



FISCALÍA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

- Memoria 2022 (Ejercicio 2021) -



CAPÍTULO I. INCIDENCIAS PERSONALES Y ASPECTOS ORGANIZATIVOS.....	3
1. Recursos humanos. Fiscales y personal de secretaría.....	3
2. Incidencia de vacantes, sustituciones y refuerzos.....	10
3. Organización general de la Fiscalía.....	13
4. Sedes e instalaciones.....	16
5. Medios tecnológicos para la gestión de la Fiscalía.....	20
6. Instrucciones generales y consultas.....	27
CAPÍTULO II. ACTIVIDAD DE LAS FISCALÍAS TERRITORIALES.....	28
1. Penal.....	28
1.1. Evolución de los procedimientos penales.....	28
1.2. Evolución de la criminalidad.....	45
2. Civil.....	77
3. Contencioso-administrativo.....	91
4. Social.....	97
5. Otras áreas especializadas.....	101
5.1. Violencia doméstica y de género.....	101
5.2. Siniestralidad laboral.....	113

CORREO ELECTRÓNICO

fiscalia.superior.catalunya@xij.gencat.cat

C/Pau Claris 160

08009 BARCELONA

FAX: 93.567.36.54



5.3.	Medio ambiente y urbanismo.....	119
5.4.	Extranjería.....	124
5.5.	Seguridad vial	137
5.6.	Menores.....	141
5.7.	Cooperación internacional.....	149
5.8.	Delitos informáticos	159
5.9.	Discapacidad y atención a mayores.....	169
5.10.	Protección tutela de las víctimas en el proceso penal	174
5.11.	Vigilancia penitenciaria	185
5.12.	Delitos económicos.....	190
5.13.	Tutela penal de la igualdad y otras discriminaciones	201
CAPÍTULO III. TEMAS ESPECÍFICOS DE OBLIGADO TRATAMIENTO		211
CAPÍTULO IV. PROPUESTAS DE REFORMAS LEGISLATIVAS		216



CAPÍTULO I. INCIDENCIAS PERSONALES Y ASPECTOS ORGANIZATIVOS

1. Recursos humanos. Fiscales y personal de secretaría

1.1. Fiscalía Superior de Cataluña

1.1.1. Fiscales

En materia de personal, y en concreto en relación a los fiscales que forman parte de esta Fiscalía Superior, queremos comenzar con el recuerdo de nuestra querida compañera la Ilma Sra. Maria Nieves Bran Sánchez que falleció el pasado 12 de diciembre. Todos los miembros de esta Fiscalía, así como los de la Fiscalía Provincial de Barcelona y de otras fiscalías de Catalunya y España, que tuvieron la oportunidad de conocerla y trabajar con ella, guardamos un grado recuerdo de ella.

La plantilla actual de fiscales destinados en la Fiscalía Superior de Catalunya a 31 de diciembre la componen, el Fiscal Superior, el Teniente Fiscal y cinco fiscales.

1.1.2. Personal de Secretaria

Por lo que se refiere al personal de Secretaría, en 2021 se compone de una funcionaria del cuerpo de tramitación y otra que del cuerpo de gestión. La funcionaria de tramitación desarrolla tareas exclusivamente de secretaria, mientras que la funcionaria del cuerpo de gestión, combina sus responsabilidades habituales con las funciones de apoyo a secretaria desde finales de octubre de 2019.

Durante el pasado año 2021, se produjo la jubilación del responsable de informática (mayo) y de una de las funcionarias de cuerpo de tramitación (noviembre). Si bien esta última tenía como fecha de jubilación la primera semana del mes de enero, al disfrutar de los días de permiso por asunto propios y vacaciones que le quedaban pendientes, su marcha efectiva se produjo en el mes de noviembre. Dichas plazas ya han sido cubiertas convenientemente. Por otro lado, en el mes de junio se incorporó una funcionaria del cuerpo de tramitación en el servicio contencioso-administrativo de esta Fiscalía Superior proveniente de la Fiscalía Provincial de Barcelona, al objeto de reforzar este servicio, lo que dio como resultado efectivo el aumento de la plantilla en una persona en relación con el año 2020.

La Oficina Fiscal está compuesta en su totalidad 11 funcionarios, de los cuales dos son refuerzos, uno está en adscripción a esta fiscalía y el resto son titulares. Esta plantilla tiene una dependencia administrativa de la Fiscalía Provincial de Barcelona, mientras que la dependencia funcional es del Fiscal Superior. No obstante, la dependencia orgánica de todos los funcionarios de Fiscalía en Catalunya es en última instancia del Fiscal Superior. La siguiente tabla resume la actual composición y funciones del personal funcionario adscrito a esta Fiscalía a 31 de diciembre 2021:

Cuerpo	Situac.	Observaciones	Funciones
Gestor	Interino	Refuerzo	Jefe de Gabinete
Gestor	Titular	Adscripción temporal	Responsable de informática
Tramit.	Interina	Refuerzo	Secretaria Fiscal Superior
Gestora	Titular		Tramitación y secretaria



Tramit.	Titular	Habilit. Gestora	Tramitación, control de presos, preparación de inspecciones, etc.
Tramit.	Titular	5	
Auxilio	Titular		Correo, material, fotocopias, teléfono, etc.

1.2. Fiscalía Provincial de Barcelona

1.2.1. Fiscales

El Real Decreto 255/2019 de 12 de abril por el que se amplía la plantilla orgánica del Ministerio Fiscal para adecuarla a las necesidades existentes, recoge la última modificación. De conformidad con dicho decreto, la plantilla actual es la siguiente:

Fiscales						
Sede	Fiscal Jefe	Teniente Fiscal	Fiscales Área	Fiscales	Abogados Fiscales	Ámbito Territorial
Fiscalía Provincial de Barcelona	1	1		114	11	Barcelona
Sección Territorial de Badalona				6	4	Badalona
Sección Territorial de L'Hospitalet de Llobregat				12	5	Hospitalet de Llobregat, Sant Boi, Cornellá
Sección Territorial de El Prat de Llobregat				2	3	El Prat del Llobregat
Sección Territorial de Sant Feliu				8	4	Sant Feliu del Llobr, Martorell, Esplugues
Sección Territorial de Sta. Coloma de Gramenet				2	2	Santa Coloma de Gramenet
Fiscalía de Área de Granollers			1	11	3	Granollers, Mollet del Vallés
Fiscalía de Área de Manresa- Igualada -Vic			1	9	6	Manresa, Berga, Igualada, Vic.
Fiscalía de Área de Mataró- Arenys			1	12	4	Mataró, Arenys de Mar
Fiscalía de Área de Sabadell			1	11	6	Sabadell, Cerdanyola
Fiscalía de Área de Terrassa			1	11	5	Terrassa, Rubí
Fiscalía de Área de Vilanova i la Geltrú- Gavà			1	11	7	Vilanova y la Geltrú, Vilafranca Penedés, Gavà
Total dotación	1	1	6	209	60	Provincia de Barcelona

En relación a la Fiscalía Provincial de Barcelona el número de fiscales que integran la plantilla es de 175 (conviene recordar que esta cifra no incluye los fiscales que integran las plantillas de las Fiscalías de Área). Si a la cifra anterior añadimos los fiscales que desempeñan su trabajo en las Fiscalías de Área la cifra total es la mostrada en la última fila de la tabla que nos da un total de 277. No obstante, para tener la cifra global de fiscales que ejercen en la provincia de Barcelona, cabría añadir los fiscales que forman parte de la Fiscalía Superior, que de conformidad con lo establecido por la plantilla son además del Fiscal Superior, y del Teniente Fiscal, 5 fiscales. Luego la cifra final de miembros del Ministerio Fiscal en Barcelona es de 284. Actualmente en la Fiscalía Superior de Catalunya, esta pendiente de cobertura la plaza de la fallecida Ilma Sra Maria Nieves Bran Sanchez.

1.2.2. Funcionarios

Barcelona

En relación a la plantilla de funcionarios de la Fiscalía Provincial de Barcelona los datos que mostraremos a continuación corresponden a la suma de los funcionarios destinados en la



Fiscalía Provincial (incluye las secciones territoriales) así como los destinados en las Fiscalías de Área. No se incluyen los funcionarios destinados en la Fiscalía Superior de Cataluña (fuente: Fiscalía Provincial de Barcelona). Los datos son los siguientes: 34 gestores; 163 tramitadores y 48 auxilios judiciales.

Los funcionarios señalados en el párrafo anterior, están destiandos en las Fiscalías de Área un total de 70, de los cuales 10 son gestores, 48 tramitadores y 12 auxilio judicial. Por lo que se refiere al número de refuerzos destinados en la Fiscalía Provincial de Barcelona, es de 4, mientras que en las Fiscalías de Área es de 5, lo que nos da un total de 9 en toda la provincia (una vez más sin considerar los que pudieran estar destinados en la Fiscalía Superior de Cataluña).

A continuación, mostramos una tabla resumen, facilitada por la Fiscalía Provincial de Barcelona:

Funcionarios			
Sede	Funcionarios de Plantilla	Refuerzo	Total
Fiscalía Provincial de Barcelona	142	4	146
Sección Territorial de Badalona	8		8
Sección Territorial de Hospitalet	11		11
Sección Territorial de Sant Feliu	8		8
Sección Territorial de Santa Coloma	3		3
Sección Territorial del Prat del Llobregat	3		3
Total FP BCN sin FFAA ni FSCat	175	4	179

Los cuatro refuerzos señalados, no incluyen los 2 refuerzos destinados en la Fiscalía Superior de Cataluña.

Funcionarios			
Sede	Funcionarios de Plantilla	Refuerzo	Total
Fiscalía de Área de Granollers	11	1	12
Fiscalía de Área de Manresa-Igualada	9	1	10
Fiscalía de Área de Sabadell	14	3	17
Fiscalía de Área de Terrassa	12		12
Fiscalía de Área de Vilanova-Gavá	10		10
Fiscalía de Área de Mataró-Arenys	14		14
Total Fiscalías de Área	70	5	75

La tabla resumen del total de funcionarios de la FP de Barcelona sería la siguiente:

Sede	Funcionarios de Plantilla	Refuerzo	Total
Fiscalía Superior de Catalunya	8	2	10
Fiscalía Provincial de Barcelona	175	4	179
Fiscalías de Áreas	70	5	75
Total	253	11	264

A la cifra total mostrada de 264 funcionarios habría que añadir un funcionario más con lo cual el total real sería de 265. Este funcionario es el responsable de informática de la Fiscalía



Superior que actualmente está con el estatus de funcionario adscrito a la Fiscalía Superior por lo que no encaja en ninguna de las categorías descritas.

1.3. Provincia de Girona

1.3.1. Fiscales

La plantilla de Fiscales de Girona también se vió modificada por el Real Decreto 255/2019 de 12 de abril por el que se amplió la plantilla orgánica del Ministerio Fiscal.

A 31 de diciembre de 2021, la plantilla se haya compuesta por un total de 46 fiscales titulares y tres refuerzos.

Fiscales					
Sede	Fiscal Jefe	Teniente Fiscal	Fiscales	Abogados Fiscales	Ámbito Territorial
Fiscalía Provincial de Girona	1	1	19	8	Girona, La Bisbal, Sant Feliu Guixols, Sta. Coloma Farners
Sección Territorial Blanes			3	3	Blanes
Sección Territorial Figueres			6	2	Figueres
Sección Territorial Olot			2	1	Olot, Puigcerdà, Ripoll
Total	1	1	30	14	Provincia de Girona

A fecha 31 de diciembre estaban cubiertas por titulares la totalidad de las plazas de la plantilla orgánica de la Fiscalía Provincial y Secciones Territoriales.

1.3.2. Funcionarios

La plantilla auxiliar de la Fiscalía Provincial de Girona está compuesta en total por 58 funcionarios (de los que 37 son titulares de los respectivos cuerpos y 21 interinos), más 1 de refuerzo.

La distribución territorial de la plantilla, en cifras globales y sin distinción de categorías profesionales, aparece en el siguiente cuadro:

Funcionarios			
Sede	Funcionarios de Plantilla	Refuerzo	Total
Fiscalía Provincial de Girona	41	1	42
Sección Territorial Blanes	4	0	4
Sección Territorial Olot	3	0	3
Sección Territorial Figueres	10	0	10
Total	58	1	59

Por categorías, se distribuye de forma siguiente: Del cuerpo de gestión procesal, un total de 13 funcionarios, todos titulares; del cuerpo de tramitación procesal, 34 funcionarios (23 titulares y 11 interinos de los cuales uno es refuerzo); del cuerpo de auxilio judicial, 12 funcionarios (1 titulares y 11 interinos).



1.4. Provincia de Lleida

1.4.1. Fiscales

El Real Decreto 255/2019 de 12 de abril, no estableció un incremento de plantilla para Lleida. Por tanto, tal y como viene ocurriendo desde 2010 no se produjo ningún aumento de plantilla. La plantilla se compone de 18 titulares. También contaban a 31 de diciembre con dos refuerzos.

El incremento de una plaza de Fiscal que parecía casi segura ha quedado paralizada debido seguramente a las medidas de restricción de gasto que afectan a todas las administraciones. Sin embargo, siguen vigentes dos plazas de fiscal de refuerzo.

La situación oficial de la plantilla a 31 de diciembre de 2021 es como sigue:

Sede	Fiscal Jefe	Teniente Fiscal	Fiscales	Abogados Fiscales	Ámbito Territorial
Fiscalía Provincial de Lleida	1	1	8	5	Lleida, Balaguer y Cervera
Sección Territorial de la Seu d'Urgell			2	1	La Seu d'Urgell. Solsona, Tremp, Vielha e Mijaran
Total	1	1	10	6	Provincia de Lleida

1.4.2. Funcionarios

El personal de auxiliar a 31 de diciembre de 2020 es el siguiente:

Funcionarios			
Sede	Plantilla	Refuerzo	Total
Fiscalía Provincial de Lleida	19	3	22
Sección Territorial La Seu d'Urgell	3	0	3
Total	22	3	25

Es de destacar que en los Juzgados de Cervera y Balaguer se consiguió que el Departamento de Justicia creara oficinas permanentes de Fiscalía dotadas con un funcionario de refuerzo cada una de ellas. El otro refuerzo se encuentra en la Sección de Menores. Consideran que sería conveniente de cara al futuro la consolidación de esas plazas. Sin incluir los funcionarios de refuerzo, los funcionarios titulares por categorías se distribuyen de la siguiente manera: 4 del cuerpo de gestión, 13 del cuerpo de tramitación y 5 del cuerpo de auxilio.

1.5. Provincia de Tarragona

1.5.1. Fiscales

La plantilla de Fiscales en Tarragona, conforme al Real Decreto 255/2019, por el que se amplía la plantilla Orgánica del Ministerio Fiscal para adecuarla a las necesidades existentes, es de 49 plazas; 38 de fiscal y 11 de abogado fiscal.

La distribución de la plantilla se muestra en la tabla siguiente:



Fiscales					
Sede	Fiscal Jefe	Teniente Fiscal	Fiscales	Abogados Fiscales	Ámbito Territorial
Fiscalía de Tarragona	1	1	18	4	Tarragona, Valls
Sección Territorial de Reus			8	2	Reus, Falset
Sección Territorial de Tortosa			4	1	Tortosa, Gandesa
Sección Territorial de Amposta			2	1	Amposta
Sección Territorial del Vendrell			4	3	El Vendrell
Total	1	1	36	11	Provincia de Tarragona

1.5.2. Funcionarios

La plantilla de la Secretaría, de conformidad con la Orden de 30 de noviembre de 2007 del Ministro de Justicia, por la que se modifica la plantilla orgánica de los Cuerpos de Gestión Procesal y Administrativa, Tramitación Procesal y Administrativa y Auxilio Judicial de Fiscalías correspondientes al ámbito territorial de Catalunya y la Orden de 7 de marzo de 2016 del Ministro de Justicia por la que se crea la plantilla orgánica de los Cuerpos de Tramitación Procesal y Administrativa y de Auxilio Judicial, de la Sección Territorial de Amposta de la Fiscalía Provincial de Tarragona, está integrada por 53 funcionarios: 8 del Cuerpo de Gestión Procesal, 34 del de Tramitación Procesal y 11 de Auxilio Procesal.

Desde el día 23 de octubre de 2018 hay una plaza de refuerzo del Cuerpo de Tramitación Procesal y Administrativa de la Sección Territorial de Reus establecida por el Departamento de Justicia de la Generalitat de Cataluña como consecuencia de la entrada en funcionamiento del Juzgado de Primera Instancia número 7 de dicha ciudad que inició su andadura el día 1 de octubre de 2018.

La distribución de la plantilla es la siguiente:

Funcionarios			
Sede	Func. Plantilla	Func. Refuerzo	Total
Fiscalía Provincial de Tarragona	32	-	32
Sección Territorial de Reus	8	1	9
Sección Territorial de Amposta	3	-	3
Sección Territorial del Vendrell	5	-	5
Sección Territorial de Tortosa	5	-	5
Total	53	1	54

1.6. Resumen Cataluña

La plantilla de Fiscales en Cataluña, vistos los datos mostrados en las tablas anteriores, es de 390. Si incluimos los miembros de la Fiscalía Superior la cifra ascendería a 397. El número de fiscales de refuerzo a 31 de diciembre es de 14.

La plantilla actual de fiscales es insuficiente si consideramos las competencias y funciones que, durante los últimos años se han venido asignando al Ministerio Fiscal. Ello ha supuesto una mayor intervención presencial de los fiscales ante los Juzgados y Tribunales, lo que se añade a la ya excedida capacidad de trabajo de algunas fiscalías. Esta circunstancia se vio agravada en 2016, a consecuencia de la entrada en vigor de la Ley 41/2015 de 5 de octubre,



de modificación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal para la agilización de la justicia penal y el fortalecimiento de las garantías procesales.

En relación a la plantilla de funcionarios a 31 de diciembre es de 386 funcionarios, 16 refuerzos y un funcionario adscrito.

Queremos destacar que, en relación a las plantillas de funcionarios las bajas no se cubren hasta transcurridos casi dos meses desde la fecha inicial, si bien de acuerdo a la normativa vigente al respecto debería realizarse al cabo de un mes. Consideramos que es un plazo excesivo, ya que provoca perturbaciones en el normal funcionamiento de la Fiscalía.



2. Incidencia de vacantes, sustituciones y refuerzos

Con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 700/2013, de 20 de septiembre, por el que se modifica el Real Decreto 431/2004, de 12 de marzo, por el que se regulan las retribuciones previstas en la disposición transitoria tercera de la Ley 15/2003, de 26 de mayo, reguladora del régimen retributivo de las carreras judicial y fiscal y de la Instrucción 1/2013, de 11 de noviembre, sobre régimen de sustituciones en la Carrera Fiscal, el régimen de sustituciones con motivo de bajas por enfermedad permitía el llamamiento de abogados fiscales sustitutos cuando se producía una baja por enfermedad que previsiblemente podía exceder los 30 días.

A partir de la entrada en vigor del citado Real Decreto se derogó el anterior régimen de sustituciones con motivo de bajas por enfermedad, generalizándose la sustitución interna entre fiscales titulares cuando se produce una baja que no supere los seis meses. El régimen de sustituciones establecido en 2013 motivado por la crisis económica habida en los últimos años, resulta no obstante muy gravoso en el aspecto de la organización del trabajo.

La generalización de la sustitución interna en detrimento de la externa comporta serias dificultades. Si ya es difícil que un fiscal tenga que asumir el despacho de los procedimientos que le corresponden y además los del fiscal de baja al que ha de sustituir, más difícil resulta que tenga que cubrir los servicios presenciales propios asignados y además los que correspondan al fiscal sustituido, dado que frecuentemente los servicios son coincidentes en el tiempo. El problema se agrava cuando hay varios fiscales de baja simultáneamente.

Ello explica que no haya fiscales que voluntariamente quieran asumir sustituciones internas, lo que obliga a nombrar con carácter forzoso a fiscales titulares para que asuman la sustitución. Habitualmente se nombran a varios titulares para que de manera conjunta y simultánea cubran una baja.

2.1. Barcelona

Durante el año 2021 en la FPB, incluidas las Fiscalías de Área, ha habido un total de 47 fiscales sustitutos por vacantes, excedencias por cuidado de hijo, maternidad, enfermedad, comisión de servicio o refuerzos hasta el 16 de julio, fecha en la que tomaron posesión los 5 fiscales que obtuvieron plaza y 12 fiscales en expectativa de destino, procedentes todos ellos de la escuela, lo que provocó el cese de 19 abogados fiscales sustitutos. El número de sustitutos de refuerzo a fecha 31 de diciembre de 2021 era de 14.

De los citados 14 refuerzos, en concreto 1 de ellos era por Cooperación Internacional, 1 por el Tribunal de Cuentas, 2 por los Juzgados de 1ª Instancia 59 y un Juzgado de Incapacidades, 2 por el JAT, 1 por Odio y Discriminación, 2 por macro juicios de las salas de lo penal de la Audiencia Provincial, 1 por la situación política de la Comunidad Autónoma, 2 por carga excepcional de trabajo, 1 en la Fiscalía de Área de Manresa por creación de órgano judicial y, finalmente, 1 refuerzo en la Sección Territorial de Badalona por duplicación de órgano judicial.

2.2. Girona

Por lo que a la Fiscalía Provincial de Girona se refiere, a lo largo del año se ha producido: 1 baja por licencia de paternidad, 1 baja por enfermedad asociada al embarazo que continua



con la licencia de maternidad, 3 bajas por enfermedad y 2 excedencias por cuidado de hijos, además de la iniciada en 2020.

Al finalizar el año subsisten 2 excedencias voluntarias por cuidado de hijos, 1 baja por enfermedad y 1 licencia de maternidad

Por otro lado, con la incorporación de los 3 abogados/as fiscales en expectativa de destino procedentes del CEJ en julio de 2021, cesaron los tres abogados fiscales sustitutos que cubrían los 3 refuerzos nombrados a mitad de septiembre de 2017, uno por duplicidad de órgano judicial (Jdo. Familia) y dos por necesidades de la Comunidad Autónoma.

Este año tampoco se han nombrado refuerzos para el período estival como consecuencia de la situación de emergencia declarada por la COVID-19.

Al iniciarse el año se encontraban prestando sus servicios 5 abogados/as fiscales sustitutos/as: 1 de refuerzo por duplicidad de órgano judicial, 1 de refuerzo por necesidades de la Comunidad Autónoma, 1 por enfermedad asociada al embarazo, 1 por licencia de maternidad y 1 por excedencia de cuidado de hijos.

Hasta mediados de junio hubo una sexta fiscal sustituta a la que se le fue llamando para cubrir varias bajas que se iban enlazando con intervalos de tiempo relativamente cortos, ya que tras la reincorporación de fiscales titulares que se hallaban de excedencia, maternidad o baja se iban produciendo nuevas bajas.

Con la incorporación en el mes de julio de los abogados/as fiscales procedentes del CEJ se produjo el cese de 4 Abogados/as fiscales sustitutos/as, reincorporándose 3 de ellos en los meses de julio y agosto para cubrir una baja por riesgo en el embarazo en el mes de julio y dos excedencias por cuidado de hijos en agosto.

El 22 de noviembre cesa una abogada fiscal sustituta por la reincorporación de la baja por enfermedad de una fiscal titular, pero vuelve a tomar posesión el 30 de noviembre por producirse una nueva baja de enfermedad de un fiscal titular.

Por lo que al finalizar el año eran 4 los abogados/as fiscales sustitutos/as que prestaban sus servicios en esta Fiscalía: 1 por licencia de maternidad, 1 por baja por enfermedad y 2 por excedencia por cuidado de hijos.

2.3. Lleida

En esto momentos todas las plazas de la Fiscalía están cubiertas por titulares constituyendo así la única Fiscalía de la CCAA de Cataluña que lo ha conseguido. Uno de los objetivos para 2022 sería conseguir dos fiscales más para la capital.

Durante el año fue necesario cubrir algunas vacantes con Fiscales sustitutos (3) debiendo dar expresamente las gracias a la Inspección Fiscal, en la persona de la Inspectora encargada de esta Fiscalía.



2.4. Tarragona

Al iniciarse el año memorial no había plazas vacantes, al inicio del año anterior había 13 vacantes que representaban el 26% de la plantilla. Este es un hecho muy relevante a destacar; previsiblemente para el próximo año cabe esperar un período de estabilidad que es fundamental para el buen funcionamiento de la Fiscalía. Asimismo, hay que destacar que el número de abogados fiscales sustitutos en años anteriores ha llegado a ser muy elevado

Durante el año memorial, se han producido 1 sustitución interna con origen en baja por enfermedad, y se han producido 3 sustituciones externas por abogados/as fiscales.

En relación a los refuerzos, la plantilla de la Fiscalía, conforme al Real Decreto 255/2019, de 12 de abril, por el que se amplía la plantilla Orgánica del Ministerio Fiscal para adecuarla a las necesidades existentes, se amplió en 2 plazas que consolidaron 2 plazas de refuerzo preexistentes. Una se había autorizado en julio de 2013, y la otra en junio de 2014 con motivo de la constitución de distintos refuerzos en varios juzgados de la provincia.

Al finalizar el año memorial quedaban dos plazas de refuerzo para atender a necesidades específicas de la plantilla autorizadas desde el día 15 de septiembre de 2017, por la Unidad de Apoyo de la Fiscalía General del Estado. De los dos abogados fiscales de refuerzo que hay actualmente, uno actúa en la Sección Territorial de Reus y el otro en la sede de Tarragona, y prestan apoyo a las Secciones Territoriales de Amposta, Tortosa y el Vendrell.



3. Organización general de la Fiscalía

La Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Cataluña se organiza en dos unidades:

- Fiscales que integran la plantilla Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Cataluña.
- La Oficina Fiscal, formada por los funcionarios adscritos a esta Fiscalía.

3.1. El Fiscal Superior

El Fiscal Superior dirige y organiza la Fiscalía en Cataluña; revisa y despacha todos los escritos de entrada, tanto particulares como institucionales; revisa todas las resoluciones del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, ya sean sentencias, resoluciones de trámite en las diferentes materias y decide sobre la actuación de la Fiscalía en estas resoluciones; estudia informes y escritos de los fiscales en las causas de trascendencia del Art. 25 EOMF, a nivel de Cataluña; realiza las tareas de coordinación con los fiscales que proceda, bien directamente, bien a través de los fiscales jefes; atiende las solicitudes de los Fiscales Jefes Provinciales en relación a medios (instalaciones y recursos informáticos) y plantillas (funcionarios y fiscales) y gestiona ante el Departament de Justicia esas demandas de medios y plantillas (funcionarios); realiza la función inspectora de las Fiscalías de Cataluña; presenta de la Memoria Anual de la Fiscalía ante el Parlament de Cataluña; realiza el visado de todos los dictámenes de los fiscales de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Cataluña (penal, contencioso administrativo, civil, social, expedientes disciplinarios, art. 5 EOMF, diligencias preprocesales no penales, etc.); prepara y negocia los protocolos de colaboración con las instituciones locales y autonómicas (Departament de Medi Ambient i Habitatge, Ajuntament de Barcelona, Colegio de Notarios, Colegio de Registradores, Síndic de Greuges, etc.); participa en la Comisión Mixta con el Departament de Justicia de la Generalitat así como en la Comisión Plenaria del Observatorio de la Justicia; realiza actos de representación institucional (presencia, discursos institucionales, etc.); elabora informes para la Comisión de Videovigilancia; elabora la Memoria de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma, coordina las memorias de las cuatro fiscalías provinciales, y atiende a los medios de comunicación cuando fuere oportuno.

3.2. El Teniente Fiscal

Entre sus funciones se encuentran, además de la representación del Fiscal de la Comunidad Autónoma cuando proceda, el despacho de los recursos de casación civil autonómica; estudia los recursos de apelación de la LOTJ frente al TSJC, con asistencia a la vista, y si es el caso, casación; diligencias internas de investigación; realización de estudios y presentación de querellas (aforados); intervención en expedientes disciplinarios a jueces y magistrados; asistencia a la Comisión de Seguridad Ciudadana; asistencia al Observatorio de la Justicia en sesiones no plenarias; e inspección de las Fiscalías. El Teniente Fiscal es también el portavoz de la Fiscalía Superior.

3.3. Distribución del trabajo

Distribución del trabajo que exponemos a continuación, era la existente durante todo el año 2021. Con el fallecimiento de la Ilma Sra. Maria Nieves Bran el pasado mes de diciembre, se ha mantenido la misma estructura, a la espera de la cobertura de la plaza.

- Despacho de asuntos penales: Sres. Rodríguez Sol, Pujol, Bran y Pérez De-Gregorio.

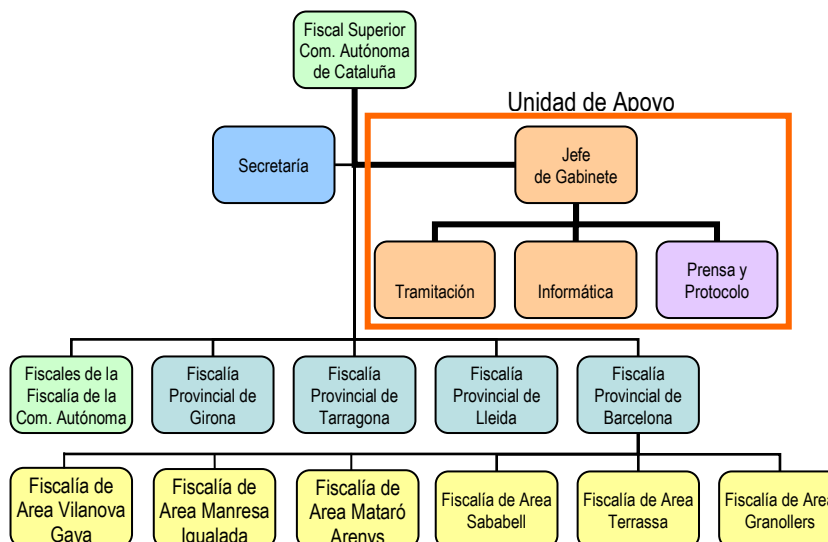


- Diligencias de Investigación y Preprocesales: Sres. Rodríguez Sol, Pujol, Bran y Pérez de Gregorio.
- Apelaciones de Jurado (vistas): Todos, excepto los Sres. Bañeres y Rodríguez Sol
- Civil: Sras. Compte, Pujol y Bran.
- Contencioso-Administrativo: Sra. Beguer y Sr. Pérez De-Gregorio.
- Social: Sr. Pérez De-Gregorio.
- Gubernativo (expedientes disciplinarios y otros): Todos.
- Cuestiones de competencia y Justicia Gratuita: Sres. Rodríguez Sol y Pérez de Gregorio.
- Notificaciones de la Sala Civil y Penal del Tribunal Superior: Sr. Pérez de Gregorio.
- Inspecciones ordinarias y extraordinarias: Seguirán haciéndose como hasta ahora, sin perjuicio de las modificaciones que en cuanto a su distribución entre el Fiscal Superior y el Teniente Fiscal (en su caso y por delegación) acuerde el primero.

3.4. La Oficina Fiscal

Las funciones que desarrolla la Oficina Fiscal son las siguientes: tramitación de las causas procedentes de las diferentes Salas del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, y de la fiscalía de la Audiencia Provincial; soporte a los Fiscales en materia de Inspecciones; provisión a los medios de comunicación de la información que solicitan cuando sea procedente, siempre bajo el estricto cumplimiento de la Instrucción 3/2005 de la FGE, y siguiendo, en todo caso, las instrucciones del Fiscal Superior; puntualmente, organización de actos institucionales de la Fiscalía, como puede ser la toma de posesión por los nuevos fiscales, del Fiscal Jefe Provincial de Barcelona, o del Fiscal Superior de la Comunidad Autónoma, relaciones con el Departament de Justicia en materias concretas de personal y otros medios. En materia informática se atienden las demandas de actualización de la aplicación GIF, la creación o modificación de estadísticas, y se colabora con el Departament en el desarrollo del proyecto *eJusticia.cat*.

El organigrama actual de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma, que muestra las dependencias jerárquicas, es el siguiente:





En referencia al organigrama, hay que señalar que la plaza de un responsable de prensa y protocolo está vacante y de momento así continuará. La Fiscalía Superior en sus inicios, contaba con una persona encargada de relacionarse con los medios de comunicación, así como de las tareas de protocolo con motivo de actos organizados por ésta Fiscalía Superior. No fue posible el mantenimiento de esta persona y hasta la presente no se ha producido el nombramiento de sustituto alguno. Ello ha obligado a la actual plantilla de Fiscalía a hacerse cargo de dichas tareas, de forma especial a la secretaria y al jefe de gabinete.

En materia lingüística, hasta marzo de 2020 contábamos con el apoyo presencial, una vez a la semana, de un funcionario perteneciente al Servicio de Normalización Lingüística, que prestaba también sus servicios en la Ciudad de la Justicia. A partir de esta fecha con la activación del estado de alarma ha pasado a realizar su tarea telemáticamente.

La distribución y organización del trabajo entre los funcionarios se articula de forma que se garantice que, ante la ausencia de cualquiera de ellos, el resto podrá realizar su trabajo. Esta forma de proceder además permite gestionar mejor los períodos vacacionales o eventuales bajas.

Con esta finalidad, cuatro funcionarias, tres tramitadoras y una gestora habilitada, encargadas de la tramitación de los expedientes que se siguen en esta Fiscalía, tienen distribuido el trabajo por numeración, respecto a las causas de los siguientes servicios: Diligencias de Investigación incoadas por esta Fiscalía Superior; Diligencias Indeterminadas, denuncias y querellas procedentes de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia de Catalunya; Cuestiones de Competencia penales de esta misma Sala; Casaciones Civiles seguidas ante la Sala Civil del TSJC, y Rollos de Apelación contra autos y sentencias dictados en las Audiencias Provinciales que se siguen en la Sección de Apelaciones del Tribunal Superior de Justicia. Asimismo, la gestora habilitada realiza funciones de apoyo a las Inspecciones que se realizan anualmente.

Por otro lado, estas cuatro funcionarias realizan labores de sustitución en los asuntos del Tribunal del Jurado, Social, Diligencias Preprocesales y los Expedientes Gubernativos incoados por esta Fiscalía Superior, en caso de ausencia de la funcionaria encargada de dichos asuntos.

Esta distribución del trabajo por terminación numérica, tiene dos excepciones: el servicio contencioso-administrativo, por encontrarse localizado en otro edificio, y del que se encargan dos tramitadoras, y los servicios del Tribunal del Jurado y Social cuyos expedientes son tramitados por una gestora que tiene su despacho situado en la Secretaría de la Fiscalía Superior, separado del resto de funcionarias; esta gestora se encarga además de las Diligencias Preprocesales y los Expedientes Gubernativos incoados por esta Fiscalía Superior.



4. Sedes e instalaciones

4.1. Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Cataluña

La Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Cataluña está situada en la zona centro de Barcelona, en la segunda planta del nº 160 de la calle Pau Claris. Las instalaciones ocupan aproximadamente unos 600 m² distribuidos en 13 despachos y una sala de reuniones. Las dependencias e instalaciones están en buenas condiciones.

La vigilancia y seguridad del edificio corresponde a los *Mossos d'Esquadra*, y la gestión y mantenimiento de sus instalaciones a la *Gerencia de Barcelona–Ciudad*, dependiente del *Departament de Justicia*.

Cada fiscal dispone de su propio despacho, siendo todos ellos espaciosos y exteriores.

En relación a los despachos de los funcionarios, con la jubilación en 2018 de la hasta entonces secretaria del Fiscal Superior, se reorganizó la ubicación de algunos de los funcionarios quedando finalmente distribuidos en cuatro dependencias:

- Secretaría del Fiscal Superior, ocupado por la secretaria y una gestora de apoyo. Este despacho es anexo al del Fiscal Superior.
- Despacho ocupado por cuatro tramitadoras.
- Despacho ocupado por el responsable de informática, el funcionario del Servicio de Normalización lingüística (los días que presta servicio a esta Fiscalía) y el auxilio judicial.
- El cuarto despacho lo ocupa el funcionario responsable de la Oficina Fiscal.

Además, en la subsede de Vía Layetana nº 56, se encuentran los Juzgados de los Contencioso administrativo. En la 5ª planta de ese edificio, esta Fiscalía cuenta con unas instalaciones adecuada para el desarrollo de sus funciones.

Se considera que las instalaciones de la Fiscalía Superior son adecuadas, habiéndose realizado durante el año 2021 algunas mejoras como el cambio de los ascensores por otros más modernos. Estas obras finalizaron en 2022.

4.2. Fiscalía Provincial de Barcelona

En relación a la sede de la Fiscalía Provincial, señalamos una falta de espacio dentro de la Ciudad de la Justicia, ya apuntada en la memoria de 2019, y que se ha mantenido durante 2020. Uno de los problemas que plantea la falta de espacio es el no poder ubicar a todos los fiscales adscritos a un mismo Servicio especial en una misma planta. Desde hace tiempo se reclama la habilitación de la mitad de la planta sexta del edificio de fiscalía, actualmente desocupada. Por otro lado, los mínimos incrementos de plantilla que se han producido, no han ido acompañados de la creación de despachos para los nuevos fiscales.

En relación a las Secciones Territoriales persisten los problemas ya comentados el año anterior y que reproducimos a continuación.

4.2.1. Sección Territorial de Sant Feliu de Llobregat

En la Sección Territorial de Sant Feliu de Llobregat se mantienen las mismas condiciones ya expuestas en la memoria del pasado ejercicio. Las instalaciones siguen por tanto sin ser



adecuadas para una Fiscalía de tal importancia. Asimismo, se hace necesario habilitar una oficina adecuada para la Fiscalía en la subsede de Martorell.

4.2.2. Sección Territorial de Badalona

Se mantienen los déficits ya puestos de manifiesto en anteriores ocasiones. En alguna de las zonas, concretamente en la entrada, donde se encuentra el puesto de trabajo del auxilio de Fiscalía, no hay luz natural ni ventilación alguna, algo especialmente importante en la situación actual.

4.2.3. Fiscalía de Área de Manresa-Igualada-Vic

Desde el 6 de febrero de 2015 (RD 62/2015) la Fiscalía de Área de Manresa-Igualada pasó a denominarse Fiscalía de Área de Manresa-Igualada-Vic. La habilitación de un espacio que acoja la sede de Vic parece ser que verá la luz este año 2022. Se compondrá de una oficina y dos despachos. Mientras que no quede habilitada la sede de Vic, la situación en la sede de Manresa es complicada pues se da un problema de falta de espacio, debiendo ubicarse hasta tres fiscales en un mismo despacho situación nada deseable en un contexto de pandemia como el actual.

La situación provocada por la pandemia ha puesto de relieve las graves carencias existentes en relación a los medios técnicos existentes a disposición de la Fiscalía para desempeñar sus funciones. En este sentido, sería necesario contar con un sistema de videoconferencia único para Fiscalía, no teniendo que depender del Decanato de los Juzgados, puesto que hay actuaciones que no se pueden reservar con tiempo.

4.2.4. Fiscalía de Área de Mataró-Arenys

Comenzaremos por la sede de Fiscalía en Arenys de Mar, la cual planteaba problemas de espacio. En 2021 se realizaron las obras necesarias para adecuar el espacio a las necesidades existentes y actualmente se cuenta con un espacio perfecto para trabajar. En relación a los fiscales no hay problemas de espacio. No obstante, queda pendiente que, en esta subsede de Arenys, la Fiscal Jefe pueda contar con un despacho donde visar y despachar los asuntos.

Por último, apuntar que en la sede de Mataró en la memoria del año anterior, se puso de manifiesto la necesidad de crear un archivo de gestión, por lo que se solicitó a Gerencia el correspondiente material. Después de insistir, mandaron una estantería de segunda mano, que de momento nos ha permitido solucionar el problema.

4.2.5. Fiscalía de Área de Sabadell

Existen 3 problemas fundamentales en el local asignado por el Departamento de Justicia a la sede de la Fiscalía de Área de Sabadell, a saber:

- *Falta de espacio*: El espacio es sumamente insuficiente para dar cabida a la plantilla actual de fiscales y funcionarios, que trabajan en condiciones que podríamos definir como de hacinamiento. La situación se ve agravada por el hecho de que los Fiscales adscritos a Cerdanyola acuden a Sabadell para la celebración de las vistas orales señaladas por los Juzgados Penales nº 2 y 4 de Sabadell, así como el despacho de las ejecutorias careciendo de espacio propio. Después de reiteradas quejas por distintos canales, el Departament ha optado por el traslado de la Fiscalía de Área de Sabadell a la planta 15ª, con lo que una vez finalizadas las obras de



acondicionamiento se dispondrá de un espacio de 475,88 m² frente a los 316,41 m² actuales.

- *Disconfort térmico*: En el año 2021 por parte del Departamento de Justicia se han realizado actuaciones para la mejora de las condiciones de climatización y evitar las altas temperaturas que alcanza este edificio, estando previsto que finalicen durante el segundo semestre de 2022.
- *Ausencia de ventilación natural*: El informe emitido en su momento por el Departamento de evaluación periódica de Riesgos Laborales del *Departament de Justícia de la Generalitat de Catalunya* se reseñó la necesidad de crear una circulación de corrientes de aire y que este sistema se regule individualmente en cada espacio de trabajo. A día de hoy continuamos con la problemática, circunstancia que se ha visto agravada por la situación de pandemia que aún persiste.

4.2.6. Fiscalía de Área de Vilanova-Gavá.

En la sede Vilanova-Gavá se mantienen los conocidos problemas de espacio. A modo de ejemplo, en la sede Vilanova y la Geltrú, señalar que en uno de los despachos hay dos fiscales, careciendo dicho despacho de ventilación y luz natural, al tratarse de un despacho interior. La incorporación de una fiscal de refuerzo, nos obligó a ubicarla en el despacho del fiscal de guardia, ya que se carece de otro lugar para instalarla.

En el mes de diciembre y con ocasión de la visita de la nueva gerente territorial se le planteó la problemática y una propuesta de mejora. En enero, la gerente acudió de nuevo esta vez acompañada de un arquitecto al objeto de atender las propuestas de la Fiscal Jefe de Área. Se está a la espera de resolución.

Por lo que se refiere al municipio de Vilafranca del Penedés, la fiscalía tiene reservado un espacio en el edificio de los Juzgados de Vilafranca del Penedés que resulta claramente insuficiente para el caso de que finalmente se cree una subsede de esta Fiscalía de Área, en dicho municipio.

4.2.7. Fiscalía de Área de Granollers

La Fiscalía de Área de Granollers, engloba los partidos judiciales de Granollers y de Mollet del Vallés. En relación al partido judicial de Mollet del Vallés, el *Departament de Justícia de la Generalitat de Catalunya*, continúa tramitando a día de hoy un expediente cuyo objeto es establecer una subsede de la fiscalía de área, que por su parte tramita expediente gubernativo a tal efecto, de forma coordinada con la Fiscalía Superior de Cataluña.

4.2.8. Fiscalía de Área de Terrassa-Rubí

En la Fiscalía de Área de Terrassa no se plantea problema alguno respecto a las instalaciones.

Por lo que a Rubí se refiere, los Juzgados están repartidos en dos sedes, con una distancia a pie entre ellos de unos 15 minutos y no se cuenta con sede de Fiscalía en ninguno de los dos edificios. En el edificio más antiguo de los dos, la habitación destinada a Fiscalía más parece hacer una función de almacén que de despacho de Fiscales. Presenta problemas de mantenimiento e incluso de higiene. En la otra sede existe un despacho sin ordenador, haciendo necesario que los fiscales lleven el ordenador portátil.



4.3. Fiscalía Provincial de Girona

En general las instalaciones son correctas, con excepción del caso de Santa Coloma de Farners, en cuya población fue necesario desplazar dos de los Juzgados a un nuevo local tras la creación del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 4, y se está desde hace años a la espera del proyecto de un nuevo edificio judicial.

En octubre de 2019 fue realizada una auditoría interna para determinar las necesidades de las diferentes sedes de la Fiscalía Provincial de Girona con la finalidad de adoptar medidas necesarias para un adecuado tratamiento de los datos de carácter personal, en concreto para garantizar la debida custodia de los documentos, carpetillas, procedimientos y expedientes. De dichas necesidades y por medio de oficio, se informó al Excmo Sr. Fiscal Superior de la Comunidad Autónoma, al objeto de que adoptaran las medidas necesarias para un adecuado tratamiento de los datos de carácter personal. Sin embargo, el Departament de Justicia de la Generalitat de Catalunya, no ha facilitado ninguno de los archivadores con puertas y cierre que son necesarios para varias de las sedes de Girona.

4.4. Fiscalía Provincial de Lleida

La sede principal de la Fiscalía en Lleida cuenta con un espacio correcto, aunque mejorable, para los Fiscales y funcionarios destinados en ellas. El déficit principal se encuentra en la escasez de sitio para los cada vez mayores archivos de “causas vivas” circunstancia especialmente preocupante en la Sección de Menores. Dicha circunstancia ha sido comunicada al Departamento de Justicia de la Generalitat, sin demasiado éxito por el momento.

4.5. Fiscalía Provincial del Tarragona

En relación a Tarragona, los problemas que se plantea tiene que ver con la falta de espacio, en el Palacio de Justicia, ya que no se manifiesta problemática grave alguna en el resto de instalaciones. En relación a la falta de espacio en el palacio de justicia, señalar que existe un proyecto para construir un nuevo palacio de Justicia que se edificaría en un solar de 9.100 metros cuadrados que se halla junto al río Francolí, en la calle Arquebisbe Pont i Gol, en una zona de nuevo ensanche de la ciudad de Tarragona, cerca del Hospital *Joan XXIII*. En sus inmediaciones hay las instalaciones de la Comandancia de la Guardia Civil, y la Comisaría de la Guardia Urbana. Este nuevo palacio de Justicia, daría cabida a todas las instalaciones relacionadas con la Administración de Justicia actualmente repartidas en ocho edificios distintos dispersos por la ciudad, y tendrá unos 32.000 metros cuadrados. El costo económico previsto es de unos setenta millones de euros. Dado que en el día de hoy las ocho dependencias judiciales que hay en Tarragona suman un total de 19.000 metros cuadrados, es de prever que pueda dar solución a los problemas de espacio y dispersión que hay en la actualidad. El 31 de enero de 2022, la Consellera de Justicia de la Generalitat en visita institucional a Tarragona, manifestó que las obras del nuevo edificio se iniciarían a principios de 2023 y finalizarían en 2022.

No hay más cuestiones relevantes que comentar.



5. Medios tecnológicos para la gestión de la Fiscalía

5.1. Aspectos generales

La escasa coordinación que durante la década de 1990 hubo entre el Ministerio de Justicia, el CGPJ, la FGE y las Comunidades Autónomas en relación a la informatización judicial, junto con el desarrollo de las competencias autonómicas por estas últimas, propició múltiples iniciativas para informatizar el ámbito judicial. Por ello, actualmente conviven en nuestro país numerosas aplicaciones de gestión procesal para órganos judiciales y fiscalías. En Cataluña, como parte del proyecto de informatización de la Administración de Justicia que emprendió la *Generalitat* durante los años 90, se crearon TEMIS (para órganos judiciales) y GIF (para fiscalías). El mantenimiento de todo ello supone una gran dispersión de recursos económicos y técnicos que en los últimos años se está intentado reconducir.

El objetivo de futuro son las nuevas aplicaciones judiciales, ajustadas al *Test* y a la descripción de la NOJ y la NOF, que integran sobre una sola base de datos y en un mismo entorno tanto a los órganos judiciales como a la Fiscalía y a los colaboradores con la Administración de Justicia (abogados, procuradores, peritos, intérpretes, médicos forenses, etc.). En Cataluña el proyecto eJusticia cumple estos requisitos.

5.2. Proyecto e-Justicia

A grandes rasgos, el proyecto eJusticia persigue los siguientes objetivos:

- Agrupar los diferentes sistemas de información y bases de datos existentes bajo una sola aplicación en la que participen todos los actores de la Administración de justicia, desde cualquiera de sus oficinas y unidades.
- Homogeneizar el sistema de trabajo, diseñando flujos de tramitación procesal, definidos para cada jurisdicción y especialidad, que sirvan de guía a los usuarios y permitan la tramitación telemática.
- Automatizar los procesos para agilizar la tramitación de los expedientes judiciales y reducir el tiempo de respuesta.
- Mejorar la calidad y la seguridad de los datos.
- Crear un sistema flexible, homogéneo, adaptable a cualquier jurisdicción y modificación normativa.

El sistema *e-Justicia.cat*, todavía en fase de desarrollo, se articula en diferentes módulos para adaptarse a distintos modelos organizativos y está implantado parcialmente en los órganos judiciales. La Fiscalía empezó a incorporarse al mismo durante el año 2016.

La tabla siguiente resume la implantación territorial de los módulos de *eJusticia* realizada hasta el momento en la Fiscalía, por orden cronológico:

Módulo	Territorio / Zona	Fecha
Civil - Dictámenes	Barcelona – Juzgados de 1ª Instancia	17/10/2016
Civil - Dictámenes	Barcelona - Familia i capacidades	20/02/2017
Civil - Dictámenes	Badalona y L'Hospitalet	18/04/2017
Civil - Dictámenes	Sabadell y Terrassa	08/05/2017



Civil - Dictámenes	Mataró y Granollers	22/05/2017
Fam/Cap (REF+TRA)	Mataró	04/07/2017
Fam/Cap (REF+TRA)	L'Hospitalet	22/02/2018
Fam/Cap (REF+TRA)	Terrassa	26/09/2019
Civil - Noves func.	Terrassa	09/03/2020
Civil - Noves func.	Terrassa	Retomado 19/10/2020
Observaciones:		
Civil-Dictámenes	Primera versión del módulo de intercambio de información entre Fiscalía y órganos judiciales en la jurisdicción civil.	
Civil-Noves func.	Nuevo módulo de intercambio de información entre Fiscalía y órganos judiciales. Sustituirá paulatinamente al anterior.	
Fam/Cap	Módulo de registro y tramitación de capacidades e internamientos.	

Tras la paralización sufrida durante 2020 en que se truncaron los planes de despliegue previstos, en 2021 se ha trabajado para recuperar el ritmo, retomándose durante el mes de julio las tareas, a pesar de ello no se ha incorporado ninguna fiscalía más. Los límites presupuestarios condicionan en gran medida las posibilidades de implantación a pesar de lo cual durante el otoño de 2021 se logran desplegar diversas mejoras solicitadas por Terrassa y que eran básicas para continuar con la extensión a más fiscalías del nuevo aplicativo. El punto clave aún pendiente es la preparación de un módulo de estadística que permita obtener los datos solicitados por la FGE para la confección de las memorias, o al menos disponer de una alternativa efectiva, aunque sea a partir de extracciones de los técnicos de los datos disponibles en el aplicativo.

5.3. Situación del área informática en las fiscalías de Cataluña

Actualmente estamos en un período de transición hacia el nuevo entorno *eJusticia*. Pero la migración al nuevo sistema es mucho más lenta de lo deseable. Los siguientes puntos resumen la situación:

- Gran parte de los recursos disponibles se destinan al proyecto *eJusticia*. Desafortunadamente, su coste y complejidad ralentizan su implantación.
- Durante el dilatado período de implantación del proyecto *eJusticia*, las aplicaciones ya existentes (TEMIS en juzgados y GIF en las fiscalías) continúan dando servicio a las áreas no cubiertas por *eJusticia.cat*.
- El trasvase de recursos en favor de *eJusticia.cat* reduce el desarrollo y mantenimiento de las aplicaciones ya existentes (GIF entre ellas) al mínimo. Por ello, tenemos serias dificultades para seguir el ritmo de modificaciones reclamadas por el entorno y para implantar en GIF las adaptaciones propuestas desde la FGE.
- El desarrollo y mantenimiento de aplicaciones de gestión procesal está externalizado, corriendo a cargo de la empresa tecnológica T-Systems.

En los últimos años el *Departament* está realizando un notable esfuerzo para impulsar diversas medidas tendentes a mejorar la situación antes descrita:



- Mantener en la medida de lo posible la dotación de técnicos destinados al desarrollo y mantenimiento de GIF.
- Priorizar los proyectos que optimicen los recursos de la Fiscalía.
- Renovar periódicamente los equipos y el software instalados. Durante 2020 y 2021 para facilitar el teletrabajo y reducir los efectos de la pandemia en las unidades judiciales el departamento ha desplegado más de 800 ordenadores portátiles, para permitir, junto a la virtualización de aplicaciones de los juzgados, poder teletrabajar. En Fiscalía dado que GIF no está virtualizado no se puede teletrabajar, con el retraso que supone de cara a las previsiones legales de este tipo de trabajo y, lo que es más importante, la imposibilidad de reducir el riesgo de contagio, especialmente en los momentos de aumento de la incidencia, al tener que mantener la presencialidad de todos los funcionarios. Durante 2021 se ha iniciado el despliegue de portátiles a funcionarios con un total de cuatro unidades en la Fiscalía superior, cinco en la Fiscalía Provincial de Barcelona, dos en la de Girona, dos más en Lleida y ninguno en Tarragona, al haberse renunciado en dicha Fiscalía, por lo cual se distribuyeron entre las otras. Los portátiles fueron asignados a personal destinado en secretarías de jefes y a personal de organización. El uso de las ventajas del portátil suele limitarse normalmente al uso en reuniones y formaciones a distancia, como fue el caso del segundo de los cursos de SAPGUI, pero ciertamente facultaría a los poseedores a teletrabajar en caso necesario toda vez que son funcionarios que no usan GIF en su día a día, permitiendo así mantener operativos a distancia puestos de trabajo esenciales para el funcionamiento de las fiscalías.

5.4. Medios a disposición de los fiscales y funcionarios

En el año 2017 finalizó la sustitución de los nuevos equipos informáticos en todas las Fiscalías de Cataluña, ahora dotados de una maqueta basada en el sistema operativo Windows-8 y un completo conjunto de aplicaciones. Actualmente el *Departament* está trabajando para evolucionar las aplicaciones a Microsoft 365.

Los ordenadores instalados presentan ligeras variaciones dependiendo del perfil de usuario, pero gran parte de las aplicaciones son comunes. El software a disposición de los usuarios, incorpora, entre otras, las aplicaciones de gestión procesal *e-Justicia.cat*, *Temis* y *GIF*; los navegadores Firefox, Chrome, Edge y Explorer; las aplicaciones ofimáticas *Word*, *Excel*, *PowerPoint*, *Publisher* y *Outlook*, y sus equivalentes en software libre de *Libre Office*; diversas utilidades para manejo de gráficos, visualización de videos, grabación de CD's, etc. Además, los fiscales tienen acceso a varias bases de datos para consulta de textos legales y jurisprudencia, Registro de la Propiedad, Registro Mercantil, etc.

Los fiscales y algunos funcionarios disponen de ordenadores portátiles, conectados a una base, con teclado y pantallas externos. El resto de funcionarios disponen de ordenadores de sobremesa. Dependiendo del caso, los usuarios disponen de impresoras locales conectadas directamente a su equipo o impresoras de red compartidas. En los últimos años el *Departament* ha instalado numerosas fotocopiadoras multifunción (fotocopiadora / scanner / fax / impresora) que, oportunamente configuradas, funcionan también como impresoras de red.



Los nuevos portátiles de funcionarios de los que se ha hablado en el punto anterior, disponen de un software más actualizado que el resto de equipos, con Windows 10 y MS Office 16. También cuentan con pantalla táctil. También disponen, como en el caso de los fiscales, de VPN segura.

5.5. Soporte técnico

Consiste, como opción principal, en la atención telefónica prestada por el *Servei d'Atenció a l'Usuari* (SAU), que cuando es posible resuelve directamente la incidencia dando las oportunas instrucciones y orientación telefónica o conectándose directamente al ordenador del usuario. En caso necesario deriva la incidencia a la unidad o empresa de servicios que corresponda.

Además, cada centro de trabajo cuenta con uno o varios dinamizadores, en la mayoría de los casos destinados físicamente en el mismo centro de trabajo, que prestan tareas de soporte directo en el área informática.

Como mejora señalar que durante 2021 se consiguió por el responsable de informática de la Fiscalía Superior disponer de la posibilidad de conexión remota con la que hasta ahora solo contaba el SAU y los dinamizadores. Esta opción posibilita la atención directa desde la Fiscalía Superior al usuario afectado, Fiscal o Funcionario, de manera alternativa o paralela al SAU. Supone una agilización de la resolución de incidencias que no impliquen gestión de software o hardware. Para estas últimas no podrá suponer la resolución, dado que es necesario la actuación del SAU o de los técnicos, pero también puede suponer una ayuda para la concreción de la incidencia y con ello también una reducción del tiempo de resolución.

5.6. Actuaciones en el ejercicio 2021

Seguidamente una breve reseña, no exhaustiva, de las actuaciones relacionadas con GIF y TEMIS, ejecutadas durante el año 2021 con incidencia en la Fiscalía:

Tareas de mantenimiento de GIF y TEMIS
Mantenimiento de usuarios (altas, traslados, bajas, cambios de perfil de usuario, etc.)
Resolución de incidencias de acceso a GIF de diversos usuarios
Extracciones estadísticas no disponibles en GIF
Resolución de incidencias de acceso a la aplicación GIF o a alguno de sus módulos
Resolución de errores en la exportación de consultas estadísticas a Excel
Resolución de errores en la conversión de ficheros
Gestión del piloto para el despliegue de la evolución de GIF a Powerbuilder 19

Tareas bajo demanda
Reorganización de las estadísticas de GIF para ajustarse a las estadísticas solicitadas por la FGE. Se trata de una mejora extensa y muy compleja que, en esta primera fase, supone renombrar, precisar y, en algunos casos fusionar, las consultas automáticas actuales de GIF para crear una nueva estructura estadística que se ajuste a la terminología y datos de fondo solicitados por la FGE. Para una segunda fase priorizada a partir del 2022 en adelante, dadas las limitaciones presupuestas, se dejan algunas consultas que deberán ser creadas desde cero al no existir actualmente en GIF.
Reorganización de los delitos de GIF para ajustarse mejor a los descriptivos actualizados



Durante el año 2021 se ha trabajado en una versión de actualización de GIF que estaba finalizada en diciembre de 2021, pendiente de su despliegue durante el primer trimestre de 2022. Se solicitó el retraso en el despliegue a abril 2022 debido a que impactaba en las estadísticas y era imprescindible evitar cambios que pudieran suponer cualquier riesgo de afectación, por improbable que pudiera ser, durante la obtención de la estadística para la preparación de las memorias.

Otras actuaciones relativas al área informática llevadas a cabo durante 2021:

Realización desde la UA de dos cursos SAPGUI-AINOA para todas las fiscalías de Catalunya. El primero de ellos durante la primavera relativo a Fiscales sustitutos. El segundo durante el mes de diciembre y relativo a Fiscales Titulares. Actualmente la aplicación está disponible en producción para ambas funcionalidades.

Desde este año 2021 se dispone de una aplicación de grabación de video instalada en el portátil del responsable de informática de la Fiscalía Superior. El objetivo de esta aplicación es la confección de pequeñas píldoras de formación o temas de ayuda al usuario en que resulte práctico el formato video de corta duración. Gracias a ello se confeccionó y remitió a los usuarios un primer video de formación para la configuración de la cuenta de correo electrónico específica para contencioso-administrativo dentro de la Fiscalía Superior.

Durante el mes de mayo de 2021 se llevó a cabo el primer curso telemático en la Fiscalía de Catalunya. El curso fue titulado "Registro de elementos estadísticamente relevantes" con el objetivo de mejorar el conocimiento de las afectaciones sobre la estadística de los datos registrales, y fue preparado a petición de la Fiscal Jefa de Área de Mataró-Arenys. En concreto fue efectuado, aprovechando el corto periodo de coincidencia en el puesto de trabajo, por el responsable de informática hasta ese momento, David Ferrés, y por la persona que ocupa su puesto tras su jubilación, Jordi Domènech. El curso fue impartido en colaboración con el CEJFE que dió soporte administrativo y facilitó los ordenadores portátiles a los funcionarios de Mataró y Arenys para seguir el curso. Se utilizó la aplicación TEAMS y se llevaron a cabo dos sesiones, en días consecutivos, para evitar interrumpir el trabajo diario de los funcionarios.

En 2021 se utilizó por primera vez en la Fiscalía de Catalunya la aplicación WEBEX para la celebración de juntas de fiscales. Se decidió su uso debido al gran número de fiscales intervinientes que planteaba dudas sobre la capacidad de TEAMS para soportar un número tan alto de participantes.

Realización telemática con TEAMS de juntas de Fiscales de modo habitual.

5.7. Cuestiones planteadas por las fiscalías territoriales

5.7.1. Aspectos negativos.

Resumen de los aspectos negativos recogidos en las memorias de las Fiscalías Provinciales:

- Desconexión entre GIF y TEMIS.
- Limitaciones derivadas del ámbito provincial de GIF. En relación con este punto se está gestionando el despliegue de una aplicación para permitir a los Fiscales SIMF el acceso a los GIF de todas las provincias de Catalunya.



- Quedan fuera del GIF las jurisdicciones contencioso-administrativa, social, y mercantil además de vigilancia penitenciaria.
- El procesador de textos incorporado a GIF-Penal es antiguo y limitado.
- Módulo de Prisión Preventiva de GIF pendiente de implantación en Barcelona al considerar que no cumple las necesidades fijadas por FGE.
- Insuficiencia del GIF para el correcto control de las ejecutorias.
- GIF no permite un control temporal efectivo de las causas complejas, prorrogadas o de plazo máximo.
- Insuficiencia de la lista de delitos de GIF y de su sistema de etiquetado de procedimientos. Durante 2021 se ha trabajado en una mejora que debería desplegarse durante 2022.
- GIF tiene limitaciones en la generación de algunas estadísticas exigidas en la Memoria anual. Se está trabajando para su mejora como se ha indicado anteriormente.
- Gran demora en la implantación del nuevo sistema eJusticia.cat. Por el momento sólo se ha iniciado la incorporación de la Fiscalía en jurisdicción civil.
- Poca integración de la Fiscalía en el sistema eJusticia.cat.
- Poca participación de las fiscalías provinciales en el desarrollo técnico de la aplicación eJusticia.cat.
- La integración parcial de la Fiscalía en el sistema eJusticia hace necesario perpetuar el traslado físico de los expedientes, con los problemas de registro y control que ello supone.
- La pandemia de 2020, especialmente en sus primeras semanas, evidenció las carencias y dificultades para teletrabajar. Se han producido algunas mejoras descritas en apartados anteriores, pero estamos lejos de la situación deseable.
- Es necesario mejorar la formación de los usuarios en el correcto manejo del sistema de gestión procesal para mejorar la calidad de los datos.

5.7.2.Aspectos positivos

- Satisfactoria implantación del nuevo sistema eJusticia-Civil en diversas demarcaciones. Aunque la integración de la Fiscalía todavía no es plena (las comunicaciones entre órganos judiciales y fiscalías no se han implementado), los funcionarios y fiscales pueden acceder a los expedientes digitales en modo consulta.
- El módulo de gestión de los presos preventivos de GIF (implantado en 2011), es utilizado satisfactoriamente en las provincias de Girona, Lleida y Tarragona (sigue pendiente su implantación en la provincia de Barcelona como se ha indicado en el punto 1.7.1.).
- Generalización de la inclusión de documentos relevantes en GIF (calificación, extracto, recursos, peticiones de prisión, etc.), pese a las limitaciones del sistema.



- El acceso de la Fiscalía en modo consulta a las aplicaciones de gestión procesal eJusticia y TEMIS2 supone grandes beneficios (ahorro de tiempo y medios, inmediatez).
- Utilización exitosa del correo electrónico para agilizar determinados trámites como la comunicación con los cuerpos policiales, realización de visados, etc.
- Gran utilidad de los ordenadores portátiles suministrados a los fiscales para facilitar la elaboración de calificaciones en forma inmediata, sobre todo en el ámbito de la guardia en sedes judiciales distintas a la del Fiscal. Permite el uso del ordenador en el marco del juicio oral, posibilitando tanto la consulta de jurisprudencia frente a alegaciones sorpresivas como el aprovechamiento de extractos en causas de especial extensión o complejidad.
- Destaca el uso intensivo que los fiscales dan a los medios informáticos puestos a su disposición, al elaborar ellos mismos prácticamente la totalidad de los escritos, además de efectuar frecuentes consultas jurisprudenciales.
- Gran utilidad de las unidades de red compartidas, donde se almacena información de interés para los fiscales y funcionarios (notas de servicio, circulares, planes de servicios, plantillas, etc.).
- Frecuente y provechosa utilización de los equipos de videoconferencia, especialmente durante el servicio de guardia, para intervenir en las comparecencias de prisión y en las convocadas para la adopción de órdenes de protección a las víctimas de violencia doméstica o de género.
- Utilidad de GIF como herramienta para consultar el historial procesal y delictivo de los delincuentes y el estado de sus causas penales.
- Gran utilidad de la base de datos del Registro Central de Penados y Rebeldes.
- Utilización exitosa de la aplicación TEAMS y WEBEX para celebrar virtualmente las Juntas de Fiscales Jefes de Cataluña.
- Ampliación de la capacidad de los buzones corporativos en caso necesario.
- Disponibilidad de VPN segura para la conexión de los portátiles de los Fiscales.
- Disponibilidad de herramientas OCR en impresoras multifunción de cada una de las Fiscalías.



6. Instrucciones generales y consultas

Durante el año 2021 se han emitido por esta Fiscalía Superior una Instrucción, cuyo contenido resumido es el siguiente:

Instrucción 1/2021

En esta instrucción se dispone por parte del Fiscal Superior que en todos los casos en que se impugnen resoluciones de las Audiencias Provinciales, cuyo conocimiento corresponda a la Sala de Apelaciones del TSJC, al tiempo de su interposición, deberán remitir a esta Fiscalía Superior copia del recurso, en su caso, del escrito de adhesión, así como de la Sentencia o resolución impugnadas.



CAPÍTULO II. ACTIVIDAD DE LAS FISCALÍAS TERRITORIALES

1. Penal

1.1. Evolución de los procedimientos penales

Este apartado revisa la dinámica de la actividad procesal del ámbito penal en Cataluña durante los años 2020 y 2021. En algunos casos se comentan series históricas más extensas para apreciar con mejor perspectiva la evolución de los datos.

Las fuentes de los datos han sido las estadísticas anuales de las fiscalías provinciales y las fiscalías de área. Centramos la atención en la evolución interanual de los datos para toda Cataluña dado que la evolución en cada provincia ha sido detalladamente comentada por los Fiscales Provinciales en sus respectivas Memorias.

FACTORES A CONSIDERAR EN LA INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS:

- En Cataluña los sistemas informáticos de Juzgados (TEMIS) y de Fiscalía (GIF) no comparten sus bases de datos ni intercambian información de modo automático. La Fiscalía tiene conocimiento de las incoaciones por vías tradicionales (listados, oficios, notificaciones, etc.), por lo que no podemos garantizar que consten en nuestro sistema todos los procedimientos judiciales incoados. La disponibilidad de ejecutar desde Fiscalía consultas sobre TEMIS reduce notablemente el impacto potencial de este factor. El nuevo sistema eJusticia.cat, que sí comparte bases de datos, está ya funcionando en la jurisdicción civil, si bien aún pendiente de despliegue general, pero la versión para la jurisdicción penal se halla aún en fase de estudio y toma de requerimientos.
- En el conteo de procedimientos incoados asumimos el solapamiento que se produce a causa de las inhibiciones, acumulaciones y transformaciones. Tal como destacan en sus memorias las fiscalías provinciales también podría dar lugar a sesgos debidos a criterios de registro.
- Existe cierto desfase temporal entre la comisión del delito y la incoación del procedimiento penal. Por ello entre las causas incoadas durante un año, un pequeño porcentaje corresponde a hechos cometidos en ejercicios anteriores. Del mismo modo algunos delitos cometidos en el año memorial serán incoados como asunto penal en el año siguiente.
- Cierta número de procedimientos que en realidad carecen de relevancia penal son incoados y rápidamente archivados, por la razón indicada, engrosando las cifras estadísticas de incoaciones.
- El desglose de la provincia de Barcelona en fiscalías de área sólo se tendrá en cuenta puntualmente. El análisis estadístico se basará en la evolución conjunta de toda la provincia.
- Las memorias de las fiscalías provinciales destacan la dificultad de un análisis comparativo fino entre los datos de este año 2021 y los del año anterior. Coincidimos plenamente con este punto. Esta complejidad es debida a la afectación que la pandemia, en particular el confinamiento por el estado de alarma, tuvo sobre los datos del año 2020. Se detectaron cambios en los valores de ciertos delitos que sin duda

registraron un efecto debido a la pandemia. El problema es que no necesariamente el 100% del efecto fue debido a esa causa, los datos presentan a menudo variaciones anuales, por ello el resultado final se vió afectado por los cambios normales en un año habitual y además los debidos a la pandemia. El esfuerzo por intentar discernir, o al menos delimitar, ambos efectos fue un punto importante de la anterior memoria. Este año nos encontramos con un problema similar. La comparación con el año anterior es difícil al no tratarse de un año normal, tal como se ha comentado.

- Consideramos por ello que las tendencias de este año con el anterior deben ser analizados con prudencia.

1.1.1. Diligencias previas

En anteriores memorias señalábamos la fuerte caída porcentual de casi todos los parámetros relativos a las diligencias previas. Especialmente relevante resultó la reforma del art. 248 de la LECrim., que en año 2016 conllevó a una reducción del número de incoaciones cercana al 60%.

La siguiente tabla aglutina la evolución de las diligencias previas de las cuatro provincias catalanas en el bienio 2020-21. Para detalles sobre la evolución en cada provincia o dentro de las áreas remitimos a las respectivas memorias.

			Cataluña		
			2020	2021	Evol. %
DILIGENCIAS PREVIAS	Volumen	Pendientes al 1 de enero	36.494	37.831	3,66
		Incoadas en el año	193.507	210.539	8,80
		Incoadas en el año con entrada en Fiscalía	152.534	166.145	8,92
		Reabiertas en el año	6.008	5.261	-12,43
		Pendientes al 31 de diciembre	43.363	42.001	-3,14
	Finalizadas	Por acumulación/inhibición	37.506	30.105	-19,73
		Por archivo definitivo	25.904	18.712	-27,76
		Por Sobreseimiento Provisional	151.329	136.178	-10,01
	Transformadas	Juicio delito leve	3.980	3.678	-7,59
		En Procedimiento Abreviado	28.961	29.515	1,91
		En Sumario	394	428	8,63
		En Tribunal Jurado	59	40	-32,20
		En Diligencias Urgentes	2.645	2.440	-7,75
	ART. 324 LECrim	Declaración complejidad	2.763	362	-86,90
		Declaración plazo máximo	1.058	422	-60,11

Previas incoadas: Antiguamente se incoaban en Cataluña más de 500.000 previas. Esta cifra venía disminuyendo de forma lenta pero continuada desde 2010, con caídas situadas entre el 3% y el 5% anual. En 2016 el descenso fue del -57,43% (como consecuencia de la entrada en vigor de la reforma del art. 284.2 de la LECrim.), situándose en 202.946 previas. De 2017 a 2019 el valor aumentó levemente situándose alrededor de 209.000 procedimientos. En 2020 se produjo un descenso, seguramente por efecto de la pandemia



con un valor de 193.507 previas incoadas. En 2021 se ha producido un ascenso del 8,80% hasta las 210.539 incoaciones.

Si consideramos el número de **previas incoadas con entrada en Fiscalía**, que en el bienio 2015-16 cayó un -60%, observamos que en 2017 este ítem repuntó prácticamente un 5%, en 2018 un 2,17%, en 2019 un 5,4%. En 2020 quedó la cifra en 152.534 procedimientos. En 2021 el dato se ha mantenido muy próximo al anterior, con un aumento del 8,92% hasta los 166.145 casos. Manteniendo la tendencia a la estabilización ligeramente al alza respecto a la marcada por los datos de 2020.

El número de **previas reabiertas** cayó un -22,46% en 2016. En 2017 continuó la tendencia descendente con un -12,17%. En 2018 el descenso fue de tan sólo el -2,42%, en 2019 del -0,29%, y en 2020 del -3,8%, hasta quedar en 6.008. En 2021 se mantuvo la línea descendente histórica, esta vez con un -12,43%, bajando hasta los 5.261 casos.

En cuanto a las **formas de finalización**, se han producido descensos similares en las tres opciones, un -19,73% por acumulación/inhibición, un -27,76% por achivo definitivo y un -10,01% por sobreseimiento provisional. Rompiendo la leve tendencia al ascenso del último bienio.

En anteriores memorias ya expusimos que las cifras de **previas transformadas en otros procedimientos** presentan valores muy dispares según la provincia y año observado. Este fenómeno puede responder a la diferencia de criterio de los órganos judiciales a la hora de incoar nuevos procedimientos. En unos casos se tipifican los hechos de forma lo más ajustada posible, iniciando el procedimiento que corresponda; en otros casos se opta por incoar prácticamente todos los atestados como diligencias previas para luego transformarlas, inhibirlas o acumularlas. La acomodación a las recientes reformas procesales también puede explicar en parte las oscilaciones observadas. Para el conjunto de Cataluña, en los últimos años las previas transformadas en otros procedimientos rondan o superan ligeramente las 30.000. Concretamente, en 2019 fueron 32.085, y en 2020 ascendieron a 36.039 lo que supuso un aumento del 12,3%. Este último año, 2021, se ha producido un ascenso mínimo de sólo un 0,17%.

En cuanto a la **pendencia**, como expusimos en anteriores ejercicios, recordamos que la aplicación procesal GIF automatiza el cierre de procedimientos en base a la secuencia de pasos anotados. Es por ello que la omisión de pasos genera disfunciones y somos conscientes de que las cifras de procedimientos cerrados pueden no coincidir con la realidad. En los últimos años se han llevado a cabo diversos cierres automáticos masivos, acordados con las cuatro Fiscalías Provinciales. Estos cierres afectaron a procedimientos que aparecían como abiertos pero eran antiguos y presentaban un largo período de inactividad procesal. La revisión de procedimientos efectuada a raíz de la entrada en vigor del art. 324 de la LECrim también contribuyó a detectar procedimientos que no debían constar como pendientes. De igual modo se revisaron las validaciones de GIF que determinan el estado de los procedimientos, para hacerlas más precisas. Todo ello explica que desde 2016-17 se hayan observado caídas en la pendencia. En el bienio 2016-17, la pendencia a 31 de diciembre pasó de 79.009 a 63.766 procedimientos, lo que supone un descenso del -19%, aproximadamente. En el bienio 2017-18 ha pasado de 63.766 a 59.124, correspondiente a una reducción del -7,61%. Antes de ejecutar el recuento estadístico correspondiente al ejercicio 2019 se constató que todavía existían gran cantidad de procedimientos ya finalizados que constaban como abiertos en GIF por no haberse anotado el correspondiente paso de cierre. Para solventar esta inconsistencia, se consensuaron con los fiscales de la



red SIMF de Cataluña un conjunto de criterios que permitieran realizar un proceso de cierre automático masivo de diligencias previas (y también de otros procedimientos) indebidamente abiertas. Con ello en el bienio 2018 a 2019 la pendencia se redujo muchísimo, hasta las 36.494 en toda Cataluña. Una cifra que, tal como se indicaba en la memoria de 2019, era plausible y muy cercana a la realidad procesal. En 2020 se rompió la tendencia y se contabilizaron como pendientes un total de 43.363 procedimientos. La pandemia sin duda debió tener un impacto negativo en el trabajo de juzgados y fiscalías, tal como señaló la Fiscalía Provincial de Tarragona, y además ese año no se ejecutó ningún cierre masivo automático. Estos dos hechos podrían, al menos en parte, haber condicionado el ascenso detectado en el 2020 después de descensos continuados. En 2021 los valores parecen haberse estabilizado con un resultado de 42.001 lo que supone un ligero descenso con un valor del -3,14%

Respecto a la **declaración de complejidad** de las diligencias previas, se observó un cambio de tendencia en 2020, con un descenso del -28,3%, pasando de 3.856 a 2.763. En 2021 se ha agudizado el descenso hasta el -86,90% cayendo hasta 362 asuntos. En cuanto a las **declaraciones de plazo máximo**, siguen su tendencia descendente ya observada en los tres bienios anteriores. En el ejercicio 2020 la reducción fue del -30,3%, más intensa que la del bienio anterior que fue de casi el -10%. La reducción ha seguido acelerándose desde los 1.058 hasta los 422 asuntos, una caída del -60,11%. A pesar de que el año 2020 con el impacto de la pandemia pudo tener efectos imprevistos sobre muchos valores estadísticos la continua caída parece apuntalar la idea de que la reforma legal ha sido asumida y se está logrando una tramitación más breve, ajustada a las previsiones.

Procedimientos abreviados

El procedimiento abreviado representaba hasta el año 2015 aproximadamente el 3% o el 4% de las incoaciones en los juzgados de instrucción. Con la supresión de los juicios de faltas y la creación del nuevo procedimiento para el enjuiciamiento de delitos leves, más la drástica caída del número de previas, el procedimiento abreviado ha doblado su valor porcentual y desde 2016 acapara del 7% al 8% del total de los procedimientos incoados.

La tabla siguiente muestra la evolución de los procedimientos abreviados en el bienio 2020-21 para toda Cataluña. Para el análisis detallado de la evolución en cada provincia, remitimos a las respectivas memorias provinciales.

			Cataluña		
			2020	2021	Evol. %
PROCEDIMIENTOS ABREVIADOS EN JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN	Volumen	Pendientes al 1 de enero	9.238	7.387	-20,04
		Reabiertos durante el año	165	161	-2,42
		Incoados durante el año	28.665	28.923	0,90
		Pendientes al 31 de diciembre	9.406	11.399	21,19
	Tramitación	Calificados ante el Juzgado de lo Penal	24.407	23.060	-5,52
		Calificados ante la Audiencia Provincial	1.679	1.478	-11,97
		Sobreseimientos/Archivos	2.780	2.506	-9,86
		Transformación en otros procedimientos	578	451	-21,97

Desde el año 2012 hasta el 2015, en comparación con la caída continua del número de previas, se observó un descenso más suave del número de **procedimientos abreviados**



incoados. A partir del año 2016 se producen oscilaciones, si bien no muy grandes. En 2018 ascendió un 11,18%, en 2019 el ascenso fue mínimo con un 0,02%. En 2020 el número de incoaciones fue de 28.665, con un ascenso del 13,15%. Pese a que el 2020 fue en su momento el año más extremo de los analizados hasta entonces, se considero que no se separaba mucho de la tendencia general. Manteniéndose desde el 2016 en un rango estable con oscilaciones máximas por debajo del 15%, y bastante inmune al brusco descenso de las previas acaecido en 2016. En el 2021 se mantiene el valor marcado por 2020 con un ascenso de menos del 1% (0,90%) para alcanzar las 28.923 incoaciones.

Las **reaperturas** en los procedimientos abreviados son numéricamente poco relevantes especialmente en comparación con el volumen de incoaciones. Este parámetro se ha reducido en un -2,42%, situándose en 161 reaperturas.

Por lo que se refiere a las **calificaciones**, sus valores se mantenían muy similares en los últimos años hasta los aumentos generales de 2020 con valores entre el 14 y el 23%. En 2021 en cambio se ha producido una caída del -5,52% respecto las calificadas ante los Juzgados Penales, y del -11,97% ante la Audiencia Provincial. Situándose respectivamente en 23.060 y 1.478 asuntos calificados.

De modo similar también ha cambiado la tendencia en los **sobreseimientos y archivos**. Este parámetro que venía descendiendo durante los últimos años, en particular en el 2019 se registraron caídas en todas las provincias, con un descenso global del -30,38%, sufrió en 2020 un ascenso del 43,7% hasta alcanzar los 2.780 procedimientos. En el año memorial ha descendido un -9,86% hasta los 2.506 casos recuperando la senda descendiente de los años anteriores a 2020.

La **transformación en otros procedimientos** ha presentado oscilaciones continuas en los últimos años. En 2020 mantuvo la tendencia al ascenso que se constató en 2019, aumentando un 25,9%, hasta los 578 asuntos transformados. En 2021 en cambio ha descendido hasta los 451 asuntos, una caída del -21,97%.

1.1.2. Diligencias urgentes

Este procedimiento, previsto en el artículo 795 y siguientes de la LECrim., pretende dar una respuesta judicial rápida para la resolución de determinados delitos, habiéndose convertido en una herramienta muy efectiva para la optimización del proceso penal.

La Memoria de Lleida señala que las diligencias urgentes han evitado el colapso de los juzgados de lo penal al reducir su carga de trabajo de manera relevante

La siguiente tabla resume la evolución de las diligencias urgentes en Cataluña en el bienio 2020-21. Las memorias provinciales, a la que nos remitimos para mayor detalle, analizan la evolución en cada provincia.

			Cataluña		
			2020	2021	Evol. %
DILIGENCIAS URGENTES	Volumen	Incoadas durante el año	28.043	38.439	37,07
	Destino	Sobreseimiento/Archivo	4.846	5.192	7,14
		Transformación en Diligencias Previas	4.488	4.238	-5,57
		Transformación en juicio delito leve	790	713	-9,75
		Acumulación/Inhibición	2.148	2.055	-4,33
		Calificación	24.186	26.125	8,02
	Sentencias	Sentencia de conformidad	14.306	16.214	13,34



El número de **incoaciones** venía descendiendo continuamente desde 2010, pero en 2016 se produjo un cambio de tendencia, una tendencia ascendente que se ha ido manteniendo, incluido 2019 con un aumento en ese año del 6,11%, hasta alcanzar las 37.050 incoaciones, ya cercanas a las 40.000 incoaciones de hace una década. Por el contrario, en 2020 se ha producido una reducción, quedando en 28.043 procedimientos. No hay duda de un efecto relevante de la pandemia en este valor del 2020, claramente a la vista viendo el aumento del 37,07% en el 2021 alcanzando las 38.439 incoaciones.

El **sobreseimiento** cayó en 2020 un -2%, computándose en 2020 un total de 4.846 procedimientos urgentes sobreseídos/archivados, manteniéndose por ello con una tendencia muy ligera a la baja, igual que en 2019. En 2021 se ha producido un aumento del 7,13% alcanzando los 5.192 asuntos.

Las urgentes **transformadas en previas** han roto la línea ascendente experimentada en ejercicios anteriores. El incremento fue del 2,2% en 2020 y en el año memorial ha sufrido una reducción del -5,57%, hasta los 4.238 casos.

Las diligencias urgentes **transformadas en procedimientos para el enjuiciamiento de delitos leves** que sufrieron un cambio de tendencia en 2020 respecto a los dos años anteriores, aumentando un 6,6%, pasando de 741 a 790 transformaciones, han regresado a la tendencia negativa durante 2021 con un descenso del -9,75% para quedar en 713 asuntos.

En cuanto a las **acumulaciones e inhibiciones**, que en 2019 aumentaron un 1,51% y en el 2020 consolidó la tendencia alcista con un porcentaje del 6,2% hasta alcanzar las 2.148, han caído en 2021 un -4,33% hasta las 2.055 urgentes.

Analizando la evolución de las **calificaciones** emitidas en este procedimiento, observamos que después de unos años con pocas variaciones, en 2018 se inició un notable repunte alcista, concordante con el incremento de las incoaciones y en 2019 continuó al alza, con un 6,82%. En cambio, en el 2020 se produjo un débil cambio de tendencia con un descenso de -1.3%, bajando hasta 24.186 calificaciones. En 2021 se ha recuperado la tendencia al alza marcada antes de 2020, con un aumento del 8% para llegar a las 26.125. Sin duda la ligera caída del año anterior explica en parte el aumento de este año. Habrá que esperar a los próximos ejercicios para confirmar la tendencia, ya a salvo del efecto perturbador de la pandemia.

El número de **sentencias de conformidad** dictadas en diligencias urgentes en 2020 cayó en todas las provincias, con descensos entre el -20% al -29% excepto en la de Barcelona, en que subió un 32,6%. El mayor volumen de los datos de Barcelona provocó que para el conjunto de Cataluña se produjera un ascenso del 7,4%, pasando de 13.320 a 14.306 sentencias. En el año 2021 se produce un ascenso en el dato global del 13,34% hasta alcanzar las 16.214 sentencias, habiéndose producido un ascenso en todas las provincias.

1.1.3. Delitos leves

La siguiente tabla aglutina la evolución de este procedimiento en el bienio 2020-21 para el conjunto de Cataluña.

		Cataluña		
		2020	2021	Evol. %
JUICIOS DELITOS LEVES	Incoaciones	70.497	66.260	-6,01
	Celebrados con M.F.	30.761	32.295	4,99
SENTENCIAS EN DELITOS LEVES	Condenatorias	26.667	23.839	-10,60



	Absolutorias	8.691	11.141	28,19
	Recursos del M.F.	16	10	-37,5

En las **incoaciones**, si nos remontamos algunos años atrás observamos que su volumen pasó de 107.851 en 2015 (primer año en que se registró este tipo de procedimientos) a 70.497 en 2020 y ha seguido descendiendo hasta alcanzar este año memorial los 66.260 casos (-6,01%). En cualquier caso, el volumen de estos procedimientos es claramente inferior al que antiguamente acaparaban los juicios de faltas, que frecuentemente superaba las 200.000 incoaciones anuales en Cataluña.

Atendiendo al número de **juicios celebrados con asistencia del Fiscal**, después de haber descendido durante varios años, en el 2019 se rompió la tendencia manteniéndose en cifras prácticamente iguales al 2018. En 2020 pareció recuperarse la anterior tendencia al descenso, situándose en 30.761, si bien en 2021 se volvió a un ligero aumento, del 4,99%, más en concordancia con lo observado en 2019.

La Fiscalía de Lleida destaca la falta de concentración de los señalamientos que requieren asistencia del Ministerio Fiscal como un problema grave especialmente para una Fiscalía con una provincia de gran extensión territorial. La creación de las adscripciones provisionales de Cervera y Balaguer han paliado algo el problema según señala.

1.1.4. Sumarios

La **incoación** de sumarios ante el Juzgado de Instrucción presenta variaciones de tendencias según la provincia y año analizado, pero en el conjunto de Cataluña se venía observando en los últimos años una tendencia alcista. En 2012 se registraron 390 sumarios, cifra que fué creciendo paulatinamente hasta alcanzar los 409 en 2017, los 425 en 2018 y los 551 en 2019. En 2020 se rompió la tendencia, al descender un -13,4% hasta los 477 sumarios incoados. Durante 2021 se ha regresado a la tendencia alcista con un aumento del 19,08% hasta los 568 asuntos, superando los 551 del 2019. Cabe pensar pues que los datos del 2020, fuera de la línea general, puedan explicarse, al menos en parte, por la pandemia.

			Cataluña		
			2020	2021	Evol. %
SUMARIOS	Juzgado	Incoados durante el año	477	568	19,08
		Reabiertos durante el año	7	10	42,86
		Pendientes al 1 de enero	387	327	-15,50
		Pendientes al 31 de diciembre	365	336	-7,95
		Conclusos	481	621	29,11
		Transformaciones	3	6	100
	Audiencia	Calificaciones	356	475	33,43
		Sobreseimientos/Archivos	57	80	40,35
		Revocaciones	12	23	91,67
	ART. 324 LECrim		Declaración complejidad	29	8
Declaración plazo máximo			2	4	100

El número de **calificaciones** aumentó en 2019 un 9,20%, nuevamente en 2020 se rompió la tendencia si bien en este caso manteniendo el mismo volumen, 356, exactamente el mismo valor que en 2019. En el 2021 se ha producido un importante aumento del 33,43%, en parte debido al aumento de incoaciones y quizá a una menor actividad de calificación durante 2020 debido probablemente a los efectos de la pandemia.



Por lo que se refiere a los efectos de la **aplicación del art. 324 de la LECrim.**, después de la revisión masiva llevada a cabo en 2016, las cifras de declaraciones de complejidad marcaban una clara tendencia a la baja hasta 2019. En 2020 se registró un aumento del 123%. En 2021 el descenso es del -72,14% pasando de 29 hasta los 8 casos. Las declaraciones de plazo máximo, pasaron en 2020 de 6 a 2, con un descenso del valor de -66,7%, manteniendo así la tendencia sostenida al descenso de los últimos años. En 2021 en cambio se ha producido un aumento del 100% al pasar de 2 a 4 asuntos. Los grandes cambios porcentuales en la tendencia de las declaraciones de complejidad y de plazo máximo puede explicarse por el argumento contenido en las memorias anteriores en las cuales se indicaba que el bajo volumen de estos parámetros puede generar que un pequeño cambio cuantitativo conlleve grandes cambios porcentuales no necesariamente con significación alguna respecto a la existencia de tendencias de fondo.

1.1.5. Procedimientos de la Ley del Jurado

La evolución de los datos de este tipo de procedimiento es compleja de analizar dado que el bajo valor absoluto de las cifras puede provocar variaciones porcentuales relevantes con una pequeña variación en el número de los valores registrados. Como hemos indicado en el punto anterior estos cambios porcentuales, por relevantes que sean, no necesariamente son significativos en cuanto a la tendencia que puedan marcar. Solo tendencias sostenidas por muchos años podrán ser tomadas por reales.

		Cataluña		
		2020	2021	Evol. %
TRIBUNAL DEL JURADO	Incoaciones	206	163	-20,87
	Sobreseimientos/Archivos	13	29	123,08
	Calificaciones	93	144	54,84
	Juicios	39	59	51,28
	Conformidades sin Juicio	20	46	130

La **incoación** de procedimientos del jurado es la más reducida. Algo lógico teniendo en cuenta la gravedad de los delitos dirimidos en este procedimiento. En 2016 se produjo un pequeño repunte del 2% y en 2017 el aumento fue del 35,29%. En 2018 siguió la corriente alcista, con un incremento del 43,48%, hasta alcanzar los 99 procedimientos. En 2019 prosiguió aumentando un 82,83%. La tendencia alcista se mantuvo en 2020 pero se rompió la inercia de superar cada año el aumento porcentual del año precedente, como había ocurrido en los últimos tres analizados, al aumentar un 13,8%, hasta alcanzar las 206 incoaciones, superando eso sí la cifra del 2019 y por ello marcando una nueva cifra máxima de las registradas en los últimos años. En 2021 se ha producido un descenso marcado del -20,87. Habrá que esperar a los próximos años para confirmar si ha habido un cambio de tendencia puesto que al bajo valor cualitativo de los datos hay que añadir el complejo efecto que la pandemia puede haber tenido sobre los datos del 2021.

El número de **sobreseimientos** pasó el año anterior de 16 a 13, lo cual supuso un descenso del -18,8%. En este año se ha producido un aumento del 123,08%, dato muy similar al del 2019 donde creció un 128%.

Las **calificaciones** tras el ligero descenso del -3,1% del año 2020, pasando de 96 a 93, han sufrido un gran aumento, ascendiendo hasta las 144 (54,84% más).

Los **juicios** han pasado de 39 a 59, un ascenso importante, 51%, alcanzando y superando el valor del año 2019 que fue de 55 juicios.



Finalmente observamos un gran aumento de las **conformidades sin juicio**, que ha pasado de 20 a 46, un 130%, superando también el valor de 2019 que fue de 31 casos.

La Memoria de la provincia de Barcelona pone de manifiesto el poco reflejo del trabajo real de este servicio en los baremos de productividad. También hace referencia, igual que lo hace la Fiscalía de Tarragona, al impacto que ha supuesto el Acuerdo del Pleno del Tribunal Supremo, de 9 de marzo de 2017, en materia de competencia, cuya aplicación ha conllevado un relevante incremento de procedimientos del jurado. Ambas fiscalías provinciales, Barcelona y Tarragona, expresan la oportunidad de excluir de la competencia del Tribunal del jurado los delitos de amenazas condicionales, omisión del deber de socorro y allanamiento de morada. Basándose en la desproporción existente entre el esfuerzo y complejidad que exige el procedimiento respecto a la entidad de las penas imponibles en los delitos indicados.

La Memoria de la provincia de Barcelona destaca la puesta en marcha del acuerdo del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Barcelona de 4.10.2021 en el marco del "Protocolo de actuación en los juicios con jurado para la gestión de las conformidades". Los objetivos eran la convocatoria y celebración de una vista previa al señalamiento del juicio para valorar la duración de la prueba y, en su caso, el planteamiento de una posible conformidad. De las 15 vistillas señaladas durante noviembre y diciembre de 2021 se firmaron 12 conformidades. El balance es positivo, permite cumplir los objetivos del Protocolo de referencia y supone un ahorro al erario público y de tiempo a partes, testigos, peritos y funcionarios.

1.1.6. Escritos de calificación

Uno de los actos más relevantes de la actividad del Ministerio Fiscal es la formulación del escrito de acusación, donde valora y tipifica jurídicamente los hechos. Es un buen indicador del volumen de trabajo en el ámbito penal. Constatamos un comportamiento bastante regular de este parámetro a lo largo del tiempo dentro de cada provincia y también a nivel conjunto, aunque presenta fluctuaciones al alza o a la baja dependiendo del período o provincia considerados.

La tabla siguiente muestra el número de calificaciones emitidas en las cuatro provincias catalanas, en el bienio 2020-21, para los diversos tipos de procedimiento, y el total para Cataluña, con la tasa de evolución interanual.

Agrupando todas las calificaciones emitidas en cualquier tipo de procedimiento vemos que en 2018 se alcanzaron 45.229 calificaciones y en 2019 las 47.694, lo cual suponía un aumento del 5,45%. En 2020 se mantuvo la línea ascendente con un aumento del 6,35% hasta alcanzar las 50.721 calificaciones. Línea que se ha seguido en 2021 al aumentar levemente hasta las 51.282 (1,11%).

		Urgentes	Procedimiento Abreviado			Sumario	Jurado	Total
			Penal	Aud. Prov.	Subtotal			
Cataluña	2021	26.125	23.060	1.478	24.538	475	144	51.282
	2020	24.186	24.407	1.679	26.086	356	93	50.721
	Evol. %	8,02	-5,52	-11,97	-5,93	33,43	54,84	1,11

Constatamos que la mayor parte de las calificaciones se ha emitido este año en Diligencias urgentes, seguidas muy de cerca por los Procedimientos abreviados. Las Diligencias urgentes recuperan el primer puesto que ostentaban en 2019, una clara muestra de la



importancia de dicho tipo de procedimiento para aligerar la carga de los órganos judiciales. Las calificaciones en sumarios y procedimientos del jurado son estadísticamente poco importantes.

Para el conjunto de Cataluña, el número de calificaciones **en diligencias urgentes** ha oscilado históricamente entre 20.000 y 22.000 al año. En 2018 su volumen aumentó casi un 11% respecto a 2017, rompiendo el techo hasta alcanzar las 22.935. En 2019 se mantuvo el incremento alcanzando un nuevo máximo de 24.500 calificaciones. Con el dato del pequeño descenso registrado en 2020, bajando un limitado -1,28% hasta 24.186 calificaciones, parecía confirmarse la hipótesis planteada en la memoria de 2019 en el sentido de consolidarse, para este parámetro, una nueva franja entre las 23.000 y las 25.000 calificaciones. En 2021 se ha superado ese rango hasta las 26.125 por lo que habrá que esperar los datos de los próximos años para saber si podemos dar por consolidada o no los valores propuestos en la memoria de 2019.

Por lo que se refiere a calificaciones **en procedimiento abreviado**, su volumen total fluctuaba hasta 2019 entre las 21.000 y las 23.000, en concreto ese último año alcanzó un total de 22.742. En 2020 siguió al alza con un aumento relevante del 14,12% en las calificaciones ante el juzgado de lo penal, situándose en 24.407 y un 23,91% ante la audiencia provincial alcanzando 1.679. En conjunto en 2020 el indicador aumentó un 14,70% hasta las 26.086 calificaciones. En 2021 ha sufrido un ligero descenso del -5,93% para caer hasta las 24.538 calificaciones, todavía por encima del supuesto límite apuntado en la memoria de 2019 de 23.000.

Las calificaciones **en sumario** oscilan habitualmente entre las 300 y las 350 anuales, en cifras redondas. En 2019, alcanzaron para el conjunto de Cataluña las 356 calificaciones. En 2020 se mantuvo el mismo número global, 356. En 2021 se ha producido un aumento importante, 33,42%, hasta las 475. Habrá que ver si esta superación del umbral tradicional es una tendencia a consolidar o solo un posible efecto de la pandemia sobre los datos de 2020 y sobre la capacidad de tramitación que haya podido retrasar las calificaciones de 2020 a 2021, habrá que seguir con atención la evolución de los próximos años.

En cuanto al **procedimiento de la Ley del Jurado**, en Cataluña se emitían históricamente entre 40 y 60 calificaciones al año. En 2018 se produjo un gran repunte, superior al 68%, que llevó este indicador a las 69 calificaciones. En 2019 otro incremento superior al 39% elevó la cifra hasta las 96. En el 2020 parecía que la tendencia podía estar estabilizándose, tras los grandes aumentos comentados, puesto que sufrió un descenso del 3,13% bajando a 93 calificaciones. 2021 ha demostrado que 2020 fue nuevamente anómalo en estos datos, y ha mantenido la tendencia de los años anteriores al pandémico, ascendiendo un 54,84% hasta alcanzar las 144 calificaciones.

1.1.7. Medidas cautelares

En la siguiente tabla, que aglutina la información estadística para el conjunto de Cataluña, vemos cómo en el bienio 2020-21 han descendido todas las peticiones del Fiscal, respecto a los resultados también han bajado todos los valores excepto el de rechazar el acuerdo de prisión con fianza que ha sufrido un aumento del 11,11%. Remitimos a las memorias de las fiscalías provinciales para información más detallada.

			Cataluña		
			2020	2021	Evol. %
SOLICITUDES DE PRISION	Petición de prisión sin fianza	Acordada por el Órgano	2.567	2.104	-18,04
		No acordada	1.560	1.080	-30,77
	Petición de prisión con fianza	Acordada por el Órgano	25	19	-24
		No acordada	9	10	11,11
	Petición de libertad	Acordada por el Órgano	194	158	-18,56
		No acordada por el Órgano	21	20	-4,76

La Fiscalía mantiene como línea de actuación la solicitud, siempre motivada, de prisión provisional en todos aquellos supuestos en que técnicamente es factible, aunque se prevea que el juzgado no la acordará. Como puede verse en la tabla anterior en la mayoría de los casos los jueces resuelven conforme a la petición del Fiscal.

Partiendo de la información contenida en las estadísticas provinciales y de área, así como en las respectivas memorias, podemos concretar los delitos por los que se solicita prisión provisional en Cataluña, clasificados por título del Código Penal. Se repite, con leves variaciones, la distribución de ejercicios anteriores. Casi la mitad son delitos contra el patrimonio; a continuación, con porcentajes menores, los delitos de lesiones y contra la salud pública; a mayor distancia, con porcentajes inferiores al 10%, los delitos contra la libertad sexual, contra la Administración de Justicia, contra la libertad, etc.

1.1.8. Juicios

La siguiente tabla muestra las asistencias a juicios ante los juzgados de lo penal y la audiencia provincial en Cataluña, en los años del 2020 y 2021, especificando el resultado de la sesión y la tasa de evolución interanual.

		Cataluña		
		2020	2021	Evol. %
Ante Juzg. de Instrucción en Delitos Leves	Celebrados	34.549	34.421	-0,37
	Suspendidos	4.306	5.288	22,81
Ante Juzg. Penal en Pr. Abreviado y Dil. Urgentes	Celebrados	24.327	26.184	7,63
	Suspendidos	26.390	18.841	-28,61
Ante la Aud. Prov. en Pr. Abreviado, Sumario y Jurado	Celebrados	1.314	1.899	44,52
	Suspendidos	836	902	7,89

Juicios ante el Juzgado de Instrucción, por delitos leves: Los juicios celebrados han pasado de 34.549 en 2020, a 34.421 en 2021 lo que equivale a un mínimo descenso del -0,37%. Los juicios suspendidos en 2020 fueron 4.306 y en 2021 ascendieron a 5.288 lo que supone un incremento del 22,81%. Como se comentaba en la memoria anterior los datos de 2020 sin duda fueron afectados por el estado de alarma que pudo motivar un buen número de suspensiones y un tiempo durante el cual no se señalaron nuevos juicios, los bajos números del 2021 son más difíciles de interpretar aunque no es descartable que al menos en los primeros meses, todavía bajo los efectos de las distintas olas pandémicas, los contagios y las bajas por ser contacto estrecho provocaran inasistencias justificadas y ello podría explicar ese aumento de las suspensiones durante 2021. Los celebrados podría verse reducidos por ese mayor porcentaje de suspensiones e incluso por la prevención de no señalar lo habitual en momentos de gran incidencia del Covid-19 para evitar suspensiones más que posibles.



Juicios ante juzgados de lo penal: De manera similar al caso anterior se ve una clara afectación por la pandemia en las tendencias anuales. Los juicios celebrados pasaron de 25.532 en 2019 a 24.327 en 2020, lo que equivalía a un descenso del -4,7%. En 2021 se han recuperado hasta los 26.184, superando los valores de 2019, con un aumento del 7,62% respecto a 2020. Más claro es el efecto en las suspensiones. En 2020 fueron 26.390 suspensiones con un enorme aumento del 49,9%. En 2021 la reducción ha sido espectacular, del -28,61 hasta los 18.841, asuntos mostrando claramente la recuperación ya prevista en la anterior memoria. Probablemente no ha sido una recuperación total debido al efecto de las suspensiones por contagios y bajas apuntado para el caso de los delitos leves.

Juicios ante la audiencia provincial: Los juicios celebrados cayeron en el año anterior de 1.749 en 2019 a 1.314 en 2020, lo que supuso una caída del -24,9%. Los suspendidos aumentaron un 10%, pasando de 760 a 836. Los datos de 2021 marcan una clara y comprensible alza de los celebrados que suben a 1.899, un 44,52% más, superando el valor de 2019 y claramente recuperando ampliamente la caída del 2020. Ciertamente en suspensiones no ha sido así. Se produce un alza de los 836 de 2020 a los 902 de 2021, un 7,89% de aumento. La interpretación que apuntamos es que habiendo aumentado tanto las celebraciones podríamos estar ante un esfuerzo por intentar recuperar el retraso sufrido por la pandemia y también podría ser en parte motivado por señalamientos para intentar conformidades, un hecho que, como se apunta en las memorias provinciales, es cada vez más frecuente. La falta de un tipo de señalamiento específico motiva que sea computado como señalamiento ordinario, aumentando los valores de estos últimos y a la vez los casos en que no se alcance conformidad provocarían la suspensión, aumentando estas. Así podríamos explicar la situación mostrada en los datos antes detallados. Los próximos años deberían aclarar la posible tendencia a un aumento en paralelo de señalamientos y suspensiones descubriendo un efecto real de las vistas para conformidades, ya fuera del efecto de la pandemia.

La Memoria de Barcelona señala la problemática de que, con carácter general, los señalamientos se realicen al margen de la Fiscalía. Ello impacte especialmente en los procedimientos adjudicados a los servicios especiales debido al cada vez más frecuente solapamiento de casos. Hay que añadir dos nuevas circunstancias cada vez más frecuentes en los señalamientos de macrojuicios. Un primer fenómeno consiste en señalamientos no continuados. Salteados incluso a lo largo de semanas o meses debido al déficit de salas adecuadas. Este hecho afecta al adecuado desarrollo del juicio oral. En segundo lugar, el desdoblamiento cada vez más habitual de las Secciones penales de la Audiencia facilitado por el incremento de magistrados de la plantilla o por la aprobación de comisión de servicio. Ello supone la actuación de dos tribunales por parte de una misma sección impactando en los servicios de la Fiscalía.

Sentencias

Juzgados de lo penal

La siguiente tabla muestra el número de sentencias dictadas en Cataluña por los juzgados de lo penal en procedimientos abreviados y juicios rápidos, en los años 2020 y 2021, con la tasa de evolución interanual. Los resultados se desglosan para sentencias condenatorias y absolutorias y, en cada caso, conformidad o disconformidad del Fiscal.



		Cataluña		
		2020	2021	Evol. %
Condenatorias	Conforme Fiscal por conformidad	13.022	14.050	7,89
	Conforme Fiscal sin conformidad	5.061	8.394	65,85
	Disconforme Fiscal	797	992	24,47
	Subtotal	18.880	23.436	24,13
Absolutorias	Conforme Fiscal	2.146	2.184	1,77
	Disconforme Fiscal	4.087	4.347	6,36
	Subtotal	6.233	6.531	4,78
Total		25.113	29.967	19,33

En todos los valores se aprecian ascensos, algunos especialmente relevantes. Una situación totalmente opuesta a la sufrida el año anterior. En la Memoria anterior se señalaba que a pesar de que el efecto de la pandemia resultaba difícil de valorar, todo apuntaba a que debería tener cierta responsabilidad en el descenso general sufrido en 2020. Vemos ahora cuan acertada parece ser esa afirmación. Los próximos años acabarán probablemente de confirmar la excepcionalidad de los datos del año 2020.

El **total de sentencias** (agrupando condenatorias y absolutorias), que venía aumentando continuamente hasta el año 2015, registró caídas consecutivas hasta 2018, momento en el que llegó a las 27.308 sentencias, manteniéndose casi invariable en 2019 en que ascendió solo en 71 sentencias, un 0,26%, quedando en 27.379. En 2020 recuperó la senda de descenso con una caída del -8,28% reduciéndose el valor hasta las 25.113 sentencias. El año memorial marca una recuperación importante (19,33%) ascendiendo hasta las 29.967 sentencias.

En cuanto al reparto porcentual de las sentencias de los juzgados de lo penal, en función de su resultado, apreciamos que las sentencias condenatorias acaparan algo más del 78% del total, superando levemente el valor del año 2020. Es destacable el alto porcentaje de sentencias con conformidad del acusado, que suponen más del 46% del total de sentencias y más del 59%. Se trata de un reparto ligeramente inferior al de ejercicios anteriores. Concretamente 5% menos en el primer caso y un descenso mayor, del 10% en el segundo caso.

También observamos que las sentencias absolutorias suponen 21,79% del total. Prácticamente en 1/3 de ellas el Fiscal está conforme y en los otros 2/3 está disconforme, valores estos últimos equivalentes a los del año 2020.

La Memoria de Barcelona analiza las disfunciones que impiden un mayor éxito de esta institución. Destacando especialmente el limitado plazo para lograr la conformidad según está previsto en el protocolo de aplicación. También señala que debería contemplarse la posibilidad, aun no legalmente prevista, de conceder beneficios penológicos para las conformidades anticipadas, al igual que ocurre con las realizadas en las Diligencias urgentes en el ámbito del art. 801 LECr. La Memoria de Girona señala el poco interés de imputados y sus abogados en alcanzar conformidades en los primeros estadios del procedimiento especialmente si se trata de penas que deban ser cumplidas, por extensión o reincidencia.

La Memoria de la Fiscalía de Girona destaca las dilaciones en la tramitación como motivo de preocupación al suponer la frecuente aplicación de la atenuante de dilaciones indebidas, una mayor dificultad probatoria y la falta de interés de investigados y sus letrados en conformidades en la guardia o en fase de instrucción ante la perspectiva de que el juicio y la

posible condena serán en fecha remota. Esto último comporta menos conformidades y como resultado mayor pendencia ante los juzgados de instrucción y de lo penal.

La Memoria de la Fiscalía Provincial de Tarragona señala que la mayoría de juzgados de lo penal y también la Audiencia dedican sesiones específicas a facilitar la negociación para una eventual conformidad, indicando que este factor incrementa el porcentaje de conformidades logradas.

Salas de lo penal de la audiencia provincial

La siguiente tabla muestra el número de sentencias dictadas en Cataluña por las salas de lo penal de la audiencia provincial en procedimientos abreviados, sumarios y jurados, en los años 2020 y 2021, con la tasa de evolución interanual. Los resultados se desglosan para sentencias condenatorias y absolutorias y, en cada caso, conformidad o disconformidad del Fiscal.

		Cataluña		
		2020	2021	Evol. %
Condenatorias	Conforme Fiscal por conformidad	691	983	42,26
	Conforme Fiscal sin conformidad	249	343	37,75
	Disconforme Fiscal	148	193	30,41
	Subtotal	1.088	1.519	39,61
Absolutorias	Conforme Fiscal	59	83	40,68
	Disconforme Fiscal	160	267	66,88
	Subtotal	219	350	59,82
Total		1.307	1.869	42,99

De manera similar al caso de las sentencias de los penales en las audiencias se producen aumentos de todos los indicadores. También, como en el caso de los penales, estos cambios son opuestos a los descensos de 2020 que afectaron a todos los valores excepto uno, que fue el único que sufrió un aumento, eso sí, inferior al 2%. Ese mismo valor aumenta este año memorial en un 66,88%. Habrá que esperar a los próximos años para estar seguros pero todo parece indicar que la caída en 2020 fue debida a la pandemia.

Destacamos el altísimo porcentaje de sentencias condenatorias favorables a la tesis de la Fiscalía, de algo más del 87% para el conjunto de Cataluña, un valor muy similar al de los años 2020 y 2019. Considerando que el total de sentencias (condenatorias y absolutorias) es de 1.869 y que el Fiscal ha mostrado su conformidad en 1.409, constatamos que el 75,38% de las sentencias coinciden con las tesis del Fiscal, un valor muy similar al del 2020 y 2019.

El número total de sentencias (agrupando condenatorias y absolutorias), pasaron de 1.307 a 1.869 materializando un aumento del 42,99%.

Las sentencias condenatorias acaparan el 81,27% del total. Es destacable el alto porcentaje de sentencias con conformidad del acusado, que suponen el 53% del total. Valores prácticamente idénticos a los del año 2020 y 2019.

La Memoria de Tarragona destaca diversos casos particulares por lo que se refiere a retrasos y pendencia. Remitimos a la Memoria correspondiente para más detalles.

1.1.9. Diligencias de investigación

Recogemos en este apartado el comportamiento global de las diligencias de investigación penal durante el período 2020-21. Se ha tomado como fuente de datos la estadística de las cuatro Fiscalías Provinciales.

		Cataluña		
		2020	2021	Evol. %
Incoadas	Total	1.452	1.309	-9,85
Origen	Testimonio de procedimiento judicial	90	114	26,67
	Denuncia de la Administración	758	541	-28,63
	Atestado de la Policía	99	91	-8,08
	De oficio	32	50	56,25
	Denuncia de particulares	396	439	10,86
	Otros	77	74	-3,90
Destino	Remitidas al Juzgado	462	328	-29,84
	Archivadas	1.255	1.006	-19,84
Pendencia	Pendientes al 1 de enero	261	283	8,43
	Pendientes al 31 de diciembre	598	228	-61,87
Proced. Aceptación	Total Proced. Aceptación	0	0	0

Por lo que se refiere al número de **incoaciones**, hasta el año 2013 se rondaban las 1.000 anuales, pero a partir de 2014, a raíz de las instrucciones de la FGE relativas a la supresión de las diligencias “informativas”, se produjo un gran crecimiento en todas las provincias, que situó el volumen alrededor de las 1.600 incoaciones anuales. En 2017 observamos un nuevo incremento que nos llevó hasta las 1.876 incoaciones. En 2018 constatamos un aumento superior al 12% y en 2019 de casi el 10%, por lo que se alcanzaron las 2.315 diligencias de investigación, lo que marcó un nuevo máximo histórico en Cataluña. En el 2020 en cambio se rompió la tendencia de manera clara con un descenso global del -37,3% hasta las 1.452 incoaciones. El año memorial registró un mantenimiento de la tendencia negativa del año 2020 pero con un valor mucho menor, el -9,85%. Por tanto, el valor de 1.309 incoaciones podría ser la confirmación de que la reducción de 2020 no era solo motivada por la pandemia que quizá solo imprimió más fuerza al descenso o quizá no sea así y en realidad nos encontremos ante un 2021 de transición hacia valores de nuevo positivos. Habrá que esperar a los próximos años para confirmar en que situación nos encontramos.

En cuanto al **origen de las diligencias**, no se da un patrón fijo en todas las provincias ni en todos los años. En 2021 se mantiene como fuente mayoritaria las denuncias de la administración, igual que en 2020, si bien con una nueva caída del -28,63%, seguida ya a poca distancia por las denuncias de particulares.

El siguiente gráfico ilustra sobre el **destino de las diligencias de investigación** en Cataluña en el bienio 2020-21. Observamos que la proporción de archivos frente a remisiones varía notablemente, predominando en ambos casos los primeros. En 2020, en el conjunto de Cataluña, se archivaron 1.255 diligencias de investigación y se remitieron al juzgado 462. En 2021 se archivaron 1.006 y se remitieron al juzgado 328. Con ello 2021 mantiene el cambio de tendencia iniciado en el año 2020, si bien en el año memorial la caída es doble, un -29,84



de las remisiones y un -19,84 de los archivos. Para más información, remitimos aquí al detalladísimo análisis recogido en la Memoria de la Fiscalía Provincial de Barcelona.

1.1.10. Ejecutorias: organización del servicio y control de la ejecución

Las memorias de las cuatro Fiscalías Provinciales exponen detalladamente los criterios de organización del servicio de ejecutorias y de control de la ejecución.

Respecto al cumplimiento de la Instrucción 1/2010, y en especial a la asignación de un fiscal específico para cada ejecutoria, la solución adoptada en cada Fiscalía depende de múltiples factores (amplitud de la plantilla, dispersión de los órganos judiciales en el territorio, posibilidad de compatibilizar la asignación exclusiva de ejecutorias con el resto de servicios, etc.). Debido a las dificultades indicadas en las respectivas memorias ninguna fiscalía provincial ha podido implantar completamente un servicio especial de ejecución penal. Si bien resulta patente que todas han realizado esfuerzos tendentes a este objetivo, logrando en algunos casos una vinculación estrecha entre determinados grupos de fiscales y ejecutorias atribuidas a los mismos por razón de la materia o especialidad.

La tabla siguiente aglutina el número de ejecutorias despachadas y dictámenes emitidos en Cataluña en los ejercicios 2020 y 2021, con su evolución interanual.

		Cataluña		
		2020	2021	Evol. %
Ante la Audiencia Provincial	Ejecutorias despachadas	2.961	3.609	21,88
	Dictámenes emitidos	5.311	6.959	31,03
Ante los Juzgados de lo Penal	Ejecutorias despachadas	73.907	66.907	-9,47
	Dictámenes emitidos	120.480	116.001	-3,72

Observamos un efecto contrario al del año anterior. Se produce un aumento porcentual superior al 20% de los parámetros ante las audiencias y un descenso leve en los relativos a los juzgados de lo penal. Teniendo en cuenta el aumento de las sentencias dictadas por ambos tipos de organismos durante 2021 parece lógico el aumento mostrado en la tabla para las audiencias pero no tan lógico parece el pequeño descenso de los parámetros de los juzgados de lo penal. A no ser que se haya producido un cierto retraso en el efecto de aumento de ejecutorias respecto a las sentencias dictadas, quizá debido al gran número de sentencias tramitadas por los Penales. Habrá que ver la evolución de los próximos ejercicios para ver como se ven afectados los parámetros de las ejecutorias y tener opción de entender mejor los datos.

1.1.11. Otras cuestiones de interés

La Fiscalía Provincial de Barcelona desarrolla dos cuestiones:

a) Las dificultades que supone para el servicio que los señalamientos se realicen, con carácter general, al margen de la Fiscalía. Ello es especialmente relevante en el caso de los procedimientos asignados a servicios especiales (delitos económicos, delincuencia organizada...) al producirse cada vez con más frecuencia solapamientos de juicios complejos en las mismas fechas.

b) La necesidad y/o conveniencia de la asistencia de los fiscales de las fiscalías de área a juicios de la Audiencia Provincial. Señalando la no existencia de secciones desplazadas de la Audiencia en ninguna de las seis fiscalías de área de la provincia. El tema ya ha sido consensuado entre los afectados y está pendiente de formalizar.



La Fiscalía Provincial de Tarragona detalla la problemática de los retrasos en dictar sentencia una vez finalizado el juicio oral en la Sección Cuarta de la Audiencia.

La Fiscalía Provincial de Lleida destaca la elevadísima cifra de sobreseimientos provisionales en los últimos años señalando que muestra que todavía una parte del trabajo de fiscalías y juzgados está centrado en tramitar asuntos que no llegan a su destino.



1.2. Evolución de la criminalidad

Antes de entrar en el análisis de la evolución de la criminalidad, y al objeto de facilitar una mejor comprensión de los datos que se muestran, hemos de realizar las siguientes aclaraciones:

En fecha 14 de marzo de 2020, se publicó en el BOE el RD 463/2020, por el cual se declaró el estado de alarma para gestión de la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19. La aplicación del referido Real Decreto dió lugar a restricciones en la movilidad y a confinamiento domiciliarios. Es innegable que la aplicación de dichas medidas en 2020 tuvo influencia en la comisión de los hechos delictivos produciéndose una clara disminución del número de delitos cometidos.

Con el progresivo levantamiento de las medidas restrictivas a la movilidad en 2021, y la progresiva vuelta a la normalidad, las cifras de delitos han aumentado.

Metodología para el análisis de la criminalidad.

Para analizar la evolución de la criminalidad nos basamos en las estadísticas anuales de las Fiscalías Provinciales, una vez validadas por la FGE. Las cifras mostradas corresponden a la suma de los delitos incoados en diligencias previas y diligencias urgentes.

En general, debe también tenerse presente, y asumirse, que el recuento del conjunto de delitos precalificados en procedimientos conlleva un cierto solapamiento derivado de la transformación de unos procedimientos en otros. Para evitar esa confusión, el conteo debería estar basado en asuntos y no en procedimientos. Pero por el momento este criterio contable no es exigido por la FGE.

La primera aproximación a la evolución de la criminalidad la realizamos basándonos esencialmente en los Títulos del Código Penal, si bien en algún caso la referencia se hace a algún Capítulo concreto de un Título. Esta aproximación, ofrece una visión sin detalle, pero global y fácilmente tratable, que permite analizar la evolución temporal de grandes grupos de delitos y obviar en cierto modo las frecuentes modificaciones de la lista de delitos.

Delitos agrupados según los Títulos del Código Penal a los que corresponden	2021	2020	Evolución	%V-2021
Del homicidio y sus formas	574	467	22,91	0,21
Del aborto	2	2	0,00	0,00
De las lesiones	110.069	96.380	14,20	39,72
De las lesiones al feto	30	17	76,47	0,01
Relativos a la manipulación genética	1	0	-	0,00
Contra la libertad	9.220	7.299	26,32	3,33
De las torturas y otros delit contra la integ. moral	3.353	3.048	10,01	1,21
Contra la libertad sexual	5.375	3900	37,82	1,94
De la omisión del deber de socorro	48	48	0,00	0,02
Contra la intimidad	1.168	901	29,63	0,42
Contra el honor	624	503	24,06	0,23



Contra las relaciones familiares	2.748	2.265	21,32	0,99
Contra el patrimonio	51.768	51.387	0,74	18,68
Contra la Hda Pública y la Seguridad Social	60	65	-7,69	0,02
Contra los derechos de los trabajadores	263	127	107,09	0,09
Contra los derechos de los ciudadanos extranjeros	111	97	14,43	0,04
Contra la ordena terr, patrim. Histó, y medio ambi.	263	279	-5,73	0,09
Contra la seguridad colectiva	227	164	38,41	0,08
Contra la salud pública	5.156	4.670	10,41	1,86
Contra la seguridad del tráfico	30.827	25.018	23,22	11,12
De las falsedades	3.313	2.605	27,18	1,20
Contra la Administración pública	374	458	-18,34	0,13
Contra la Administración de justicia	7.786	8.049	-3,27	2,81
Contra la Constitución	100	81	23,46	0,04
Contra el orden público	5.118	4.525	13,10	1,85
De traición, contra la paz y la defensa nacional	2	1	100,00	0,00
Contra la comunidad internacional	1	11	-90,91	0,00
Leyes especiales. Contrabando	24	29	-17,24	0,01
Leyes especiales. Delitos electorales	203	397	-48,87	0,07
Leyes especiales. Navegación aérea	1	0	-	0,00
De la trata de seres humanos	14	12	16,67	0,01
Financiación ilegal de partidos políticos	0	0	-	0,00
Reconocimiento mutuo de resoluciones penales UE	0	0	-	0,00
Total delitos sin especificar	38.321	38.491	-0,44	13,83
	277.144	251.296	10,29	100

Los cinco Títulos más relevantes son “De las lesiones”; “Contra el patrimonio y el orden socioeconómico”; “Contra la seguridad del tráfico”; “Contra la libertad”; “Contra la Administración de justicia”, representan el 75,66% del total de los delitos.

En la anterior tabla de delitos, así como en las tablas que se expondrán a continuación, ha sido necesario realizar ajustes en los valores.

1.2.1. Vida e integridad

Los datos que se muestran a continuación muestran los datos obtenidos de la estadística. Hay que matizar que en relación a los delitos de homicidio y asesinato los datos que se recogen corresponden al delito consumado y a la tentativa, si bien dicha cifra será corregida posteriormente, atendiendo a que, en un gran número de casos, las tentativas de homicidios



dolosos frecuentemente, terminan como un delito de lesiones agravadas del art. 148 del Código Penal.

Por otro lado, los valores correspondientes a homicidios y asesinatos se muestran agregados. La justificación para ello es que no posible determinar, en fase de incoación de un procedimiento, si estamos ante un homicidio o un asesinato, hasta que no recaiga sentencia. Por último, señalar que en el Título "Del homicidio y sus formas", consideramos diligencias previas, sumarios y procedimientos ante el jurado. El resto de Título recogen exclusivamente diligencias previas y urgentes.

	Barcelona		Girona		Lleida		Tarragona	
	2021	2020	2021	2020	2021	2020	2021	2020
Total	411	329	52	50	21	27	90	61
Homic/Asesin. (Consumado y tentativa)	389	299	26	38	18	22	78	51
Homicidio por imprudencia	22	28	24	9	3	4	12	10
Auxilio e inducción al suicidio	0	2	2	3	0	1	0	0

	Cataluña			
	2021	2020	Evol %	V %
Total	574	467	22,91	100
Homicidio/Asesin. (Consumado y tentativa)	511	410	24,63	89,02
Homicidio por imprudencia	61	51	19,61	10,63
Auxilio e inducción al suicidio	2	6	-66,67	0,35

A continuación, indicamos los datos obtenidos de las MMEE que sí recogen los datos de forma separada (tentativa de consumados). Pueden existir mínimas diferencias en relación con lo expresado por las memorias de las fiscalías provinciales, pero preferimos tratar así este dato por cuestiones de homogeneidad ya que alguna fiscalía provincial no refiere dato concreto alguno de homicidios ni asesinatos.

	Barcelona		Girona		Lleida		Tarragona	
	2021	2020	2021	2020	2021	2020	2021	2020
Homicidios dolosos	29	30	6	4	2	1	10	2
Asesinato	7	5	0	3	0	1	0	1
Total	36	35	6	7	2	2	10	3

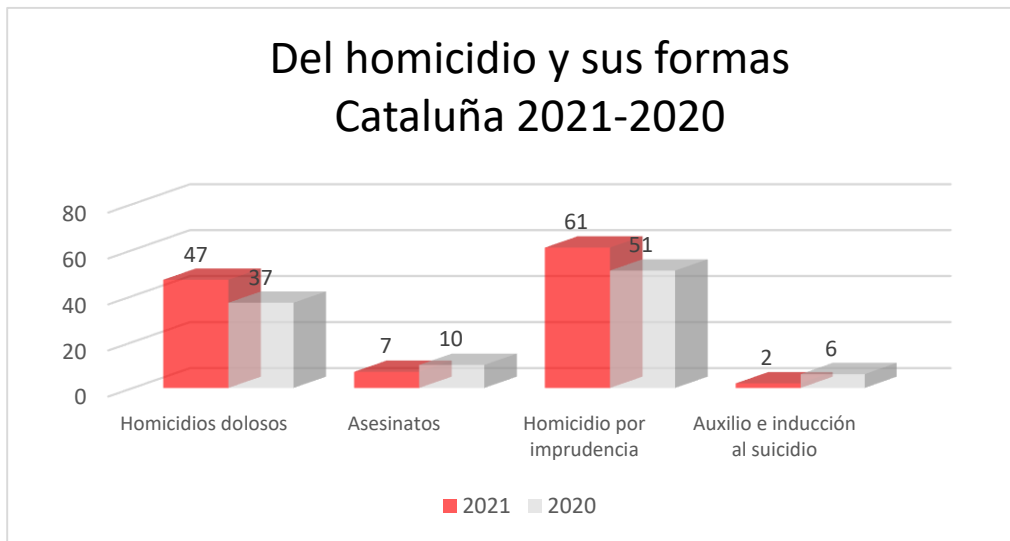
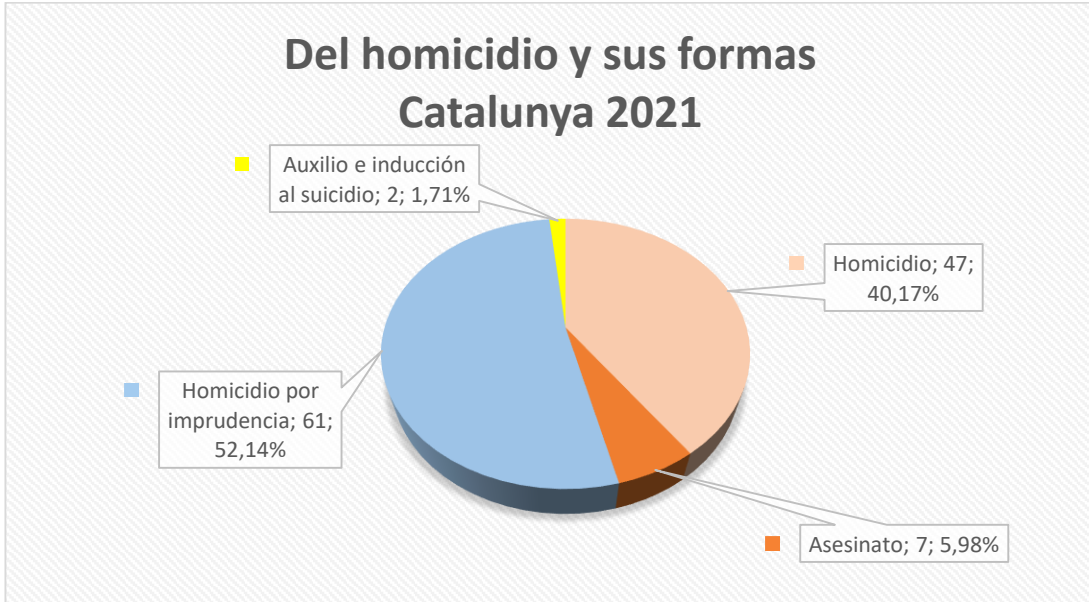
La siguiente tabla incorpora a los valores anteriores el homicidio por imprudencia y el Auxilio.

	Barcelona		Girona		Lleida		Tarragona	
	2021	2020	2021	2020	2021	2020	2021	2020
Total	58	65	32	19	5	7	22	13
Homicidios dolosos	29	30	6	4	2	1	10	2
Asesinatos	7	5	0	3	0	1	0	1
Homicidio por imprudencia	22	28	24	9	3	4	12	10
Auxilio e inducción al suicidio	0	2	2	3	0	1	0	0

Cataluña	2021	2020	Evol %.	V %
Homicidios dolosos	47	37	27,03	40,17
Asesinatos	7	10	-30,00	5,98
Homicidio por imprudencia	61	51	19,61	52,14
Auxilio e inducción al suicidio	2	6	-66,67	1,71
Total	117	104	12,50	100

Se ha producido un aumento en los delitos de éste Título del 12,50%.

A continuación se muestran dos gráficos. El primero recoge la distribución de los delitos para el año 2021 y el segundo es un gráfico comparativo entre 2020 y 2021.



1.2.2. Contra la Libertad sexual

Contra la libertad sexual	Barcelona		Girona		Lleida		Tarragona	
	2021	2020	2021	2020	2021	2020	2021	2020
Total	3.975	2.830	506	408	292	202	602	460
Agresiones sexuales	1.173	1.077	175	110	115	60	159	148
Abusos sexuales	1.863	999	145	140	68	60	201	118
Abuso sexual con acceso carnal	37	22	8	7	8	1	9	6
Abuso sexual con engaño	12	6	2	0	1	2	2	0
Acoso sexual	54	39	7	12	5	6	11	10
Exhibicionismo y provocación sexual	34	35	8	7	11	6	13	3



Prostitución de persona menor de edad o incapaz	11	14	2	5	1	0	5	7
Prostitución de persona mayor de edad	14	16	5	6	3	2	10	5
Utilización de menores con fines pornográficos	34	40	1	9	3	2	1	5
Producción distribución o tenencia de material pornográfico.	44	57	3	10	4	3	6	7
Corrupción de menores	0	0	0	0	0	0	3	0
Abuso sexual a menores de 16 años	490	360	93	59	46	37	142	108
Agresión sexual menores 16 años	150	84	42	31	16	16	30	34
Acoso por telecomunicaciones a menores de 16 años	27	29	7	3	3	3	8	3
Abuso sexual con engaño sobre mayores de 16 y menores de 18	0	0	0	0	0	0	2	1
Omisión de los deberes de guarda del menor estado prost/corrupt.	0	0	0	0	0	0	0	0
Exhibición y provocación sexual sobre menores de 16 años	30	51	8	9	8	4	0	5
Uso de prostitución de persona menor de edad o incapaz	2	1	0	0	0	0	0	0
Asiste espectác exhibicion o porno	0	0	0	0	0	0	0	0

Contra la Libertad sexual	Cataluña			
	2021	2020	Evol %	V %
Total	5.375	3.900	37,82	100
Agresiones sexuales	1.622	1.395	16,27	30,18
Abusos sexuales	2.277	1.317	72,89	42,36
Abuso sexual con acceso carnal	62	36	72,22	1,15
Abuso sexual con engaño	17	8	112,50	0,32
Acoso sexual	77	67	14,93	1,43
Exhibicionismo y provocación sexual	66	51	29,41	1,23
Prostitución de persona menor de edad o incapaz	19	26	-26,92	0,35
Prostitución de persona mayor de edad	32	29	10,34	0,60
Utilización de menores con fines pornográficos	39	56	-30,36	0,73
Producción distrib. tenencia material pornográfico	57	77	-25,97	1,06
Corrupción de menores	3	0	-	0,06
Abuso sexual a menores de 16 años	771	564	36,70	14,34
Agresión sexual a menores de 16 años	238	165	44,24	4,43
Acoso por telecomunicaciones a menores de 16 años	45	38	18,42	0,84
Abuso sexual engaño sobre mayo de 16 y meno de 18	2	1	100,00	0,04
Omisión deber guarda del menor estado prost/corrupt.	0	0	-	0,00
Exhibición/provocaci sexual sobre menores de 16 años	46	69	-33,33	0,86
Uso Prostitución de persona menor de edad o incapaz	2	1	100,00	0,04
Asistencia a espectáculos exhibicionistas o porno	0	0	-	0,00

Barcelona

Barcelona representa el 73,95% de los delitos de este Título en relación al total de Cataluña.

Barcelona en su conjunto ha experimentado un aumento del 40,46%. Los abusos sexuales son el delito más relevante del Título, ya que representa un 46,87% del total del Título. Este delito en el último año ha aumentado un 86,49%. Este dato no incluye el abuso sexual con acceso carnal, ilícito penal castigado con una pena mucho mayor.

Las agresiones sexuales serían el segundo delito en importancia, pues representan el 29,51% de los delitos del Título. Este delito, en el último año, ha experimentado un aumento



del 8,91%. Por lo que, a los delitos de Abuso sexual a menores de 16 años, se refiere, éstos representan el 12,33% del total de delitos del Título en la provincia. Este delito también ha experimentado un aumento del 36,11%.

Por último, el delito de Agresión sexual a menores de 16 años muestra también un aumento al pasar de 84 a 150 incoaciones.

La conclusión es que los abusos sexuales se han convertido en el delito más frecuente, queriendo señalar que se trata de abusos sexuales sin acceso carnal. Una mayor casuística incardinable en el supuesto de hecho podría explicar parte del aumento.

Girona

Girona representa el 9,41% de los delitos de este Título en relación al total de Cataluña.

En Girona el grupo ha experimentado un aumento del 24,02%. El delito de Agresiones sexuales es el más significativo en la provincia pues representa el 34,58% de los delitos del Título, mientras que el de los Abusos sexuales ocupa el segundo lugar con un 28,66%. En relación a las evoluciones de estos delitos, el de las agresiones sexuales ha experimentado un aumento del 59,09%, mientras que los abusos sexuales han aumentado un 3,57%.

Los delitos de Abuso sexual a menores de 16 años, representan 18,38% del total de delitos del Título en la provincia. En el último año han aumentado un 57,63%. En términos absolutos han pasado de 59 en 2020 a 93 en 2021.

Lleida

Lleida representa el 5,43% de los delitos de este Título en relación al total de Cataluña.

En Lleida los delitos de este Título han experimentado un aumento del 44,55%. En Lleida los delitos de mayor relevancia del grupo son los de Agresiones Sexuales y el de Abusos sexuales, con un 39,38% y 23,29% del total del Título respectivamente. En relación a la evolución de éstos, las Agresiones sexuales han aumentado un 91,67% mientras que por lo que se refiere a los Abusos sexuales se ha producido un aumento del 13,33%.

El delito de Abuso sexual a menores de 16 años, representa el 15,75% de los delitos de éste Título en la provincia, habiéndose producido un aumento de estos delitos en el último año del 24,32%.

Tarragona

Tarragona representa el 11,20% de los delitos de este Título en relación al total de Cataluña.

En Tarragona, este Título ha experimentado un aumento del 30,87%. Las Agresiones sexuales representan el 26,41% de los delitos del Título, mientras que los Abusos sexuales representan el 33,39%. En cuanto a la evolución de estos delitos ha sido del +7,43% y del 70,34% respectivamente.

El delito de Abuso sexual a menores de 16 años, representa el 23,59% de los delitos de éste Título en la provincia, habiéndose producido aumento de estos delitos en el último año del 31,48%.

Cataluña

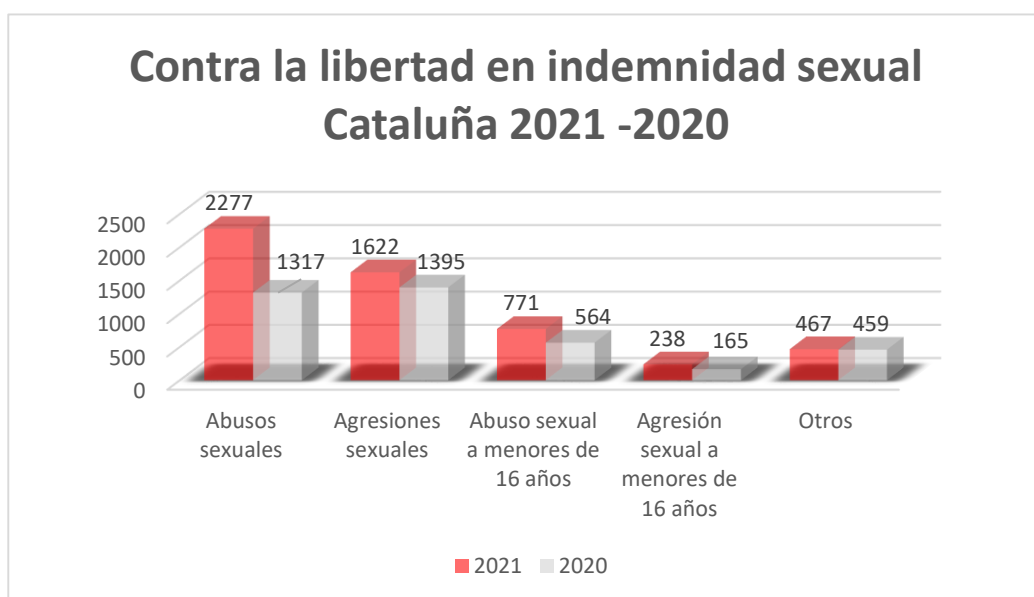
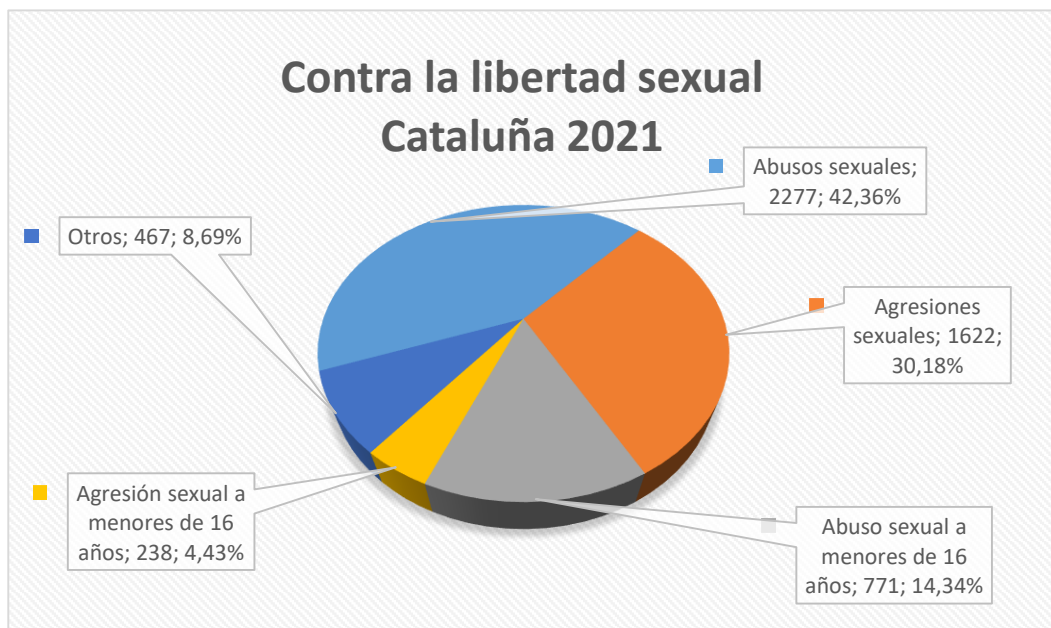
En el conjunto de Cataluña los delitos del grupo han experimentado un aumento del 37,82%. Este salto significativo, se explica en nuestra opinión por dos razones fundamentalmente: 1) la tendencia al alza que en los últimos años reflejan los datos para este tipo de delitos y 2) un mayor contraste con el año 2020. La pandemia significó un frenazo a la evolución



ascendente de esta categoría de delitos, especialmente cuando se cometen en el ámbito público. Con el levantamiento de las medidas antipandemia las cifras ha vuelto a los que en los últimos años es su tendencia.

Como no podía ser de otra manera, los delitos más representativos del Título son los delitos de Abusos sexuales y Agresiones sexuales con un 42,36% y un 30,18% respectivamente del total del título. En relación a la evolución de estos delitos ha sido del +72,89% y 16,27%.

Otro valor que cabría destacar es el de Abuso sexual a menores de 16 años, que representa el 14,34% del total de delitos del Título, habiendo sido su evolución el último año del +36,70%.





1.2.3. Violencia doméstica

La evolución de los datos de violencia doméstica se obtiene de la estadística anual remitida por cada Fiscalía Provincial a la FGE. Esta tabla puede englobar cualquier tipo de procedimiento, excepto el de enjuiciamiento de delitos leves.

Violencia doméstica	Barcelona		Girona		Lleida		Tarragona	
	2021	2020	2021	2020	2021	2020	2021	2020
Total	2126	2451	488	508	338	371	763	689
Asesinato Consumado	2	0	1	1	0	0	1	0
Asesinato Intentado	0	0	0	0	1	0	0	0
Homicidio consumado	0	2	0	0	0	0	0	0
Homicidio intentado	4	0	0	1	0	2	1	6
Lesiones	99	137	26	31	15	11	73	47
Maltrato ocasional 153.1	1233	1.616	350	364	190	225	394	381
Maltrato habitual 173.2	170	62	22	14	7	5	27	16
Acoso y hostigamiento 172 ter CP	94	63	9	8	3	10	23	23
Detención ilegal	3	9	0	0	0	0	2	4
Amenazas 171.4 CP	140	193	30	46	37	54	95	89
Coacciones 172.2 CP	70	28	13	9	17	19	18	11
C/ la integridad moral 173.1 CP	14	1	0	0	0	0	1	0
Abusos sexuales	15	12	6	3	3	4	5	5
Otra Agresión sexual	26	29	0	0	12	2	11	8
Allanamiento de morada	4	12	0	0	0	0	4	3
Quebrant. Medida Cautelar/Condena	229	268	30	31	51	37	102	92
Impago de pensiones	20	8	0	0	1	0	2	1
Descubrimiento o revelación de secretos 197.1 CP	3	11	1	0	1	2	4	3

Violencia doméstica	Cataluña			
	2021	2020	Evol(%)	%V
Total	3.715	4.019	-7,56	100,00
Asesinato Consumado	4	1	300,00	0,11
Asesinato Intentado	1	0	-	0,03
Homicidio consumado	0	2	-100,00	0,00
Homicidio intentado	5	9	-44,44	0,13
Lesiones	213	226	-5,75	5,73
Maltrato ocasional 153.1	2.167	2.586	-16,20	58,33
Maltrato habitual 173.2	226	97	132,99	6,08
Acoso y hostigamiento 172 ter CP	129	104	24,04	3,47
Detención ilegal	5	13	-61,54	0,13
Amenazas 171.4 CP	302	382	-20,94	8,13
Coacciones 172.2 CP	118	67	76,12	3,18
Contra la integridad moral 173.1 CP	15	1	1.400,00	0,40
Abusos sexuales	29	24	20,83	0,78
Otra Agresión Sexual	49	39	25,64	1,32
Allanamiento de morada	8	15	-46,67	0,22
Quebrantamiento de Medida Cautelar / Condena	412	428	-3,74	11,09
Impago de pensiones	23	9	155,56	0,62
Descubrimie. o revelación de secretos 197.1 CP	9	16	-43,75	0,24

Barcelona: La provincia de Barcelona representa el 57,23% de los delitos de este grupo en Cataluña. Los delitos de esta categoría han descendido en un 13,26%.

En cuanto a pérdida de vidas se produjeron dos asesinatos. Las tentativas de homicidio fueron cuatro.



Los delitos más relevantes del grupo en Barcelona son el Maltrato ocasional (153.1 CP) con un 58,00% del total, y el de Quebrantamiento de medida cautelar/condena con un 10,77%. El descenso del grupo (-13,26%) se explica principalmente por la bajada en los delitos de Maltrato ocasional, y Amenazas que han descendido un 23,70% y un 27,46% respectivamente.

Girona: La provincia de Girona representa el 13,14%, de los delitos de este grupo (VIDO) en Cataluña. El número de víctimas en 2021 ha sido de 1 (asesinato), al igual que sucedió en 2020

Este grupo de delitos, ha descendido un 3,94% en relación a los valores del año anterior. Los delitos más representativos son el Maltrato ocasional 153.1 CP con un 71,72%; Quebrantamiento de condena/medida cautelar y Amenazas ambos con un 6,15% del total del grupo. La evolución de cada uno de estos delitos ha sido respectivamente del (-3,85%); (-3,23%); (-34,78%).

Lleida: La provincia de Lleida representa el 9,10% de los delitos de este grupo (VIDO) en Cataluña. Al igual que el año anterior no hay víctimas que lamentar, si bien hubo una tentativa de asesinato.

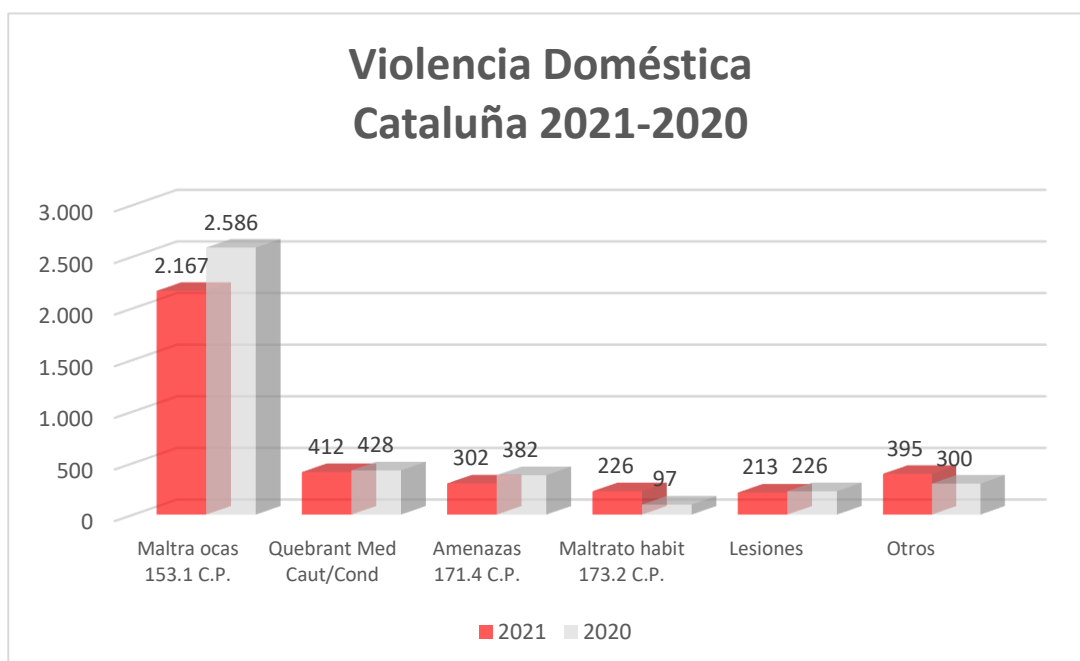
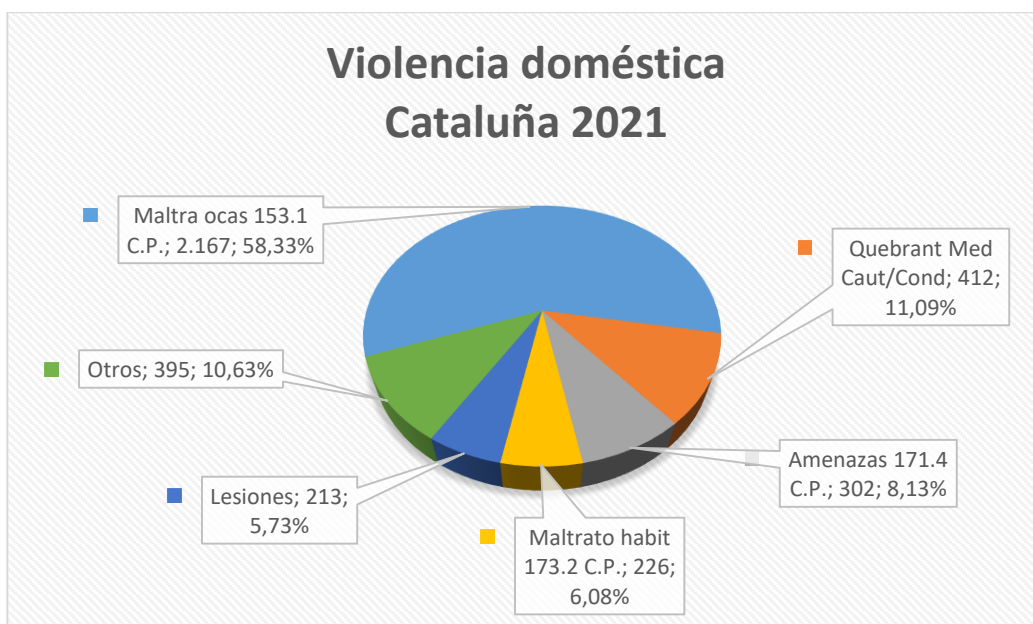
La evolución de estos delitos en el último año ha sido del (-8,89%). Los delitos más representativos son el Maltrato ocasional 153.1 CP con un 56,21%, el Quebrantamiento de condena/Medida cautelar con un 15,09% y las Amenazas 171.4 CP con un 10,95%. La evolución de cada uno de estos delitos ha sido del (-15,56%); +37,84%; (-31,48%).

Tarragona: La provincia de Tarragona representa el 20,54% de los delitos de este grupo (VIDO) en Cataluña. En 2021 hay que lamentar una víctima de asesinato. En 2020 no se hubo ninguna.

La evolución de estos delitos en el último año ha sido del +10,74. Los delitos más representativos son el Maltrato ocasional 153.1 CP con un 51,64%; Quebrantamiento de condena/Medida cautelar con un 13,37% y las Amenazas 171.4 CP con un 12,45%. La evolución de cada uno de estos delitos ha sido del +3,41; +10,87% y +6,74% respectivamente. La evolución del grupo considerado en su conjunto viene explicada principalmente por la evolución de estos delitos.

Cataluña: Por lo que se refiere a Cataluña el conjunto de estos delitos, ha descendido en un 7,56%, manteniéndose la tendencia del año anterior. Como reflejo de lo explicado para las distintas provincias, tenemos que los delitos más relevantes del grupo son el Maltrato ocasional (153.1 CP) con un 58,83% del total, el de Quebrantamiento de medida cautelar/condena con un 11,09%, y el de Amenazas con un 8,13%.

El número total de víctimas mortales ha sido de 4, mientras que el año anterior fueron 3.



1.2.4. Violencia de género

Violencia de género	Barcelona		Girona		Lleida		Tarragona	
	2021	2020	2021	2020	2021	2020	2021	2020
Total	25.690	22.960	2.767	2.435	1.870	1.618	3.368	3.055
Asesinato Consumado	1	1	1	1	0	0	0	0
Asesinato Intentado	1	0	1	0	0	0	0	0
Homicidio consumado	3	5	1	1	0	0	3	0
Homicidio intentado	6	11	0	1	4	0	8	0
Lesiones	2.052	1.828	142	150	173	122	216	215



Maltrato ocasional 153.1	15.542	12.648	1.533	1.425	922	870	2.049	1.896
Maltrato habitual 173.2	665	821	209	46	11	12	75	46
Acoso y hostigamiento 172 ter CP	619	693	50	36	28	13	64	74
Detención ilegal	39	62	4	7	0	0	15	8
Amenazas 171.4 CP	2.229	2.543	235	223	279	208	346	281
Coacciones 172.2 CP	566	648	59	53	94	101	68	46
Contra la integridad moral 173.1 CP	47	98	4	3	1	0	0	0
Abusos sexuales	181	289	10	14	11	17	17	30
Otra Agresión sexual	403	164	21	11	30	12	38	10
Allanamiento de morada	86	149	4	4	2	0	14	9
Quebrantamiento de Medida Cautelar / Condena	2.979	2.769	442	435	293	253	436	419
Impago de pensiones	112	41	35	20	7	7	14	10
Descubrimie. o revelación de secretos 197.1 CP	159	190	16	5	15	3	5	11

Violencia de género	Cataluña			
	2021	2020	Evol	%V
Total	33.695	30.068	12,06	100
Asesinato Consumado	2	2	0,00	0,01
Asesinato Intentado	2	0	-	0,01
Homicidio consumado	7	6	16,67	0,02
Homicidio intentado	18	12	50,00	0,05
Lesiones	2.583	2.315	11,58	7,67
Maltrato ocasional 153.1	20.046	16.839	19,05	59,49
Maltrato habitual 173.2	960	925	3,78	2,85
Acoso y hostigamiento 172 ter CP	761	816	-6,74	2,26
Detención ilegal	58	77	-24,68	0,17
Amenazas 171.4 CP	3.089	3.255	-5,10	9,17
Coacciones 172.2 CP	787	848	-7,19	2,34
Contra la integridad moral 173.1 CP	52	101	-48,51	0,15
Abusos sexuales	219	322	-31,99	0,65
Otra Agresión sexual	492	225	118,67	1,46
Allanamiento de morada	106	162	-34,57	0,31
Quebrantamiento de Medida Cautelar / Condena	4.150	3.876	7,07	12,32
Impago de pensiones	168	78	115,38	0,50
Descubrimiento o revelación de secretos 197.1 CP	195	209	-6,70	0,58

Barcelona

Barcelona representa un 76,24% del total de los delitos de violencia de género en Cataluña.

El número de víctimas mortales en 2021 ha sido de 4. El pasado año fueron 6.

De los datos de la tabla para Barcelona, se observa un aumento en los delitos del grupo del 11,89%. Este aumento se sustenta esencialmente en el delito de Maltrato ocasional que aumentó un 22,88%, cifra relevante si tenemos en cuenta que hemos pasado de 12.648 a 15.542. En menor medida han contribuido a este aumento las agresiones sexuales y las lesiones que han aumentado en valor absoluto en 239 y 224 respectivamente.

En relación a los descensos destacan el delito de Amenazas 171.4 y Maltrato habitual y Abusos sexuales. Los descensos de estos delitos han sido respectivamente del (-12,35%); (-19,00%) y (-37,37%).



Girona

Girona representa un 8,21% del total de los delitos de violencia de género en Cataluña.

El número de víctimas mortales en 2021 ha sido de 2 (1 homicidio y 1 asesinato). Se repite la cifra de 2020.

Los delitos más representativos del grupo son el Maltrato ocasional 153.1 CP y el Quebrantamiento de Medida Cautelar/Condena, que representan el 55,40% y el 15,97% respectivamente.

La evolución de los delitos de este grupo (VIGE) ha sido del +13,63%. Se trata de un ascenso, que se sustenta principalmente en los delitos de Maltrato ocasional 153.2 CP; yM Maltrato habitual 173.2 CP. Los incrementos de estos delitos han sido del 7,58% y del 345,35%. En este último caso, hay que tener presente que la base del cálculo inicial era baja en términos numéricos.

Lleida

Lleida representa un 5,55% del total de los delitos de violencia de género en Cataluña.

En 2021 no se han producido víctimas mortales, tal y como ya sucedió en 2020.

Los delitos más representativos del grupo son el Maltrato ocasional 153.1 CP y el Quebrantamiento de Medida Cautelar/Condena, que representan el 49,30% y el 15,67% respectivamente.

La evolución de los delitos de este grupo (VIGE) ha sido del +15,57%. Se trata de un ascenso, que se sustenta principalmente en los delitos de Amenazas 171.4 CP; Maltrato ocasional 153.2 CP; y Lesiones. Los incrementos de estos delitos han sido del +34,13%; +5,98% y del +41,80%.

Tarragona

Tarragona representa un 10,00% del total de los delitos de violencia de género en Cataluña.

El número de víctimas mortales en 2021 ha sido de 3. La misma cifra que en 2020.

Los delitos más representativos del grupo son el Maltrato ocasional 153.1 CP y el Quebrantamiento de Medida Cautelar/Condena y Amenazas 171.4 CP, que representan el 60,84%, 12,95% y el 10,27% respectivamente.

La evolución de los delitos de este grupo (VIGE) ha sido del +10,25%. Se trata de un ascenso, que se sustenta principalmente en los delitos de; Maltrato ocasional 153.2 CP; y Amenazas 171.4 CP. Los incrementos de estos delitos han sido del +8,07%; y del +23,13%.

Cataluña

La evolución de los delitos de este grupo en Cataluña ha sido en 2021 del +12,06%.

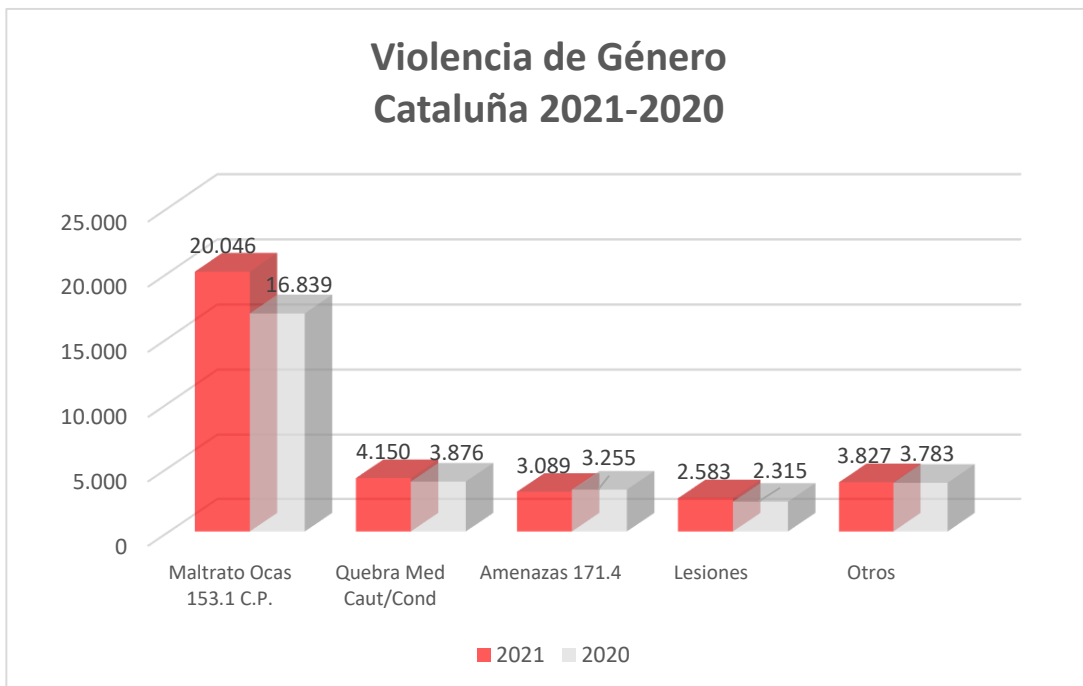
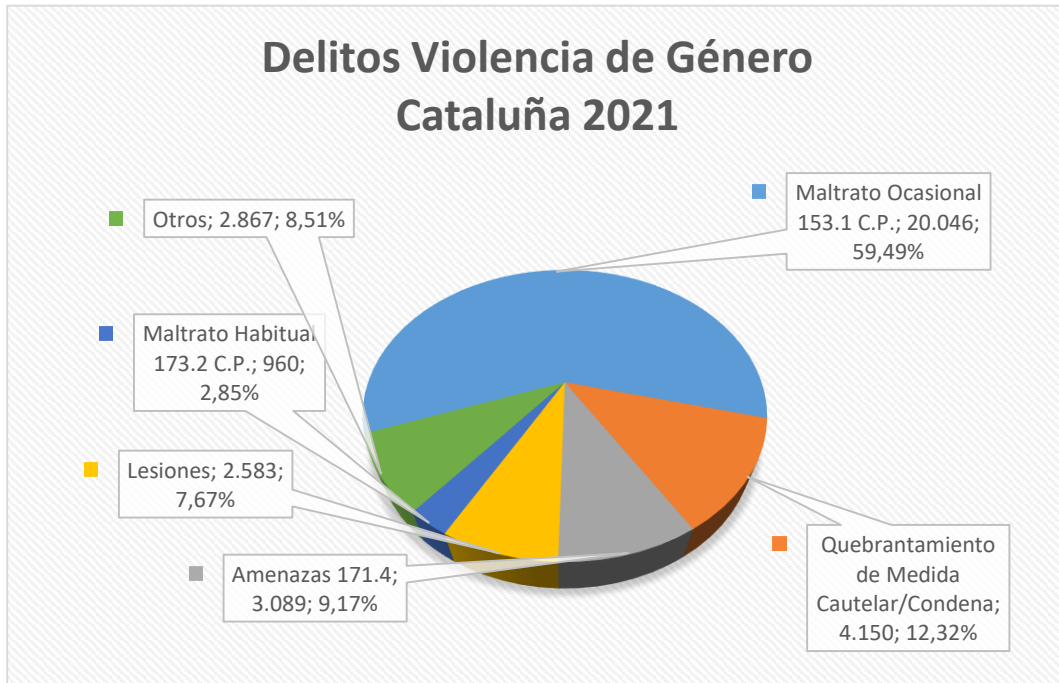
El número total de víctimas mortales en 2021 ha sido de 9, mientras que en 2020 fue de 8.

Los delitos más representativos del grupo son el Maltrato ocasional 153.1 CP, el quebrantamiento de medida cautelar/condena con un 59,49% y 12,32% respectivamente del total del grupo.

En relación a la evolución del grupo, ya mencionada anteriormente, el crecimiento se sustenta principalmente en el delito de Maltrato ocasional 153.1 CP, que ha aumentado un 19,05% que en valores absolutos con 3.207 delitos más. En menor medida han contribuido



el Quebrantamiento de Medida cautelar/Condena (+7,07%) y las lesiones (+11,58%) y las agresiones sexuales que han pasado de 225 en 2020 a 492 en 2021.



1.2.5. Contra las Relaciones familiares

Contra las relac. familiares	Barcelona		Girona		Lleida		Tarragona	
	2021	2020	2021	2020	2021	2020	2021	2020



Total	2.129	1.608	270	230	157	235	192	192
Matrimonio ilegal	2	0	1	0	0	1	1	0
Suposición de parto	0	0	0	0	0	0	0	1
Alteración de la paternidad, estado o condición	0	1	0	0	0	0	0	0
Quebrantamiento de los deberes de custodia	62	103	17	13	8	9	6	19
Inducción de menores al abandono del domicilio	3	13	4	0	0	4	1	1
Sustracción de menores	115	142	33	14	11	10	17	0
Abandono de familia	248	418	19	26	10	10	7	7
Abandono de niños	62	129	13	22	21	8	15	8
Impago de pensiones	1.636	801	183	154	107	193	145	156
Utilización de menores para mendicidad	1	1	0	1	0	0	0	0
Entrega indebida de un menor o incapaz	0	0	0	0	0	0	0	0

Contra las relaciones familiares	Cataluña			
	2021	2020	% Evol	% V
Total	2.748	2.265	21,32	100
Matrimonio ilegal	4	1	300,00	0,15
Suposición de parto	0	1	-100,00	0,00
Alteración de la paternidad, estado o condición	0	1	-100,00	0,00
Quebrantamiento de los deberes de custodia	93	144	-35,42	3,38
Inducc. de menores al abandono del domicilio	8	18	-55,56	0,29
Sustracción de menores	176	166	6,02	6,40
Abandono de familia	284	461	-38,39	10,33
Abandono de niños	111	167	-33,53	4,04
Impago de pensiones	2.071	1.304	58,82	75,36
Utilización de menores para mendicidad	1	2	-50,00	0,04
Entrega indebida de un menor o incapaz	0	0	-	0,00

Barcelona

La provincia de Barcelona representa el 77,47% del total de delitos de este Título en Cataluña. La evolución del grupo en Barcelona ha sido del +32,40%. Se mantiene la tendencia del año anterior para este tipo de delitos.

Los delitos más representativos del grupo son Impago de pensiones y Abandono de familia que representa el 76,84% y el 11,65% del Título respectivamente.

Por lo que, a la evolución de este tipo de delitos, la evolución de los mismos la marcan los delitos referidos en el párrafo anterior. La evolución de éstos ha sido del 104,24% y (-40,67%) respectivamente. El aumento del Impago de pensiones y el descenso en el Abandono de familia se podrían explicar por la situación de pandemia originada en el 2020. En el primer caso la pérdida de empleos, ERTES, etc hacen que el cumplimiento de pago de las pensiones acordadas se vuelva más complicado. En el caso del Abandono de familia su descenso, podemos entender que también responde a cuestiones económicas, pues resulta más fácil afrontar dificultades económicas colectivamente en el seno familiar que individualmente.



Girona

Girona representa el 9,83% de los delitos de este Título en relación al total de Cataluña. La evolución del Título en Girona ha sido del +17,39%.

Si nos referimos a los delitos más representativos del Título han sido el Impago de pensiones y Sustracción de menores, con un 67,78% y 12,22% del total del Título. Siendo además los que marcan la tendencia del Título y por tanto explican el ascenso del Título. Concretamente, el delito de Impago de pensiones, ha ascendido en un 18,83%, mientras que la Sustracción de menores lo ha hecho en un 135,71%. No obstante, conviene tener presente que los valores absolutos para este último delito son bajos en términos estadísticos. En concreto se ha pasado de 14 a 33.

Lleida

Lleida significa un 5,71% del total de los delitos cometidos en Cataluña para este Título. La evolución del Título en Lleida ha sido del (-33,19%).

Los delitos más representativos del grupo son Impago de pensiones con un 68,15% y Abandono de niños con un 13,38%. La evolución de estos delitos ha sido del (-44,56%) y +162,50%. En el caso del Abandono de niños, las cifras de base son bajas en términos estadísticos, concretamente se ha pasado de 8 a 21. Para el caso del Impago de pensiones sirven las explicaciones dadas anteriormente. En relación al delito de Abandono de niños, no podemos una explicación que justifique dicha evolución.

Tarragona

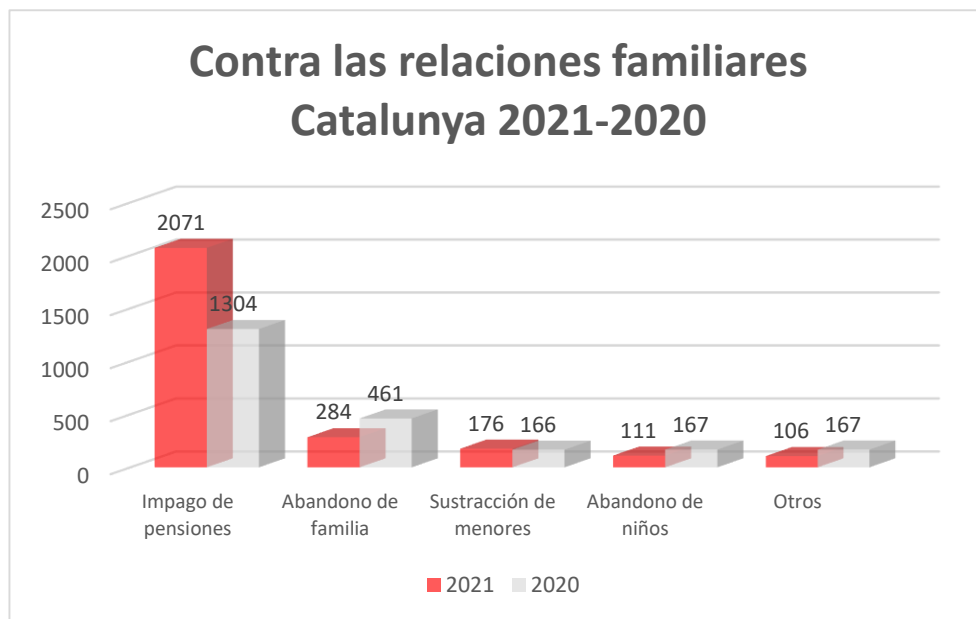
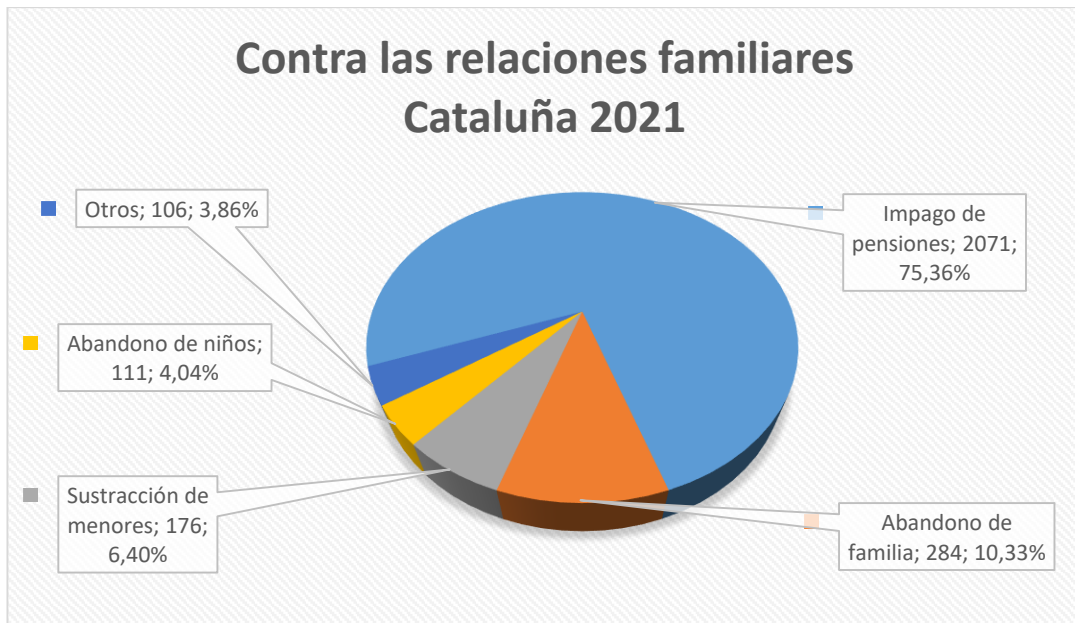
Tarragona representa el 6,99% de los delitos de este Título en relación al total de Cataluña. La evolución de los delitos de este Título ha sido del 0%.

Si bien el delito más relevante del Título es el de Impago de pensiones que representa un 75,52% de los delitos del Título, seguido del de Sustracción de menores con un 8,85%.

La evolución del delito de Impago de pensiones ha sido del (-7,05%). Esta evolución es contraria a la mostrada para el resto de provincias de la comunidad autónoma. Para el delito de Sustracción de menores no cabe indicar evolución pues el año anterior su valor fue de cero, y este año de 17.

Cataluña

La evolución de los delitos en el total de Cataluña ha sido del +21,32%. En cuanto a los delitos más relevantes han sido el de Impago de pensiones con un 75,36% del Título y el Abandono de familia con un 10,33%. En cuanto a la evolución de estos delitos ha sido del +58,82% y del (-38,39%) respectivamente. Las explicaciones posibles a estas evoluciones ya han sido referidas anteriormente al tratar las provincias.



1.2.6. Contra el Patrimonio y orden socioeconómico

Contra el patrimonio y el orden socioeconómico	Barcelona		Girona		Lleida		Tarragona	
	2021	2020	2021	2020	2021	2020	2021	2020
Total	35.957	36.277	6.457	5.841	3.124	2.829	6.230	6.440
Hurto	4.765	4.942	963	741	368	418	840	770
Robo con fuerza en las cosas	5.701	9.924	1.339	1.432	546	693	1.315	1.380
Robo fuerza casa habit/local abierto públi.	418	367	58	66	112	98	155	129
Robo con violencia o intimidación	10.910	6.789	979	911	296	211	761	769
Extorsión	97	58	29	11	5	2	21	7



Hurto - Robo de uso de vehículos	721	658	149	188	54	41	143	180
Usurpación	1.096	922	153	112	70	72	230	276
Estafa	5.418	4.324	1.216	954	883	691	1.265	1.218
Apropiación indebida	2.369	2.546	389	399	183	153	384	374
Defraudación de fluido eléctrico o análogas	252	153	112	99	25	15	52	63
Frustración de la ejecución	1	0	6	14	1	0	5	5
Insolvencia punible	23	28	0	3	2	9	3	2
Alterac. precios en concurs y subas públic	1	2	1	0	0	0	0	0
Daños	3.444	4.837	907	768	532	390	812	1.200
Daños medios o recursos de las F.Armad.	0	0	0	0	0	0	0	0
Daños con medios destructivos	0	1	0	0	0	0	43	9
Daños por imprudencia	11	4	3	4	3	0	4	0
Contra la propiedad intelectual ordinario	18	10	1	1	2	1	9	6
Contra la propie. Indus. y modelos de utilid.	61	45	0	0	3	0	4	0
Descubrimiento de secretos empresariales	2	3	2	0	0	0	0	0
Contra el mercado y los consumidores	1	1	0	0	0	0	0	0
Sustracc de cosa propia a su utilidad social	1	5	0	0	0	0	0	0
Delitos societarios	18	22	3	2	1	2	5	0
Receptación y conductas afines	465	494	83	103	27	27	92	28
Blanqueo de capitales	30	42	9	1	3	2	7	7
Daños informáticos	13	7	4	0	2	0	6	4
Corrupción en el sector privado	1	2	0	1	0	0	0	1
Corrupción deportiva	0	0	0	0	0	0	0	0
Administración desleal	39	43	8	9	5	4	9	0
Contra la prop. intelec. socied. inform	3	1	0	1	0	0	1	0
Contra la prop. industrial marcas	42	32	35	21	1	0	59	12
Contra la prop. industrial Var Vegeta	1	0	0	0	0	0	0	0
Contra la prop. industrial deno.ori.	35	15	8	0	0	0	5	0

Contra el patrimonio y orden socioeconómico	Cataluña			
	2021	2020	Evol %	V %
Total	51.768	51.387	0,74	100
Hurto	6.936	6.871	0,95	13,40
Robo con fuerza en las cosas	8.901	13.429	-33,72	17,19
Robo con fuerza en casa habitada o local abierto al público	743	660	12,58	1,44
Robo con violencia o intimidación	12.946	8.680	49,15	25,01
Extorsión	152	78	94,87	0,29
Hurto - Robo de uso de vehículos	1.067	1.067	0,00	2,06
Usurpación	1.549	1.382	12,08	2,99
Estafa	8.782	7.187	22,19	16,96
Apropiación indebida	3.325	3.472	-4,23	6,42
Defraudación de fluido eléctrico o análogas	441	330	33,64	0,85
Frustración de la ejecución	13	19	-31,58	0,03
Insolvencia punible	28	42	-33,33	0,05
Alteración precios en concursos y subastas públicas	2	2	0,00	0,00
Daños	5.695	7.195	-20,85	11,00
Daños a medios o recursos a Fuerzas Armadas	0	0	-	0,00
Daños con medios destructivos	43	10	330,00	0,08
Daños por imprudencia	21	8	162,50	0,04
Contra la propiedad intelectual ordinario	30	18	66,67	0,06
Contra la propiedad industrial patentes y modelos de utilidad	68	45	51,11	0,13
Descubrimiento de secretos empresariales	4	3	33,33	0,01
Contra el mercado y los consumidores	1	1	0,00	0,00
Sustracción de cosa propia a su utilidad social	1	5	-80,00	0,00
Delitos societarios	27	26	3,85	0,05
Receptación y conductas afines	667	652	2,30	1,29



Blanqueo de capitales	49	52	-5,77	0,09
Daños informáticos	25	11	127,27	0,05
Corrupción en el sector privado	1	4	-75,00	0,00
Corrupción deportiva	0	0	-	0,00
Administración desleal	61	56	8,93	0,12
Contra la propiedad intelectual en la socied. inform.	4	2	100,00	0,01
Contra propiedad industrial marcas	137	65	110,77	0,26
Contra la propiedad industrial Var. Vegetales	1	0	-	0,00
Contra la propiedad industrial denominación ori.	48	15	220,00	0,09

Consideraciones al Título del patrimonio.

Lo primero que se observa de los datos provinciales, son incrementos en relación a Girona y Lleida y ligeros descensos en Barcelona y Tarragona.

Como consecuencia del levantamiento de las medidas restrictivas establecidas por la pandemia, lo lógico sería esperar incrementos algo más relevantes, especialmente para Barcelona y Tarragona. Las cifras ofrecidas por otras fuentes como Mossos d'Esquadra presentan para los delitos de este Título, las siguientes cifras: Barcelona +9,72%; Girona 11,26%; Lleida 12,95% y Tarragona 6,81%. Se observa, por tanto, una diferencia estas cifras y las ofrecidas por nosotros. La justificación a esta diferencia viene explicada por la Ley 41/2015 de 5 de octubre, de modificación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal para la agilización de la justicia penal y el fortalecimiento de las garantías procesales, dio lugar a un cambio en el contenido del artículo 284. Con la modificación legislativa, se estableció en el punto 2 del referido artículo que *"...cuando no exista autor conocido del delito la Policía Judicial conservará el atestado a disposición del Ministerio Fiscal y de la autoridad judicial, sin enviárselo, salvo que concurra alguna de las siguientes circunstancias; que se trate de delitos contra la vida, contra la integridad física, contra la libertad e indemnidad sexuales o de delitos relacionados con corrupción; que se practique cualquier diligencia después de transcurridas 72 horas desde la apertura del atestado y éstas haya adquirido algún resultado; o que el Ministerio Fiscal o la autoridad judicial soliciten la remisión.(...)"*. Esto hace que las evoluciones que presentan los datos de fiscalía puedan ser algo diferentes de los expresados por otras fuentes, pero correctos en todo caso.

Barcelona

Establecido lo anterior, diremos que Barcelona representa el 69,46% de los delitos de este Título en relación al total de Cataluña. En el último año los delitos de este Título en la provincia de Barcelona han experimentado un ligero descenso del 0,88%.

Los delitos más representativos del Título son:

El robo con violencia o intimidación con un 30,34% del total del grupo; el Robo con fuerza en las cosas con un 15,86%; Estafa con un 15,07% y Hurto con un 13,25%. Estos delitos representan un 74,52% del total.

En relación a la evolución de estos delitos ha sido respectivamente del +60,70%); (-42,55%); +25,30% y (-3,58%).

Girona

Girona representa el 12,47% de los delitos de este Título en relación al total de Cataluña. En el último año los delitos de este Título en la provincia de Girona han aumentado un 10,55%.

Los delitos más representativos de este Título son el Robo con fuerza en las cosas con un 20,74%; le siguen la Estafa con un 18,83%, el Robo con Violencia e Intimidación con un



15,16%; el Hurto con un 14,91%, los Daños con un 14,05%. Estos cinco delitos representan el 83,69% del total del Título.

Las evoluciones de estos delitos han sido del (-6,49%); +27,46%; +7,46%; +29,96% y +18,10% respectivamente.

Lleida

Lleida representa el 6,03% de los delitos de este Título en relación al total de Cataluña. En el último año los delitos de este Título en la provincia de Lleida han ascendido en un 10,43%.

Los delitos más representativos de este Título son la Estafa con un 28,27%; le sigue la Robo con fuerza 17,48%; Daños 17,03%, Hurto 11,78% y el Robo con violencia e intimidación con un 9,48%.

La suma de estos cuatro delitos, representa el 84,04% del total. Las evoluciones de estos delitos han sido respectivamente del +27,79%; (-21,21%); +36,41%; -11,96% y +40,28% respectivamente.

Tarragona

Tarragona representa el 12,03% de los delitos de este Título en relación al total de Cataluña. En el último año los delitos de este Título en la provincia de Tarragona han descendido en un 3,26%

Los delitos más representativos de este Título son el Robo con fuerza en las cosas con un 21,11%; Estafa con un 20,30%; Hurto 13,48%; Daños 13,03%; Robo con violencia o intimidación 12,22%. Estos delitos representan el 80,14%

En relación a las evoluciones son respectivamente del -4,71%; +3,86%; +9,09%; (-32,33%); y (-1,04%).

Cataluña

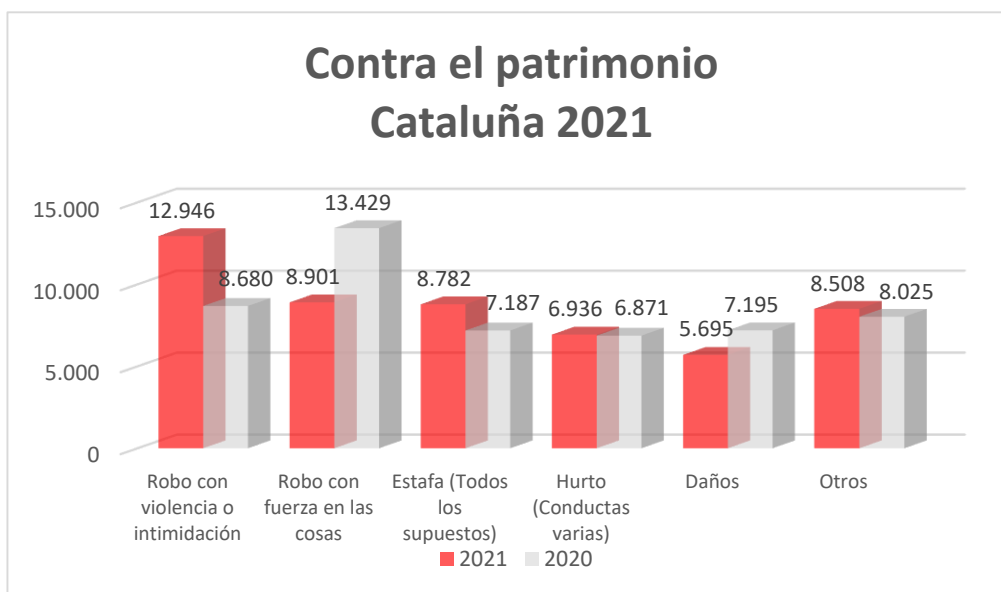
El Título ha experimentado un aumento del 0,74%.

Los delitos más representativos de este Título son El Robo con violencia o intimidación con un 25,01% del total del título, seguido del Robo con fuerza en las cosas con un 17,19%; la Estafa con un 16,96%; el Hurto con un 13,40% y Daños 11,00%. Estos cinco delitos representan el 83,57% del Título.

Las evoluciones de estos delitos han sido del +49,15%; (-33,72%); (+22,19%); +0,95% y (-20,85%).

Lo más preocupante de las cifras de los delitos contra el patrimonio es que el Robo con violencia o intimidación se consolida como el delito más importante de este Título. Los últimos años este delito mostraba una tendencia alza la cual persiste y además se mantiene con fuerza en esa situación y no hay señales que indiquen que pueda revertirse esa tendencia.

En relación a las estafas y al objeto de contrastar nuestros valores, consultados los datos del Ministerio del interior (portal estadístico de criminalidad), relativos a la comunidad autónoma de Cataluña, se ha pasado de 585 hechos conocidos en 2013 a 46.982 en 2020. Estos datos coinciden con los nuestros al indicar una evolucionando al alza de forma que se muy probablemente se mantendrá en los próximos años, especialmente las estafas a través de internet y otras tecnologías de la información.



1.2.7. Contra la seguridad del tráfico

Contra la seguridad del tráfico	Barcelona		Girona		Lleida		Tarragona	
	2021	2020	2021	2020	2021	2020	2021	2020
Total	21.264	17.843	4.174	3.084	1.697	1.176	3.692	3.038
Conducción a velocidad con exceso reglamentario	193	150	28	18	89	28	48	37



Conducción bajo la influencia de alcohol/drogas	12.676	10.490	1.824	1.360	821	593	1.611	1.262
Conducción temeraria	328	278	124	116	64	33	138	120
Conducción con desprecio para la vida	47	30	11	9	17	8	7	4
Negativa a realización de pruebas alcohol/drogas	587	500	241	175	106	67	198	145
Conducción sin licencia/permiso	7.417	6.380	1.942	1.406	598	439	1.688	1.468
Creación de otros riesgos para la circulación	16	15	4	0	2	8	2	2

Contra la seguridad del tráfico	Cataluña			
	2021	2020	Evol %	V %
Total	30.827	25.018	23,22	100
Conducción a velocidad con exceso reglamentario	358	244	46,72	1,16
Conducción bajo la influencia de alcohol/drogas	16.932	13.778	22,89	54,93
Conducción temeraria	654	542	20,59	2,12
Conducción con desprecio para la vida	82	60	36,29	0,27
Negativa a realización de pruebas alcohol/drogas	1.132	876	29,20	3,67
Conducción sin licencia/permiso	11.645	9.494	22,66	37,78
Creación de otros riesgos para la circulación	24	23	2,86	0,08

Consideraciones previas

En relación a los datos relativos a Seguridad Vial, ha sido necesario realizar ajustes para la provincia de Barcelona, ante la falta de credibilidad de algunos de los datos de determinadas Fiscalías de Área.

No obstante, después de realizar los oportunos ajustes, consideramos acorde a la realidad los datos de evolución.

Barcelona

Barcelona representa el 68,98% de los delitos de este Título en relación al total de Cataluña. En el último año los delitos de este Título en la provincia de Barcelona han aumentado un 19,17%.

Los delitos más representativos del Título son en primer lugar la Conducción bajo la influencia de alcohol /drogas con un 59,61%, seguido del delito de Conducción sin licencia o permiso con un 34,88%. Solo estos dos delitos ya representan el 94,49% del total del Título. En cuanto a sus evoluciones estas han sido respectivamente del +20,84% y del +16,25%.

Girona

Girona representa el 13,54% de los delitos de este Título en relación al total de Cataluña. En el último año los delitos de este Título en la provincia de Girona han aumentado un 35,34%.

Los delitos más representativos del Título son en primer lugar la Conducción sin licencia o permiso con un 46,53%, seguido de la Conducción bajo la influencia de alcohol /drogas con un 43,70%. Solo estos dos delitos ya representan el 90,23% del total del Título. En cuanto a sus evoluciones han sido respectivamente del +38,12% y del +34,12%.

Lleida

Lleida representa el 5,50% de los delitos de este Título en relación al total de Cataluña. En el último año los delitos de este Título en la provincia de Lleida han aumentado un +44,30%.

Los delitos más representativos del Título son en primer lugar la Conducción bajo la influencia de alcohol /drogas con un 48,38%, seguido del delito de Conducción sin licencia o permiso con un 35,24%. Solo estos dos delitos ya representan el 83,62% del total del Título. En cuanto a sus evoluciones han sido respectivamente del +38,45% y del +36,22%.

Tarragona

Tarragona representa el 11,98% de los delitos de este Título en relación al total de Cataluña. En el último año los delitos de este Título en la provincia de Tarragona han aumentado un 21,53%.

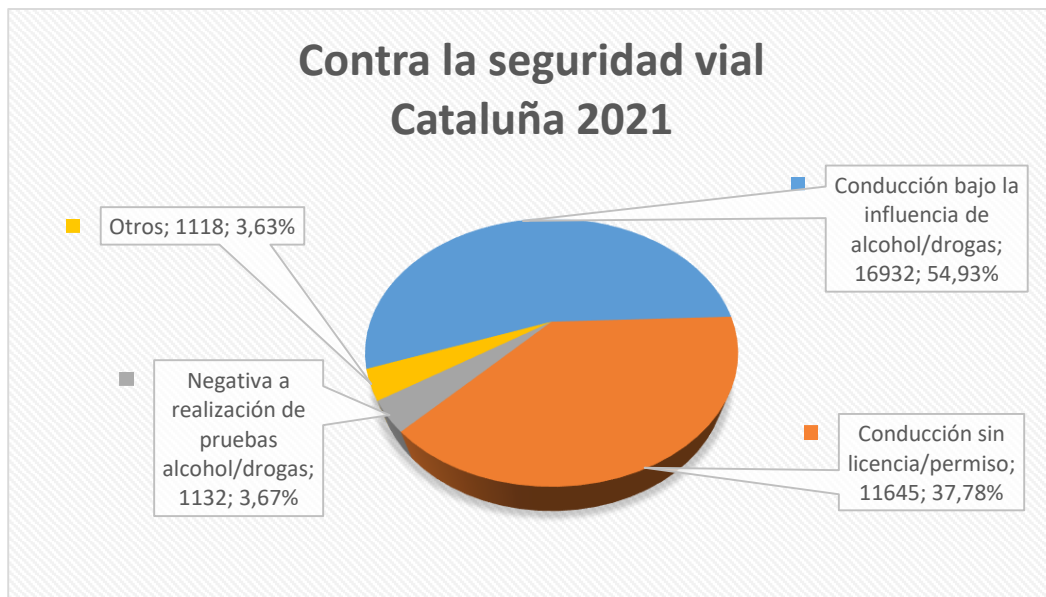
Los delitos más representativos del Título son en primer lugar la Conducción sin licencia o permiso con un 45,72%, seguido de la Conducción bajo la influencia de alcohol /drogas con un 43,63%. Estos dos delitos representan el 89,35% del total del Título. En cuanto a sus evoluciones han sido respectivamente del +14,99% y del +27,65%.

Cataluña

El Título ha experimentado un ascenso en el número de delitos del 23,22%.

Los delitos más representativos de este Título son en primer lugar la Conducción bajo la influencia de alcohol /drogas con un 54,93%, seguido del delito de Conducción sin licencia o permiso con un 37,78%. La suma de estos dos delitos, representa el 92,71% del total. Las evoluciones de estos delitos han sido del +22,89% y del +22,66% respectivamente.

Los datos del año 2020 mostraron respecto a 2019 un descenso importante que se explicaba por la restricción a la movilidad originada por la pandemia. Con el levantamiento de las medidas y la recuperación de la movilidad, se recuperaron rápidamente los valores previos a la pandemia.





1.1.7. Contra la Salud Pública

Contra la Salud Pública	Barcelona		Girona		Lleida		Tarragona	
	2021	2020	2021	2020	2021	2020	2021	2020
Total	3.528	2.962	790	678	197	170	641	860
Sobre sustancias nocivas para la salud	64	127	7	0	1	1	5	0
Sobre sustancias nocivas para la salud por imprudencia	1	8	0	0	1	0	0	0
Sobre medicamentos	2	0	0	0	0	0	2	0
Sobre medicamentos por imprudencia	0	0	0	0	0	0	0	0
Sobre alimentos	3	2	0	0	0	0	0	0
Sobre alimentos por imprudencia	0	0	0	0	0	0	0	0
Tráfico de drogas grave daño a la salud	777	860	98	92	36	44	107	77
Tráfico de drogas sin grave daño a la salud	1.723	1.220	541	439	141	109	346	655
Tráfico de drogas cualificado	952	743	144	146	17	13	178	124
Tráfico de sustancias para la fabricación de drogas	6	2	0	1	1	3	3	4
Dopaje deportivo	0	0	0	0	0	0	0	0

Contra la Salud Pública	Cataluña			
	2021	2020	Evol %	V %
Total	5156	4670	10,41	100
Sobre sustancias nocivas para la salud	77	128	-39,84	1,49
Sobre sustancias nocivas para la salud por imprudencia	2	8	-75,00	0,04
Sobre medicamentos	4	0	-	0,08



Sobre medicamentos por imprudencia	0	0	-	0,00
Sobre alimentos	3	2	50,00	0,06
Sobre alimentos por imprudencia	0	0	-	0,00
Tráfico de drogas grave daño a la salud	1018	1.073	-5,13	19,74
Tráfico de drogas sin grave daño a la salud	2751	2.423	13,54	53,36
Tráfico de drogas cualificado	1291	1.026	25,83	25,04
Tráfico de sustancias para la fabricación de drogas	10	10	0,00	0,19
Dopaje deportivo	0	0	-	0,00

Barcelona

Barcelona representa el 68,43% de los delitos de este Título en relación al total de Cataluña. En el último año los delitos de este Título en la provincia de Barcelona han aumentado un 19,11%.

Los delitos más representativos del Título son en primer lugar Tráfico de drogas sin grave daño a la salud con un 48,84%; Tráfico de drogas cualificado con un 26,98%; Tráfico de drogas con grave daño a la salud con un 22,02%. Estos tres delitos representan el 97,84% del total del Título. En cuanto a sus evoluciones han sido respectivamente del +41,23%; +28,13% y (-9,65%). Los incrementos son significativos.

Girona

Girona representa el 15,32 % de los delitos de este Título en relación al total de Cataluña. En el último año los delitos de este Título en la provincia de Girona han aumentado un 16,52%.

Los delitos más representativos del Título son en primer lugar Tráfico de drogas sin grave daño a la salud con un 68,48%; Tráfico de drogas cualificado con un 18,23; Tráfico de drogas con grave daño a la salud con un 12,41%. Estos tres delitos representan el 99,12% del total del Título. En cuanto a sus evoluciones han sido respectivamente del +23,23%; (-1,37%) y +6,52%.

Lleida

Lleida representa el 3,82% de los delitos de este Título en relación al total de Cataluña. En el último año los delitos de este Título en la provincia de Lleida han aumentado un 15,88%.

Los delitos más representativos del Título son en primer lugar Tráfico de drogas sin grave daño a la salud con un 71,57%; Tráfico de drogas con grave daño a la salud con un 18,27%; y Tráfico de drogas cualificado con un 8,63%. Estos tres delitos representan el 98,47% del total del Título. En cuanto a sus evoluciones han sido respectivamente del +29,36%; (-18,18%) y +30,77%.

Tarragona

Tarragona representa el 12,43% de los delitos de este Título en relación al total de Cataluña. En el último año los delitos de este Título en la provincia de Tarragona han descendido un 25,47%.

Los delitos más representativos del Título son en primer lugar Tráfico de drogas sin grave daño a la salud con un 53,98%; Tráfico de drogas cualificado con un 27,77% y Tráfico de drogas con grave daño a la salud con un 16,69%. Estos tres delitos representan el 98,44%

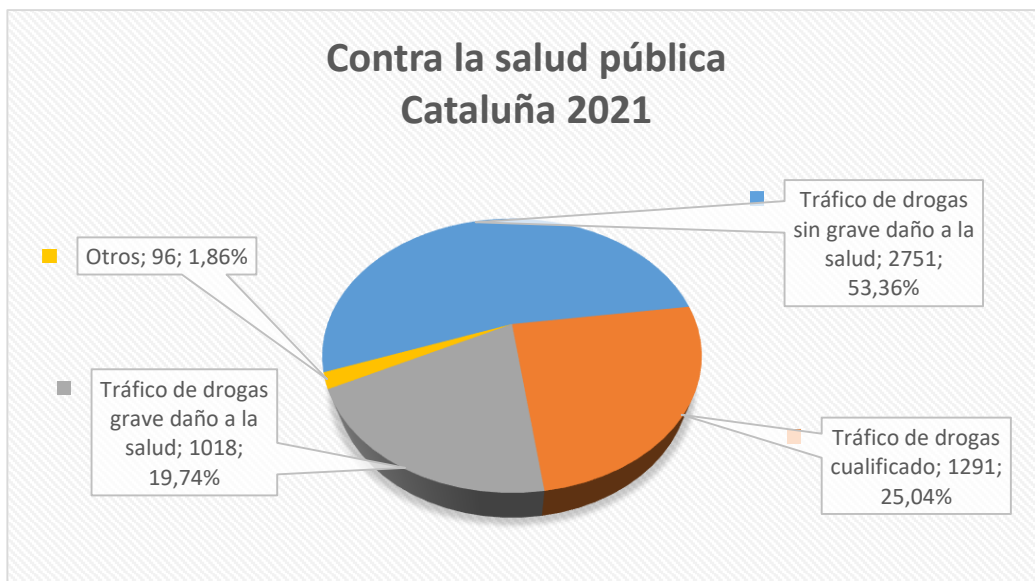
del total del Título. En cuanto a sus evoluciones han sido respectivamente del (-47,18%); +43,55%; +38,96%.

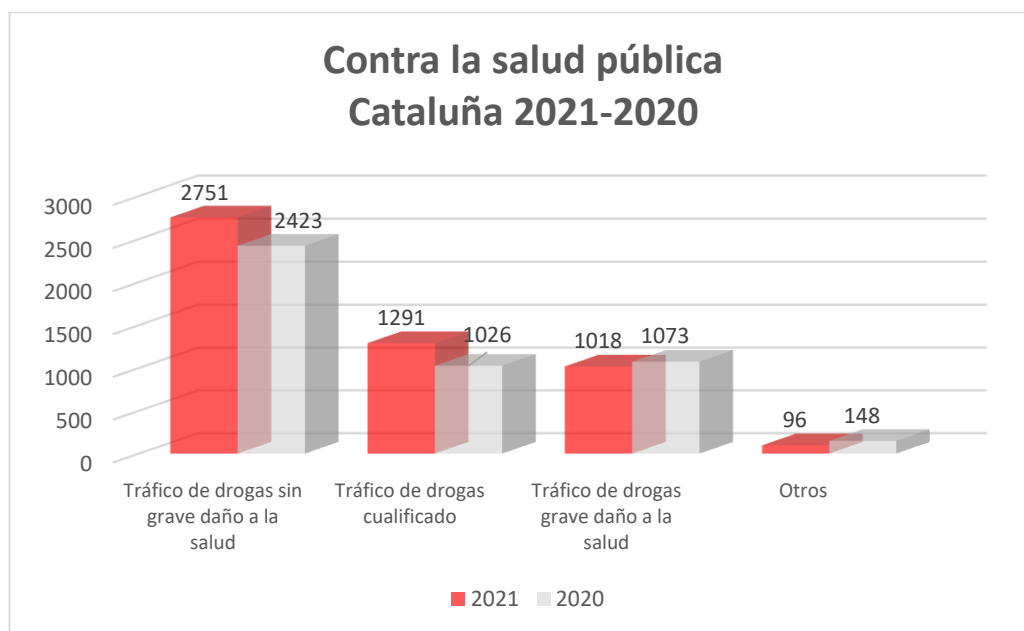
Cataluña

El Título ha experimentado un aumento en el número de delitos del 10,41%, lo que significa la incoación de cerca de 500 procedimientos más en el total de Cataluña.

Los delitos más representativos de este Título son en primer lugar Tráfico de drogas sin grave daño a la salud con un 53,36%; Tráfico de drogas cualificado con un 25,04% y Tráfico de drogas con grave daño a la salud con un 19,74%. Las evoluciones de estos delitos han sido del +13,54%; +25,83% y -5,13% respectivamente.

En relación a las cifras hemos de comentar que son coherentes, si bien llama la atención relativa a Tarragona, pues presenta un descenso significativo. Al objeto de verificar la realidad de esta cifra que va contra la tendencia que lógicamente cabría esperar, se consultaron los datos ofrecidos por el Ministerio del Interior para la provincia de Tarragona en una serie histórica que va de 2016 a 2020. En esa serie se observan un descenso de más del 10% entre 2017 y 2018 y un aumento del superior al 32% para el período 2018-2019. Tiene por tanto un comportamiento un tanto errático, que podría justificarse en base a las intervenciones o presión policial entre otras muchas causas.





1.2.8. Contra la Administración Pública

Contra la Administración Pública	Barcelona		Girona		Lleida		Tarragona	
	2021	2020	2021	2020	2021	2020	2021	2020
Total	301	396	31	20	12	14	30	28
Prevaricación administrativa	25	24	18	9	5	5	18	21
Nombramientos ilegales	0	1	0	0	0	0	0	0
Abandono de destino	0	4	0	0	1	1	0	0
Omisión del funcionar. del deber de perseguir delitos	2	1	0	0	0	0	0	0
Desobediencia de autoridades o funcionarios	230	332	1	0	3	5	0	0
Denegación de auxilio por funcionario	0	0	0	0	0	0	0	0
Infidelidad en la custodia de docum. por funcionario	7	4	0	1	0	0	0	0
Infidelidad en la custodia de docum. por particular	3	0	0	0	0	0	0	0
Violación de secretos por funcionario	1	1	0	0	0	0	0	0
Violación de secretos por particular	1	2	0	0	0	0	0	0
Cohecho	8	0	7	1	0	1	4	3
Tráfico de influencias	3	3	0	2	0	0	2	2
Malversación	12	5	5	7	2	0	6	2
Fraude por autoridad o funcionario	1	1	0	0	0	0	0	0
Exacciones legales	0	0	0	0	0	1	0	0
Negociaciones prohibidas a los funcionarios	0	0	0	0	1	0	0	0
Estafa o fraude prest. SS por autor o funcio. público	0	0	0	0	0	0	0	0
Abuso sexual del funcio. en el ejercicio de su función	1	0	0	0	0	0	0	0
Corrupción en las transac. Comerc. Internacionales	0	0	0	0	0	1	0	0
Delit cohe relati a UE, país extran u organ. Internac.	7	18	0	0	0	0	0	0
Estafa o fraude de prestac de Seg Soc por autor o funci públ.	0	0	0	0	0	0	0	0

Contra la Administración Pública	Cataluña			
	2021	2020	Evol %	V %
Total	374	458	-18,34	100
Prevaricación administrativa	66	59	11,86	17,65

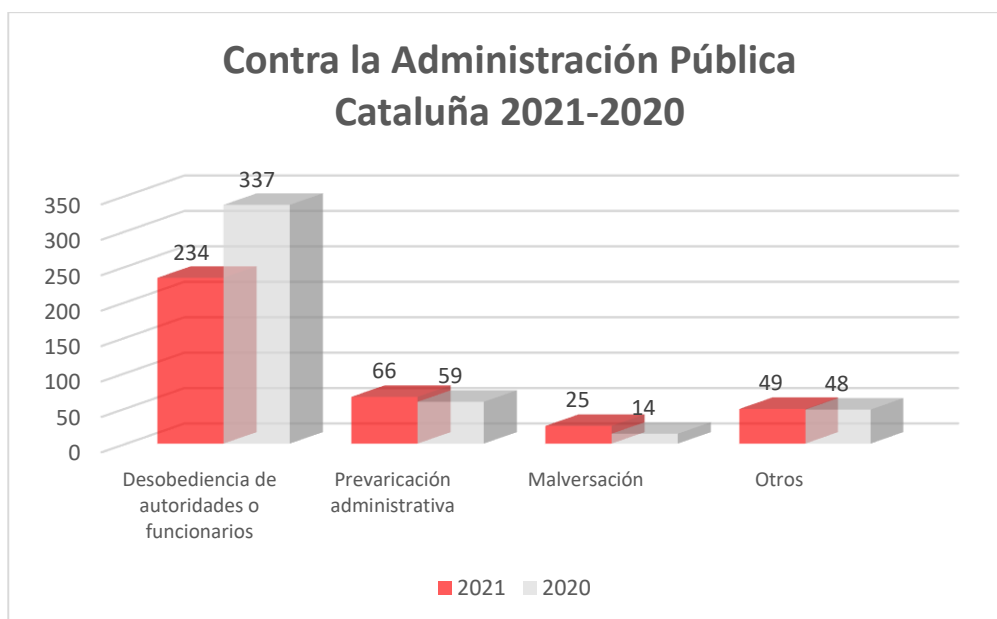


Nombramientos ilegales	0	1	-100,00	0,00
Abandono de destino	1	5	-80,00	0,27
Omisión del funcionario del deber de perseguir delitos	2	1	100,00	0,53
Desobediencia de autoridades o funcionarios	234	337	-30,56	62,57
Denegación de auxilio por funcionario	0	0	-	0,00
Infidelidad en la custodia de documentos por funcionario	7	5	40,00	1,87
Infidelidad en la custodia de documentos por particular	3	0	-	0,80
Violación de secretos por funcionario	1	1	0,00	0,27
Violación de secretos por particular	1	2	-50,00	0,27
Cohecho	19	5	280,00	5,08
Tráfico de influencias	5	7	-28,57	1,34
Malversación	25	14	78,57	6,68
Fraude por autoridad o funcionario	1	1	0,00	0,27
Exacciones legales	0	1	-100,00	0,00
Negociaciones prohibidas a los funcionarios	1	0	-	0,27
Estafa o fraude prestación SS por autoridad o func. pub.	0	0	-	0,00
Abuso sexual del funcionario en el ejercicio de su función	1	0	-	0,27
Corrupción en las transacciones Comerciales Internacionales	0	1	-100,00	0,00
Delitos de cohecho relativos a la Unión Europea, país extranjero u organización internacional	7	18	-61,11	1,87
Estafa o fraude de prestaciones de Seguridad Social por autoridad o funcionario público	0	0	-	0,00

Cataluña

Por lo que se refiere a los delitos de este Título, y dada la escasa relevancia estadística de los datos, comentaremos tan solo los datos de Cataluña. Lo más destacable es el descenso experimentado por el delito de desobediencia autoridades y funcionarios, que disminuyó en un 30,56%, siendo además el delito más relevante del Título con un 62,57% del total. El otro delito revelante es el de prevaricación administrativa que representa un 17,65% y ha aumentado en un 11,86%. La evolución de estos dos delitos, determina la tendencia del Título que este año ha sido del (-18,34%).





1.2.9. Contra la Administración de Justicia

Contra la Administración de Justicia	Barcelona		Girona		Lleida		Tarragona	
	2021	2020	2021	2020	2021	2020	2021	2020
Total	5.253	4.168	980	931	609	548	1.034	963
Prevaricación judicial	8	2	0	0	0	0	2	1
Prevaricación judicial por imprudencia	0	0	0	0	0	0	0	0
Negativa a juzgar injustificada	1	2	0	0	0	0	0	0
Retardo malicioso en la Administración de Justicia	0	0	0	0	0	0	1	0
Omisión del deber de impedir determinados delitos	5	5	0	0	0	0	0	1
Encubrimiento	2	2	0	0	0	0	5	2
Realización arbitraria del propio derecho	33	34	8	6	1	4	10	11
Acusación o denuncia falsa	41	33	12	9	4	13	14	6
Simulación de delito	169	163	28	34	19	24	22	19
Falso testimonio	75	65	16	14	14	7	14	20
Obstrucción a la justicia por incomparecencia	12	9	7	5	5	1	6	3
Obstrucción a la justicia por coacciones o amenazas a las partes	121	97	19	23	24	11	48	29
Deslealtad profesional	4	6	2	3	0	2	1	1
Deslealtad profesional por imprudencia	1	0	0	0	0	0	0	0
Quebrantamiento de condena o medida cautelar	4.777	3.745	888	837	541	486	911	870
Favorecimiento de evasión	0	0	0	0	1	0	0	0
Favorecimiento de evasión por funcionario	0	0	0	0	0	0	0	0
Contra la Admón de Justicia de la Corte Penal Internacional. Falso testimonio.	0	0	0	0	0	0	0	0
Contra Admón Justi Corte Penal Inter. Obstru justic.	2	1	0	0	0	0	0	0
Contra la Admón de Justicia de la Corte Penal Internacional. Cohecho.	2	4	0	0	0	0	0	0

Contra la Administración de Justicia	Cataluña			
	2021	2020	Evol %	V %
Total	7.876	8.049	-2,15	100,00
Prevaricación judicial	10	3	233,33	0,13



Prevaricación judicial por imprudencia	0	0	-	0,00
Negativa a juzgar injustificada	1	3	-66,67	0,01
Retardo malicioso de la Admon de justicia	1	0	-	0,01
Omisión del deber de impedir delitos	5	6	-16,67	0,06
Encubrimiento	7	4	75,00	0,09
Realización arbitraria de propio derecho	52	60	-13,33	0,66
Acusación o denuncia falsa	71	63	12,70	0,90
Simulación de delito	238	261	-8,81	3,02
Falso testimonio	119	107	11,21	1,51
Obstrucción a la justicia por incomparecencia	30	19	57,89	0,38
Obstrucción a la justicia por coacciones y amenazas	212	185	14,59	2,69
Deslealtad profesional	7	12	-41,67	0,09
Deslealtad profesional por imprudencia	1	0	-	0,01
Quebrantamiento de condena o medida cautelar	7.117	7.320	-2,77	90,36
Favorecimiento de evasión	1	0	-	0,01
Favorecimiento evasión por funcionario	0	0	-	0,00
Contra la Adm. de Justicia de la Corte Penal Internac. Falso testi	0	0	-	0,00
Contra la Adm. de Justicia de la Corte Penal Internac Obstrucc.	2	1	100,00	0,03
Contra la Admón. de Justicia de la Corte Penal Internac Cohecho	2	5	-60,00	0,03

Barcelona

Barcelona representa el 66,70% de los delitos de este Título en relación al total de Cataluña.

La evolución del Título ha sido del +26,03%. El delito más representativo del grupo es el delito de Quebrantamiento de condena o medida cautelar (todos los supuestos) con un 90,94% del total. Su evolución en el último año ha sido del +27,56%.

Girona

Girona representa el 12,44% de los delitos de este Título en relación al total de Cataluña.

La evolución del Título ha sido del +5,26%. El delito más representativo del grupo es el delito de Quebrantamiento de condena o medida cautelar (todos los supuestos) con un 90,61% del total. Su evolución en el último año ha sido del +6,09%.

Lleida

Lleida representa el 7,73% de los delitos de este Título en relación al total de Cataluña.

La evolución del Título ha sido del +11,13%. El delito más representativo del grupo es el delito de Quebrantamiento de condena o medida cautelar (todos los supuestos) con un 88,83% del total. Su evolución en el último año ha sido del +11,32%.

Tarragona

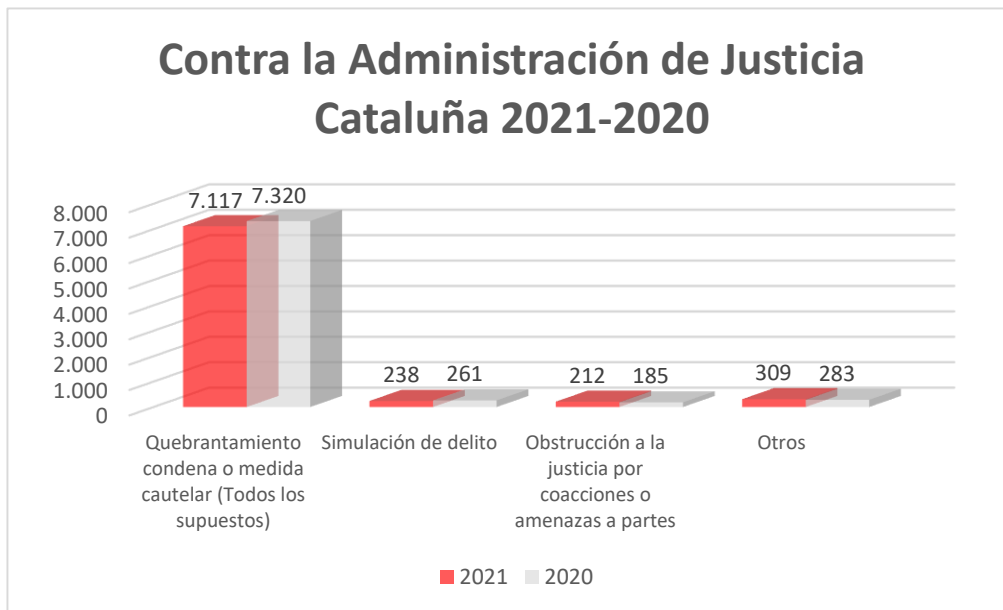
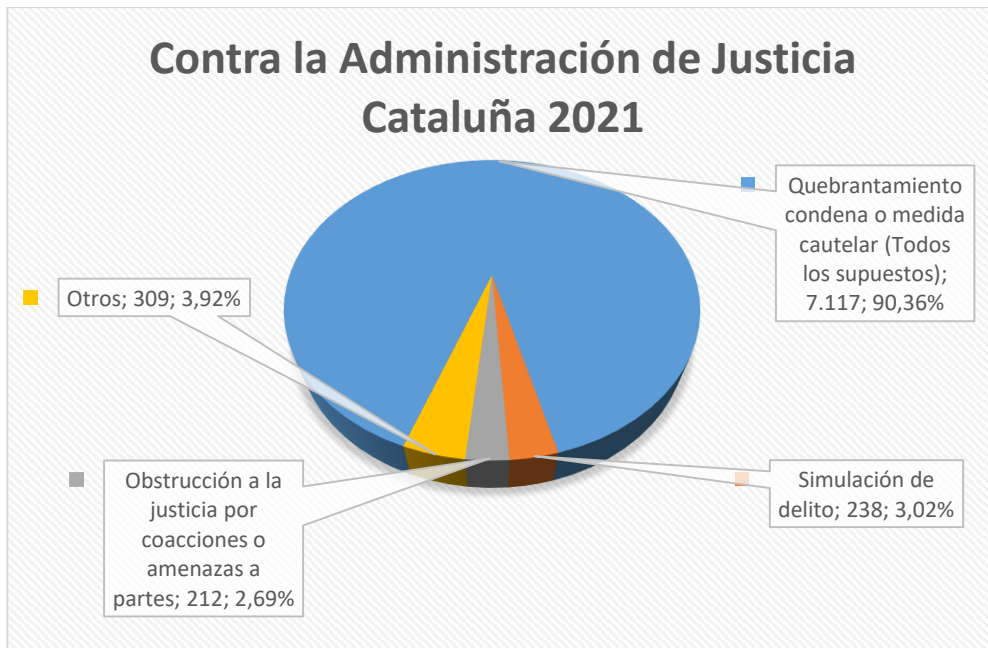
Tarragona representa el 13,13% de los delitos de este Título en relación al total de Cataluña.

La evolución del Título ha sido del +7,37%. El delito más representativo del grupo es el delito de Quebrantamiento de condena o medida cautelar (todos los supuestos) con un 88,10% del total. Su evolución en el último año ha sido del +4,71%.

Cataluña

El Título ha experimentado un descenso en el número de delitos del -2,15%.

El delito más representativo de este Título es el delito de Quebrantamiento de condena o medida cautelar (todos los supuestos) con un 90,36% del total. Su evolución en el último año ha sido del (-2,77%).



1.2.10. Delitos de odio y discriminación

En relación a los datos solicitados para este epígrafe hemos de señalar que reunir todos los datos relativos a este tipo de delitos, implicaría tener en consideración todos los realizados bajo alguno de los supuestos de hecho del artículo 510 CP, así como cualquier otro delito que incorpore la agravante del artículo 22.4ª CP. Por otro lado, en la mayoría de ocasiones es realmente difícil llegar a probar si detrás de una conducta penal, existe una motivación que encaje en lo que se ha dado en considerar como “crimen definido de odio”.

Nuestros sistemas informáticos no están diseñados para el registro de estos delitos, y tal como ya apunto el fiscal responsable de delitos de odio y discriminación para Barcelona, el Ilmo Sr. Aguilar, en su memoria en 2020, “no tienen prevista la clasificación ni la



cuantificación de las denuncias y procedimientos por delitos de odio y discriminación. En consecuencia, no permiten conocer de una forma sencilla y rápida, ni los asuntos que se han incoado a lo largo del año 2020 en los juzgados o tribunales, ni tampoco todos aquellos que están en trámite, bien en instrucción, bien pendientes de enjuiciamiento, bien en fase de ejecución, ni las sentencias dictadas por cualquier órgano judicial (juzgados de instrucción, juzgados de lo penal o secciones de la Audiencia Provincial). No se puede conocer la tipología de los delitos que enjuiciaron o si fue discutida en el juicio y apreciada o no en la sentencia la agravante de discriminación.

Partiendo de las consideraciones expuestas, señalaremos para cada provincia lo que entendemos como más relevante.

Barcelona

En el año 2021 las cifras policiales arrojan un incremento en torno al 36% aproximadamente del número de atestados policiales, habiéndose registrado un total de 377 atestados (369 atestados policiales de MMEE y 8 del Cuerpo Nacional de Policía). Este incremento corresponde a la tramitación de 354 procedimientos judiciales frente a los 304 procedimientos judiciales incoados en 2020, lo que representaría un incremento del 16,5%. En cuanto a la cifra de diligencias de investigación tramitadas en Fiscalía permanece estable con respecto al año anterior con un muy ligero descenso (37 en 2020 y 32 en 2021).

En el año 2021, la nacionalidad de la víctima que ha sufrido más hechos es la española seguida de la marroquí. En relación a los hechos denunciados hay un predominio claro de la forma presencial (91%). No se observa un gran incremento de hechos denunciados en el entorno de internet y las redes sociales (9%).

Durante 2021, la discriminación por orientación sexual e identidad de género es el primer motivo de discriminación, presente en el 46% de los atestados, seguido del racismo y la xenofobia con un 28% y la ideología con un 17,5%.

Al igual que en los dos años anteriores en el 2021 asistimos a un incremento significativo de denuncias tramitadas por el cuerpo de MMEE por hechos cometidos por motivos de discriminación de orientación sexual e identidad de género alcanzando una subida de un 67% respecto al ejercicio anterior de 2020. Así se incoaron 170 atestados con 215 víctimas.

Respecto a las sentencias dictadas cabe destacar los buenos resultados obtenidos ya que la inmensa mayoría de las sentencias dictadas por las diferentes secciones de la Audiencia Provincial o de los Juzgados de lo Penal por delitos graves o menos graves son condenatorias (86,5%).

Girona

Durante 2021 se han denunciado en esta provincia unos 61 hechos, lo que supone una reducción respecto a la cifra de 2020 que fue de 73. Este descenso viene dado sin duda alguna por la menor incidencia de los casos relacionados con el movimiento independentista, ya visualizado en la anualidad anterior pero más claramente reflejado en los datos del año en curso.

Los diferentes motivos o razones causa de delitos de odio quedarían clasificados de la siguiente manera: LGTBI –fobia: 24; Étnico/Nacionalidad: 21; Religioso: 3; Orientación política: 13, lo que nos da el total de 61 hechos anteriormente referidos.

Lleida



En relación a la Fiscalía Provincial de Lleida, el único dato facilitado es el de la incoación y archivo de 2 diligencias de investigación, no hay más hechos relevantes que destacar.

Tarragona

Se han incoado dos diligencias de investigación en el transcurso del año, relacionadas con la especialidad. Por lo que se refiere a la incoación de procedimientos, se han incoado 5 durante el año 2021.

Cataluña

A continuación, y para finalizar mostramos la tabla obtenida de GIF de los delitos de odio y discriminación, basada únicamente en las diligencias previas incoadas para delitos susceptibles de incardinarse en el artículo 510 CP.

	2021	2020	2019	Evol 2020-2021 (%)
Barcelona	154	131	156	17,56
Girona	11	5	15	120
Lleida	0	5	3	-100
Tarragona	0	2	5	-100
Total	165	143	179	15,38

Resulta muy difícil disponer de datos precisos sobre los delitos de odio y discriminación por lo que los datos desarrollados en este epígrafe deben tener la consideración de orientativos.



2. Civil

2.1. Actividad específica en la Fiscalía Superior de Cataluña en materia de derecho civil.

Se han emitido 322 dictámenes en materia civil, la mayoría en sede de recurso de casación y extraordinario por infracción procesal.

En las demandas de revisión, prácticamente todos los procedimientos se han interpuesto al amparo del art. 510.1 y 510.4 de la LEC, es decir, por indisponibilidad de acceso a los documentos decisivos a causa de fuerza mayor o por obra de la otra parte, o bien por maquinación fraudulenta.

En los recursos de casación, los motivos más frecuentes objeto de impugnación hacen referencia a la atribución de la guarda de los menores compartida o monoparental (arts. 233-11 y ss CCCat), a la determinación de la pensión de alimentos y criterios de retroactividad (art. 237 y concordantes del CCCat), a la atribución del derecho de uso del domicilio familiar (233-20 y concordantes del CCat), a las relaciones entre parientes o allegados y menores (art. 233-12 y 13 y concordantes), a reclamaciones o impugnaciones de paternidad (arts. 235 y siguientes del CCCat), a impugnaciones de declaraciones de desamparo hechas por la DGAIA (art. 233-10 y concordantes CCCat), y a la posible modificación del régimen de guarda por traslado de uno de los progenitores al extranjero, a la existencia de riesgo para los menores que exija la regulación de las relaciones familiares a través del Punt de Trobada (art. 233-13 i disposición Adicional séptima del CCCat), al concepto de allegados, (arts. 236-3 y 236-4 del CCCat), al reconocimiento de paternidad por conveniencia versus el reconocimiento por complacencia (arts. 235-27.4 y 235-26.1 del CCat y concordantes), y a las facultades revisoras del órgano judicial respecto a las decisiones adoptadas por la Administración en materia de protección de menores.

Los temas a destacar en materia del Recurso de Casación civil ante el Tribunal de Casación de Cataluña durante 2021 por no existir precedentes jurisprudenciales o aún existiendo, ser escasos o no concurrir la situación de homogeneidad del supuesto fáctico, han sido:

- Recurso de Casación y por infracción procesal 209/2021: denegación o autorización de visitas entre abuelos pertenecientes a la organización Testigos de Jehová y sus nietos, a los que no conocen y ante la grave conflictividad entre abuelos paternos y los padres de los menores, que se oponen al posible adoctrinamiento de los menores. Artículos 236-4.2 del CCCat que regula relaciones abuelos-nietos y el art 27.3 de la CE que establece la obligación de los poderes públicos de garantizar el derecho que asiste a los padres para que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo a sus propias convicciones.
- Recurso de casación y por infracción procesal 151/2021: art. 233-7.1 del CCCat; posible revisión del derecho de atribución de la vivienda de uso familiar, en caso de divorcio, nulidad o separación, una vez dictada sentencia firme, y reversión en la desafección o derecho al uso. Hijo mayor de edad afecto de discapacidad. Existencia de cosa juzgada. Posible recuperación de la afectación de la vivienda.
- Recurso de casación y por infracción procesal 181/2021: Art. 234-8.2.a) del CCCat. Posibilidad por el titular de la vivienda afectada al derecho de uso en su calidad de



vivienda familiar, de instar su sustitución por aumento de pensión de alimentos. Garantías exigibles.

- Arts 234-13 y 121-23 CCCat: interpretación del concepto de cese de la convivencia con ruptura de comunidad de vida a los efectos del inicio del cómputo de término de prescripción.
- -Recurso de Casación y por infracción procesal 22/2021: vulneración del Principio de inmediación cuando tras varias sesiones el Presidente de la Sección es sustituido por otro Magistrado, con acuerdo de las partes, siendo el Ponente de la Sentencia el mismo desde el inicio hasta la redacción de la decisión judicial. (artículos 194.1, 137.1 y 2, 137.4, 225.5 de la LEC , 238.3 y 6 de la LOPJ y art. 24 de la CE.
- Recurso de Casación 106/2021. Artículos 233-11.2 y 236-4.2 del CCCat. Solicitud de visitas respecto a menor de 9 años, por parte de su hermanastro al que no ve desde hace 5 años y con el que ha tenido escasa relación, a causa de problemática de adicción no superada. Concepto y configuración de “justa causa”.

2.2. Generalidades respecto a las Fiscalías territoriales

2.2.1. Disfunciones

Como siempre cuando se trata de armonizar y comentar las memorias de las diversas fiscalías territoriales hay que destacar la disparidad en los enunciados de los distintos apartados en que cada fiscalía subdivide su información, en muchos casos sin numeración

Con este resumen de los epígrafes de las distintas fiscalías se puede adivinar la dificultad que entraña realizar valoraciones generales. También la comparativa entre unas y otras adolece de este defecto estructural.

Por su parte las Fiscalías de Área, cuando menos el resumen que incluye la Fiscalía Provincial de Barcelona, es muy desigual. Mientras Granollers, Sabadell y Vilanova dedican amplio espacio a esta materia, las otras se limitan a una versión resumida de su actividad en esta materia.

2.3. Novedades legales

2.3.1. Personas con discapacidad

Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica y el Decreto-ley 19/2021, por el que se adapta el Código Civil de Cataluña a la reforma del procedimiento de modificación judicial de la capacidad y el Decreto-ley 19/2021, por el que se adapta el Código Civil de Cataluña a la reforma del procedimiento de modificación judicial de la capacidad

Varias Fiscalías abordan de manera singular la protección de las personas vulnerables, en particular Barcelona, Granollers, Vilanova y Girona. Destacan la entrada en vigor de la, y sus efectos en la organización del servicio. Como señala Sabadell la nueva regulación afecta “no solo por el nuevo modelo, sino por la necesidad de realizar revisiones de las medidas de Apoyo, apoyos cada tres años y revisión de la patria potestad/potestad, lo que requiere de



Fiscales y funcionarios para poder llevarlas a cabo.” Es evidente el aumento de la carga de trabajo, que cada fiscalía sume como puede, sin la correspondiente ampliación de plantillas.

Terrassa destaca las dificultades de aprendizaje: “A nivel de los juzgados se observa que está costando mucho el conocimiento de los criterios sustanciales de la nueva regulación legal, siendo muy importante la labor a realizar los por LAJ en la adaptación de los procedimientos pero siendo todavía deficitaria la actuación de los jueces en cuanto a la realización de las entrevistas con las personas con discapacidad, en el sentido de conocer su voluntad y preferencias y en la necesidad de establecer únicamente los apoyos necesarios para facilitar el ejercicio pleno de su capacidad jurídica.”

Vilanova advierte de la nueva carga de trabajo: “Especialmente preocupante es el volumen de trabajo que puede derivarse por la revisión de los procedimientos civiles en materia de medidas de apoyo de las personas con discapacidad. La labor en la protección de las personas con discapacidad está muy presente en esta Fiscalía de Área y se está adaptando progresivamente, desde el último trimestre de 2021, a la reforma en materia de medidas de apoyo para las personas con discapacidad. Nuestras diligencias preprocesales civiles han estado paralizadas –salvo casos de urgente necesidad- durante un periodo corto a la espera de la entrada en vigor de la nueva Ley, momento en el que debimos proceder -en muchos supuestos- a dilatar su conclusión para solicitar más informes sociales y médicos conforme a las exigencias de concreción de la misma. Es por ello, que el número de pendencia a fecha de 31-12-21 es superior que en la misma fecha del 2020 (62 en 2021 frente a 25 en 2020).” Explica las medidas adoptadas: “ En esta Fiscalía de Área existe una Fiscal enlace de civil que se encarga del control de las residencias de personas mayores y una Fiscal de enlace de violencia sobre la mujer y protección a la víctima. Respecto de los procedimientos de personas con necesidad de medidas de apoyo, la incoación de las diligencias preprocesales se ha asumido directamente por la Jefatura, la tramitación de las diligencias preprocesales y presentación de escritos de jurisdicción voluntaria/demandas juicio verbal están repartidas entre los y las Sres./Sras. Fiscales de la plantilla, salvo en la sede de Gavà que es asumida por un único Fiscal, y cada Fiscal interviene en los asuntos de sus respectivos Juzgados, ya que en ninguno de los tres partidos judiciales existe un juzgado especializado en la materia. Respecto del desarrollo de la función tuitiva de la Fiscalía con las personas con necesidad de personas de apoyo, tanto las diligencias preprocesales de naturaleza civil como la intervención en los procedimientos de los Juzgados de 1ª instancia de las y los Sras. y Sres. Fiscales de esta FA, se está adaptando a Ley 8/2021. “

2.3.2.Registro Civil

Tratan este punto las memorias de Barcelona y Lleida. Explica Lleida que “la entrada en vigor de la Ley 6/2021, de 28 de abril, por la que se modifica la Ley 20/2011, de 21 de julio, de Registro Civil. Conforme a dicha norma y al Decreto de la Fiscal General del Estado de 6 de julio de 2021, la intervención del Ministerio Fiscal se ha mantenido conforme al régimen anterior en los expedientes incoados con anterioridad al 30 de abril de 2021, reduciéndose extraordinariamente en los incoados a partir de esa fecha.

Frente a las dudas que surgieron en un primer momento, se trató la cuestión de forma directa con el encargado del Registro Civil de Lleida al efecto de poner en su conocimiento el modo de proceder conforme a la nueva norma, así como para tratar de prever posibles problemas a los que se enfrentarían los diferentes registros y otros organismos que a partir de ese



momento tuvieran que intervenir en la materia sin contar, con carácter general, con los informes del Ministerio Público.”

2.3.3. Mediación

Con más o menos fe en el invento algunas Fiscalías detallan los escasos avances en esta materia.

Es revelador el comentario de Girona En tema de mediación hay que destacar la entrada en vigor el 4 de noviembre de 2020 de la ley 9/2020 de 31 de julio de modificación del libro segundo del CC de Catalunya relativo a la persona y la familia y de la ley 15/2009 de mediación en el ámbito del derecho privado, ley que trata de promover la mediación como recurso alternativo a la vía litigiosa sobre todo cuando hay menores de edad afectados y con la única excepción de que esté implicada una mujer víctima de violencia machista, estableciéndose como norma más destacada la obligatoriedad de la sesión previa sobre mediación en determinados conflictos familiares. Hay que destacar como figura cercana a la mediación la del coordinador parental, figura implantada por primera vez en la sentencia dictada por el TSJC de fecha 26-02-15, con amparo legal en el artículo 236.3 CCCat, entendida como figura de apoyo a la ejecución de la sentencia, auxiliar del juez y de las familias en la gestión de su ruptura.

Lleida destaca que “La Fiscalía siguió apoyando en 2021 la mediación familiar regulada en la Ley catalana 15/2009, de 22 de julio, de mediación en el ámbito del derecho privado y en la española Ley 5/2012, de 6 de julio, como recurso al que pueden acudir los esposos voluntariamente para tratar de conseguir una solución de los temas controvertidos, reservándose la intervención judicial para el caso de que no sea posible el acuerdo o bien que el contenido del mismo sea lesivo para los intereses de los hijos menores o incapacitados o de uno de los esposos, en cuyo caso se impondrán las medidas que sean precisas. “

Tarragona incluye una interesante aportación sobre el Centre de Mediació: “También hay que hacer referencia al *Centre de Mediació de Dret Privat de Catalunya*, que se rige por la Llei 15/2009, de 22 de julio, de mediación en l' àmbit de dret privat. Sus principales objetivos son fomentar y difundir la mediación facilitando su acceso a todos los ciudadanos, estudiar las técnicas de mediación y gestionar los registros de personas mediadoras en el ámbito familiar. Los juzgados de primera instancia suelen derivar a mediación en el decreto inicial del procedimiento. Los equipos psicosociales imparten una sesión informativa previa a las partes que voluntariamente acuden. Si aceptan la mediación, se suspende la tramitación del procedimiento y se designa un mediador, - abogado, psicólogo o trabajador social -. La duración máxima es de seis sesiones durante un período aproximado de tres meses. Hay que señalar que no se ha dado un número relevante de demandas ante los juzgados con competencias en materia de derecho de familia incoados conforme a dicho procedimiento.”

2.4. Actos presenciales

Con más o menos fe en el invento algunas Fiscalías detallan los escasos avances en esta materia.

La mayoría de las fiscalías destacan la dificultad que supone acudir a todos los actos presenciales en lo que está prevista la intervención del Fiscal, vistas, declaraciones de menores, discapaces, etc..., pese a los esfuerzos ante los órganos judiciales por unificar



actos, la realidad suele ser desanimante. Destaca el empeño de las Fiscalías de Área por asistir a todas las vistas y la casi imposibilidad de hacerlo en grandes sedes como Barcelona o Tarragona.

Buena muestra de lo dicho podemos leerla en la memoria de Barcelona: “Siendo habitual que los señalamientos en los que ha de intervenir el Ministerio Fiscal, no se acumulen en el menor número de días posibles, ni en franjas horarias continuas, sino por el contrario se dispersan a lo largo de toda la semana, en horarios distintos o sin previo aviso de la suspensión del señalamiento, circunstancias que hacen del todo inviable que el Ministerio Fiscal pueda organizar su presencia ante los órganos judiciales a los que es llamado, teniendo además en cuenta que un gran número de las apelaciones lo son de Fiscalías de la provincia, a las que se debe solicitar la carpetilla para asistir a la vista de apelación, no pudiéndose recibir las mismas, si los señalamientos de apelación no se hacen con la suficiente antelación.”

“En relación a la presencia del Ministerio Fiscal en las vistas de apelación que se señalan ante la Audiencia Provincial y que se celebran en la Secciones 18ª y 12ª de lo Civil, se reitera lo manifestado en la memoria del año 2020, en el sentido de que existe casi una absoluta incompatibilidad para asegurar la presencia del Ministerio Fiscal en todas las vistas de apelación. Se sigue sin cumplir por la Secciones Civiles de la Audiencia lo dispuesto en el artículo 13 del Acuerdo de 15 de septiembre de 2005 del pleno del Consejo del Poder Judicial, por el que se aprueba el Reglamento 1/2005,…”

En sentido positivo Tarragona dice: “A pesar de las referidas dificultades, se ha conseguido establecer una coordinación con los restantes juzgados de primera instancia que conocen de asuntos relacionados con la capacidad de las personas, y que residualmente asume los procedimientos referentes a Derecho de familia, todo ello a la hora de realizar los señalamientos. Ello ha permitido la asistencia del Fiscal a la celebración de las vistas de los juicios, en los distintos órganos jurisdiccionales del orden civil, siendo cada vez menor el solapamiento de señalamientos en procedimientos en los que la intervención del Ministerio Fiscal es preceptiva, entre los distintos juzgados del mismo partido judicial.”

2.5. COVID

Varias fiscalías reseñan los efectos de la pandemia y las medidas adoptadas. Al hilo de este punto se destaca la nueva vía de los escritos telemáticos y las complicaciones que genera el nuevo sistema. Como sea que es un tema en el que los órganos judiciales están adoptando este sistema por exigencias de la administración, conviene poner buena cara y hallar soluciones a los problemas. Barcelona comenta “En relación a los expedientes que son remitidos telemáticamente persisten los problemas en la recepción, dificultades en la firma, dificultades para acceder a distintos documentos, etc. Se carece de bandeja de notificaciones, circunstancia que impide diferenciar entre los expedientes que son remitidos para informe y los que son remitidos para notificación, con el riesgo del transcurso del plazo en el supuesto de que deba interponerse algún recurso o solicitar alguna diligencia. “



2.6. Resumen Fiscalías Territoriales

En este resumen hemos suprimido los datos estadísticos, que pueden consultarse en las respectivas memorias.

2.6.1.Barcelona

Coordinación Civil General

Oficina de la Sección

La incorporación de un nuevo funcionario al Servicio Civil, aunque solo tenga asignado parcialmente el trabajo del servicio Civil general, ha supuesto la superación de los problemas que se generaban cuando solo había un funcionario y ha permitido un reparto equitativo entre los mismos en situaciones de baja, permisos, vacaciones y guardias.

Organización y funcionamiento del Servicio.

El Servicio Civil de la Fiscalía Provincial de Barcelona, está dividido en dos coordinaciones, la de incapacidades y la de civil general y familia.

La Coordinación de civil general y familia está compuesta por ocho fiscales

La suma total de actos presenciales asciende 175. En comparación al año 2020, en el que se realizaron 57 audiencias previas, 34 vistas y 6 comparencias, la presencia del Ministerio Fiscal se ha incrementado en un 40%

En referencia a la estadística remitida por las diferentes Secciones Territoriales, centralizada en la Coordinación Civil de Barcelona, se pueden aportar los siguientes datos:

Coordinación Familia

En el segundo semestre del año 2021, atendiendo a la acumulación de trabajo que presentaba la Coordinación de discapacidades, se acordó que uno de los fiscales adscritos al servicio de familia-civil pasara a reforzar aquél, de tal manera que el Servicio civil-familia se quedó únicamente con seis fiscales, que tenían asignados los Juzgados de 1ª instancia-familia nº 14, 15, 16, 17, 45 y 51, la fiscal decana prestaba ayuda en el Juzgado de 1ª instancia familia nº 18 de familia y el Juzgado de 1ª instancia familia nº 19 de Barcelona se repartió entre todos los fiscales adscritos a los Juzgados de familia.

Al llegar el segundo semestre del año 2021 se comprobó que se había producido una disminución importante de la presencia del Ministerio Fiscal en el Juzgado de familia que se encontraba sin fiscal asignado, Juzgado de 1ª instancia nº 19 de Barcelona, dejándose de asistir a un total de 108 vistas y comparencias. Por dicho motivo, en el segundo semestre del año 2021 se volvió a asignar un fiscal a dicho juzgado de familia.

A raíz de este nuevo cambio, en la Coordinación de provisión de apoyos a personas en situación de discapacidad quedaron adscritos seis fiscales, que se repartieron entre ellos los tres juzgados de incapacidades, Juzgados nº 40, 58 y 59 de Barcelona.



Cuando se da coincidencia de señalamientos penales y civiles, en aquellas materias que no es excusable la intervención del Ministerio Fiscal (como son sustracción de menores, comparecencia del artículo 49 bis, medidas cautelares, artículo 158 del Código Civil, tutela, filiación, adopción, expedientes de privación de la potestad parental, controversias en el ejercicio de la patria potestad, audiencias previas de derechos fundamentales y vistas de derechos fundamentales) se cubre por la “permanencia de civil- familia”, que se asigna cada semana a uno de los fiscales adscritos a los juzgados de familia.

Los juicios celebrados durante el año 2021 en los distintos juzgados de familia de Barcelona han dado un total de 394.

Señalar que, como consecuencia de la situación de pandemia de Covid-19, continúa en funcionamiento el sistema WEBEX no presencial, sistema que se viene utilizando especialmente en las vistas de apelación en materia de incapacidades de la Sección 18ª de la Audiencia Provincial.

En cuanto a la presencia del Ministerio Fiscal en las vistas de apelación en procedimientos de familia señaladas en la Audiencia provincial, de un total de 48 vistas se ha podido acudir a 17, presentando en las otras la excusa correspondiente.

Finalmente, también tiene especial trascendencia la intervención del Ministerio Fiscal en las exploraciones de los menores en sede de los procedimientos de familia, que en el año 2021 han sido en número de 114, cuando en el año anterior solo fueron 75.

Registro Civil

En el año 2021 se han incoado en dicho Registro un total de 2.654 (3.016 en el 2020) en materia de nacionalidad y 2.866 (3.372 en el 2020) en materia de matrimonio. El resto de expedientes registrales –filiación, rectificación de errores, cambio de nombres y de apellidos, inscripción de nacimientos fuera de plazo...- han sumado un total de 1.535, frente a los 1.725 del año 2021.

El total de expedientes incoados del Registro civil exclusivo de Barcelona ciudad ha sido, pues, de 7.065 en el ejercicio que ahora se analiza, frente a los 8.113 del ejercicio anterior. Los veinticuatro partidos judiciales de la provincia de Barcelona no confeccionan ninguna estadística sobre su actividad registral, por lo que se carece de datos sobre la misma.

2.6.2.Fiscalía de área de Granollers

Para dar cumplimiento a la Ley 8/21 de 2 de junio se han llevado a cabo juntas con la FSCat y a nivel interno y se han proporcionado a Fiscales y Funcionarios modelos de escritos, poniendo en práctica las conclusiones y directrices recibidas. La coordinación con servicios sociales y médicos forenses ha sido fundamental y desde el pasado 4 de febrero, se dispone de una persona para atender a la revisión de procedimientos que establece la ley. En cuanto a las DI y DPR relacionadas con la evolución de la situación de las personas mayores en residencias o centros sociosanitarios, durante el año 2021 no fue incoada ninguna y se archivó 1(DPR 19/20). Durante todo el año se llevó a cabo un seguimiento quincenal en coordinación con el *Departament de Treball, Afers Socials i Famílies de la Generalitat de Catalunya*, sin detectar ninguna situación de riesgo.



2.6.3.Fiscalía de área de Manresa

En relación a la actividad del Ministerio Fiscal en el ámbito de la modificación de la capacidad de las personas, en el año 2021 se incoaron un total de 181 expedientes de Fiscalía, habiéndose presentado 122 demandas.

Asimismo, se han incoado un total de 339 procedimientos relativos a la tutela y apoyos a personas discapacitadas.

En el ámbito del derecho de familia, se incoaron un total de 712 procedimientos contenciosos, 456 de mutuo acuerdo y 284 de medidas cautelares.

2.6.4.Fiscalía de área de Mataró

En materia civil queremos destacar el esfuerzo efectuado por esta Fiscalía, absolutamente comprometida con su función tuitiva, para la protección de los mayores y de las personas con discapacidad.

En el año 2021 se incoaron un total de 181 diligencias preprocesales habiéndose presentado un total de 51 demandas/solicitudes de provisión de apoyos a personas con discapacidad.

En el año 2020 se incoaron en esta Fiscalía de Área un total de 84 diligencias pre procesales para efectuar un control y seguimiento de la evolución de la pandemia y aplicación de protocolos en las residencias de mayores del territorio de las que a la fecha del presente informe siguen abiertas las relativas a la residencia Ca N'Amell respecto de la que se incoaron las Diligencias de Investigación 22/20 (prorrogadas en dos ocasiones) que se encuentran concluidas y pendientes de presentación de querrela.

2.6.5.Fiscalía de área de Terrassa

En el ámbito civil se despachan la totalidad de los procedimientos civiles de 17 Juzgados de 1ª Instancia a través del EJCat. No contamos con datos estadísticos.

La extraordinaria modificación en los procesos de capacidad, a través de la Ley 8/2021, con entrada en vigor el 3 de septiembre de 2021 ha implicado una labor de estudio importante y de adaptación de criterios muy consolidados en la Fiscalía.

Se produjo un proceso de paralización del despacho de las diligencias preprocesales de capacidad para adaptarlas al cambio legislativo entre Julio y Octubre de 2021 esperando criterios unificados de la Fiscalía General del Estado. Tras este periodo de estudio se han reactivado dichas diligencias con adaptación a los criterios de la Ley de Provisión de Apoyos lo que ha supuesto archivar una parte importante de dichas diligencias al ser innecesario acudir a la vía judicial.

La labor investigadora del Fiscal en las diligencias preprocesales ha motivado la necesidad de obtener información de algunas administraciones que no tenían una relación continua con Fiscalía lo que ha supuesto cambios en nuestra forma de trabajar. Por otro lado se ha potenciado aún más la necesidad de trabajar con protocolos ya elaborados por el Departament de Treball, Afers Social i Família de la Generalitat para favorecer la toma de decisiones con el sistema de <mesa redonda> promulgado en el preámbulo de la Ley 8/2021.



2.6.6.Fiscalía de área de Sabadell

En cumplimiento de la Instrucción 4/2009 esta Fiscalía creó una Sección Civil y, dentro de la misma, una subsección de familia y otra de protección de personas con discapacidad, con el objeto de especializar fiscales en materia civil, que han desarrollado una magnífica labor en la defensa de los derechos de las personas especialmente vulnerables.

En la sede de Sabadell, una de las Fiscales sustitutas lleva en exclusiva familia y menores de todos los Juzgados de instancia de Sabadell, así como temas relacionados con menores con problemas de conducta ingresados en Els Castanyers, asistiendo a las vistas de familia y menores y despachando la totalidad del papel. Las otras dos Fiscales sustitutas están adscritas al servicio de protección de las personas con discapacidad, cubriendo todas las vistas de discapacidades. También el resto de vistas civiles de los Juzgados de Sabadell, las relativas a filiación, derecho al honor y demás materias en que interviene el Ministerio Fiscal. Asumiendo, el registro de tutelas y despacho de los procedimientos, rendición de cuentas, etc. y una de ellas también ejecutorias penales y asiste a juicios de lo Penal, además de control de contenciones, patrimonio protegido y sostenibilidad de la pretensión en los asuntos de oficio. Asumen así mismo las demandas de expedientes de jurisdicción voluntaria para la provisión de medidas judiciales de apoyo a personas con discapacidad, desde la entrada en vigor de la Ley 8/21 y visadas por Jefatura. De este modo, el resto de fiscales han visto reducida su actuación en este ámbito, a dictámenes de competencia y asistencia ocasional a algunas de las vistas.

En la Subsede en Cerdanyola existen dos Fiscales adscritas al Servicio de Personas con Discapacidad y/o Especialmente Vulnerables que se reparten los 8 Juzgados Mixtos de Cerdanyola del Vallés. Los cuatro fiscales restantes se reparten familia y el resto de asuntos civiles de los ocho Juzgados Mixtos y el Registro Civil es asumido por una de las Fiscales adscritas a dicha Subsede.

2.6.7.Fiscalía de área de Vilanova

La realidad de que los tres partidos judiciales de esta Fiscalía de Área tengan Juzgados Mixtos y la inexistencia de un juzgado especializado en familia y en medidas de apoyo para las personas con discapacidad, implica un trabajo laborioso tanto en la elaboración de los planes de servicio como en la consecución del objetivo de asistir a todas la vistas civiles.

Por otro lado, la Fiscalía de Área de Vilanova i la Geltrú-Gavà sigue sin tener acceso a la plataforma E-jcat, de manera que sigue siendo necesario el traslado del expediente físico a la Fiscalía para despachar los informes, sin acceso a la agenda de señalamientos, con las dificultades que ello implica a los efectos de controlar las suspensiones y/o inclusiones de nuevas vistas.

A ello, debemos sumar el incremento exponencial de la actividad de la Fiscal enlace de civil derivado del control de la pandemia en las residencias para personas mayores y de los sistemas de contención. A este punto me referiré más adelante.



2.6.8.Girona

Derecho de Familia

Organización de la Fiscalía

En el partido judicial de Girona existen dos juzgados exclusivos de familia (Juzgado de 1ª Instancia nº 6 de Girona y Juzgado de 1ª Instancia nº 7 de Girona). Actualmente se cuenta con fiscal de refuerzo para atender los señalamientos de uno de los dos juzgados exclusivos de familia de Girona, al ser imposible que los fiscales adscritos al servicio puedan asumir los señalamientos diarios existentes entre los dos juzgados. Del despacho de papel de los dos juzgados de familia de Girona se encargan ocho fiscales de la plantilla, así como el fiscal de refuerzo, repartiéndose entre ellos los procedimientos por el número de terminación según asignación efectuada por la fiscal coordinadora del servicio. Las vistas civiles que aún restan pendientes en el resto de los juzgados de 1ª Instancia de la ciudad de Girona (que son un total de cinco Juzgados), son atendidas por el fiscal adscrito a dichos juzgados (este año se han celebrado un total de 13 vistas en estos juzgados), al igual que sucede en los distintos juzgados de 1ª Instancia e instrucción de los otros partidos judiciales de la provincia. En el Juzgado de Violencia sobre la Mujer nº 1 de Girona (único con competencia exclusiva en toda la provincia) tanto el papel como las vistas civiles son asumidas por la fiscal adscrita de forma exclusiva a tal juzgado. En el Juzgado de Violencia sobre la Mujer de Girona se han celebrado este año un total de 78 vistas civiles. En el resto de los partidos judiciales de la provincia, dado que los juzgados existentes son de primera Instancia e instrucción cada fiscal adscrito a los diferentes juzgados es el encargado de asumir los procedimientos civiles de su respectivo juzgado.

Los expedientes de internamiento en el Hospital psiquiátrico son despachados, dos veces por semana (lunes y jueves), por la fiscal coordinadora y, si ello no es posible, por el fiscal de guardia del partido judicial de Girona.

Actividad de la Fiscalía

Respecto del volumen de las vistas orales en el año 2021 los señalamientos ascendieron a un total de 2.797, siendo 1.647 las vistas. El número de comparecencias o audiencias celebradas incluye las celebradas en primer señalamiento y aquellas que, aun suspendidas, posteriormente se han celebrado tras ulterior señalamiento. Total 1.459

- las suspendidas comprenden las que lo han sido en el acto, con presencia del fiscal en el juzgado, así como las suspendidas anticipadamente que ya no han dado lugar a desplazamiento del fiscal al órgano jurisdiccional, si bien han generado normalmente un nuevo señalamiento. Total 1.150
- las comprendidas en el epígrafe “Celebradas sin Fiscal” han dado lugar a un escrito presentado ante el órgano jurisdiccional exponiendo los motivos de la inasistencia; y han podido dar lugar a la celebración sin presencia del Fiscal, o bien a la suspensión por razón de tal imposibilidad, y nuevo señalamiento. Total 188

La creación a finales del año 2020 de un nuevo juzgado exclusivo de familia en el partido judicial de Girona ha reducido notablemente el tiempo de espera de los señalamientos que ha pasado de ser de hasta seis meses vista, cuando un único juzgado soportaba en años anteriores una elevada carga de trabajo y no contaba con ningún refuerzo, al actual mes de



espera - necesario para efectuar los emplazamientos- en el juzgado de familia de nueva creación, y al mes y medio de espera en el Juzgado de Primera Instancia nº 6 de Girona (juzgado que estuvo exento de reparto hasta el mes de julio de 2021). Ello permite que no coincidan, como en años anteriores sucedía, en el mismo día de señalamiento la vista de medidas provisionales o cautelares y la vista principal, ya que las primeras se señalan ahora a muy corto plazo sin solaparse con la vista principal. La pendencia en procedimientos de ejecución ha mejorado, habiendo sido el retraso en la ejecución el mayor problema que arrastraba el juzgado especializado nº 6 de Girona, problema que nunca ha soportado el de igual clase número 7 que es de nueva creación. El reparto entre las dos jueces se hace actualmente por mitad, excepción hecha de los procedimientos derivados de medidas provisionales previas de los que, con el fin de mantener el criterio de quien las acordó, conoce éste, de manera que las medidas arrastran el pleito principal. Se da preferencia a los internamientos de menores con problemas y a determinados tipos de señalamientos, como medidas cautelares, medidas provisionales previas o coetáneas, sustracción internacional de menores, protección de menores y procesos de jurisdicción voluntaria.

Otras cuestiones de interés

Hay que resaltar la intervención del Fiscal en los procedimientos de jurisdicción voluntaria. La mayoría de las intervenciones del Fiscal en materia de familia lo han sido en expedientes de guarda de hecho de un menor, en expedientes de intervención judicial en los casos de desacuerdo conyugal, autorización de enajenación de bienes y adopción, destacando dentro de los procesos de jurisdicción voluntaria incoados por desacuerdo en el ejercicio de la potestad parental, los que tienen por objeto resolver las desavenencias surgidas entre los progenitores por la elección del centro escolar, cambio de domicilio o por la expedición del pasaporte de los menores.

Este año ha habido un incremento notable de los procedimientos consensuados respecto del año anterior. Han sido numerosos los acuerdos alcanzados por las partes el mismo día de la vista y antes de dar inicio a la misma, lo que da lugar o bien a la inmediata celebración del juicio sin contradicción lo que permite que las partes se ratifiquen en el convenio en la propia vista oral, o bien a la transformación del procedimiento en mutuo acuerdo para la posterior presentación del convenio regulador y emisión de dictamen por escrito previa ratificación de las partes.

Hay que destacar el elevado incremento de los procedimientos de guarda y custodia contenciosos frente a los divorcios, así como el aumento considerable de los procesos de modificación de medidas instando una rebaja de la pensión alimenticia o un cambio en el régimen de guarda y custodia.

Otro aspecto que destacar es el elevado número de vistas civiles que se celebran en rebeldía del demandado/a, situación en muchos casos debida a la existencia de matrimonios o parejas de distintas nacionalidades, de manera que el progenitor extranjero, tras la ruptura, decide regresar a su país, y o bien resulta ilocalizable, o bien emplazado no contesta la demanda. En muchos casos ello determina que se opte, como solución más beneficiosa para el menor, por atribuir al progenitor actor, además de la custodia del menor, el ejercicio exclusivo de la potestad parental.

Los fiscales de la plantilla disponen de las Tablas orientadoras para la determinación de las pensiones alimenticias de los hijos en los procesos de familia, elaboradoras por el Consejo General del Poder Judicial.



El punto de encuentro familiar que hay en la ciudad de Girona y que cubre toda la provincia está muy saturado habida cuenta de la alta demanda de dicho servicio, tanto como sede para que el progenitor no custodio pueda ejercer su derecho a las visitas, como por ser dicho centro escogido como lugar en el que hacer los intercambios de los menores. En el caso de que el punto de encuentro sea escogido como sede del encuentro son los propios profesionales, los técnicos, quienes deciden tras entrevistarse con los progenitores el sistema más adecuado para ello pudiendo ser las visitas tuteladas o supervisadas, dando cuenta de su resultado al órgano jurisdiccional al que elevan periódicamente los informes y propuestas de futuro. Su intervención tiene una duración temporal máxima de 18 meses.

El Ministerio Fiscal en su función de protección de los derechos de personas vulnerables: menores de edad

En los procedimientos de familia que afectan a menores de edad –procedimientos en los que es preceptiva la intervención del Ministerio Fiscal -y siempre y cuando se trate de resolver cuestiones de su interés (custodia, régimen de visitas, atribución del domicilio...)- el Fiscal solicita, si no ha sido acordado ya de oficio o a instancia de parte, la exploración judicial de los mayores de 12 años.

Se cumple de este modo la función de protección de los derechos de los menores, siendo el derecho a ser oído y por ende su derecho a participar en toda toma de decisión que le afecta, el máximo exponente del interés superior del menor.

2.6.9.Lleida

Civil General

No puedo ocultar que el Juzgado de familia nos interesaba, no sólo por unificar criterios en una materia tan decisiva, sino también para lograr una mejor organización de los recursos; hasta ahora, debíamos atender asuntos civiles en seis Juzgados de Lleida con señalamientos dispersos; tener estos asuntos en un único Juzgado es más sencillo y permite economizar Fiscales para otros servicios. Además, las materias del Juzgado se han distribuido por especialidades; de esta forma hay Fiscales que se encargan de los asuntos relativos a matrimonios y parejas de hecho, otros de la protección de menores, adopción etc., y otros llevan incapacidades e internamientos materias de las que a su vez ya conocen en la fase previa al proceso civil. Fuera sólo quedan los asuntos de familia competencia del Juez de violencia que son tramitados por los Fiscales de la Sección Violencia sobre la mujer. Por otra parte, en las apelaciones de familia la Audiencia solo tiene que entenderse con un Juzgado lo cual también es mucho más fácil, se agiliza la tramitación, se unifican mejor los criterios, etc.

En cuanto a la distribución de trabajo distinguiremos Lleida del resto de la provincia. En Lleida los Juzgados de Primera instancia se distribuyen entre diversos Fiscales mientras que para despachar los asuntos del Juzgado de Familia hemos constituido tres secciones con varios Fiscales cada una: Matrimonial, de Protección de menores y de Incapacidades, Tutelas e Internamientos. Igualmente se procura tener en cuenta esa adscripción para acudir a los señalamientos cuando la Juez acuerda concentrar esas materias. En la provincia se atribuye la materia a los mismos Fiscales que despachan la jurisdicción penal.



Registro Civil

Los expedientes de Registro Civil que tienen su entrada en la Fiscalía de Provincial de Lleida para el pertinente informe continúan bajo una distribución de carácter territorial.

Por su parte, respecto de los expedientes previos a la celebración de matrimonios sospechosos de fraude, se ha dado traslado de los mismos a Fiscalía procediéndose a informar en el sentido oportuno si no era necesario recabar más información que la que constaba en el expediente, o incoando diligencias pre procesales con intervención de la policía judicial en caso contrario.

En cuanto a los expedientes de adquisición de nacionalidad española, no se ha dado traslado de ninguno por sospecha de fraude, constando únicamente casos en lo que se constataba era la ausencia de alguna documentación.

2.6.10.Tarragona

En lo referente a la organización del servicio nos remitimos a lo señalado en el capítulo I de esta memoria a fin de evitar reiteraciones.

En cuanto a la actividad realizada durante el año memorial, hay que señalar que se ha asistido a 1.593 señalamientos en materia de Derecho de familia, 35 en materia de protección de menores, y 552 sobre determinación de la capacidad de las personas. En el año 2020 se asistió a 1.252 señalamientos en materia de Derecho de familia, 25 en materia de protección de menores, y 519 sobre determinación de la capacidad de las personas. Ha habido un incremento respecto al año anterior

Asistir a todas estas vistas ante los juzgados de primera instancia de la provincia, supone un notable esfuerzo por parte de los integrantes de la Fiscalía. Hay juzgados que a la hora de señalar intercalan procedimientos en los que es parte el Ministerio fiscal y otros en los que no lo es.

No se ha podido asistir a todas las vistas convocadas, dada la dispersión de señalamientos e insuficiencia de la plantilla, por lo que en diversas ocasiones se ha comunicado previamente al juzgado que no se comparecería, y no obstante ello se celebrara la vista para evitar dilaciones. En todo caso se ha comparecido a todas las vistas sobre capacidad y sobre impugnación de acuerdos adoptados por la Administración en materia de protección de menores.

Familia

En Tarragona el Juzgado de Primera Instancia número 5 asume de manera exclusiva y excluyente los procedimientos relacionados con el Derecho de familia.

En Reus, el día 1 de octubre de 2018 entró en funcionamiento el Juzgado de Primera Instancia número 7, que asume de forma exclusiva y excluyente los procedimientos de Derecho de familia. El 30 de septiembre de 2020 entró en funcionamiento el Juzgado de Primera Instancia número 8 del partido judicial de Reus, no obstante, la plantilla de la Sección Territorial de la Fiscalía en Reus desde el año 2010 permanece invariable.



En el partido judicial del Vendrell, todos los procedimientos de Derecho de familia se reparten entre los 9 juzgados de primera instancia de dicho partido. Este sistema dificulta la asistencia del Fiscal a los señalamientos civiles en cuanto que con cierta frecuencia se producen solapamientos en los señalamientos.

En los otros partidos judiciales de la provincia en los que hay dos o más juzgados de primera instancia, la materia de Derecho de familia es asumida de manera equitativa por todos los juzgados de primera instancia. Todo ello supone una notable dispersión que produce en ocasiones convocatorias de señalamientos simultáneos de los señalamientos y las consiguientes dificultades para la Fiscalía en orden a atender los servicios.

Se hace necesario resaltar, un año más, que la modalidad de guarda y custodia que los progenitores pueden establecer en los convenios reguladores que acuerdan, se inclinan por la guarda y custodia compartida, lo cual supone que ha calado en la sociedad, y que los problemas que planteaban en relación con los periodos o tiempos con que el menor puede estar con cada progenitor, se han ido solventando a medida que se ha ido enraizando la misma.



3. Contencioso-administrativo

Como el año pasado, en el año 2021 ha venido determinado por los numerosos informes despachados que han tenido por objeto la autorización de medidas sanitarias que la administración autonómica ha implementado para atajar la pandemia del Covid-19.

Esto supone un considerable aumento de trabajo, aparte de los informes sobre autorización de medidas sanitarias, los recursos de derechos fundamentales concretos contra estas autorizaciones

En un principio esta autorización de medidas correspondió a los Juzgados de lo contencioso administrativo, según establecía desde el año 2000, el artículo 8.6 párrafo segundo de la LJCA y posteriormente fue modificado por la disposición final 2.1 y 2 de la Ley 3/2020, de 18 de septiembre, que atribuye la competencia a las Salas de lo Contencioso-administrativo de los Tribunales Superiores de Justicia por el nuevo artículo 10.8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio.

3.1. Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Cataluña

Los datos que a continuación se relacionan abarcan el período comprendido entre el 01/01/2021 y el 31/12/2021. De acuerdo con las indicaciones y pautas en cuanto a estructura y contenido de la Instrucción 1/2014 de la FGE y oficio de la FGE de 17 de diciembre de 2021

Se recuerda, como en las Memorias anteriores, que el 21 de enero de 2008 entró en vigor lo dispuesto en la Ley 24/2007 de 9 de octubre que modifica la Ley Orgánica 50/1981 de 30 de diciembre reguladora del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal (en adelante EOMF) y se constituye la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, separada de la Fiscalía Provincial, en el que “se perfila un diseño vertical de la Institución que junto a un despliegue territorial más efectivo viene a complementar la tradicional organización horizontal del Ministerio Fiscal”. No obstante, hasta el 27 de junio de 2008 en que se dota de Fiscales a la Fiscalía del TSJC, no se divide en dos el servicio contencioso administrativo de la Fiscalía con un Fiscal dedicado a la Sala de lo contencioso administrativo del TSJC, de acuerdo con “el principio de especialización que inspira en gran medida el nuevo modelo organizativo”.

Desde marzo de 2011 se ha unido otro Fiscal al Servicio, como apoyo y para poder cubrir las necesarias sustituciones.

Resumen estadístico 2021:

Total Recursos Nuevos Sala Año 2021	485
Dictámenes emitidos por el Fiscal	442
Total dictámenes en recursos de Derechos fundamentales	55
Derechos fundamentales (No se muestran los casos en que el valor es cero)	
Alegaciones (contestación demanda)	1
Ejecución Sentencia	1



Desistimiento	2
Conclusiones	1
Admisión de documentos	2
Falta de jurisdicción	2
Inadmisión por Inadecuación	4
Desestimar recurso	10
Estimación recurso	5
Rendimiento de cuentas	1
Competencia	2
Extinción del procedimiento (archivo)	2
Medida Cautelar (no procede)	14
Acumulación	1
Falta de legitimación	2
Falta de objeto	1
Incidente de aclaración	1
Ampliación del objeto	2

Total dictámenes en recurso ordinario	375
--	-----

Recursos ordinarios (No se muestran los casos en que el valor es cero)	
Competencia	297
Desistimiento	55
Medidas sanitarias COVID	23

Recursos Electorales

VISTAS	
Comparecencia en vista de inadecuación de D.F. (Art.117 LJCA)	1
Vistas de Derechos fundamentales	15

ASISTENCIA a VISTAS en D.F.	
Fecha	Nº Fiscalía
17/05/2021	N.F.81/2021,82/21, 87/21,91/21,92/21,104/21 y 86/21
20/05/2021	N.F. 80/2021,83/21,84/21,85/21,88/21,89/21,90/21 y 95/21

Cuestiones de inconstitucionalidad	
Recibidos	51
Pendientes de resolución del TC	0

Recurso de casación en interés de Ley (Ante TSJC)	
Recibidos	15
Pendientes de resolución	0

Recursos de Revisión	
Recursos de revisión	2

Recursos de Queja	
Resueltos en 2021	0

Procedimientos para la protección de derechos fundamentales	
Recibidos nuevos	50
Recursos de años anteriores resueltos por la Sala en 2021	11



Recursos resueltos durante 2021

Las siguientes tablas sobre recursos resueltos se refieren no solo a D.F. entrados en Fiscalía en 2021, sino también a los de años anteriores que se resolvieron definitivamente en 2021.

Recursos D.F	
Por sentencia estimatoria	10
Por sentencia desestimatoria	14
Por Auto de inadmisión por inadecuación	1
Por Auto desestimando recurso por falta de jurisdicción	2
Terminado procedimiento falta de objeto	2
Auto de inadmisión por falta de legitimación	1

Recursos Apelación D.F	
Recibidos año 2021	64
Sentencia desestimando recurso Apelación	25
Sentencia estimando R. Apelación	13
Prov TS Inadmisión a trámite R. Casación	1
Tener por no preparado R. Casación	6

Recursos de Casación ante el TS	
Recibidos en 2021	14
Rec. Casación pendientes de años anteriores	12

Como consecuencia de la COVID, ha habido un aumento considerable del volumen total de los recursos que han entrado este año 2021, 485 frente a 355 del año anterior, en Derechos fundamentales ha habido 55 dictámenes del Fiscal frente a 36 del 2020, y un aumento de informes sobre autorización de medidas sanitarias, de 23 en 2021 a 13 en 2020

Es interesante continuar destacando la importancia que tiene la intervención del Fiscal en las ejecuciones, o inejecuciones, en materia de urbanismo, al ejercer la acción popular (art. 105 de la LJCA), incluso aunque no haya sido parte en el procedimiento. Así, si el procedimiento se halla en fase de ejecución de sentencia, o se pide la inejecución de la misma, como recoge la sentencia del TS de 28 de mayo de 2008 (que desestima la casación y confirma la sentencia del TSJC de 6.2.1995), es imprescindible oír al Fiscal porque la acción ejercida, aluden al art. 105 de la Ley Jurisdiccional, es una acción popular en materia de urbanismo. El artículo 296 del Decreto legislativo 1/1990, de 12 de julio, texto refundido de la legislación vigente en materia de urbanismo y el artículo 12 de la Ley 2/2002 de 14 de marzo de urbanismo de Cataluña, califican de pública la acción para exigir ante los órganos administrativos y Tribunales de lo Contencioso Administrativo, la observancia de la Legislación Urbanística.

En este sentido en Barcelona se ha conseguido que la Sala de lo Contencioso Administrativo del TSJC de traslado al Fiscal de todas las ejecuciones urbanísticas, no solamente cuándo se haya instado la inejecución o el acuerdo, supone un considerable trabajo que no queda reflejado suficientemente porque los informes son muy detallados y exhaustivos y a veces no se realiza informe por escrito, sino que se van estudiando los pasos que se van dando en la ejecución. Este año 2021 hay más de tres ejecuciones de sentencia pendientes de las que se le notifica puntualmente cualquier incidente al Ministerio Fiscal.

Inadecuación en el procedimiento de protección de derechos fundamentales

La Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, regula el Procedimiento para la Protección de los Derechos Fundamentales de la Persona en el Capítulo 1º de su Título V.



y, además, faculta a la Administración demandada y a las demás partes para solicitar razonadamente la inadmisión del recurso y la celebración de la comparecencia prevista en el art.117.2. El número de comparecencias celebradas durante el año 2021 ha sido una sola como en el año anterior, en cambio ha habido un gran aumento en las Audiencias del art 122.2 de la LJCA, de 6 a 15 casos.

Recursos del procedimiento de protección de derechos fundamentales

Los derechos fundamentales alegados este año 2021, han aumentado notablemente como consecuencia de la COVID 19, de los 34, la mayoría alega vulneración de derechos fundamentales en las resoluciones de medidas en materia de salud pública para la contención del brote epidémico de COVID-19, como artículos de la CE vulnerados se repiten esencialmente: Salud, derecho a la vida y a la integridad física (Art.15), libertad religiosa y de culto (Art.16), inviolabilidad del domicilio (Art.18), libertad de circulación por todo el territorio nacional (Art.19), derecho de reunión (Art.21) y derecho a la tutela judicial efectiva; indefensión (Art.24).

En el año 2021, también hay más por la COVID, se continúan presentando recursos porque se considera vulnerado el derecho a la convocatoria de concentraciones y manifestaciones, además de las Audiencias del art. 122.2 LJCA, al no permitirse manifestaciones o limitarse el derecho de reunión y manifestación por razones sanitarias, se considera que se vulnera este derecho y el art 19 CE (libertad de circulación por todo el territorio nacional) porque las resoluciones recurridas limitan la entrada y salida de personas del territorio de Catalunya, y la movilidad dentro del territorio de Catalunya.

Cuestiones de inconstitucionalidad

En el año 2021, ha habido un aumento de informes del Fiscal sobre cuestión previa de inconstitucionalidad promovidas al amparo del art. 35 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, de 1 a 16, en la que ha dictaminado el Ministerio Fiscal que “de acuerdo con lo dispuesto en la Instrucción 2/2012 de 27 de junio y Circular 2/1999 de 30 de diciembre, se cumplen los presupuestos procesales relativos a la correcta identificación de la norma que suscita las dudas de constitucionalidad y de los preceptos constitucionales que esta pudiera infringir, así como la realización del juicio de aplicabilidad y relevancia”.

Cuestiones prejudiciales

A partir de la entrada en vigor de la Ley Orgánica 7/2015, de 21 de julio, en la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en concreto el art. 4 bis LOPJ y en el que se omite toda referencia al Fiscal. Por tanto, de acuerdo con la Instrucción 1/2016 *sobre la intervención del Fiscal en las cuestiones prejudiciales europeas*, el Ministerio Fiscal tan solo intervendrá cuándo sea parte en el procedimiento, o en los procesos para la defensa de derechos e intereses de los consumidores.

Recursos de revisión

En el año 2021 en los recursos de revisión interpuestos al amparo de lo dispuesto en el artículo 102.1 a) de la Ley de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, Se ha informa en el sentido de desestimar el recurso.



Cuestiones de competencia

Como el año pasado, también como consecuencia de las medidas contra la COVID, se solicita informe de competencia para conocer recursos contra algunas medidas adoptadas en las resoluciones de medidas en materia de salud pública para la contención del brote epidémico de COVID-19, en concreto en el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre que declara el estado de alarma en toda la Nación para la contención del brote epidémico de la pandemia de Covid-19, se suscita la controversia porque en el mencionado Real Decreto (artículos 5 a 8) se establecen una serie de *medidas de restricción de derechos* (limitación de la libertad de circulación de las personas en horario nocturno, limitación de la entrada y salida en las CCAA, limitación de la permanencia de grupos de personas en espacios públicos y privados, limitación de la permanencia de personas en lugares de cultos), cuya impugnación, en virtud de delegación gubernamental (artículo 2.1. del Decreto Ley 926/2020, en relación con el artículo 9 apartado 4 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público), corresponde a la Sala Tercera del Tribunal Supremo, y conforme a lo dispuesto en el artículo 12. 1. a) de la LICA. Si bien si se trata de otras medidas de restricción (actividades de hostelería y restauración, actividades relacionadas con el juego, actividades Deportivas, actividades docentes, actividades de ocio infantil y juvenil (incluidas las extraescolares), actividades de intervención socioeducativa (servicios de intervención socioeducativa y centros abiertos...) en este caso sería de aplicación el art 10 de la LJCA, y la competencia para conocer de los recursos corresponde a La Sala de lo Contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia.

Recursos electorales

Este año no ha habido recursos electorales.

3.2. Fiscalías provinciales

La Fiscalía Provincial de Barcelona tras la atribución a las Salas de lo Contencioso-administrativo de los Tribunales Superiores de Justicia de la competencia para autorizar medidas sanitarias generalizadas, la implicación de la Fiscalía provincial en estos asuntos se ha limitado a las pocas solicitudes de centros sanitarios respecto de pacientes que no querían permanecer en el hospital pese a estar infectados por el Covid-19.

Es reseñable la estimación de la demanda interpuesta por una serie de comerciantes contra los acuerdos de la Junta Electoral Central constituida con motivo de las elecciones para renovar los órganos de gobiernos de las *Cambres Oficials de Comerç, Indústria, Serveis i Navegació de Catalunya*, adoptados el día 13 de mayo de 2019, de proclamación elecciones celebradas ese día. La sentencia recoge en esencia los argumentos empleados por la fiscalía

Recoge el trabajo realizado por el equipo de letrados de los demandantes a lo largo de todo el proceso, y que han sido los artífices de que se desenmascare el fraude electoral provocado por el deficiente sistema informático empleado por la empresa contratada por la Administración para alcanzar el objetivo de supresión del voto en papel que imponía el *Decret 175/2018*, 31 de julio, sobre *Régimen electoral de las Cámaras de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Cataluña*.

Debemos destacar también, por su gravedad, la solicitud por parte del Ayuntamiento de Barcelona de autorizaciones de entrada para desmantelar antenas de telefonía móvil de los



edificios o el precinto de pisos dedicados al turismo por falta de licencia de actividad, en un uso exorbitante de su potestad: la competencia en materia de telecomunicaciones es exclusivamente estatal

La Memoria de la Fiscalía Provincial de Girona, después de describir brevemente la organización del servicio y de proporcionar los datos estadísticos más relevantes, señala que los informes sobre competencia, como en años anteriores, constituyen la principal actuación del Ministerio Fiscal en esta materia.

En derechos fundamentales y por aplicación de las normas excepcionales dictadas en la crisis sanitaria, destacan las demandas de funcionarios públicos (en casos de familia monoparental con hijos menores, o separación con custodia o hijos menores a cargo) para la obtención de permisos excepcionales retribuidos por razones de atención y cuidado de los menores (derecho a la vida y salud física y psíquica de los mismos), también por los padres invocando el derecho fundamental a la salud de los hijos menores relativa a la obligatoriedad de asistir presencialmente a los colegios reclamando clases a distancia de forma telemática. Incluso recursos al inicio del curso escolar solicitando el cierre de centros educativos y suspensión del Plan de actuación gubernativo para los centros educativos en el marco de la pandemia por covid, de padres contra centros educativos por la obligatoriedad de los hijos menores de llevar mascarilla puesta en las clases presenciales.

La Memoria de la Fiscalía Provincial de Lleida ofrece una relación sucinta de su actuación en esta materia y coincide también en destacar los informes de competencia o jurisdicción como la principal actuación del Fiscal,

En materia de expedientes de expropiación forzosa (4) y de concentración parcelaria (9) se ha producido un ligero aumento en la actividad de la Fiscalía.

El Juzgado único de Lleida ha dictado 372 sentencias frente a las 234 del año pasado

La Fiscalía Provincial de Tarragona también describe brevemente la organización del servicio y proporciona los principales datos estadísticos. Destacan, por volumen, los informes sobre competencia y jurisdicción, claro aumento en relación al año 2020, también los informes de autorización de entrada en domicilio que paulatinamente han ido aumentando.

En derechos fundamentales, también sobre la obligación de portar mascarilla en centros educativos



4. Social

4.1. Fiscalía Superior

La intervención de la Fiscalía Superior de Catalunya ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia (a cargo del Fiscal D. José Joaquín Pérez De-Gregorio Capella) viene regulada en la vigente Ley de la Jurisdicción Social 36/2011 de 10 de octubre (en adelante, LJS). Dicha intervención se circunscribe a:

- **Cuestiones de competencia y prejudiciales** que se susciten entre órganos de las distintas Jurisdicciones, especialmente entre la Social por una parte y la Civil y Contencioso Administrativa por la otra, mediante el preceptivo trámite de audiencia a emitir por escrito (artículos 4 y 5 LJS).
- **Cuestiones de competencia** que se susciten entre los Juzgados de lo Social de la circunscripción territorial de la C.A de Catalunya, igualmente mediante el preceptivo trámite de audiencia a emitir por escrito (artículo 7-e de la LJS).
- **Procesos en primera y única instancia que versen sobre las materias señaladas en el artículo 2 párrafos f), g), i) j), k) y l) de la LJS**, cuando extiendan sus efectos a un ámbito superior al de una Comunidad Autónoma (**materia sindical, tutela de los derechos de libertad sindical, conflictos colectivos, e impugnación de convenios colectivos**, artículos 153 a 184 LJS).
- **Procesos sobre tutela de derechos fundamentales y libertades públicas** atribuidos a la Jurisdicción Social (artículos 2-f y 184 de la LJS).
- **Procesos en primera y única instancia que versen sobre impugnación de los actos de las Administraciones Públicas atribuidos al orden Social** (órganos de la Administración General del Estado con rango inferior al de Ministro o Secretario de Estado o del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma, artículos 2 párrafos n) y s) y 7 b) de la LJS).
- **Recursos de suplicación** contra sentencias dictadas por los Juzgados de lo Social de la Comunidad Autónoma de Catalunya (artículos 7 c), 190 y 191 de la LJS).
- **Cuestiones de competencia, prejudiciales y otras.**

En el año 2021 han sido emitidos nueve (9) dictámenes de competencia objetiva, funcional y jurisdiccional.

4.1.1. Juicios y vistas

A lo largo del año 2021 el Ministerio Fiscal ha asistido a dieciocho (18) vistas ante la Sala de lo Social del TSJC, relativas a: procesos de despido colectivo y de conflicto colectivo con vulneración de derechos fundamentales; tutela de derechos fundamentales (libertad sindical y huelga); impugnación de convenios colectivos; impugnación de actos administrativos de naturaleza laboral; prevención de riesgos laborales; y impugnación de estatutos sindicales (artículos 153 a 184 LJS). De las 36 vistas señaladas, 18 fueron celebradas, habiendo emitido el Ministerio Fiscal en ellas informe en el que interesaba la estimación o desestimación de la demanda en su caso, y habiéndose dictado por la Sala las respectivas sentencias, casi siempre en el sentido postulado por el Ministerio Público en la vista. 13



señalamientos fueron suspendidos, celebrándose posteriormente en el año en curso 7 de ellos, y 2 demandas señaladas fueron desistidas. La relación por materias es la siguiente:

- Despido colectivo y tutela derechos fundamentales: 8
- Conflicto colectivo y tutela derechos fundamentales: 5
- Tutela derechos fundamentales (huelga): 8
- Tutela derechos fundamentales (medidas cautelares): 4
- Impugnación de convenio colectivo: 6
- Impugnación de actos administrativos de naturaleza laboral: 1
- Prevención de riesgos laborales: 2
- Impugnación estatutos sindicales: 3

El número de vistas señaladas por la Sala ha seguido incrementándose en relación con años anteriores, debido singularmente a la situación de conflictividad laboral derivada de la pandemia de Covid 19, que ha dado lugar a un significativo aumento de demandas por despido colectivo y conflicto colectivo. En la mayoría de ellas se ha interpuesto al mismo tiempo demanda por supuesta vulneración de derechos fundamentales (tutela de la libertad sindical, artículo 28 CE), o se ha alegado/invocado dicha vulneración en la demanda, con el propósito de dar a los subsiguientes procesos el trámite de urgencia previsto en los artículos 177 y siguientes de la LRJS y favorecer el señalamiento preferente de las vistas orales de los mismos. Todo ello ha supuesto un incremento del número de días de señalamiento, que han pasado semanalmente de uno (los miércoles) a dos o tres (martes, miércoles y jueves) semanales, y de la consiguiente asistencia del Ministerio Fiscal a los mismos. El número de Sentencias dictadas en primera instancia por la Sala ha sido de 18.

4.1.2. Recursos de suplicación

Los artículos 200.3 y 200.1 de la LJS establecen que los autos de inadmisión de los recursos de suplicación y las sentencias que estimen o desestimen los mismos se notificarán por la Sala a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia. Dicha notificación, preceptiva por ministerio de la Ley, tiene sentido en aquellos recursos de suplicación que versen sobre las materias en las que el Ministerio Fiscal tiene intervención en el orden Social (conflictos colectivos, impugnación de convenios colectivos, tutela de los derechos de libertad sindical y fundamentales, artículo 191 f) de la LJS) o en los que versen sobre la presunta infracción de Jurisprudencia (artículo 193 c) de la LJS), no así en aquellos otros (ordinarios y mayoritarios) en los que el Ministerio Público no es parte y no tiene intervención alguna ni en la instancia ante los Juzgados de lo Social ni en el trámite de suplicación ante la Sala. En el año 2021 han sido notificadas 6.276 sentencias dictadas en materia de recurso de suplicación.

4.1.3. Recursos de casación ordinarios y para unificación de doctrina

Dichos recursos se anuncian y preparan ante la Sala de lo Social que dictó la resolución impugnada (artículos 209, 210 y del 219 al 221 de la LJS), notificándose a la Fiscalía del TSJ las respectivas resoluciones teniéndolos por preparados o no. En el año 2021 han sido anunciados ante la Sala y notificados al Ministerio Fiscal 88 recursos de casación.



4.2. Fiscalía Provincial de Barcelona

La Fiscalía Provincial de Barcelona pone de relieve la dificultad para disponer de Fiscales de esta especialidad, ante los problemas de plantilla ya manifestados en Memorias anteriores. Destaca asimismo el importante aumento de señalamientos de vistas sociales con intervención del Ministerio Fiscal (4.623), en ligera disminución con los 4.884 señalados en el año 2020. El nº de dictámenes de competencia ha aumentado (679), en su gran mayoría relativos a la cuestión de la competencia territorial de los Juzgados de lo Social para conocer de un determinado procedimiento. El criterio seguido para su delimitación ha sido, por lo general, el de la aplicación de las reglas comunes previstas en el art. 10 apartados 1 y 2 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social, esto es, la determinación de la competencia en atención al lugar de prestación de los servicios o al domicilio del demandado, a elección del demandante. A pesar de la aparente claridad de la regla, continúan existiendo problemas relacionados con distintas cuestiones procesales, tales como la determinación del lugar concreto de prestación de servicios, la existencia de prestaciones correspondientes a distintos lugares y circunscripciones judiciales, litigios colectivos. No se han planteado cuestiones relevantes en materia de competencia funcional, pero sí de delimitación de competencias con el orden contencioso administrativo, en especial en temas relativos a la impugnación de actos administrativos relacionados con la liquidación de cuotas de la Seguridad Social y el acta de infracción correspondiente, o las cuestiones relativas a afiliación, alta, baja y variaciones de datos de trabajadores, incluidos los autónomos, en materia de Seguridad Social, así como los temas de gestión recaudatoria, cuyo control jurisdiccional está atribuido al orden contencioso-administrativo. También lo es, en ocasiones, respecto de determinados conflictos en materia de personal estatutario e, incluso, en actuaciones relacionadas con la administración tributaria en relación con concretas retenciones tributarias, cuya resolución se rige por leyes de naturaleza ajena al ámbito social del derecho. Por último, debe destacarse que son, igualmente, frecuentes los conflictos de competencias respecto de los Juzgados de lo Mercantil, en concreto en los supuestos de tramitación de concurso ante el juez de dicho ámbito.

4.3. Fiscalía Provincial de Girona

La Fiscalía Provincial de Girona cuenta desde el año 2021 con cuatro Fiscales adscritos al Servicio, con dedicación compartida y que despachan también los asuntos de Siniestrabilidad Laboral. Asisten a las vistas señaladas por los 3 Juzgados de lo Social de Girona, siempre que ello es posible. El Juzgado de lo Social de Figueres es atendido por turno por los Fiscales de dicha Sección Territorial. El número de vistas notificadas al Ministerio Fiscal ha sido de 230, de las que 48 corresponden a procedimientos de derechos fundamentales, a todas las cuales han asistido los Fiscales del Servicio. El número de procedimientos con alegación de vulneración de derechos fundamentales se ha incrementado significativamente, a consecuencia de la situación de pandemia. Este incremento también se explica porque en Girona los Juzgados de lo Social fueron reforzados el año 2020 con un magistrado, un gestor y tres tramitadores para hacer frente al aumento de procedimientos incoados a consecuencia de la mencionada situación, refuerzo que ha continuado en el año 2021. Como en el año 2020, se sigue alegando nulidad del despido por Covid-19 a causa del incumplimiento de lo preceptuado en el artículo 2 del Real Decreto Ley 9/2020. Se han informado 84 cuestiones de competencia.



4.4. Fiscalía Provincial de Lleida

El Servicio sigue prestándose por el Fiscal Jefe y dos Fiscales de la plantilla. La Memoria destaca el significativo incremento del número de procedimientos incoados por los dos Juzgados de lo Social de Lleida (1.753 en el año 2021) y la problemática que sigue suponiendo la imposibilidad de asistencia a todas las vistas sociales en las que el Ministerio Público es emplazado, dado la insuficiencia de la plantilla de fiscales provinciales y la multiplicidad de servicios asumidos. El número de dictámenes de competencia emitidos ha sido de 26 y el número de sentencias dictadas por los Juzgados de lo Social que han sido notificadas al Ministerio Fiscal de 1.045,

4.5. Fiscalia Provincial de Tarragona

En la provincia de Tarragona existen 5 Juzgados de lo Social (3 en Tarragona ciudad, uno en Reus y uno en Tortosa), cuyos asuntos son despachados por 3 Fiscales (los de Tarragona ciudad por un Fiscal de la sede provincial y los restantes por un Fiscal de las respectivas adscripciones). Los Fiscales asistieron a 9 vistas sobre derechos fundamentales y emitieron 61 dictámenes de competencia.



5. Otras áreas especializadas

5.1. Violencia doméstica y de género

5.1.1. Funcionamiento e incidencias del servicio

La Sección de Violencia de Género de la Fiscalía Provincial de Barcelona con sede en la Ciudad de la Justicia de Barcelona ha contado durante 2021 con siete Fiscales y la Fiscal Delegada, que han despachado los asuntos penales y civiles derivados de los cinco Juzgados de Violencia sobre la Mujer de la ciudad, además de la asistencia a vistas y comparecencias ante los mismos, asistencia a los juicios ante los juzgados de lo penal y la sección especializada en materia de violencia de género de la Audiencia Provincial. En las Secciones Territoriales siguen existiendo, en algunos de sus partidos judiciales, juzgados mixtos y por otra parte no puede contarse con fiscales únicamente dedicados a la materia de violencia de género, por falta de medios personales y carga de trabajo, lo que, a pesar de los esfuerzos personales de los fiscales de dichas Secciones, deriva en detrimento de la especialidad. La memoria de Barcelona destaca que durante el año 2021 no se ha contado aun con Juzgados de lo Penal especializados en violencia de género en las Secciones Territoriales, con excepción del Juzgado de lo Penal 4 de Vilanova.

En Lleida la Sección de Violencia sobre la Mujer está integrada por cuatro Fiscales que atienden este servicio de forma permanente y exclusiva, aunque no excluyente. Por falta de efectivos todo lo relacionado con la materia de Violencia de Género no puede llevarse a cabo con la especialización deseada a pesar de ser despachada correctamente.

En Girona la Sección contra la Violencia sobre la Mujer está formada por dos fiscales. Siendo la delegada la única con dedicación exclusiva a la materia. Los fiscales de guardia sufren un sobreesfuerzo al atender el Juzgado de guardia de Violencia sobre la mujer, al que dan preferencia, y el ordinario. Hay una estrecha colaboración con la Sección de Violencia Doméstica, servicio de Jurados y Civil. Es esta última un trabajo conjunto que explican con más o menos detalle todas las Memorias, incluyendo también a la Sección de Delincuencia informática y los Servicios de Extranjería.

En la Fiscalía Provincial de Tarragona el Fiscal Delegado de la Sección de Violencia sobre Mujer se encarga del visado de los escritos referentes a violencia de género de toda la provincia, de la coordinación con los órganos judiciales y con las unidades policiales, coordinación propia de sus funciones, así como de la intervención en aquellos juicios de jurado sobre violencia de género de la provincia que el Fiscal Jefe le atribuya. Ninguno de los 10 Fiscales asignados a Servicios de Violencia sobre la mujer tiene dedicación exclusiva.

Todas las Memorias destacan el esfuerzo y la dedicación de los Fiscales del Servicio para salvar las dificultades diarias, actuando siempre en beneficio de las víctimas.

La Memoria de Barcelona menciona que, durante el año 2021, con la finalidad de dar una respuesta jurídica adecuada en materia de violencia de género se ha potenciado el control de las sentencias de conformidad dictadas por la Audiencia Provincial y por los Juzgados de lo Penal de Barcelona, a través de la aplicación de la Nota de Servicio nº 1/21 de la Fiscal Jefe Provincial *“Sobre nuevos criterios en la aplicación de la dispensa del art. 416 LECrim. y control de las conformidades en materia de violencia de género”* realizando un seguimiento de dichas sentencias y transmitiendo las indicaciones necesarias en su caso a los fiscales



actuantes. Asimismo, la recepción de sentencias y acuerdos del Tribunal Supremo a través de la Fiscalía de Sala ha permitido conocer con inmediatez los criterios del Alto Tribunal sobre violencia de género.

Lleida señala que se informó puntualmente a la plantilla de todas las novedades legislativas a través del correo electrónico, emitiendo además el Fiscal Jefe, a instancias de la Fiscal delegada, la Nota de Servicio de fecha 30/6/2021 a raíz de la entrada en vigor de la modificación del art. 544 Ter, garantizando así su difusión entre todos los fiscales de la provincia. Asimismo, se difundió a todos los fiscales la respuesta que la Fiscal de Sala remitió a la Fiscal delegada en la consulta realizada el 8 de febrero de 2021 sobre la aplicación de las condiciones del art. 83.2 CP en la suspensión de la pena en el delito de quebrantamiento, que estaba siendo aplicada de forma desigual en la provincia. También se han hecho extensivas las conclusiones del Seminario de Fiscales delegados celebrado en Madrid en noviembre de 2021.

Todas las Fiscalías Provinciales destacan la estrecha colaboración de los Mossos d'Esquadra, facilitando información sobre los casos y otros temas de interés y que se han seguido incluyendo en todos los atestados la valoración del riesgo de la víctima, con modificaciones posteriores cuando ha sido necesario. El conocimiento de estos factores de riesgo, desde el inicio de las actuaciones, ha constituido una herramienta muy importante para la adopción de medidas cautelares que impidan la persistencia de la violencia.

5.1.2. Evolución de los procedimientos penales y de las causas civiles.

Respecto a las estadísticas concretas remitimos a las respectivas memorias provinciales y en especial a dos capítulos de esta misma memoria. El de evolución de los procedimientos penales, en que se facilitan los datos cuantitativos y el capítulo de evolución de la criminalidad en que se hace un análisis cualitativo de los datos. Todo ello en aras a no reiterar información. Barcelona y Lleida coinciden en que el sistema de Gestión Integral de la Fiscalía (GIF), a través del cual se hace el registro y seguimiento completo de todos los procedimientos ha seguido sin contar con todos los datos solicitados.

5.1.3. Funcionamiento y eficacia de las Unidades de Valoración Integral de Violencia sobre la Mujer

Barcelona señala que en 2020 tuvo lugar el impulso de las Unidades de Valoración Forense Integral (en adelante, UVFI) del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Cataluña (en adelante, IMLCFC) son unidades compuestas por médicos/as forenses del IMLCFC, psicólogos/as y trabajadores/as sociales de los equipos de asesoramiento técnico penal (en adelante, EATP) y si son necesarios también profesionales de los equipos de asesoramiento técnico en el ámbito de la familia (en adelante, EATAF). En el caso de las UVFI el tiempo medio de elaboración de su informe está entre los cuatro y los seis meses.

Por otra parte, en situaciones de violencia habitual en el ámbito de la violencia de género y doméstica han resultado especialmente valiosos los informes emitidos por los Equipos de Asesoramiento Técnico Penal por cuanto la valoración de la situación familiar que se realiza es global, especificando los indicadores de maltrato detectados, si son total o parcialmente compatibles una situación de violencia de género y su vinculación con los hechos objeto del procedimiento.



En la provincia de Lleida las Unidades de valoración integral de violencia sobre la mujer empezaron a funcionar en febrero de 2020. Durante 2020 y 2021 no se solicitó ningún informe al quedar reservados para los supuestos más graves y siendo efectivo el trabajo del Equipo técnico civil y penal que hasta ahora se había encargado de la elaboración de los informes. Ya fuera del año memorial se han realizado las primeras peticiones de informes. La previsión de demora sería de unos 3 meses. Lleida también destaca que durante el año 2021 se abrieron en Fiscalía dos diligencias de investigación penal en materia de violencia sobre la mujer, las 15/2021 y las 35/2021, siendo finalmente archivadas.

La Memoria de Tarragona detalla que el 30 de enero del 2020 se implantó en Tarragona capital una Unidad de Valoración Integral, realizando hasta la fecha un total de 21 informes, con un promedio de 2 meses en su elaboración. En el resto de la provincia se cuenta con los datos contenidos en los atestados policiales, así como con la información parcial y escasa que ofrecen las partes.

Tarragona concluye estimando muy conveniente la implantación de tales unidades. Por otra parte, los médicos forenses están emitiendo informes de valoración de riesgo a instancias del juez de violencia sobre la mujer o del fiscal. Tales informes se emiten en atención a las pautas fijadas en el Protocolo Médico-Forense de Valoración Urgente del Riesgo de Violencia de Género. Estos informes tienen especial valor, como instrumento para valorar las diferentes medidas cautelares a adoptar frente al agresor y de protección a la víctima, máxime cuando no se han implantado de manera generalizada las Unidades de Valoración Integral.

5.1.4.Las Oficinas de Atención a la Víctima del delito (OAV)

Respecto estas oficinas, que fueron creadas en 1996, las Fiscalías Provinciales en sus Memoriaas consideran que ofrecen una buena atención, soporte y orientación a las víctimas y personas perjudicadas por un delito, y son punto de coordinación de las órdenes de protección de las víctimas de violencia doméstica y de género que adoptan los órganos judiciales y que han seguido funcionando con normalidad. Barcelona precisa que en 2021 ha empezado a funcionar la Oficina de Atención a la Víctima de Barcelona Comarcas. Tarragona señala que los profesionales que atienden a las víctimas lo hacen durante los dos años posteriores a fin de actuar proactivamente en caso de potenciales recaídas.

Lleida señala que ningún problema se ha detectado en el año 2021 en el funcionamiento de la Oficina, que, año a año, se consolida como un medio eficaz para la atención de las víctimas y su orientación tanto en el seno del procedimiento judicial como fuera de él, siendo constante el contacto de las Fiscales de Violencia sobre la mujer con sus profesionales en el propio Juzgado de Violencia sobre la mujer de Lleida.

5.1.5.Adopción y eficacia de las medidas de protección sobre mujeres desde el inicio de las actuaciones hasta sentencia firme

Respecto a los datos cuantitativos nos volvemos a remitir a las Memorias de las Fiscalías respectivas y en especial a los capítulos de la Memoria de esta Fiscalía Superior en sus capítulos de análisis de los procedimientos penales y de la evolución de la criminalidad.



En relación con los dispositivos telemáticos de control, Barcelona detalla que durante 2021 se han incoado 9 expedientes por comunicaciones del Centro Cometa, todos ellos por incidencias consistentes únicamente en la entrada en zona de exclusión.

Destacamos que la Fiscalía de Lleida señala que los números reflejados en la estadística son menores este año, sobre todo en cuanto a las órdenes de protección concedidas solo con medidas penales, debido a que hemos considerado más ajustado a lo solicitado referir los apartados de órdenes de protección con medidas penales, con medidas civiles y penales y de órdenes de protección denegadas únicamente a las órdenes de protección ex art. 544 ter., como parece que se desprende de los epígrafes requeridos, de forma que las medidas cautelares penales adoptadas ex art. 544 bis, se cuentan en epígrafe separado y no las volvemos a incluir en las órdenes de protección adoptadas con medidas penales, como hacíamos en años anteriores. Igualmente, las denegadas se refieren únicamente a las órdenes de protección ex art. 544 ter.

Dentro de estas medidas, y por lo que se refiere al uso de medios telemáticos para asegurar el cumplimiento de la pena o medida de prohibición de aproximación con la víctima, en el año 2021 se acordó la colocación tan sólo en dos ocasiones para el caso de las penas y en ninguna para el supuesto de las medidas, por cuanto en los supuestos de riesgo grave de reiteración para la víctima hemos considerado más oportuno solicitar la prisión provisional del denunciado.

Lleida también aporta un comentario interesante respecto al hecho de considerar eficaces las órdenes de protección, máxime teniendo en cuenta la actuación de los agentes de los Mossos d'Esquadra en esta materia, que velan porque tales prohibiciones se cumplan y respeten, actuación que a la Fiscalía le consta es eficaz, gracias a las entrevistas periódicas que estos agentes realizan, tanto a las víctimas como a los presuntos agresores, para recordarles el cumplimiento de las órdenes, labor policial, que en aras a la prevención de nuevos hechos delictivos nos consta que se mantiene aun cuando las órdenes de protección hayan sido dejadas sin efecto o hubieran finalizado.

Tarragona informa en su Memoria que en 6 casos se ha acordado el uso de dispositivo electrónico.

5.1.6. Adopción de medidas de protección de naturaleza penal y civil en relación con los hijos e hijas menores de edad. Repercusión de la reforma del art. 544 ter LECrim, efectuada por L.O. 8/21, de 4 de junio, *de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia*

La Fiscalía de Barcelona destaca que, en relación a los menores, víctimas directas o indirectas de la violencia de género, el seguimiento de su situación ha sido exhaustivo, interviniendo en todos los casos, además de la Fiscalía de Menores, el propio servicio de violencia de género. Además, se ha velado especialmente porque en todos los asuntos en los que hay implicados menores, la Fiscalía de menores-protección tenga inmediato conocimiento bien porque la Policía remita copia del atestado, bien porque el propio Fiscal de violencia sobre la mujer ha interesado que se diera traslado de la situación del menor cuando los indicios de riesgo han sido evidentes. Asimismo, la Fiscalía de Menores ha remitido, a la Sección de Violencia de Género, aquellos informes de los menores que pudieran hallarse inmersos en situaciones de violencia de género.



Señala la Memoria de Barcelona que la reforma del artículo 544 ter de la LECrim. que entró en vigor el 25 de junio de 2021, ha tenido una evidente repercusión en el contenido de la Orden de Protección en aquellos casos en que existiendo hijos e hijas menores de edad, existieran indicios fundados de que los mismos hubieran presenciado, sufrido o convivido con la violencia ejercida contra su progenitora. Tras algunas iniciales dudas, la *Nota de Servicio 1/2021 de la Fiscal de Sala de la Unidad de Violencia sobre la Mujer de la FGE sobre criterios orientativos en la interpretación de la nueva redacción de los arts. 544 ter de la LECrim. y 94.4. del C.C.* aportó aclaraciones y criterios sobre el alcance de la reforma, obligando a distinguir los casos en que existiera una regulación judicial previa del régimen de visitas respecto a los menores, de aquellos otros casos en que no existía, al tiempo de resolver sobre la Orden de Protección, esa previa regulación. Este criterio interpretativo ha sido mayoritariamente asumido por los Juzgados de Violencia sobre la Mujer de Barcelona, de forma que las Ordenes de Protección acordadas con medidas penales y civiles en las que se ha valorado la existencia de indicios fundados de que los menores han estado presentes en la comisión de los hechos violentos han determinado que la guarda y custodia se atribuyera a la madre y no se estableciera régimen de visitas o comunicación con los menores en favor del progenitor investigado. Aunque la propia Ley prevé la posibilidad excepcional de no suspender un régimen de visitas previamente regulado, a instancia de parte, mediante resolución motivada en el interés superior del menor y previa evaluación de la relación paterno filial, con carácter general se ha considerado que para ello sería necesario un informe técnico de los órganos de asesoramiento, por lo que dicha posibilidad ha quedado pospuesta a su valoración en el procedimiento civil oportuno.

La tramitación por los Juzgados de violencia sobre la mujer de los procedimientos civiles ha permitido a los Fiscales un seguimiento de la evolución de la situación familiar y de las medidas adoptadas de forma cautelar. Asimismo, en casos de sobreseimiento provisional y archivo de las actuaciones penales, ante situaciones de evidente riesgo y desprotección de los menores en el ámbito familiar que se han constatado ya desde el servicio de guardia se ha solicitado la comunicación a la Entidad Pública correspondiente o a los Servicios Sociales del domicilio de la víctima, a los efectos de la adopción de las medidas administrativas de protección procedentes, de acuerdo con las competencias que dichos organismos tiene atribuidas por ley.

Lleida indica que la reforma del artículo 544 ter LECrim, efectuada por Ley Orgánica 8/2021 de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia y la Nota de Servicio 1/21 de la Fiscalía de Sala contra la Violencia sobre la Mujer, ha resultado ser el mejor instrumento posible para la protección de los menores, demostrando en unas semanas, incluso para los más escépticos, la obsolescencia, caducidad e insuficiencia de los instrumentos de protección anteriormente utilizados.

Por ahora no se ha solicitado por esta Fiscalía ningún pronunciamiento sobre el ejercicio de la patria potestad, pero sin embargo es prácticamente inexistente el mantenimiento o establecimiento de régimen de visitas tras la entrada en vigor de la reforma, limitándose a casos muy excepcionales, tales como amenazas, vejaciones o injurias puntuales realizadas por teléfono o de las que el menor no ha tenido conocimiento alguno siempre que la madre no relate la existencia de otros episodios de violencia.

La Memoria de Lleida destaca que el principal problema con el que se encuentran es que en el momento de la guardia no disponen de la posibilidad de oír al menor, no sólo por la no



citación, sino porque aunque lo citaran, salvo que tuviera determinada edad, tampoco contamos en ese momento con profesionales que puedan realizar la exploración de los más pequeños ni con los informes inmediatos de las UVFI sobre lo que aconseje el interés superior del menor, por cuanto lo más rápido que pueden emitirlos es en el plazo de un mes. De ahí que los casos en los que se fijen visitas o el mantenimiento de las mismas sean todavía más anecdóticos, siendo en esos casos fundamental lo manifestado por la madre, tanto sobre su opinión en cuanto a las visitas con el padre como en lo que nos puede transmitir sobre la opinión de sus hijos.

De hecho, en el Juzgado de Violencia sobre la Mujer de Lleida, tan sólo se ha decretado el mantenimiento o la fijación del régimen de visitas desde la entrada en vigor de la ley en 4 ocasiones. En una de ellas un día a la semana en el Punto de Encuentro, en otra condicionando su inicio a que el padre terminara el tratamiento médico al que estaba sometido y en las otras dos porque se trataba, como se ha dicho anteriormente, de casos en los que la madre quiere que existan visitas, manifiesta que la relación con los menores es óptima y los hechos han sido puntuales y sin ninguna intervención de los mismos.

5.1.7. Incidencia de la dispensa establecida en el art. 416 LECrim. tanto en fase de instrucción como en fase de juicio oral y respuesta del Ministerio Fiscal a la misma con específica referencia al impacto de la reforma operada por la L.O. 8/2021, *de Protección a la infancia y adolescencia frente a la violencia*

Barcelona señala en la Memoria que durante el año 2021 y antes de la entrada en vigor de la reforma del art. 416 de la LECrim. recogida en la L.O. 8/21, de 4 de junio, se han venido aplicando los criterios establecidos por la Sentencia del Pleno de TS de 10 de julio de 2020. No obstante, la incidencia de esa aplicación no es cuantificable debido a la falta de datos estadísticos y también a la falta de pronunciamientos suficientes de la Audiencia Provincial en recursos contra resoluciones de los Juzgados de lo Penal sobre este tema. Se ha constatado sin embargo que la aplicación de la Sentencia por parte de los órganos judiciales de enjuiciamiento ha sido irregular, a lo que entendemos que ha contribuido el hecho de que no existan en Barcelona Juzgados de lo Penal especializados en el ámbito de la violencia de género. Esta misma situación de falta de unánime criterio en cuanto a la aplicación, se ha constatado en el ámbito de las dos Secciones de la Audiencia Provincial especializadas, si bien una de ellas parcialmente, en el ámbito de la violencia de género. La entrada en vigor de la reforma del art. 416 de la LECrim ha supuesto una ampliación de las excepciones a la dispensa al deber de declarar, aun cuando se carece de datos estadísticos sobre su incidencia en los procedimientos penales en tramitación.

Lleida indica por su parte que se sigue manteniendo un porcentaje elevado de víctimas que se acogen a la dispensa a no declarar en contra de pareja en sede judicial, y que renuncian a la continuación del procedimiento, lo cual, aunque no significa automáticamente el sobreseimiento y archivo del procedimiento o el dictado de sentencia absolutoria, evidentemente dificulta mucho la consecución de una sentencia condenatoria. Cuando el uso de esta dispensa se produce en el juicio oral ha conllevado la retirada de acusación tan sólo en tres ocasiones, puesto que el Fiscal intenta en todo momento acreditar la situación de violencia por los demás medios de prueba.

En cuanto al impacto de la reforma operada por la LO 8/2021 en cuanto al establecimiento de una serie de excepciones a la dispensa regulada en el art. 416 LECrim., desde que entró



en vigor, ha sido bastante limitado en Lleida. Ya con la modificación jurisprudencial en 2020 se procedió a elaborar una nueva información de derechos a las víctimas para que tuvieran conocimiento de que, personadas en el procedimiento penal, perdían el derecho posterior a la dispensa, lo cual en el Juzgado de guardia no se ha detectado que tenga incidencia a la hora de decidir declarar o no. La mayor relevancia está claro que está en el Juzgado de lo penal, donde, al no existir especialización ni del fiscal ni del juez, es más difícil determinar el alcance que ha tenido o los problemas a los que ha dado lugar, no habiendo ningún compañero comunicado al servicio de violencia ninguna incidencia en este tema y teniendo todos ellos conocimiento de la modificación operada en este sentido.

En cuanto al resto de excepciones a la dispensa, en concreto la obligación de declarar cuando los hijos menores son también víctimas, la Fiscalía de Lleida no se ha encontrado ante ningún supuesto en el que haya habido que excepcionar por esos motivos el derecho de la víctima a no declarar. Sin embargo, celebran enormemente el cambio de regulación, por cuanto antes de ella, en años anteriores, sí que había habido un caso de lesiones graves a un bebé de escasos meses, supuestamente causadas por el padre, también supuestamente maltratador de la madre pero sin otros indicios para seguir por este último delito, que, al acogerse la madre a la dispensa respecto a todos los hechos, supuso la imposibilidad de seguir por el delito de maltrato sobre la mujer y la pérdida de competencia del Juzgado de Violencia sobre la mujer y la dificultad de prueba, que afortunadamente pudo ser salvada por otros medios, en cuanto a las lesiones al menor.

Lleida destaca finalmente que, a pesar de lo prometedor de este cambio, se plantean la duda, de su eficacia real, ya que en otro supuesto de años anteriores, el resultado fue el mismo, por cuanto si bien la madre no se acogió a la dispensa, se limitó a negar que le agrediera a ella y a justificar con una historia inverosímil las lesiones del menor

Respecto a este mismo punto la Fiscalía de Tarragona detalla en su Memoria que la dispensa del art. 416 LECrim sigue teniendo incidencia, sobre todo en la fase de instrucción, si bien el porcentaje ha descendido sensiblemente en la fase de juicio oral, sobre todo por el impacto de la modificación operada por la LO 8/2021, de protección a la infancia y la adolescencia, no permitiéndose el acogimiento a la dispensa en los casos de declaración de la víctima en fase de instrucción o por haber estado personada mediante acusación particular, lo que ha supuesto un descenso significativo de la apreciación de la dispensa en el momento de declarar en fase de juicio oral.

Tal circunstancia ha derivado en que cuando en la vista oral se considera que no cabe la dispensa por haber estado personada la víctima con acusación particular y en consecuencia se le insta a declarar, la víctima acude al recurso de “no lo recuerdo”, sin que tal situación hasta ahora haya tenido consecuencias jurídicas para la víctima en la forma de deducciones de testimonio por desobediencia. Por la Fiscalía y a través de las Oficinas de Atención a la Víctima se trata de indagar en las razones que llevan a la víctima a acogerse a la dispensa. En la mayoría de las ocasiones la víctima no quiere dar ninguna explicación sobre tal circunstancia. En algunos casos la víctima pone de relieve que la razón se encuentra en la existencia de hijos comunes, siendo éstos los que prefieren que la madre no siga adelante. No se ha apreciado este año ningún supuesto en que la víctima se acoja a la dispensa por motivos de coacción o miedo proveniente del agresor.



5.1.8. Incidencias en los procedimientos civiles tramitados en los Juzgados de Violencia sobre la Mujer

El Libro II del Código Civil de Cataluña, hasta la entrada en vigor el 3 de diciembre de 2021 del Decreto Ley 26/ 2021 de 30 de noviembre, de modificación del libro segundo del Código Civil Cataluña en relación con la violencia vicaria disponía en su art. 233.11-3: “En interés de los hijos, no puede atribuirse la guarda al progenitor contra el que se haya dictado una sentencia firme por actos de violencia familiar o machista de los que los hijos hayan sido o puedan ser víctimas directas o indirectas. En interés de los hijos, tampoco puede atribuirse la guarda al progenitor mientras haya indicios fundamentados de que ha cometido actos de violencia familiar o machista de los que los hijos hayan sido o puedan ser víctimas directas o indirectas”

Las Secciones especializadas de las Audiencia Provincial de Barcelona han venido manteniendo el criterio de que la violencia de género en el caso de declararse probada plantea la imposibilidad de atribuir una custodia compartida. También se requería que el menor tenga conocimiento de los actos de violencia porque hubiera sido expuesto de cualquier forma a dicho tipo de violencia, aunque la determinación de la realidad de su afectación dependerá de las circunstancias del caso y podrá ser objeto de la correspondiente prueba pericial que así lo acredite.

Siguiendo por tanto lo establecido en el citado precepto los casos en que se establece la custodia compartida en materia de violencia de género son absolutamente excepcionales. La Fiscalía de Barcelona señala que durante el año 2021 se ha dictado una única resolución en tal sentido.

El criterio que se ha mantenido por los Fiscales de la Sección, en Barcelona, ha sido, en cualquier caso, informar de forma contraria al establecimiento de la guarda y custodia compartida en el caso de existir un procedimiento penal abierto por violencia de género, si bien se ha exigido la existencia de indicios racionales de criminalidad, y no la mera denuncia. Sin perjuicio de revisar la resolución cuando el procedimiento penal finaliza por sobreseimiento libre o sentencia absolutoria.

El 3 de diciembre de 2021 entró en vigor el Decreto Ley 26/ 2021 que, por lo que aquí interesa, modifica el art. 233.11 y el art. 236.5 del C.C. catalán estableciendo “En interés de los hijos e hijas, no se puede atribuir la guarda al progenitor, ni se puede establecer ningún régimen de estancias, comunicación o relación, o si existen se tienen que suspender, cuando haya indicios fundamentados de que ha cometido actos de violencia familiar o machista. Tampoco se puede atribuir la guarda al progenitor, ni se puede establecer ningún régimen de estancias, comunicación o relación, o si existen se tienen que suspender, mientras se encuentre incurso en un proceso penal iniciado por atentar contra la vida, la integridad física, la libertad, la integridad moral o la libertad y la indemnidad sexual del otro progenitor o sus hijos o hijas, o esté en situación de prisión por estos delitos y mientras no se extinga la responsabilidad penal. Excepcionalmente, la autoridad judicial puede establecer, de forma motivada, un régimen de estancias, relación o comunicaciones en interés de la persona menor, una vez escuchada, si tiene capacidad natural suficiente.”

“El progenitor y las otras personas a que hace referencia el artículo 236-4.2, cuando haya indicios fundamentados de que han cometido actos de violencia familiar o machista, no tienen derecho a relacionarse personalmente con los hijos o hijas. Tampoco pueden



establecer relaciones personales con los hijos e hijas mientras se encuentren incurso en un proceso penal iniciado por atentar contra la vida, la integridad física, la libertad, la integridad moral o la libertad y la indemnidad sexual del otro progenitor o de sus hijos o hijas, o en situación de prisión por estos delitos mientras no se extinga la responsabilidad penal. Excepcionalmente, la autoridad judicial puede establecer, de forma motivada, un régimen de estancias, relación o comunicaciones en interés de la persona menor, una vez escuchada, si tiene capacidad natural suficiente.”

La fecha de entrada en vigor de las modificaciones manifestadas no permite efectuar una valoración del efecto de las mismas en los procedimientos del año 2021.

Tarragona señala en su Memoria que no consta ningún procedimiento en el que se haya acordado suspensión de la patria potestad, guarda o custodia, siendo en todos los casos la custodia atribuida a la madre, no constando ningún procedimiento atribuyendo la custodia compartida ni exclusiva al progenitor paterno.

5.1.9. Especial referencia a los delitos de violencia sobre la mujer cometidos a través de nuevas tecnologías: su incidencia y problemas que plantean

Durante 2021 ha continuado abundando la incoación de procedimientos penales con elementos informáticos, en los que las redes sociales u otras aplicaciones se han constituido en el medio para la comisión del delito. En líneas generales, en los procedimientos que se han instruido en 2021 en el ámbito de la violencia de género, los mecanismos utilizados no han revestido gran complejidad técnica y desde el inicio ha sido posible recabar los elementos suficientes para formular el escrito de acusación.

Barcelona apunta a que la Coordinación con la Fiscalía de Delincuencia Informática ha permitido a los Fiscales del Servicio contar con el apoyo y asistencia de los Fiscales especialistas en delitos informáticos para resolver dudas en esta materia y mediante el previsado de determinados escritos de calificación. Por otra parte, la Fiscalía de Violencia de Género también ha remitido a la Sección de Delincuencia Informática todos los escritos de acusación por delitos cometidos a través de aplicaciones informáticas y redes sociales, para valoración y control, destacando de forma significativa los delitos de quebrantamiento de condena o medida cautelar, descubrimiento y revelación de secretos, amenazas y acoso. Como en años anteriores, el principal problema que plantean, en ocasiones, estos delitos es la dificultad que se produce cuando la prueba de los mismos requiere la colaboración de empresas tecnológicas de prestación de servicios que radican en el extranjero, lo que determina en esos casos la imposibilidad de acreditación de extremos concernientes a la autoría de los hechos.

Destacamos el análisis de la Fiscalía de Lleida que señala que son dos los grandes grupos que distinguiríamos en estos delitos: por un lado las denuncias en las que se manifiesta que el denunciado ha obtenido y/o divulgado, sin consentimiento de la víctima, valiéndose o no del uso de sus contraseñas, información o archivos de la misma, incurriendo con ello en las conductas del art. 197 o 197 bis del Código Penal, o bien, por otro lado, las denuncias en las que el delito cometido, ya sea de amenazas, injurias, coacciones, acoso o quebrantamiento, lo ha sido a través de mensajes de texto, WhatsApp, email o redes sociales.

En el primer grupo, la casuística es bastante variada, desde supuestos en los que el acusado se apodera del teléfono móvil de la víctima para acceder a los archivos, hasta el uso de



contraseñas de las que tenía conocimiento para acceder a redes sociales de la víctima, pasando por el uso de programas espías. En la mayoría de estos casos el problema está en acreditar la autoría porque son accesos que no dejan “rastros”, y la prueba suele ser testifical o indiciaria, a través de determinadas circunstancias de las que se pueda inferir que sólo el acusado pudo haber accedido a esos datos.

En el segundo grupo de procedimientos el mayor problema es el de la prueba, ya que en ocasiones la víctima manifiesta haber borrado la conversación o simplemente haber cambiado de teléfono móvil, lo cual sin duda pondrá en entredicho su credibilidad cuando se trate de expresiones potencialmente relevantes para su integridad física o psíquica y que no ha tenido el interés de conservar y exista ninguna otra prueba.

Otro problema que se suele plantear es la falta de acreditación del titular del teléfono o cuenta del emisor, en los casos en los que es negado por él, o no se ha podido acreditar por otros indicios tales como el contenido de la conversación, fotos de perfil o contenido de las publicaciones anteriores, ya que habrá que depender de la solicitud a las compañías prestadoras del servicio, que, en caso de telefonía móvil suelen contestar ágilmente, pero que en caso de Facebook, Google u otras compañías internacionales, tal como señalaba también la Fiscalía de Barcelona, se dilata en el tiempo de forma excesiva o deviene prácticamente imposible.

Y es que, en el caso de que conserve la conversación o publicación en la que se han vertido las expresiones, procedemos a solicitar el cotejo de la misma por el Letrado de la Administración de Justicia directamente del teléfono móvil que la propia víctima aporta en ese momento, encontrándonos en ocasiones con que si la conversación o publicación ha sido borrada ya sea por la víctima o por el denunciado, o se trate de publicaciones efímeras de la propia aplicación, el cotejo lo es realmente de un pantallazo realizado por la víctima en el momento de la recepción del mensaje, lo cual también nos servirá como indicio puesto que el Letrado de la Administración de Justicia dará fe de que ese pantallazo se realizó en una determinada fecha y hora.

Mención aparte merecen los quebrantamientos cometidos a través del teléfono móvil o las redes sociales. En estos supuestos se han dado casos con supuestos límite en los que se denunciaba solicitudes de amistad en redes sociales, activaciones del botón “me gusta” de alguna publicación de la víctima, o llamadas de móvil o de WhatsApp no contestadas. En todos ellos, si bien en la mayoría de ocasiones se presenta claramente ante un delito de quebrantamiento de la prohibición de comunicación por cualquier medio con la víctima, en algún caso las circunstancias concretas han llevado a solicitar el sobreseimiento provisional de las actuaciones por no considerar acreditado el dolo del autor, al demostrarnos la experiencia, incluso personal, la facilidad con la que, por error, se pueden activar algunos de estos botones.

Dentro de estos quebrantamientos, habría que incluir también los supuestos en los que el investigado “cuelga” en su estado o “stories” de las distintas aplicaciones fotos o mensajes dirigidos a la víctima, aunque sin nombrarla. En estos casos hay que atender a lo inequívoco de tal referencia, lo cual no siempre ocurre, pero que en varias ocasiones se ha considerado suficiente para acusar.

En el caso de la Memoria de Tarragona destacamos el punto en el que señala que al igual que el año anterior cabe destacar la aplicación del art. 197.7 del Código Penal, observando



supuestos donde el agresor, con la finalidad de retomar la relación, por venganza, o de obtener ventajas en el procedimiento civil matrimonial, coacciona a su pareja divulgando fotos de carácter íntimo a través de las redes sociales.

5.1.10. Incidencias relevantes en la fase de ejecución de las penas

Lleida detalla en su Memoria que la ejecución de las sentencias dictadas en materia de violencia sobre la mujer se reparte, al igual que el enjuiciamiento, entre los tres Juzgados de lo Penal de la ciudad de Lleida. Lo que sí se mantiene es el seguimiento de los asuntos en ejecutoria por parte de las fiscales adscritas al servicio de Violencia sobre la mujer de Lleida, así como por los fiscales adscritos al resto de partidos judiciales, que continúan conociendo de las ejecutorias de los asuntos que llevaron en fase de diligencias previas, hayan asistido ellos o no al acto del juicio. Esto es, la especialización existe en la fase de instrucción y ejecución, pero no en la fase de juicio oral, si bien, hasta el momento no se ha planteado ningún problema y los compañeros suelen respetar las directrices marcadas desde el servicio de Violencia sobre la mujer tanto en las conformidades como en caso de celebración de la vista oral.

En cuanto a las incidencias concretas planteadas, no se plantean especiales problemas con los trabajos en beneficio de la comunidad, habiendo superado el posible riesgo de prescripción por cuanto sólo aplicamos la pena de trabajos en beneficio de la comunidad en caso de conformidad del penado, ofreciéndolos únicamente en casos menos graves, en los que no existan antecedentes previos por delitos de violencia sobre la mujer, y siempre en una extensión mayor de 31 días, incluyendo la reducción de un tercio, para evitar la aplicación de la prescripción de un año.

Más problema se plantea con el sometimiento de la suspensión a la condición de someterse el penado a programas formativos, ya que da lugar a no pocas revocaciones, habiéndonos encontrado situaciones en las que el penado ha cumplido asistiendo a todas las sesiones del programa, pero la valoración de su participación es negativa, por haber acudido sin interés o, incluso, haber aprovechado para expresar sus ideas contrarias al mismo. En estos casos no siempre es fácil que el Juez al frente del Juzgado de lo Penal correspondiente decreta incumplida la condición y la consecuente revocación.

Por último apunta que la incidencia que más frecuentemente se ha dado durante el año 2021, se refiere al incumplimiento de la prohibición de aproximación y comunicación con la víctima como condición de la suspensión de la pena de prisión, ya que en ocasiones se remite testimonio a la ejecutoria de posibles incumplimientos de los cuales no existe prueba objetiva que se pueda ratificar en sede de la ejecutoria, limitándonos a solicitar la revocación en casos en los que, por ejemplo, han sido observados por los agentes de policía y los mismos se ratifican en su atestado, previa solicitud nuestra, ya que consideramos que es necesario un alto grado de certeza del incumplimiento a la vista de las graves consecuencias que tiene para el penado, ya que supone el cumplimiento de la pena de prisión inicialmente impuesta.



Violencia doméstica

Las Fiscalías de Lleida y Tarragona destacan que no existe sección especializada en exclusividad, por ello la materia es despachada por todos los Fiscales de la plantilla. En Barcelona el servicio de protección y tutela de víctimas en el proceso penal junto a la Sección de violencia contra la mujer, donde está integrada, dan asesoramiento y colaboran con los fiscales no especializados a los que corresponde la tramitación de los casos.

En general todas las Memorias convienen en que los principales problemas no han variado respecto a años anteriores. Barcelona entiende que la reforma del art. 416 de la LECrim de junio de 2021 deberá permitir una más eficaz persecución y castigo de las conductas de violencia doméstica y una mejor protección de sus víctimas.

Barcelona y Lleida detallan en sus memorias algunos casos de denuncias por profesionales de atención a víctimas, sociales o sanitarios que han permitido incoar diligencias de investigación a la Fiscalía.

Respecto al parentesco la Memoria de Girona destaca que igual que en 2021 la mayoría de infracciones son de padres a hijos y a continuación la situación inversa. Lleida coincide con Girona, pero también señala como grupo relevante el de parejas y exparejas denunciantes en casos en que la denunciada ha sido la mujer.

Las Memorias coinciden en destacar la dificultad de abordar estos casos en cuanto a las medidas cautelares o las condenas a prohibiciones de comunicación o alejamiento por el rechazo que provocan en las víctimas. Barcelona concluye que a menudo esta situación produce quebrantamiento de la medida o la pena impuesta.

También coinciden en general las Memorias en la dificultad probatoria de este tipo de delitos del ámbito privado, Lleida destaca las peticiones de archivo de las propias víctimas, en muchos casos con denuncias cruzadas. Barcelona también incide en que a menudo las víctimas rechazan la visita del forense quedando como única prueba disponible su propio testimonio.

Por lo que se refiere a la estadística, las cuatro memorias destacan los delitos de maltrato y de quebrantamiento de medida cautelar o condena como los más habituales en sus provincias. Girona también resalta que ha aumentado poco el número de Diligencias urgentes y ha bajado el de previas, igual que las calificaciones.

En lo que atañe a Sentencias, Girona señala que ha aumentado el total dictado, habiendo ascendido el porcentaje de absoluciones del 59 al 65%. Barcelona destaca más de un 50% de conformidades entre las Sentencias condenatorias y el hecho de que muchas de las absolutorias lo son por la dispensa del artículo 416 de la LECrim.

Para mayor detalle remitidos a las respectivas memorias provinciales o a los capítulos de evolución de los procedimientos penales y de la criminalidad de esta Memoria de la Fiscalía Superior.



5.2. Siniestralidad laboral

5.2.1. Aspectos organizativos y de plantilla

En la provincia de Barcelona la Sección está formada por 3 fiscales, Carlos Urbano Garzón, Fiscal delegado de la especialidad, y otros 2 que asumen en exclusiva la tramitación de todos los procedimientos de esta especialidad seguidos en la ciudad de Barcelona y una parte de los seguidos en el resto de la provincia, puesto que las Fiscalías de Área cuentan con fiscales de enlace. La Sección tramita también algunos procedimientos por accidente ajenos a este ámbito, pero cuya investigación requiere diligencias similares a las que se practican en las causas por accidente laboral.

Los Fiscales de la Sección se han dedicado a la tramitación de los procedimientos relativos a dicha especialidad, tanto los que se siguen en la ciudad de Barcelona como en su provincia. Asimismo, continúa vigente el criterio de extender la competencia de la Sección a determinados supuestos relativos a accidentes ajenos al ámbito laboral, no relacionados con la infracción de normativa de prevención de riesgos laborales y donde el sujeto pasivo no es un trabajador, en aquellos casos en los que la investigación judicial pueda presentar similitudes relevantes en su tramitación.

Como en años anteriores, la Sección continúa realizando los informes de competencia en los procedimientos tramitados ante los Juzgados de lo Social de Barcelona. La coordinación en el territorio se realiza, como en años anteriores, a través de los fiscales de enlace que en su día fueron nombrados con ocasión de la Instrucción 1/2015 de la Fiscalía General del Estado:

- Fiscalía de Área de Sabadell: Ilmas. Sras. D^a Esther Martínez Fernández y D^a María del Rocío Pintor Pavón.
- Fiscalía de Área de Vilanova i la Geltrú: Ilmo. Sr. D. Abelardo García Aguado, el cual en el mes de junio fue sustituido por la Ilma. Sra. D^a María Abad Fernández Velilla.
- Fiscalía de Área de Tarrasa: Ilmas. Sras. D^a Verónica Rodríguez Lorente y D^a Nadia Martínez Villafañe.
- Fiscalía de Área de Mataró y Arenys de Mar: Ilmo. Sr. D. Miguel Fernández Salvatierra.
- Fiscalía de Área de Granollers: Ilma. Sra. D^a Ana Martín Llorente.
- Fiscalía de Área de Manresa: Ilma. Sra. D^a Laura Bellido Moreno.

Al igual que en años anteriores, puede afirmarse que la coordinación en el trabajo con dichos Fiscales de enlace ha resultado positiva. A pesar de las dificultades inherentes a los cambios de persona acontecidos en determinadas Fiscalías de Área, así como a puntuales situaciones de baja temporal del titular, el trabajo en tales ámbitos geográficos ha resultado satisfactorio.

A pesar de ello, continúan existiendo problemas sobre el control de determinados procedimientos que se tramitan en los Juzgados de la provincia. Así, en ocasiones la Sección sólo tiene conocimiento de una causa de la especialidad una vez esta se encuentra muy avanzada en su estado de tramitación, incluso finalizada por dictado de la resolución prevista en el art. 780.1 LECr., o por haber transcurrido el plazo de instrucción, situaciones que



generan notables disfunciones en la tramitación de dichos procedimientos, llegando a condicionar, en determinadas ocasiones, las pretensiones que finalmente se deducen dentro de aquellos

Las causas de tales problemas, que se vienen reiterando desde el inicio del funcionamiento de la Sección de Siniestralidad Laboral, están en los defectos de comunicación y puesta en conocimiento de los procedimientos, tanto por parte de la policía como de los Juzgados o servicios auxiliares de las distintas Fiscalías.

En sentido similar, el régimen jurídico de plazos de la instrucción judicial, que contempla el art. 324 de la LECrim., introducido en virtud de la reforma operada por Ley 41/2015, de 5 de octubre, continúa siendo fuente relevante de problemas en el funcionamiento de la Sección, los cuales se han puesto, en especial, de manifiesto a partir del 29 de julio del 2021, fecha en la que se cumplió el término fijado en la Ley 2/2020, de 27 de julio, de modificación del mencionado precepto legal.

Así, como ya se ha dicho, no resulta infrecuente que lleguen a la Sección procedimientos en los que se ha dejado transcurrir el plazo de instrucción, tanto por descuido en el debido control de los términos, como por una incorrecta interpretación del contenido de la disposición transitoria contenida en la mencionada Ley 2/2020 de 27 de julio.

Por otro lado, respecto de los procedimientos asumidos por la Sección de cuyos plazos sí se tiene conocimiento, se hace difícil su control para la debida solicitud de las prórrogas, por no ser receptivos la mayoría de los Juzgados a la solicitud del Fiscal de traslado de la causa para control de las diligencias realizadas y valoración de las que aún resulta necesario llevar a término para la finalización de la investigación, y por resultar insuficiente, en muchos casos, las notificaciones que a la Sección se han ido efectuando en el tiempo, así como los contenidos que obran en la aplicación informática de control de los distintos procedimientos.

Respecto de este último punto, deben ponerse de manifiesto las limitaciones del sistema informático del que se dispone, común para todas las causas penales, el cual no puede ser calificado sino de insuficiente para garantizar el debido control de las causas que se tramitan, no haciéndose posible, por ejemplo, conocer los procedimientos de la especialidad que se van iniciando en los distintos Juzgados, y, mucho menos, la situación procesal de cada uno de ellos, lo cual impide un control eficaz de las instrucciones judiciales.

Como resulta evidente, tales dificultades podrían verse fácilmente superadas si se dispusiera de una aplicación informática que permitiera identificar con eficacia cada procedimiento de la especialidad, así como acceder, desde la Fiscalía, al contenido de las diligencias de investigación llevadas a término por cada Juzgado dentro de cada procedimiento.

Dado que el criterio jurídico del Tribunal Supremo, en resoluciones dictadas durante el año 2021, es el de que ninguna diligencia que no haya sido practicada dentro del plazo hábil de investigación puede ser tenida en cuenta para realizar la valoración, concluida la fase de instrucción, que sirva de fundamento para la continuación del procedimiento o su archivo, lo anterior constituye un problema de extraordinaria magnitud, pudiendo implicar la infracción del derecho a la tutela judicial efectiva en la tramitación de determinados procedimientos, cuando los mismos resultan archivados allí donde se hacía necesaria la instrucción.



En Girona, como en años anteriores la Sección de Siniestralidad Laboral está integrada por dos Fiscales, Dña. Sonia Rovira Garrido, Delegada de Jefatura, y D. Josep Aureli Foradada Bermejo, que cuentan con la colaboración de un funcionario del cuerpo de tramitación. A partir de la publicación de la Nota Interna 4/2021 de 1 de febrero, en un esfuerzo de coordinación y asignación de medios personales, pasaron a formar parte de la sección otros dos fiscales D. Richard Iglesias Morales y D. Pablo Romero García. los indicados fiscales integran también la especialidad de Social, lo que permite una visión jurídica más amplia de estas materias que, aun siendo distintas, están relacionadas.

En esta especialidad, al igual en otras de la provincia, la inestabilidad propia de la plantilla de la Fiscalía Provincial de Girona, con el constante cambio en la plantilla de fiscales ha tenido su reflejo en las notas de visado, pues en la mayoría de los casos, éstas han de ser bastante extensas, reflejando las particularidades propias de la materia, si bien, como ya se ha venido indicando en las anteriores Memorias, la Circular 4/2011 sobre criterios para la unidad de actuación especializada del Ministerio Fiscal en materia de Siniestralidad Laboral, ha facilitado esta labor.

En Lleida, durante el ejercicio del 2021 la sección de Siniestralidad Laboral ha mantenido como Fiscal delegada a la Abogada Fiscal Blanca Hernández Coarasa y, como adjunta con competencias para la ST de Seo de Urgel, que comprende los partidos judiciales de Tremp, Viella, Seo y Solsona, la Abogada Fiscal Ares Prat Pujol.

No obstante, es norma general que el despacho y conocimiento de los asuntos de esta especialidad corresponda al fiscal adscrito al Juzgado. Sin perjuicio de lo anterior, los informes de sobreseimiento y los escritos de acusación son remitidos a la Fiscal Delegada para su estudio y previsado.

En Tarragona, dicha Sección está integrada por cinco fiscales, siendo la Fiscal Delegada M^a Luisa Tambo Pérez quien asume las funciones de dirección, coordinación y supervisión. Dado que, en el territorio de la provincia de Tarragona, existen cuatro Secciones Territoriales de la Fiscalía, se nombraron como fiscales adscritos a esta Sección a un fiscal de cada una de ellas, además de la Fiscal Delegada que se responsabiliza del conocimiento de esta materia en lo que afecta a los partidos judiciales de Valls y Tarragona. Las fiscales adscritas, son las siguientes:

- Patricia Albarellos Esteras (Sección Territorial de Tortosa) y Laura Lluís Piñol por baja laboral de la primera
- Ana Sanz Rodríguez y M^a Luisa Campos Vivas tras traslado de la primera (Sección Territorial de Reus).
- María Aranzazu Rodríguez Escartín (Sección Territorial del Vendrell).
- Arantxa Márquez Vicente (Sección Territorial de Amposta).

Se reparten las causas por esta materia incoadas en la provincia. Son auxiliados por los funcionarios de Secretaría, que compatibilizan esta tarea con otras que les son asignadas

En todas las provincias los fiscales que integran este servicio compatibilizan su tarea en esta especialidad con el despacho ordinario de asuntos (asistencia a juicios por delito leve, juicios ante los Juzgados de lo Penal y la Audiencia Provincial, permanencias, despacho de ejecutorias, etc.).



5.2.2. Relaciones con otros organismos e instituciones

Todas las Fiscalías mantienen contacto continuo y fluido con los miembros de la Inspección de Trabajo y valoran muy positivamente la colaboración con dicho organismo, por ser de gran ayuda técnica para el funcionamiento del Servicio.

En Barcelona, durante el año 2021 ha continuado, asimismo, prestando su colaboración con la Sección el técnico habilitado de la Inspección de Trabajo, designado por dicho organismo, D. Santiago Morales Colorado, debiéndose calificar, como en años anteriores, la labor desarrollada por dicho profesional como muy meritoria. Las limitaciones inherentes a la situación creada por la pandemia por Covid-19 han continuado condicionando las decisiones relativas al trabajo presencial en la Fiscalía, no habiendo sido posible el desplazamiento semanal, los lunes de cada semana, como venía siendo costumbre, por parte de dicho profesional a la sede de aquella. No obstante, se ha continuado durante el año con la prestación de la función de asesoramiento a la Sección de forma no presencial, mediante contacto telefónico y a través del correo electrónico, no suponiendo lo anterior obstáculo alguno para su eficacia. Dicha asistencia técnica cualificada continúa constituyendo una inestimable ayuda para el funcionamiento del servicio, hasta el punto de poder afirmarse que sin su concurrencia no podrían comprenderse las causas concretas de la producción de determinados accidentes laborales, con los consiguientes condicionantes, muy relevantes, para la debida dirección de la investigación dentro de cada procedimiento

En Girona, como en años precedentes, se ha de valorar positivamente la coordinación con la Inspección de Trabajo y la *Direcció dels Serveis Territorials del Departament d'Empresa i Ocupació* de la Generalitat de Catalunya, potenciada a través de las comunicaciones de correo electrónico, que permiten una información puntual, tales como las noticias de fallecimientos y lesionados en accidente laboral. En este sentido, la Fiscalía en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 3.2 y 52.3 TRLISOS, así como de las Instrucciones 5/2007, 7/1991 y 1/2001 comunica a la autoridad laboral las sentencias firmes y autos de archivo recaídos en los procedimientos penales, lo que permite evitar en la medida de lo posible el transcurso del plazo de prescripción del expediente administrativo sancionador.

También resulta muy favorable la colaboración establecida con la Policía Municipal de Girona, la cual conoce inmediatamente de los accidentes laborales de cierta entidad acaecidos en la ciudad, informando de inmediato a la Inspección de Trabajo y procediendo –sin perjuicio de dar cuenta a la Autoridad Judicial- a la confección del oportuno atestado, con abundante material fotográfico o videográfico que permite obtener y conservar las imágenes de la situación real del espacio físico en que se ha producido el accidente, lo que comporta una evidente ventaja para la comprensión de las circunstancias determinantes de los hechos, y para la conservación de tal material probatorio.

En Lleida, el Cuerpo de Mossos d'Esquadra remite a la Fiscalía copia de todo atestado policial realizado a causa de un accidente laboral en la provincia de Lleida, que es a su vez remitido a la Fiscal delegada para su estudio.

5.2.3. Cuestiones técnico-jurídicas sustantivas o procesales

En este apartado, la Fiscalía provincial de Barcelona destaca: La situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19 ha repercutido de forma negativa en la tramitación de los procedimientos judiciales de la especialidad.



Aunque el cumplimiento del servicio público ha estado asegurado, el trabajo presencial ha continuado compatibilizándose con el desarrollado desde el ámbito domiciliario, sobre todo durante los periodos de mayor incidencia de la pandemia

La limitación de los plazos de instrucción judicial prevista en el art. 324 LECrim. y el régimen legal para su ampliación, constituye una grave dificultad en la tramitación de los procedimientos de la especialidad, siendo su incidencia negativa, por ser determinante, en ocasiones, del dictado de resoluciones de terminación anticipada del procedimiento allí donde se hacía necesaria la instrucción judicial, o de sobreseimiento y archivo donde pudiera resultar procedente el ejercicio de la acción penal.

Aunque en menor medida respecto de otros años, continúa ofreciendo dificultades la tramitación de los procedimientos en los que el trabajador accidentado se halla integrado en el denominado régimen especial de trabajadores autónomos, supuesto en el que la Inspección de Trabajo no realiza investigación alguna acerca de las causas del accidente, por entender que no le corresponde, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 42/97 de 14 de Noviembre, ordenadora de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, y art. 3.1 de la Ley 31/95 de prevención de riesgos laborales, si bien en el ámbito territorial de la Sección, tales dificultades se vienen resolviendo mediante la elaboración de los correspondientes informes por el Instituto de Seguridad y Salud Laboral de la Generalitat. Continúa siendo de utilidad para la Sección el trabajo desarrollado en los últimos años por la Fiscalía de Sala de siniestralidad laboral,

5.2.4. Obtención de datos estadísticos

Las Fiscalías Provinciales siguen padeciendo la falta de uniformidad en la anotación de los tipos delictivos en los órganos judiciales y atestados policiales, ya que en muchos casos constan hechos imprecisos, como “lesiones” o “delitos sin especificar”. Para que las estadísticas en este ámbito fueran más fiables, se necesitaría mayor implicación del órgano judicial a la hora de determinar exactamente el delito de que se trata. Por este motivo, muchas veces la causa se sustancia como un procedimiento ordinario hasta que la participación del Fiscal en determinado trámite revela la naturaleza del hecho y su pertenencia a esta especialidad.

En Barcelona, de los escritos de acusación presentados en el año 2021, 11 se refieren a siniestros ocurridos en el sector de la construcción (edificación, incluyendo rehabilitación, y obra civil), 21 a siniestros ocurridos en el sector de la industria y 10 en el sector servicios.

De los escritos de acusación aludidos 3 fueron referenciados a accidentes mortales y 39 a accidentes con resultado de lesiones.

En Girona únicamente se ha producido un homicidio imprudente por accidente laboral, lo que, aun siendo un dato negativo, supone una mejora estadística respecto a los dos años anteriores, en los que en cada uno de ellos hubo que lamentar dos fallecidos. Por el contrario, observamos un remarcable incremento en las causas incoadas por delito de lesiones imprudentes por accidente laboral, pasando de 52 a 63. Este año no se ha incoado ninguna causa por delito de riesgo y tampoco por delito leve.

En Lleida, pese a la situación de la pandemia y la disminución de supuestos, los registros del año 2021 son los siguientes: un homicidio por accidente laboral, un total de veintiún delitos de lesiones por accidente laboral, por lo que suman un total de veintidós



procedimientos incoados, la mitad de los del año 2019 (que recordemos, ya referimos el año pasado el descenso de supuestos con respecto al año 2018).

En Tarragona, la evolución de la accidentalidad, comparando con la información del año pasado, vemos que ha habido un ligero repunte respecto del año anterior en todos los sectores de producción, claro reflejo de la situación económica en que nos encontramos, dado que anteriormente ya había una trayectoria ascendente observada desde 2015 que se cortó momentáneamente en el año 2020.

Durante el año 2021, según los datos de que disponemos, en Tarragona y las *Terres de l'Ebre*, los accidentes mortales han sido en número de 18, (en 2020 fueron 11, 5 en 2019, 4 en 2018, 4 en 2017).



5.3. Medio ambiente y urbanismo

5.3.1. Fiscalía Provincial de Barcelona

La plantilla de la Fiscalía de Medio Ambiente y Urbanismo de Barcelona es de un Fiscal Coordinador y 3 Fiscales adscritos, con los que colaboran once fiscales destinados en las respectivas Fiscalías de Área y Adscripciones territoriales, número que se estima harto suficiente para el despacho de los distintos asuntos, la asistencia a los juicios orales ante las Salas de la Audiencia Provincial y el seguimiento y control de las causas hasta su ejecutoria.

El número de diligencias de investigación penal incoadas en el año 2021 ha sido de 133, de las cuales en 41 se ha formulado la preceptiva querrela o denuncia y 88 han sido archivadas. El número de diligencias pendientes de años anteriores (2017-2020) es tan sólo de 3. Por materia, las D.I. incoadas a lo largo del año 2021 ha sido:

Contra los Recursos Naturales y el Medio Ambiente	30
Ordenación del Territorio y Urbanismo	28
Contra la Flora y la Fauna	47
Maltrato animales domésticos	8
Incendios Forestales	11

Se han formulado 31 denuncias y/o querrelas, 42 escritos de calificación y se ha asistido a 45 juicios orales, en los cuales han recaído 34 sentencias condenatorias y 11 absolutorias. En materia de demoliciones por ejecución urbanística, se ha dictado 1 sentencia y se hallan pendientes de ejecución 15, correspondientes a sentencias de años anteriores.

En la Memoria se destacan como cuestiones importantes la problemática de la electrocución de las aves silvestres, el tráfico de especies animales protegidas, la caza ilegal de fringílicos, los vertidos contaminantes a cauces públicos y al mar Mediterráneo y la gestión ilegal de residuos tóxicos y peligrosos en varias zonas de la provincia. Como un aspecto especialmente negativo, se señala de nuevo la dificultad de llevar a cabo, en la fase de ejecución de sentencias urbanísticas firmes, la demolición de las construcciones ilegales.

5.3.2. Fiscalía Provincial de Girona

El Servicio sigue prestándolo un Fiscal Coordinador, que coordina, informa y asiste al resto de la plantilla en la tramitación, instrucción, calificación y enjuiciamiento de los procedimientos e instruye las Diligencias de Investigación. Éstas han sido de 48 en el año 2021, de las que 7 han dado lugar a la formulación de querrela o denuncia y 30 han sido archivadas. De las D.I. incoadas en años anteriores (2019 y 2020) se hallan en trámite 5.

Por razón de la materia, las D.I.P. incoadas en el año 2021 han sido:

Contra los Recursos Naturales y el Medio Ambiente	10
Ordenación del Territorio y Urbanismo	5
Contra la Flora y la Fauna	26
Maltrato animales domésticos	3
Incendios Forestales	4



En los Juzgados de Instrucción de Girona se han incoado un total de 73 procedimientos medioambientales. Se han celebrado 11 juicios orales y se han dictado 7 sentencias condenatorias y 4 absolutorias.

En la Memoria se destacan como cuestiones importantes diversos aspectos como la problemática de la electrocución de las aves silvestres, la caza ilegal de fringílicos y las agresiones urbanísticas al litoral de la Costa Brava norte. Como un aspecto especialmente negativo, se señala de nuevo la dificultad de llevar a cabo, en la fase de ejecución de sentencias urbanísticas firmes, la demolición de las construcciones ilegales. Durante el año 2021, consultados los registros en delitos contra la Ordenación del Territorio, no consta que se hayan ejecutado demoliciones consecuencia de sentencias condenatorias, ni pronunciamiento en ejecutoria registrado al respecto.

5.3.3.Fiscalía Provincial de Lleida

La Sección de Medio Ambiente y Urbanismo sigue a cargo de una Fiscal Coordinadora y 4 Fiscales de la plantilla, en dedicación compartida. En el año 2021 se han incoado 13 Diligencias de Investigación Penal, de las cuales en una se formuló denuncia por delito contra los Recursos Naturales y el Medio Ambiente, y cinco han sido archivadas. Se han formulado 13 escritos de acusación y se han celebrado 17 juicios orales, en los que han recaído 15 sentencias condenatorias (de las cuales 12 lo han sido por delito contra la Fauna protegida: caza de fringílicos) (conformidad) y 2 absolutorias (una por delito contra la Ordenación del Territorio y otra por delito de maltrato de animales domésticos). Durante el año 2021 no se han ejecutado demoliciones a consecuencia de sentencias condenatorias anteriores.

5.3.4.Fiscalía Provincial de Tarragona

La Sección sigue a cargo del Ilmo. Sr. Fiscal Coordinador y de tres Fiscales, todos ellos con dedicación compartida.

No consta en la Memoria de la Fiscalía Provincial el número de juicios celebrados en el año 2021 ni el de sentencia (condenatorias y/o absolutorias) dictadas. En cuanto a las demoliciones, no hay constancia de ningún caso de demolición, completa o incompleta, de edificios derivada de condena penal por delito urbanístico. En relación con el tema de los residuos (art. 326 CP), no hay constancia de que se haya dictado ninguna sentencia por delitos relativos a los Recursos Naturales y el Medio Ambiente.

En su Memoria, el Fiscal Coordinador destaca, como temas especiales que han dado lugar a investigaciones relevantes, los siguientes:

En el año 2021 se ha dictado Sentencia condenatoria (conformidad) en el incendio forestal de Horta de Sant Joan (LOTJ 2/2011), iniciado el 20 de julio de 2009, que afectó a 941 Ha y supuso el fallecimiento de 5 bomberos de la Unidad Graf de Lleida, un herido grave e importantes daños materiales y medioambientales.

IQOXE. (DP 261/2020, Juzgado de Instrucción número 1 de Tarragona). El procedimiento se sigue por la explosión el 14/1/20 de uno de los reactores de una empresa química en las inmediaciones de Tarragona. El resultado fueron tres personas fallecidas, siete heridas e importantes daños materiales. La instrucción se encuentra muy avanzada. La causa cuenta, por el momento, con 30.000 folios aproximadamente.

Torre de Minerva, (Diligencias de Investigación 133/2021). En julio de 2021, con ocasión de facilitar la observación del estado de la llamada Torre de Minerva en la muralla romana de



Tarragona, bien de interés cultural de carácter nacional, declarada patrimonio mundial por la UNESCO, una empresa especializada recibió el encargo de colocar un andamio. Los trabajadores de esa empresa fijaron el andamio a la muralla con doce tornillos para lo que efectuaron sendos agujeros, alguno de ellos incluso en uno de los elementos más importantes de todo el monumento; el friso de Minerva, primer relieve escultórico romano del mundo fuera de la península itálica. De esta manera resultó dañado aquello que precisamente se trataba de proteger.

Els Montgons (Diligencias de Investigación 136/2021) Incoación y posterior denuncia por el Fiscal. Se trata de una absoluta desatención permanente de una zona cargada de historia en la que un bien de interés nacional (castillo) y otros de interés local (poblado e iglesia medievales) ya prácticamente han desaparecido por culpa de la maleza y de los expolios, sin que se haya hecho nada para evitarlo. Lamentablemente la provincia cuenta con otros casos similares respecto los cuales la Fiscalía actuará.

Electrocución de avifauna (DP 926/2021 del Juzgado de Instrucción número 3 de Tarragona) En 2021 el Fiscal interpuso querrela ante los juzgados de Tarragona por la electrocución de avifauna en los tendidos eléctricos, debido deficiente adecuación de los soportes. La querrela fue dirigida fundamentalmente contra la persona jurídica encargada del transporte eléctrico, sobre la base del art 326 bis del Código penal y en tanto que actividad industrial que provoca riesgo medioambiental infringiendo la normativa aplicable.

Abadía del Codony (DP 647/2021 del Juzgado de Instrucción número 2 de Tarragona). La denominada “Abadía del Codony”, era un bien cultural de interés local. Los escasos restos del edificio medieval fueron destruidos al allanar y desbrozar el terreno unos trabajadores no cualificados por orden de un ciudadano francés que había adquirido la finca particular en la que se encontraban. No se había solicitado permiso de obras. No estaba delimitado. Ni en la escritura de compraventa ni en ningún otro lugar figuraba referencia alguna al carácter cultural del bien, el cual desde hacía muchos años estaba siendo desmenuzado por raíces y ramas de árboles y maleza que habían nacido en el interior. La Fiscalía investiga la posible responsabilidad no solo de quien ordenó la limpieza y allanamiento del terreno sino también de las autoridades municipales que no habían establecido ninguna medida de protección ni siquiera de señalización. El tema es prácticamente igual al de otra destrucción, la de la Capilla de San Isidro de Riu Clar en el año 2000, que concluyó en sentencia absolutoria contra los particulares precisamente por la situación de abandono por parte de la Administración que imposibilitaba el conocimiento de que se trataba de un bien cultural.

Indemnización por daños morales/sociales animales. En el caso de los animales, como en el de las personas, existen dos ámbitos de dolor; el propio y el que sienten las personas allegadas a quien sufre o muere. Afortunadamente con las reformas de diversos textos legales que introduce la Ley 17/21, de 15 de diciembre, se reconoce a los animales su cualidad de seres sintientes, algo que, con otros términos, ya se recogía o se desprendía de la Declaración Universal de Derechos de los Animales, de 1977. De la misma manera que en una anterior Memoria se propuso la posibilidad de solicitar en los escritos de acusación indemnización por “daño moral social” en el caso de destrucción absoluta sin posibilidad de recuperación de bienes integrantes del patrimonio histórico, en el caso de condena por maltrato animal parecen justas dos indemnizaciones de diferente naturaleza. Por un lado, la del propietario del animal, de la mascota que sufre por la pérdida de su vida o por el dolor de un ser al que ama. Este daño moral no difiere del que sufre una persona por la muerte de otro ser humano. Pero además ese sufrimiento por maltrato y muchas veces muerte de los animales que aparecen reseñados en el art. 337 del Código penal y que no son mascotas



de personas determinadas, no debería resultar gratuito. Siendo que no cabe indemnizarles directamente ni siquiera cuando mantienen la vida, porque no son seres humanos y no tiene derecho a percibirla, si cabe entender un dolor moral de la sociedad que padece por el sufrimiento derivado del maltrato de un animal. La indemnización a cargo del condenado por este dolor moral social derivado padecimiento del animal, cantidad alzada, debería abonarse en todos los casos de maltrato animal en favor de las entidades que tienen por fin precisamente el de evitar el dolor de los animales y con la obligación de destinarlo a ellos. Así, ese sufrimiento de un animal maltratado de alguna manera podría compensarse con el de otros abandonados, hambrientos, enfermos o heridos.

Registro de maltratadores de animales. La pena de inhabilitación especial para la tenencia de animales se introdujo en el catálogo del art. 33 del Código Penal con ocasión de la reforma penal de 2015. Sin embargo, los antecedentes penales tienen una publicidad muy restringida. Además, en el sistema vigente no se exige en ningún caso que la persona que posea o que en el futuro vaya a poseer un animal no haya sido condenada a la pena de inhabilitación para su tenencia durante el tiempo en el que la condena esté vigente. Por tanto, hoy por hoy esa pena, imprescindible, no tiene ninguna utilidad práctica. Debería haber un registro de condenas vivas y exigirse un certificado negativo de antecedentes de inhabilitación para la posesión de animales para cualquier trámite oficial o particular tales como compraventa, vacunación obligatoria, intervenciones veterinarias, acogimiento o adopción del animal, depósito provisional en guarderías etc. Correlativamente, a quien detecte que se está infringiendo esa prohibición, dación de cuenta a agentes de la autoridad o a autoridades administrativas o judiciales por posible quebrantamiento de condena y para adopción de medidas de protección en favor de ese nuevo animal.

Medidas cautelares en delitos urbanísticos y contra el patrimonio histórico. Lamentablemente en muchas ocasiones los mayores atentados contra el patrimonio histórico y contra la ordenación del territorio están anunciados y penalmente no se puede hacer nada hasta que el delito se ha consumado. Debería poder haber una intervención preceptiva del Fiscal en la fase administrativa, si la hay; y, en cualquier caso, la posibilidad de paralizar cautelarmente unas obras que revelan una apariencia clara de delito. En el ámbito de la ordenación del territorio, son conocidos los casos de constructores que de manera ilegal edifican muy rápidamente un gran número de viviendas en lugares alejados de los centros urbanos. Para cuando se va a actuar en vía administrativa ya se cuenta con centenares de adquirentes sobre plano que se han hipotecado al límite de sus posibilidades económicas. El coste social del derribo de esas viviendas que no podrán ser indemnizados por promotor ni constructor es muy elevado. Si se hace, el hecho de que se les condene por estafa, delito contra la ordenación del territorio y alzamiento de bienes en su caso no compensa a los perjudicados. Si se ha cometido prevaricación urbanística en connivencia con aquéllos, aún es más difícil. Debería poder ordenarse la paralización y devolución o consignación de pagos con toda celeridad como medida cautelar penal desde el primer momento en que se detectan las obras.

En el ámbito del patrimonio histórico, el problema puede venir de las Corporaciones Municipales. En tales casos, la destrucción o gravísima afectación de bienes históricos viene precedida de una campaña de propaganda sobre los supuestos beneficios económicos para el entorno y para todo el municipio que aportarán las nuevas construcciones o equipamientos. Una vez que se ha arrasado el bien patrimonial, ya no hay solución. El Fiscal debería poder actuar tal como se ha apuntado para los delitos contra la ordenación del



territorio. Resulta dramático que el Fiscal deba contemplar el anuncio y ejecución de la destrucción del bien, sin capacidad para actuar, hasta que su recuperación ya es imposible.



5.4. Extranjería

5.4.1.- Plantilla y organización.

En lo relativo a la Fiscalía Provincial de Barcelona las funciones y competencias de la Sección de Extranjería quedaron fijadas en la Nota de Servicio interna nº 10/2013, plenamente vigente en el año 2021. Durante dicho ejercicio la Sección ha estado constituida por dos fiscales en régimen de exclusividad, siendo la Fiscal Delegada de la Sección la Sra. Pilar Izaguerri Gracia, siendo a su vez seis el total de Fiscales de enlace que ejercen funciones en materia de extranjería, repartidos en las seis Fiscalías de Área de la Provincia de Barcelona: Granollers, Manresa-Igualada-Vic, Mataró-Arenys, Sabadell, Terrassa y Vilanova-Gavá. Las comunicaciones mantenidas con los fiscales enlace son asiduas y fluidas. Con los fiscales de las secciones territoriales las funciones se limitan a la atención de consultas de materias de Extranjería, coordinación y visado de aquellos procedimientos penales en materias de la especialidad que hayan sido asumidos por el fiscal adscrito a un Juzgado conforme a las normas de reparto de trabajo propias de la Sección Territorial en cuestión.

Al igual que en ejercicios anteriores por la Fiscal delegada se hace expresa referencia en su memoria a las deficiencias y escasa utilidad que presentan los registros y herramientas informáticas de que está dotada la Fiscalía Provincial, (GIF), que no ha variado a lo largo del año que nos ocupa. Los datos estadísticos que se extraen de los sistemas informáticos de Fiscalía y de los Juzgados y Tribunales (GIF y TEMIS) sobre los delitos competencia de la Sección tampoco resultan fiables y en ocasiones ofrecen cifras extravagantes. Todo ello obliga a un control y seguimiento personal y artesanal de la actividad de la Sección mediante la utilización de unos registros internos desconectados de los registros informáticos generales de la Fiscalía. A pesar de ello Para el eficaz desempeño de las funciones que tiene atribuidas la Sección se mantiene una satisfactoria coordinación con otras Secciones de la Fiscalía Provincial con incidencia en la materia de extranjería como son, fundamentalmente, la Sección de Menores, Registro Civil y Vigilancia Penitenciaria.

Con relación a la Fiscalía Provincial de Girona es Fiscal delegada, Dña. Fátima Polvorosa Arriazu (quien ejerce el cargo en funciones, al estar la Delegada en excedencia por cuidado de hija), con el auxilio de la Fiscal Dña. Marina Zapatero Toledo, ambas adscritas a la Sección de Extranjería y desempeñando conjuntamente las funciones. Destaca la fiscal en su memoria, al igual que en la de ejercicios anteriores, que dicha provincia aúna, por su situación geográfica, su posición fronteriza de *puerta* respecto de Europa y su condición de tradicional destino turístico internacional, la doble condición de lugar de paso y lugar de residencia tanto para el ciudadano extranjero como para el ciudadano comunitario. Tales particularidades determinan que la mayor parte de procedimientos penales relativos a ciertos propios de la especialidad (trata de personas, prostitución coactiva y lucrativa, inmigración ilegal), se instruyan en los órganos del partido judicial de Figueres. Aun así persiste una endémica insuficiencia de medios personales y materiales destinados a combatir la inmigración ilegal, y que asimismo dificulta el control interno de la población extranjera en situación de irregularidad, así como el recurso a la expulsión administrativa.

En la Fiscalía Provincial de Lleida es la Fiscal delegada Dña. Silvia Royes Ramírez quien se ocupa de la coordinación con los Fiscales adscritos a los órganos judiciales, así como de la coordinación y actuación con la Brigada de Extranjería y Documentación del Cuerpo Nacional de Policía - Archivo Adextra, resolviendo los problemas planteados en esta Fiscalía provincial respecto al citado archivo y sus conexiones informáticas. Por otra parte, se



mantiene la centralización de la solicitud en el Centro Penitenciario de Ponent en aplicación de la medida sustitutiva de la pena en tercer grado (art. 89. 5 del Código Penal) en el Fiscal Delegado de Extranjería, al objeto de evitar duplicidades manteniendo unidad de criterio, conforme con los criterios de la Circular 7/15 sobre expulsión de extranjeros. Tal medida responde a la división de trabajo, en cuanto existe un Fiscal asignado a las ejecutorias de la Audiencia Provincial.

Finalmente, en la Fiscalía Provincial de Tarragona, es el Fiscal Delegado de la Sección de Extranjería, el Sr. Luis Jesus Chimeno Gascón, quien, como los anteriores, se ocupa, por delegación de respectivo Fiscal jefe, de coordinar la actuación de los restantes Fiscales, así como de coordinación y actuación con las fuerzas y cuerpos de la Seguridad Pública y demás instituciones con competencias en la materia. Por el mismo se informa que no existen deficiencias en la coordinación con la Secciones Territoriales. Asimismo, el nivel de coordinación con otras Secciones o servicios de la Fiscalía como Menores, Contencioso Administrativo y Registro Civil, es el adecuado.

5.4.2.- Expulsiones sustitutivas en el proceso penal

La intervención del Ministerio Fiscal en el trámite previsto en el art. 57.7 de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social (LOEX), se produce de forma dispersa en la totalidad de los Juzgados de Instrucción y servicios de guardia del conjunto de los partidos judiciales. Tales informes se emiten por el Fiscal en cada caso encargado del servicio o Juzgado de que se trate. En tales supuestos las funciones de la Sección en esta materia son las de coordinación y fijación de criterios, así como atender las numerosas consultas que se plantean por parte de los Fiscales que emiten los informes conforme a las Circulares de la Fiscalía General del Estado que abordan esta materia, las nº 2/2006 y 5/2011. Las herramientas informáticas de las que el Servicio dispone no permiten proporcionar datos concretos sobre la materia.

Destaca la Fiscal de Barcelona que a lo largo del año 2021 y, de forma paralela a la evolución favorable del contexto ligado a la pandemia por COVID, se ha ido recuperando paulatinamente la dinámica de años anteriores al 2020 en la aplicación de la medida sustitutiva de expulsión, ajustándose los fiscales y los órganos judiciales a la aplicación del precepto cuando concurren, en quienes son acusados de nacionalidad extranjera, los presupuestos establecidos en el precepto sin incidencias destacables.

Durante el año 2021 esta Sección ha recibido un total de 1032 escritos de acusación presentados ante los Juzgados de Instrucción de Barcelona capital, dirigidos contra ciudadanos extranjeros y comunitarios y en los que cabe valorar la aplicación del precepto. De ellos, el número en los que se ha solicitado la sustitución íntegra o bien la parcial se muestra a continuación:

- Sustitución íntegra ciudadanos extranjeros no comunitarios, art. 89.1: 677.
- Sustitución parcial/cumplimiento íntegro, ciudadanos extranjeros no comunitarios. Art 89.1 y 89.2: 139 (*penas 1-5 años*) ,32 (*penas +5 años*)

Se han contabilizado un total de 118 escritos de acusación afectantes a ciudadanos comunitarios de los que: en 26 de ellos se ha solicitado la aplicación de la medida y en 92 no se ha instado por no haberse considerado concurrentes los presupuestos establecidos en el apartado 4. del art 89 CP. El número de sentencias acordando la expulsión sustitutiva



de ciudadanos comunitarios fue 0, lo que evidencia la reducida aplicación judicial de la medida en estos supuestos.

Del total de escritos de acusación visados se han contabilizado 67 afectantes a extranjeros en situación administrativa regular en territorio español en los que no se solicitó la expulsión siendo excepcionales los escritos de acusación en lo que se ha solicitado la expulsión (íntegra o parcial) de ciudadanos con residencia regular. De la revisión de sentencias dictadas en las que el acusado es extranjero se evidencia la reducida aplicación de la medida en estos supuestos y el impacto producido en la medida por el juicio de proporcionalidad efectuado.

Por otra parte frente a la posibilidad de acordar el ingreso en prisión que contempla la D.A. 17ª de la L.O. 19/2003 con carácter general se advierte una clara preferencia de los órganos judiciales en acudir a la medida de ingreso en el CIE prevista en art. 89.8 CP. El número de ingresos efectivos en el CIE de Barcelona contabilizados en el año 2021 fueron 17 frente a los 10 habidos en 2020, 29 en el año 2019 y 27 en el año 2018.

Indica la Fiscal de Barcelona que, al igual que con los escritos de acusación, la Sección de Extranjería revisa la totalidad de las sentencias dictadas por los Juzgados de lo Penal del partido judicial de Barcelona y por las todas las Secciones penales de la Audiencia Provincial de Barcelona en causas con extranjeros acusados.

Sentencias acuerdan expulsión	139 (108 aplicó la modalidad íntegra o total y 31 la sustitución parcial. De éstas, 28 lo fueron para penas de entre 1 y 5 años, y 3 para penas superiores a los 5 años)
Sentencias difieren a ejecución	5

En las sentencias revisadas, en las que los acusados eran comunitarios, en todas ellas (92) se ordenó el cumplimiento de la pena. En las sentencias revisadas, en las que los acusados eran extranjeros residentes regulares (67), en todas ellas se ordenó el cumplimiento de la pena.

La Sección de Extranjería asume también el despacho personal y directo de la totalidad de expedientes y ejecutorias en que se plantean incidentes relativos a la aplicación del art. 89 en fase de ejecución. En la tabla que sigue se refleja la aplicación del art. 89 CP en fase de ejecución, detallando si el origen del incidente procesal se ha suscitado en la propia ejecutoria (Audiencia Provincial o Juzgados de lo Penal de la totalidad de la provincial de Barcelona) o a iniciativa del interno/centro penitenciario (diligencias pre procesales incoadas):

	Centro Penitenciario	Ejecución Juzgado Penal	Ejecución Audiencia Provincial	Total
Año 2021	7	131	127	263

De los informes efectivamente emitidos por la Sección de Extranjería en Barcelona capital, en trámite de ejecutorias por el art. 89 CP, remitidas por los órganos de ejecución (Juzgados de lo Penal y Audiencia Provincial), los datos comparativos según el sentido favorable o



desfavorable a la expulsión son los siguientes, dejando al margen del cómputo otros pronunciamientos relativos al art. 89 CP:

	Informes favorables expulsión	Desfavorables expulsión
Año 2021	118	116

Por la Fiscal de Girona se indica que en el año 2021, se solicitó la aplicación del artículo 89 CP en 359 de las calificaciones emitidas por el Ministerio Fiscal (frente a 301 en el ejercicio anterior). Finalmente, tras la celebración del juicio, se acordaron 16 expulsiones en sentencia. Además, fueron solicitadas otras 3 expulsiones durante la tramitación de las correspondientes ejecutorias.

La Fiscal de Lleida señala que las expulsiones judiciales por sustitución de penas fueron de 38 durante 2021 (frente a 12 en 2020), sin que se haya producido ningún supuesto de aplicación a ciudadanos comunitarios ni a extranjeros con permiso de residencia.

El Fiscal de Tarragona, como en precedentes memorias, no ofrece dato cuantitativo alguno sobre el particular, si bien indica que no se ha registrado en dicha demarcación ningún caso de internamiento en CIE previo a la expulsión sustitutiva de la pena, lo que atribuye, como hipótesis, a la tendencia de las autoridades judiciales, instructores o ejecutores, de utilizar otra potestad, como es la de ordenar la prisión del afectado.

5.4.3.- Expedientes e informes del Ministerio Fiscal sobre internamiento cautelar en centro de internamiento de extranjeros (arts. 62 y 63 L.O. 4/2000). Internamientos ciudadanos comunitarios

5.4.3.1.- Expedientes de internamiento

Destacamos que el total de expedientes de internamiento que han podido registrarse en la Sección de Extranjería de la Fiscalía de Barcelona, tramitados en el conjunto de los Juzgados de Instrucción de la provincia en 2021, asciende a 302. Se trata de los expedientes recibidos en la Sección incluyendo los supuestos de retorno.

Comparando la cifra total de expedientes de internamiento de los últimos años es evidente que desde 2020 han disminuido los supuestos en los que se ha planteado la medida cautelar, pudiendo ser un factor determinante de ello la disminución de efectividad de las devoluciones por las restricciones territoriales derivadas del contexto ligado a la pandemia por COVID.

En cuanto al contenido de los informes del Ministerio Fiscal en la provincia de Barcelona que se han podido contabilizar, ante la solicitud de internamiento en CIE formulada por la correspondiente Brigada del CNP, los datos son los siguientes:

	Favorable	Desfavorable
Año 2021	286 (94,70%)	16 (1,78 %)



Las resoluciones judiciales dictadas ante dichas solicitudes ofrecen las siguientes cifras:

	Acuerdan internamiento	Deniegan internamiento
Año 2021	200 (66,22%)	102 (33,77%)

Se aprecian con claridad criterios más restrictivos a la aplicación de la medida cautelar en las resoluciones dictadas por los Jueces de Instrucción que en los informes del Ministerio Fiscal. Los Jueces de Instrucción de la provincia de Barcelona están aceptando la posibilidad de aplicar este internamiento cautelar, aunque de forma muy excepcional, a los ciudadanos comunitarios objeto de sanción de expulsión conforme al Real Decreto 240/2007, *sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo*. Las cifras del año 2020 son:

Solicitudes internamiento comunitarios	Informe Fiscal	Resolución judicial
2	2 favorables	2 acuerdan

La Fiscal de Girona indica que se han realizado 15 informes favorables y 4 desfavorables de internamiento en CIE. No se ha solicitado, por parte de las Brigadas Policiales de Extranjería y Documentación, el internamiento en CIE de ningún ciudadano comunitario durante el año 2021.

Por su parte la Fiscal de Lleida indica que en 2021 se incoaron en los Juzgados de Instrucción en funciones de guardia de la Provincia de Lleida 7 procedimientos de Ley de Extranjería (frente a 4 en el ejercicio anterior), los cuales fueron concedidos internamientos en CIE. Las expulsiones ejecutadas fueron en total 1 gubernativas y 38 judiciales como ya indicamos anteriormente.

El Fiscal de Tarragona señala que en lo relativo al internamiento de ciudadanos comunitarios, no se ha registrado ninguno, Sin embargo, se ejecutó una expulsión sustitutiva del procedimiento penal, se expulsó a ocho condenados, y se dejaron sin efecto siete expulsiones administrativas por colaboración de los implicados en las tareas policiales, conforme al artículo 59 de la L.O. Extranjería.

5.4.3.2. Centro de internamiento de extranjeros de Barcelona.

Los datos que se exponen en el presente apartado corresponden a los reflejados en la Memoria elevada por la Fiscal de Barcelona, única demarcación en la que existe un Centro de tales características.

Datos generales

El número total de ingresos registrado en el CIE de Barcelona durante el año 2021 asciende a 397, todos ellos hombres. Los internamientos han respondido a diversas causas:



- para asegurar devoluciones por acceso irregular a territorio nacional (art. 58.3 LOEx, 262 ingresos).
- para asegurar expulsiones decretadas como sanción por situación administrativa irregular (art. 53 LOEx, 105 ingresos).
- para garantizar el retorno decretado como consecuencia de denegaciones de entrada en frontera (art. 60.2 LOEx, 0 ingresos).
- para asegurar la ejecución de expulsiones sustitutivas decretadas por la autoridad judicial penal (art. 89.8 CP, 17 ingresos).
- para asegurar expulsiones administrativas por comisión de delito doloso sancionado con pena de más de un año de prisión (art. 57.2 LOEx, 10 ingresos).

Las nacionalidades predominantes han sido las siguientes: Argelia (287), Marruecos (33), Georgia (22), Perú (10). La media de ocupación diaria se ha situado en 41,97 internos teniendo en cuenta que la capacidad teórica del centro durante dicho periodo se vio reducida a 80 internos por motivo de la pandemia causada por el COVID-19.

La media de permanencia de los internos en el CIE ha sido de 37,77 días.

El número de peticiones de asilo y protección internacional ha ascendido a 142, se admitieron a trámite 22.

Otros datos puntuales pero que ilustran sobre el funcionamiento del CIE y lo acaecido en el año 2021 son los siguientes: En 56 ocasiones se procedió a la separación preventiva en habitaciones habilitadas. Hubo 6 huelgas de hambre individual y 3 colectivas. La duración media de éstas fue de 3,5 días y en ninguna ocasión se produjo afectación reseñable para la salud de los internos que las protagonizaron.

En cuanto al destino final de los internos que ingresan y repatriaciones materializadas con origen en el CIE, los datos son los que siguen (téngase en cuenta que de los 397 ingresos en total, algunos de ellos acaecieron a finales de 2021, no constando materializada la salida a cierre del año):

Año	Total ingresos	Total salidas	Expulsados	Libertad	Derivados a prisión
2021	397	362 (91,18%)	151 (38,03%)	194 (48,86%)	17

Inspección y control de CIE

La Fiscal de Barcelona considera que, con carácter general, el funcionamiento y equipamiento del CIE de Barcelona se adecua a las prescripciones del Real Decreto 162/2014 por el que se aprueba el reglamento de funcionamiento y régimen interior de los centros de internamiento de extranjeros. Por parte de esta Sección de Extranjería se han girado tres visitas de carácter ordinario y se mantienen comunicaciones y contacto continuo con la Dirección. El resultado de las visitas consta reflejado en la correspondiente acta que ha sido remitida al Fiscal de Sala Coordinador de Extranjería. De las entrevistas reservadas efectuadas a internos no se desprendió irregularidad ni disfunción que diera lugar a actuación alguna.



No consta que en el CIE de Barcelona se haya detectado ninguna víctima de trata de seres humanos.

Durante el año 2021 se registraron un total de 19 alegaciones de minoría de edad por parte de internos en el CIE, resultando, tras las pruebas de determinación de la edad, que 5 de ellos eran menores de edad. Son los Jueces de Control de Estancia los que tramitan y resuelven las alegaciones de minoría de edad de los internos.

El número de Diligencias que cada uno de los Juzgados de Control de Estancia han incoado a lo largo del año 2021 es el siguiente:

- Juzgado de Instrucción nº 1 de Barcelona: 267 (82 en el ejercicio anterior).
- Juzgado de Instrucción nº 30 de Barcelona: 313 (174 en el ejercicio anterior).

5.4.4.- Menores extranjeros no acompañados

5.4.4.1.- Expedientes de determinación de edad de menores extranjeros no acompañados

Señala al respecto la Fiscal de Barcelona que La tramitación y resolución de los expedientes de esta naturaleza se asume materialmente por parte de la Sección de Menores de la Fiscalía Provincial en atención a la dotación de Fiscales, funcionarios y servicio permanente de guardia de que dispone esta Sección y, por el contrario, carece la de Extranjería. En el año 2021, según los datos facilitados por la Sección de menores, se han tramitado las siguientes Diligencias Pre procesales con este objeto: 91 Decretos determinando mayoría de edad, 215 Decretos determinando minoría de edad y 267 Decretos de archivo sin determinación.

Por su parte la Fiscal de Girona, hace hincapié en que en dicha demarcación los menores no acompañados se suelen localizar cuando son hallados en el interior de un tren en la zona fronteriza entre España y Francia, en la localidad de Portbou por parte de la Policía Nacional, siendo también relativamente frecuente que el menor sea llevado por terceras personas o entidades a una comisaría en busca de ayuda. En estos casos se comprueba que el menor carece de cualquier persona mayor de edad que pueda hacerse cargo de este, así como de cualquier documentación que acredite su filiación. Continúa plenamente vigente la actuación de la DGAIA relativa a la apertura de numerosos centros y pisos tutelados a fin de poder dar amparo y atención a dichos menores.

Destaca la Fiscal en su Memoria que a lo largo del año 2021 se han abierto 106 expedientes de diligencias pre-procesales en la Fiscalía de Menores en referencia a la determinación de la edad de menores extranjeros no acompañados (frente a 50 en el ejercicio anterior), expedientes que una vez finalizadas todas las actuaciones, en coordinación con los *Mossos d'Esquadra*, Policía Nacional, el Instituto de Medicina Legal y la *Direcció General d'Atenció a la Infància i l'Adolescència del Departament de Benestar i Família* de la Generalitat de Catalunya, se remiten a la sección de Extranjería de la Fiscalía de Girona. Se han dictado 6 decretos de mayoría de edad, así como 47 decretos de minoría de edad, procediendo también al archivo de muchos expedientes ante el traslado de los menores a otras provincias por parte de la DGAIA o a la fuga de los mismos. Esos expedientes son tramitados por la Sección de Menores de la Fiscalía Provincial de Girona, tal y como se acordó en el año 2013, no habiéndose detectado incidencias en este sentido.



Señala la Fiscal de Girona que la documentación pública extranjera que pueda llegar a la Fiscalía, a través de la DGAIA o del propio menor se coteja a fin de acreditar su autenticidad, pudiendo ir acompañada, según los casos, por certificados emitidos por el consulado correspondiente. En el año 2021 han sido numerosos los casos de menores extranjeros no acompañados procedentes de Marruecos que, una vez tutelados por la DGAIA y en un periodo aproximado de 2 o 3 meses obtienen el correspondiente pasaporte a través del Consulado de Marruecos. Igualmente, el número elevado de diligencias pre-procesales para la determinación de la edad de menores extranjeros no acompañados, en concreto menores de Gambia y Senegal con documentos auténticos, pero datos erróneos acerca de la edad.

Por la Fiscal de Lleida se informa en este apartado de la incoación de 89 expedientes de determinación de edad (DEE) finalizadas con decreto de determinación de edad 13 de ellas. Tras la práctica de 9 diligencias médicas, en 4 se acuerda la mayoría de edad del Mena y en 5 la minoría de edad. En el resto de DEE no ha habido que acordar pruebas médicas porque tras su incoación, el Mena aporta documentación acreditativa de su minoría de edad. Se han planteado 3 decretos de revisión.

El Fiscal de Tarragona no consigna datos en este apartado específico.

5.4.4.2.- Repatriación de menores extranjeros no acompañados

Al igual que en años anteriores, durante el que nos ocupa ningún expediente administrativo de esta naturaleza se ha tramitado o comunicado a las Secciones de Extranjería de las Fiscalías Provinciales de Cataluña. Ninguna repatriación ha sido, en consecuencia, acordada por la Subdelegación del Gobierno correspondiente. Este dato no requiere comentario adicional alguno y pone de manifiesto la absoluta falta de aplicación de la figura legal de la repatriación de menores regulada en el art. 35 de la LOEX.

5.4.4.3.- Registro de menores extranjeros no acompañados

Indica la Fiscal de Barcelona que la Sección de extranjería ostenta, por disposición reglamentaria, la coordinación del Registro. Esta situación obliga a desarrollar una intensa labor de coordinación entre todas las instituciones implicadas (Brigada Provincial de Extranjería del CNP y Unidad de Menores de Mossos d'Esquadra, la Sección de menores y la DGAIA).

5.4.5.- Delitos competencia de las Secciones de extranjería

5.4.5.1.- Procedimientos por delito de trata de seres humanos

La Fiscal delegada de Barcelona ofrece los datos siguientes con relación a las causas incoadas, acusaciones formuladas y sentencias dictadas.

DATOS PROVINCIA	Nº	MODALIDADES TRATA
Causas incoadas	5	2 con fines de explotación laboral; 3 con fines explotación sexual.



Acusaciones	5	2 con fines de explotación sexual prostitución; 1 con fines de explotación laboral; 1 con fines de explotación mendicidad; 1 con fines de criminalidad forzada.
Sentencias	1	Fines de explotación sexual prostitución.

Alerta al respecto la Fiscal de Barcelona sobre los problemas detectados en la articulación de la prueba pre-constituida, y así señala que con el fin de garantizar el estatus de protección que debe gozar la víctima del delito con carácter general y en cumplimiento de la Ley de Estatuto de la Víctima se dispone con carácter general por los órganos judiciales la utilización de medios materiales que preserven la separación visual del infractor (panel, biombo o sala separada y conexión por videoconferencia o circuito cerrado). Dado que en la mayoría de las ocasiones la víctima ostenta además la condición de testigo protegido conforme LO 19/94, se brinda igualmente en muchos casos la posibilidad de distorsionar su voz e imagen una vez garantizada por la fe pública y la autoridad judicial la identidad de quien va a declarar. Ello confiere de efectividad a la decisión judicial previa de proteger la identidad de una víctima o testigo que se haya dictado al amparo de la LO 19/94. No obstante, también plantea la necesidad de asegurar que la diligencia presente una imagen y voz idóneas para la posterior valoración judicial del testimonio por el órgano judicial de enjuiciamiento. Por ello, se centran los esfuerzos en dotar materialmente a la diligencia de un sistema de doble grabación que permita unir a la causa, en pieza aparte y cerrada, un soporte que contenga una grabación de audio y sonido sin distorsión, a los efectos de garantizar condiciones más óptimas para la valoración del testimonio por el órgano de enjuiciamiento.

De los datos a los que ha tenido acceso dicha Sección de Extranjería cabe concluir que son al menos 25 los supuestos en los que las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, con funciones identificativas de víctimas de trata, han aplicado el art. 59 bis de la LOEx. Las nacionalidades predominantes de las víctimas extranjeras identificadas fueron China, Honduras, Nigeria, India y Colombia. El sexo de las víctimas: 15 mujeres y 10 hombres. La finalidad de explotación laboral supera este año al resto de finalidades; le sigue la finalidad de explotación sexual y por último la destinada a la comisión de actividades delictivas.

En el año 2021 la Subdelegación del Gobierno en Barcelona, del total de las propuestas recibidas de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, ha concedido períodos de reflexión y restablecimiento en 37 expedientes. Se dictaron un total de 29 resoluciones de exención de responsabilidad (16 por colaboración, 13 por circunstancias excepcionales). Se concedieron 25 autorizaciones provisionales de residencia y trabajo. Se concedieron 16 autorizaciones de residencia por colaboración y 13 por situación personal o circunstancias excepcionales.

En ese sentido, el 25 de febrero de 2021 se celebró la V Reunión de la Comisión de Seguimiento del Protocolo Catalán para la protección de víctimas de Trata (2013), organizada por el Ministerio Fiscal con la colaboración y apoyo del Departament de Justícia de la Generalitat de Catalunya. Por otra parte, a lo largo de este año 2021 han resultado habituales las reuniones y comunicaciones telefónicas o telemáticas de la Fiscal Delegada con las instituciones, entidades y fuerzas y cuerpos de seguridad a los fines de abordar cuestiones de coordinación en el abordaje e investigación del delito de trata cualquiera que sea la finalidad asociada al mismo. Las relaciones con Fuerzas y Cuerpos de Seguridad,



Instituciones y Entidades gozan de una dinámica de coordinación y comunicación óptima como base de trabajo imprescindible.

Sobre esta particular tipología delictiva señala la Fiscal de Girona que en 2021 se aprecia, respecto al año anterior, una pequeña disminución en cuanto a la incoación de causas relativas al delito de trata de seres humanos. Y, en concreto, se han incoado en los juzgados de la provincia cinco procedimientos, uno de ellos, por denuncia interpuesta por Fiscalía:

- Las Diligencias Previas 700/2021 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Girona, en trámite de instrucción.
- Las Diligencias Previas 627/2021 del Juzgado de Instrucción nº 3 de Girona, que dimana de las D.I 98/2020, en trámite de instrucción.
- Las Diligencias Previas 723/2021 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Girona, inhibición respecto del Juzgado de Instrucción nº 3 de Girona, el cual se haya pendiente de resolución de competencia.
- Las Diligencias Previas 769/2021 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 3 de Figueras, al cual se inhibió el Juzgado de Instrucción nº 2 de Girona, pero Figueras no aceptó la competencia.
- Las Diligencias Previas 136/2021 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 de Figueras, en trámite de instrucción.

Por la fiscal de Lleida se da cuenta de la incoación de las Diligencias de investigación penal 42/2021 por los presuntos delitos de Trata de seres humanos, Matrimonio forzado, coacciones y abandono de menores. Las mismas traen causa de la remisión por parte de la agregaduría de la embajada española en Mali y por comunicación de los Mossos d'Esquadra a Fiscalía de Menores de esta provincia de la existencia de una menor con residencia habitual en Lleida y de nacionalidad española que se encuentra atrapada en Mali, de donde son oriundos sus progenitores. Desde la Entidad Pública de Protección, DGAIA, se acuerda la declaración de desamparo y asunción provisional de la tutela de la mencionada menor, solicitando la repatriación a España y que se pusiera a disposición de la citada Entidad Pública.

El Fiscal de Tarragona informa que en su demarcación territorial no se ha incoado ninguna causa por delito de esta naturaleza.

5.4.5.2. Procedimientos por delito contra los derechos de los ciudadanos extranjeros (art. 318 bis CP)

La Fiscal delegada de Barcelona ofrece los datos siguientes con relación a las causas incoadas, acusaciones formuladas y sentencias dictadas.

DATOS PROVINCIA	Causas incoadas	Acusaciones	Sentencias
	19	10	1

Los supuestos más frecuentes en esta tipología delictiva los constituyen quienes, simulando un contrato de trabajo, o una reagrupación familiar, o a través de la celebración de



matrimonio o inscripción en el registro de parejas de hecho, tratan de regularizar fraudulentamente, previo cobro de dinero, la situación de un ciudadano extranjero, provocando la falsedad del expediente administrativo tramitado ante la Subdelegación del Gobierno con el fin de obtener la consecuente autorización de residencia.

Por su parte la Fiscal delegada de Girona señala que durante el año 2021, se han incoado 8 causas relacionadas con este delito.

Cuatro de ellas por delito contra los derechos de los ciudadanos extranjeros y las otras cuatro diligencias son incoadas por delito de inmigración ilegal, en concreto:

Igualmente, se han dictado dos sentencias condenatorias por estos delitos:

- En el Juzgado de lo Penal nº 5 de Girona, Procedimiento Abreviado nº 6/2020, Sentencia nº 263/2021, dimanante de las Diligencias Previas nº 599/2015, del Juzgado de Instrucción nº 1 de Blanes.
- En el Juzgado de Instrucción nº 1 de Figueras, Juicio Rápido nº 14/2022, se dicta Sentencia condenatoria por conformidad del acusado.

La Fiscal de Lleida informa que en 2021 no se han incoado en los Juzgados de esta provincia ningún procedimiento, si bien destaca las actuaciones realizadas en torno a las diligencias previas 463/18 del Juzgado Instrucción de Tremp, las cuales en la actualidad se hallan en trámite de formular escrito de calificación, aun cuando en breve está previsto dictar Auto de continuación por los trámites de procedimiento abreviado.

El Fiscal de Tarragona señala que durante el período que nos ocupa, se incoaron 11 diligencias previas y se han incoado y calificado dos procedimientos abreviados. Añade que en relación con el tipo penal de ayuda a la permanencia hay que indicar que no se han dado supuestos de este tipo, pero el "Círculo de actuación en materia de trata de seres humanos en Tarragona", tiene prevista esta contingencia.

5.4.5.3. Delitos contra los derechos de los trabajadores extranjeros

La Fiscal delegada de Barcelona ofrece los datos siguientes con relación a las causas incoadas, acusaciones formuladas y sentencias dictadas.

DATOS PROVINCIA	Causas incoadas	Acusaciones	Sentencias
	7	3	0

Son mayoritarios los asuntos en los que es de aplicación el art. 312.2 del CP, frente al menor reflejo este año del delito previsto en art. 311 del CP.

La Fiscal delegada de Girona informa que constan 6 causas incoadas este año por los delitos relacionados. No se ha realizado calificaciones por el momento ni dictado ninguna sentencia relacionada con dichos delitos.

Por el Fiscal de Tarragona se señala que en el ejercicio de 2021 se ha calificado una causa, teniéndose además constancia de las siguientes actuaciones policiales:



Operación *Cueva*: En un restaurante-bar de Cambrils estuvieron trabajando de forma continuada ciudadanos extranjeros en situación administrativa irregular (sin contrato y bajo condiciones abusivas). De las numerosas declaraciones tomadas se desprendió que las víctimas carecían de contrato laboral, se hallaban en pésimas condiciones (algunos no tenían ni domicilio fijo) y otros eran sometidos a maltrato. Uno de los imputados fue acusado de favorecimiento de la inmigración ilegal al haber prestado el dinero necesario para facilitar el trayecto y la entrada en España de la pareja colombiana de una de las víctimas.

Operación *Tour*: Empadronamientos fraudulentos. Ciudadanos extranjeros en situación administrativa irregular se empadronaban en domicilios en los que no residían para obtener la tarjeta sanitaria y fijar una prueba documental con la que iniciar el cómputo de días de residencia efectiva en España para en un futuro tratar de regularizar su situación por arraigo. Las personas que consentían y facilitaban la dirección postal de la vivienda cobraban un importe a los que se empadronaban fraudulentamente (entre 250 y 500 euros). Se detectó un primer domicilio con 73 empadronados y posteriormente otros 3 domicilios con 3 autorizantes distintos, donde unos intermediarios facilitaban el contacto entre los interesados. Estas diligencias se centraron en su totalidad en el Juzgado de Instrucción número 6 de Tarragona, que abrió cuarenta y dos Procedimientos Abreviados de los que ya se han calificado más de la mitad.

Operaciones *Platinum*, *Amantis* y *Topacio*: investigaciones llevadas a cabo en el marco de las averiguaciones realizadas en colaboración con la Subdelegación de Gobierno de Tarragona para el control de parejas de hecho o matrimonios susceptibles de ser utilizados como vía para la regularización de personas de terceros países. A los presuntos responsables se les han imputado delitos de falsedad documental y favorecimiento de la inmigración ilegal. De las tres operaciones mencionadas, solo la operación *Topacio* continúa activa el presente año.

5.4.5.4. Delitos de prostitución

En esta materia la Fiscal delegada de Barcelona ofrece los siguientes datos:

DATOS PROVINCIA	Causas incoadas	Acusaciones	Sentencias
	7	4	1

Considera la Fiscal que la modificación operada por la L.O. 1/2015 en los tipos penales de los arts. 187 y 188, en particular en lo que se refiere al tipo específico de explotación de la prostitución actualmente previsto en el art. 187.1 párrafo segundo, no está dando los resultados esperados y deseables. En ninguno de los escritos de acusación emitidos ni sentencias dictadas se aprecia delitos de explotación laboral por haber acaecido en pisos prostíbulos sin licencia empresarial.

La Fiscal de Girona indica que a lo largo de 2021 se han incoado dos procedimientos por este delito.

Por la Fiscal de Lleida se informa de la ausencia de delitos de esta naturaleza en el ejercicio de 2021.



El Fiscal de Tarragona destaca en este ámbito, en relación con la explotación sexual, las diligencias policiales nº 201/2021 del Cuerpo Nacional de Policía (UCRIF) que han dado lugar a las diligencias previas 189/2021 del Juzgado de Instrucción número 3 de Amposta, por delitos relativos a la prostitución, tráfico de drogas y blanqueo de capitales. Lo relevante de este caso es que tanto las explotadoras como la mayoría de las explotadas son de nacionalidad paraguaya, siendo la primera vez que se conoce un supuesto igual en la provincia de Tarragona. También llama poderosamente la atención el que las dos jefas de la organización, dos hermanas, no duden en traer de su país y explotar sexualmente a jóvenes de su propia familia, incluso descendientes. Para ello se ayudan de una estructura en Paraguay compuesta, entre otras cosas, por la complicidad de una doctora en medicina y de una agencia de viajes, a través de la cual traen a las explotadas en viajes turísticos a través de un país tan poco habitual, al menos en principio, como Turquía. Las investigadas están implicadas también en delito de tráfico de drogas pues no se limitan a tener a disposición de los clientes sustancias de uso común en esos locales, sino también a distribuir a otras organizaciones o a particulares.

5.4.6.- Registro Civil

Recuerdan los Sres. Fiscales en las Memorias elevadas que la totalidad de los expedientes y asuntos de Registro Civil, incluidos los que podrían afectar a la Sección de Extranjería, son despachados por los Fiscales especializados en esa materia., siendo en la Memoria de dicha Sección donde consignan los datos correspondientes a la misma.

Siendo ello así con carácter general la Fiscal de Girona indica que, en el año 2021, se han emitido 359 informes favorables de matrimonios mixtos, así como 12 en sentido desfavorable por parte del Ministerio Fiscal, no habiéndose detectado ninguna problemática especial. Desde la modificación de la regulación del procedimiento para la adquisición de la nacional española, la intervención del Ministerio Fiscal es muy limitada sin que se haya realizado ningún informe desfavorable por sospecha de fraude.

Informa por su parte la Fiscal de Lleida que, al igual que en el ejercicio anterior, en el año 2021 no se detectó ningún matrimonio sospechoso de incurrir en fraude de los tramitados ante los Registros civiles de la provincia.

Señala el Fiscal de Tarragona en esta materia que, con relación con la intervención del Fiscal en expedientes previos a la celebración de matrimonios sospechosos de fraude, hay que significar que en cuanto por la UCRIF se detecta alguna sospecha de este tipo se remite oficio a la Fiscalía, encargándose el área correspondiente. Igualmente, en referencia a los expedientes de adquisición de la nacionalidad española, hay que señalar que esta materia está atendida por una sección especializada de esta Fiscalía.



5.5. Seguridad vial

La recuperación de la movilidad tras las restricciones impuestas por la pandemia de COVID se ha reflejado en la práctica recuperación de los incidentes derivados de la circulación de vehículos de motor a parámetros anteriores a 2020.

Se mantiene el sistema organizativo, es decir, en todas las provincias el Servicio está integrado por el Fiscal Delegado que cuenta, además, con la colaboración de los Fiscales de Enlace de las Fiscalías de Área. Y sigue vigente el sistema de reparto de dicha especialidad entre todos los fiscales de la plantilla, si bien el Fiscal Delegado ejerce funciones de coordinación, garantiza la unidad de actuación y asegura el cumplimiento de las Circulares y Dictámenes.

Las relaciones con los Mossos d'Esquadra, Policías Locales y las autoridades administrativas en materia de tránsito son fluidas, desarrollándose bien en forma de reuniones presenciales, aún con ciertas restricciones por causa de la pandemia, bien en forma de contacto directo mediante correo electrónico y/o mediante llamada telefónica.

En este sentido, y como señala el Fiscal Delegado de Barcelona, la implantación de las actas desarrolladas a partir de la Ley 35/2015 por parte de los Mossos d'Esquadra y de la Policía Local, es una realidad, facilitándose mediante las mismas el cálculo, tramitación y pago de las indemnizaciones correspondientes.

En relación a la evolución de la criminalidad vial en el año 2021, hay que remarcar que el delito tipificado en el art. 379.2 del CP (conducción bajo los efectos de bebidas alcohólicas y/o drogas con tasa superior a la permitida) sigue siendo el prevalente (alrededor de un 40 por ciento), siguiéndole en orden de frecuencia el de conducir sin haber obtenido nunca el permiso o licencia, o conducir con pérdida de puntos, (art. 384 del CP), de manera que entre ambos delitos absorben casi un 80 por ciento de la totalidad de las infracciones derivadas de la siniestralidad vial.

5.5.1. Grado de efectividad de las previsiones de la circular, los dictámenes 1 y 2 y 3/2016, 1 y 2/2021 y las conclusiones de las jornadas de Especialistas 2012, 2013, 2014 y 2019

Según informan las cuatro Fiscalías Provinciales, la documentación a la que se hace referencia ha sido remitidas a todos los fiscales, tanto de la Fiscalía Provincial como de las Secciones Territoriales y la interpretación de los tipos penales se ajusta a los criterios establecidos para la unidad de actuación en la Circular 10/2011, de 17 de noviembre, a los criterios contenidos en las conclusiones alcanzadas en las distintas jornadas De Fiscales de Seguridad Vial así como a los distintos Dictámenes elaborados por el Fiscal de Sala de Seguridad vial en esta materia.

En relación al Dictamen 2/2016 referido a la imprudencia grave y menos grave y tal como recomienda dicho Dictamen, el criterio seguido es que no pueden establecerse pautas excesivamente generales, y se analiza caso por caso.

En relación al Dictamen 3/2016 ya comentábamos que la incorporación por parte de los Mossos d'esquadra de las actas a partir de marzo del 2021 que contienen los datos de las



víctimas y/o perjudicados en los casos de grandes lesionados o fallecidos ha permitido una celeridad en el cobro de las indemnizaciones. En este sentido, y en la línea del Dictamen, la posibilidad de que la aseguradora realice ya en fase de instrucción una “oferta motivada” ha sido un avance notable.

En cuanto al Dictamen 1/2021 que analiza las nuevas figuras del art. 142 bis del CP y art 382 bis del CP derivadas de la reforma LO 2/2019, de 1 de marzo, los Fiscales tienen conocimiento de dichos Dictámenes y, en concreto, el nuevo tipo penal del art. 142 bis del CP ha sido objeto de aplicación por la Fiscalía de Barcelona en el PA 118/2021 Sección 21 de la AP de Barcelona, y recogido en la Sentencia dictada por el órgano jurisdiccional. En todo caso, la correcta aplicación de los criterios interpretativos derivados de dicho dictamen se controla a través del visado.

Respecto del Dictamen 2/2021 la comunicación con Policías Locales y Mossos d’Esquadra ha sido fundamental en los términos expuestos.

5.5.2. Seguimientos llevados a cabo por la Fiscal Delegada de Seguridad vial en cumplimiento de las conclusiones 17 a 19 de la Circular, en concreto sobre la citación y asistencia a juicio de faltas (hoy delitos leves); simplificación, pronta calificación y señalamiento de los procedimientos por delitos de homicidio y lesiones imprudentes conforme los criterios de coordinación del 2016. Nuevas opciones de movilidad

Según expresan las Fiscalías Provinciales, el sistema estadístico GIF de la Fiscalía- que necesitaría una actualización y modernización - excluye los delitos leves por imprudencia menos grave relacionados con la seguridad vial (es decir, se registran los delitos leves cometidos por imprudencia, pero sin especificar), sin perjuicio de que alguna Fiscalía haya elaborado nota de servicio para especial anotación en los registros. Asimismo la comunicación de los juzgados es también imprecisa, de manera que el parte de incoación no especifica en muchos casos la categoría dolosa o culposa de la lesión.

En relación a la celebración de los juicios por delitos de homicidio o lesiones por imprudencia menos grave, se denuncia la dificultad de reunir en el primer día del juicio toda la documentación relativa a la información médica y social para aplicar el nuevo baremo, por lo que no es infrecuente la suspensión del señalamiento para completar dicha información.

Se asume por el Servicio, bien mediante el sistema de seguimiento efectivo, bien mediante el sistema de calificación directa, el control de los calificados por imprudencia grave. Así como de los lesionados de extrema gravedad. En este sentido, la coordinación con Mossos d’Esquadra es fundamental, a fin de que el Fiscal Delegado pueda recibir directamente los atestados relativos a dichos delitos.

Por otro lado, el deficiente sistema de registro informático GIF imposibilita poder recopilar a nivel de toda Cataluña datos fiables acerca de los procedimientos judiciales incoados por accidentes causados por ciclistas y conductores de patinetes eléctricos (VMP) con resultado de lesiones y /o fallecimiento, así como los incoados por delitos de peligro del Capítulo IV del Libro II del CP cometidos por estos últimos.



5.5.3. Aplicación en los procedimientos de la conclusión 20 de la Circular 10/2011 (baremo)

La protección de los derechos de las víctimas de accidentes de circulación, teniendo en cuenta las nuevas bases fijadas en la Ley 35/2015, exige que todos los Fiscales de la plantilla puedan recibir formación a través de cursos de carácter teórico y práctico para el correcto cálculo de las indemnizaciones. En alguna de las Fiscalías, como en Barcelona, se han llevado a cabo tres sesiones de formación de dos horas, sin embargo, la realización de dichos cursos debería ser permanente en toda Cataluña, atendida la movilidad tan acentuada de la plantilla en este territorio.

Se insiste en la necesidad de que los fiscales insten ya en fase de instrucción a la aseguradora a realizar oferta motivada con compromiso de pronto pago, si no existe debate acerca de la obligación de reparación.

Se constata que, si bien la mayoría de Policías Locales y Mossos d'Esquadra incorporan ya en los atestados los datos suficientes para poder fijar el cómputo de la cuantía de la indemnización, aún quedan localidades en las que la Policía Local no ha tenido acceso a dicha formación, y ello se traduce en la ausencia de suficiente información en esta materia.

5.5.4. Nuevas cuestiones que se han planteado en torno a la aplicación de los distintos tipos penales relacionados con la seguridad vial

En relación al delito de fuga o abandono del lugar del accidente, se siguen los criterios establecidos en el dictamen 1/2021. En la Audiencia Provincial de Barcelona han recaído ya dos sentencias condenatorias, hallándose la mayoría de asuntos en trámite.

Por lo que respecta al delito de manipulación de tacógrafos, debemos destacar que es infrecuente. En alguna ocasión, se han detectado manipulaciones muy sofisticadas que exigen conocimiento de ingeniería electrónica e informática, por lo que la pericial resulta especialmente compleja.

En otro orden de cosas, la Fiscalía de Barcelona destaca la innovación que ha supuesto la nueva prueba pericial denominada EDR (Eventual Data Recorder) en la investigación de los accidentes de tráfico, siendo dicha prueba lenta, pero progresivamente incorporada y validada en el acervo probatorio valorado por los tribunales.

5.5.5. Relaciones institucionales

La relación de la fiscalía con los MMEE y Policías Locales responsables de la circulación y tráfico de vehículos es fluida. La pandemia aún sigue limitando las reuniones presenciales, si bien éstas se han sustituido por comunicación telemática o telefónica.

5.5.6. Estadística

Queda cumplimentada aparte.



5.5.7. Penalidad, Medidas cautelares y comiso

Las medidas que se hayan podido adoptar en el marco del art. 385 bis del CP siguen sin acceso específico al registro informático, si bien la medida de prisión provisional se remite a través de la estadística.

Los criterios para solicitar la prisión provisional u otras medidas cautelares se basan en las circunstancias concurrentes en cada supuesto, en función de los antecedentes penales, y de la propia actitud del investigado, si bien conviene destacar que la adopción de la medida de prisión provisional en estos delitos es realmente excepcional, pues tanto el arraigo del investigado que minimiza el riesgo de fuga, la dificultad de destrucción de pruebas o la improbable de atentar de nuevo contra la víctima son factores que en muchas ocasiones aconsejan la adopción de otro tipo de medidas. La nueva redacción del delito de abandono del lugar del accidente ha supuesto un cambio puesto que la penalidad se ha agravado, y en algunos casos en los que se suma a la comisión de homicidio por impudencia aconseja su adopción.

En relación a los trabajos en beneficio de la comunidad o programas viales impuestos al amparo del art. 83.6 del CP se mantienen en los términos del año 2019, anterior al inicio de la pandemia, y suponen un 30 por ciento del total.

En cuanto a la medida cautelar del comiso, constatamos que no se disponen de datos estadísticos ya que el GIF, el sistema informático aplicado en la Fiscalía de Cataluña, no contiene dichos parámetros. El criterio general para solicitar su adopción se centra en supuestos de cierta entidad, casos de reincidencia, gravedad de la conducta o riesgo generado para la seguridad vial, incluyendo en dichos criterios el comiso del vehículo de motor o ciclomotor del art. 385 bis del CP.

5.5.8. Protección a las víctimas de accidente de tráfico

En la mayoría de las Fiscalías en Cataluña dicha materia es asumida por el Servicio Especial de Protección y Tutela de las Víctimas del Delito, responsable del seguimiento y aplicación del Estatuto de la Víctima aprobado por Ley 4/2015 de 28 de octubre. En la Fiscalía Provincial de Girona la Fiscal responsable del Servicio también sume el área de protección de víctimas en la provincial, por lo que sus contactos, con la oficina de Atención a las víctimas es permanente, y su intervención asegura un apoyo complementario si éste fuera necesario.

En el ámbito de la reparación económica, la coordinación con los MMEE y Policías Locales es fundamental, tal como hemos expuesto, puesto que la redacción de las actas incluyendo los datos suficientes para el cálculo de la indemnización es un factor que facilita la celeridad en dicho trámite.



5.6. Menores

5.6.1. Generalidades

De la lectura de las memorias y de las visitas de inspección podemos constatar que las Secciones de Menores de las cuatro Fiscalías Provinciales funcionan con un alto grado de dedicación y acierto. Prima el principio de especialidad y cuentan con fiscales delegados que desempeñan sus funciones desde hace tiempo. Las principales novedades se observan en Tarragona que cuenta con un nuevo equipo.

Los datos estadísticos y los aumentos apreciados, que omitimos para evitar reiteraciones, han de situarse en el contexto temporal a tenor de los dos años afectados por la pandemia del Covid-19.

Como es habitual abundan las quejas sobre los medios materiales, que siempre pueden ser mejores y más abundantes. Abordaremos este punto con más detalle.

Como cada año la mayor parte de los escritos son una trasposición del texto del año anterior, con la salvedad de los datos estadísticos, temas singulares y actuaciones puntuales del año 2021.

Nos hemos detenido en el análisis comparativo de algunas situaciones que nos parecen más relevantes, dejando en el tintero temas como los índices de conformidad, las retiradas de acusación, las relaciones con la Policía, determinación de edad y los centros de reforma y protección, materias en las que siguen vigentes los comentarios de los años anteriores.

5.6.2. Esquema

Las memorias, una vez más, tienen una presentación diversa, con un temario dispar. Frente a la simplicidad temática de Barcelona, con 5 epígrafes, destaca la exuberancia de Lleida, que supera los 50 apartados.

Además, encontramos las mismas materias en apartados diferentes. Incluso cuestiones tan básicas como la organización del servicio, se desarrolla de distinta manera, así frente al clásico reparto entre medios personales –fiscales y personal auxiliar- y medios materiales, tal como hacen Lleida y Girona, nos encontramos con otros textos en los que se tratan estos puntos al alimón con otras materias.

La aconsejada separación entre Reforma y Protección tampoco encuentra fácil acomodo pues alguna Fiscalía sitúa en el apartado de reforma cuestiones que otras abordan en protección, por ejemplo, la determinación de la edad. Además, si Barcelona contempla la materia de Protección en un apartado, otras secciones como la leridana contiene 7 apartados con varios subapartados.

Otro punto curioso se halla en el epígrafe de Temas de obligado tratamiento. Para empezar únicamente tres fiscalías lo contemplan de manera singular, pero mientras Girona alude al ámbito provincial y los hechos graves, y Lleida añade posibles cuestiones de debate, Tarragona dedica un solo apartado. Barcelona no cita este punto, pero estudia el aspecto provincial en un epígrafe propio.



Finalmente hay que advertir varios fallos de numeración, tal como se podrá ver a continuación. Sería muy deseable que todos los textos fueran acompañados de un sumario, ya que al confeccionarlo los autores descubrirían fácilmente los fallos de numeración correlativa. Por razones de espacio no detallamos más este aspecto pero con lo comentado y el propio contenido de las memorias provinciales queda patente la divergencia entre unas y otras.

5.6.3. Resumen memorias provinciales

Incidencias personales y aspectos organizativos

Medios personales

Fiscales

Barcelona: Se mantiene la misma organización y reparto de los servicios, sin que se haya producido ningún cambio en cuanto a la ubicación, medios informáticos y servicios

Girona: La Fiscal delegada en régimen exclusivo y dos fiscales compartidos.

Lleida: La Sección de Menores de la Fiscalía de Lleida está integrada por cuatro Fiscales de carrera, sin régimen de exclusividad.

Tarragona: Desde el 12 de julio de 2021, cuatro abogadas fiscales titulares componen la Sección de Menores de la Fiscalía Provincial de Tarragona. Las cuatro fiscales asumen tanto la vertiente de reforma como la de protección, con dedicación exclusiva. No obstante, los fiscales de la Sección Territorial de Amposta, asumen la llevanza de la protección de menores correspondiente a las *Terres de l'Ebre*, zona que comprende los partidos judiciales de Amposta, Tortosa y Gandesa. La Sección Territorial de Amposta, está compuesta por tres abogados fiscales titulares.

Personal auxiliar

Parece que todas las secciones disponen del número adecuado de funcionarios, pero no siempre el espacio que ocupan es suficiente y satisfactorio.

Equipo Técnico

Todas las memorias dedican espacio a estos equipos y Tarragona lo singulariza con apartado propio. Dice: Por lo que se refiere a la comunicación entre el Equipo Técnico y la Sección de Menores de Tarragona, dicha comunicación se efectúa de forma fluida y en cualquier momento que sea preciso dada la proximidad de las dependencias del Equipo Técnico y la Sección de Menores de la Fiscalía de Tarragona. A pesar de lo anterior, una vez cada quince días se efectúa una reunión entre el representante del Equipo Técnico y la Fiscal Delegada de Menores. Dicha reunión se lleva a cabo de manera presencial, o bien, en el caso de que el coordinador del Equipo Técnico se encuentre en funciones de teletrabajo a través del sistema de videoconferencia.

Medios materiales



Lleida: dispone de 3 despachos para 4 fiscales y carece de sala para declaraciones: No disponemos de dependencias específicas para llevar a cabo las declaraciones, siendo que las mismas tienen lugar en los respectivos despachos de los Fiscales que las acuerdan. Tampoco tiene suficiente espacio para archivo.

Destaca la falta de expediente digital: Otro factor que sigue dificultando el desempeño del trabajo a través de medios tecnológicos es la falta de implantación del expediente digital en la Sección y en el Juzgado de Menores de Lleida, por lo que continuamos trabajando en papel. Al respecto indicar que de la información proporcionada por el Fiscal SIMF, se desprende que dicha implantación no se acometerá a corto plazo.

Sigue sin implementarse en la Fiscalía el sistema de comunicaciones *Lexnet*, ni siquiera para las notificaciones a los letrados, por lo que dicha carencia continúa sufriendose con las comunicaciones por e-mail.

Tarragona: reitera la necesidad de una sala independiente para los testigos y víctimas a los efectos de evitar confrontación visual con los investigados, la cual en la actualidad se evita indicando a los menores investigados o a las víctimas que se trasladen a la sala de espera del Juzgado de Menores, toda vez que éste órgano judicial presta su colaboración. Los aparatos de videoconferencia son otro de los puntos recurrentes, tal como expone Tarragona: A lo largo del año 2021, se ha solicitado en reiteradas ocasiones, un aparato de videoconferencia exclusivo para la Sección de Menores de la Fiscalía y que el mismo no sea compartido con el Juzgado de Menores, y ello, toda vez que si el Juzgado de Menores se encuentra en horario de celebrar audiencia, la Fiscalía no puede disponer de la misma como quisiera a los efectos de llevar a cabo diligencias instructoras, habiendo de ponerse de acuerdo con el Juzgado de Menores para disponer de la misma.

Evolución de la criminalidad

Servicio de guardia

Existen grandes diferencias entre la guardia que presta la sección de Menores de Barcelona y la que realizan las otras provincias. En este punto la sección de Menores de Barcelona es un claro ejemplo profesionalidad y eficacia. Es un punto focal en esta materia.

Barcelona: El servicio de guardia de 24 horas con régimen de pernocta del Fiscal de Guardia en el edificio de Fiscalía en la Ciudad Judicial, con el correspondiente equipo de funcionarios, el educador de la entidad protectora y la presencia las 24 horas también de un médico forense en exclusividad, es una pieza esencial en el engranaje de funcionamiento de la Sección de Menores, siendo éste el servicio en el cual se interesan por el Fiscal de Guardia la práctica totalidad de las medidas cautelares ante los Juzgado de Menores.

Girona: El servicio de guardia se realiza por uno de los tres fiscales del servicio en turno rotativo, estructurado de lunes a lunes y comprende la recepción y el minutado de atestados, las declaraciones de los menores investigados y de los testigos, la firma del Juzgado de Menores, y la solicitud, en su caso, al Juzgado de Menores de la adopción de las correspondientes medidas cautelares; a la vez que determina las diligencias que debe despachar cada fiscal, ya que cada uno se hace cargo de la instrucción de los atestados que tienen entrada durante su semana de guardia, hasta su total finalización. En esta Fiscalía



normalmente no se presentan detenidos que pasen a disposición del Fiscal, salvo que se vaya a interesar una medida cautelar y por lo tanto son casos excepcionales.

Lleida: Las guardias, que son de disponibilidad semanal, se continúan cubriendo por los Fiscales adscritos a la Sección los días laborables en horario de audiencia, y el resto del tiempo de los días intersemanales y los fines de semana la realiza el Fiscal de Guardia de la capital.

Tarragona: La guardia es de duración semanal, y se lleva a cabo por cada fiscal cada cuatro semanas. La guardia comienza los miércoles a las 09.00 horas y finaliza el miércoles siguiente a las 09.00 horas. Se trata de una guardia de disponibilidad. De lunes a viernes, salvo días festivos, el fiscal que está de guardia se encuentra en las dependencias de Fiscalía en horario de 9 a 14.00 horas.

Datos estadísticos Cada Fiscalía aporta los números de diligencias y expedientes, y trata de manera singular la incidencia en los distintos tipos penales.

Pendencia y celeridad

Barcelona: En cuanto a la pendencia de asuntos a 31 de diciembre de 2021, resultan un total de 1.016 asuntos pendientes o en tramitación. Por tanto, se evidencia una pendencia de asuntos inferior con relación al ejercicio anterior. A 31 de diciembre de 2021 había 312 diligencias preliminares en trámite.

Girona: en esta provincia el criterio del único Juzgado de Menores ratificado por las dos Secciones Penales de la Audiencia Provincial es que a la vista de la nueva redacción del artículo 132-2 CP ninguno de los decretos ni actuaciones del fiscal instructor interrumpía la prescripción y que de los autos del Juzgado de Menores el único que era una resolución judicial motivada con capacidad para interrumpir la prescripción es el que se dicta al amparo del artículo 33 LORPM, se actúa por parte de esta Fiscalía con gran celeridad para evitar las citadas prescripciones, de manera que, con carácter general, los delitos leves se instruyen en un plazo inferior a 3 meses y los delitos en un plazo inferior a 1 año.

Lleida: La cifra de expedientes de reforma pendientes al cierre del presente año se ha incrementado respecto a la que se registró en el año 2021, ya que de 41 han pasado a 70. El incremento en la pendencia de expedientes de reforma ha estado motivado fundamentalmente por el aumento en el número de expedientes incoados este año, y también ha podido influir la circunstancia de que durante el último trimestre del año no dispusimos de una de las funcionarias de tramitación procesal por las razones anteriormente expuestas.

Tarragona: El tiempo de tramitación de los expedientes, si bien, ha habido alguno cuya tramitación ha sido más lenta por diversas circunstancias, auxilios fiscales, determinadas diligencias de prueba, ha sufrido una reducción en relación a la tramitación de los expedientes durante el año 2020, y ello a causa de que no se ha producido una incidencia tan grande de la pandemia como en relación al año anterior. En aras a una mayor celeridad en la tramitación de los expedientes y que sin que por ello suponga una merma en los derechos de los menores investigados, en el año 2021, se ha procurado hacer un mayor uso de la videoconferencia a los efectos de evitar auxilios fiscales, en especial, y sin perjuicio de



que se utilice en otras ocasiones, cuando se trata de declaraciones de menores investigados internos en centros de reforma.

Principio de oportunidad

Barcelona: Por lo que respecta al principio de oportunidad, en las diligencias preliminares, el desistimiento de la incoación del expediente previsto en el artículo 18 de la LORPM, se ha aplicado en un total de 1.719 diligencias preliminares, lo que representa un 24,21%, sobre el total de 7.101 diligencias incoadas.

Girona: Los acuerdos adoptados en esta Sección de Menores son de desistir en pequeños hurtos, en delitos leves de malos tratos y amenazas y en los casos de conducir sin licencia se desiste y se remite testimonio a Tráfico para que procedan vía administrativa.

Lleida: El número de desistimientos ha experimentado un incremento respecto a los que se produjeron el año pasado. Seguimos aplicando los criterios que fueron adoptados, consistentes en acordar dicho desistimiento en los supuestos de menores primarios delictivos e implicados en hechos puntuales de escasa gravedad, generalmente constitutivos de delito leve, cuyo entorno familiar es normalizado, y que en definitiva no requieren de una respuesta desde el ámbito de la Justicia Juvenil, sin olvidar los intereses del perjudicado.

5.6.4. Protección de menores

Esta materia se aborda de manera desigual en las distintas secciones. Si Barcelona le dedica un apartado, Lleida se extiende a 7 con 3 subapartados. Tarragona se ciñe al aspecto organizativo. Los datos sobre expedientes de riesgo, tutela y guarda, impugnación de medidas se contienen en las respectivas memorias.

Barcelona: Todos los Fiscales de la Sección desempeñan funciones tanto en el ámbito de protección como de reforma, encargándose tanto del seguimiento de todos los expedientes de protección de la naturaleza que sea (tutela, riesgo, guarda) que por reparto les corresponda.

Girona: El trabajo de los fiscales que componen el servicio especial se ha centrado en despachar los asuntos que entran en la Fiscalía relativos a protección de menores, comprendiendo en esta materia tanto los informes remitidos por el *Servei d'Atenció a la Infància i l'Adolescència de Girona*, como los expedientes tramitados en los diferentes juzgados de primera Instancia de la provincia (adopciones, acogimientos simples y preadoptivos, oposiciones a tutela automática, tutelas ordinarias, internamientos de menores con problemas de conducta en centros de protección específicos e impugnaciones judiciales a las resoluciones de la entidad pública.), los atestados remitidos por las diferentes fuerzas y cuerpos de seguridad, y las comunicaciones de servicios sociales, sanitarios, docentes y las comparecencias realizadas por personas diversas en la Fiscalía poniendo en conocimiento situaciones de desamparo o riesgo de los menores.

Lleida: La materia de protección del menor continúa siendo asumida por los cuatro Fiscales adscritos a la Sección de Menores. Dicha asunción se produjo con anterioridad a la obligatoriedad de la llevanza conjunta de ambas materias impuesta por la Instrucción 3/2008, *sobre el Fiscal de Sala Coordinador de Menores y las Secciones de Menores de la Fiscalías*.



Tarragona: El despacho de asuntos de protección, corresponde a los cuatro Fiscales que integran la Sección de Menores de la Fiscalía en Tarragona, así como a los tres fiscales que integran la Sección de Amposta, en lo que afecta al territorio de *Terres de l'Ebre*, toda vez que allí se encuentra una delegación de la direcció General d'Atenció a la Infància i l'Adolescència. La tramitación, se lleva a cabo por los funcionarios que componen la Secretaría, tanto en Tarragona como en la Sección Territorial de Amposta.

5.6.5. Protección de personas vulnerables

Girona: El Ministerio Fiscal en su función de protección de los derechos de personas vulnerables: personas menores de edad, personas mayores, personas con necesidad de medidas de apoyo, extranjeros, personas y colectivos víctimas de ilícitos penales

Con la entrada en vigor de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, *de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia* se responde a la necesidad de introducir en nuestro ordenamiento jurídico los compromisos internacionales asumidos por España en la protección integral de las personas menores de edad.

En primer lugar y en relación a los derechos de los niños, niñas y adolescentes frente a la violencia cabe destacar la regulación a través del artículo 13 de dicha ley de la legitimación para la defensa de derechos e intereses en los procedimientos judiciales que traigan causa de una situación de violencia, así como el derecho a la asistencia jurídica gratuita de las personas menores de edad víctimas de violencia recogido en el artículo 14, debiendo los juzgados de la provincia acomodarse a dicha nueva regulación.

En segundo lugar, se recoge en el Título IV una regulación de la actuación en los centros de protección de menores reforzando la función de supervisión del Ministerio Fiscal tanto en relación a las visitas periódicas como en relación a la comunicación permanente con las entidades públicas de protección.

La Ley 8/2021, también afecta a la regulación de ciertas instituciones relativas a los menores de edad.

Así conforme a las modificaciones citadas anteriormente, el servicio de protección de la Sección de Menores, desde la entrada en vigor de las citadas leyes, ha reforzado y se ha adaptado a las mismas en su función de supervisión e impulso de la actividad administrativa de protección, así como ha promovido el cumplimiento de dichas reformas en su intervención procesal en las impugnaciones judiciales de medidas de protección acordadas por las Entidades Públicas respecto de menores, en los procedimientos de adopciones, acogimientos y tutelas, en la solicitud judicial de medidas urgentes conforme al artículo 158 CC, en la intervención en defensa de los derechos fundamentales de los menores, sustracción internacional de menores o determinación de edad de menores extranjeros no acompañados.

Tarragona: Así mismo, a lo largo del pasado año 2021, se han venido llevando a cabo diversas reuniones entre el técnico de asesoramiento de víctimas y la Fiscal Delegada de Tarragona en aras a dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 8/2021, de Protección integral de la infancia y la adolescencia, en aras a dar cumplimiento a todas las disposiciones de esa ley. Igualmente, se han efectuado reuniones con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad a los efectos de proceder a la aplicación de las disposiciones previstas en la Ley.



5.6.6.Reformas legislativas

Lleida: En lo que respecta a la valoración de la incidencia de la aplicación de la LO 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, manifestar que mostramos nuestra total conformidad con la conclusión 10ª de las Jornadas de Fiscales Delegados de Menores de 2021, en la que se plantea la proposición de reforma del art.132.1 del código penal, por la que se pospone el inicio del cómputo de la prescripción en determinados delitos perpetrados sobre víctimas menores de edad, al momento en que ésta última alcance los 35 años, al objeto de adaptarla a las peculiaridades de la justicia juvenil.

Y ello por cuanto que es totalmente inviable enjuiciar en la Jurisdicción de Menores e imponer las medidas previstas en la LORPM, sobre todo en su modalidad de cautelar, a una persona de edad avanzada, como las que nos encontraremos, a raíz de denuncias formuladas por delitos presuntamente perpetrados hace décadas.

Este año únicamente se nos ha planteado un caso, en el que, a raíz de un auxilio fiscal remitido por la Sección de Menores de la Fiscalía de Madrid, teníamos que recibir declaración en calidad de investigado a una persona de 41 años por un delito continuado de agresión sexual presuntamente perpetrado en los años 1994/95, que finalmente no pudimos cumplimentar al hallarse el mismo en ignorado paradero. Pero es más que probable que proliferen dichos casos, sobre todo en los delitos contra la libertad sexual, por lo que hay que abordar el problema cuanto antes.

Otro precepto legal de la citada ley que también debería ser objeto de adaptación al ámbito de la justicia juvenil es el art.130.1.5º CP, dado que la mayoría de las víctimas de delitos leves contra las personas, perseguibles únicamente a instancia de parte, tales como amenazas y lesiones fuera del ámbito familiar, son menores de edad, y es bastante frecuente que sus legales representantes quieran retirar la denuncia formulada por haber resuelto el conflicto en otros ámbitos, como puede ser en el centro escolar, por lo que no tiene mucho sentido que no se pueda solicitar el sobreseimiento del expediente, al establecer que el perdón de dichas víctimas no extingue la acción penal.

En la práctica estamos tratando de solventar dicha imposibilidad de conclusión del expediente, acudiendo a otras vías, como son las soluciones extrajudiciales, fundamentalmente al proceso de mediación, cuando ya se ha incoado el expediente, o al desistimiento, si dicho perdón se produce en el seno de las diligencias preliminares, tal y como se propone en la conclusión 8ª de las referidas jornadas.

También es criticable la nueva redacción del artículo 449 ter de la LECrim, al imponer la obligatoriedad por parte de la autoridad judicial de la práctica de la prueba preconstituida respecto a las víctimas menores de 14 años de los múltiples delitos contemplados en dicho precepto, dado que nos parece que dicha exigencia no debería haberse extendido a tantos hechos delictivos, por cuanto que en la práctica dicha exploración como prueba preconstituida no es necesaria en muchos de los supuestos delictivos enumerados.

Tarragona: Considera la necesidad de incluir en el artículo 10.2 de la Ley Orgánica de Responsabilidad Penal de los Menores, expresa referencia al artículo 183.1 del Código Penal.



Así mismo, sería de utilidad, introducir en la regulación de las pruebas preconstituidas, artículos 449 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, la forma de realizar una prueba preconstituida única para el caso de que existan investigados mayores y menores de edad, pues supondría una forma de salvaguardar los intereses de las víctimas, al evitar tener que realizar dos pruebas preconstituidas, una en la jurisdicción de menores y otra en la jurisdicción de adultos, haciendo mención a cómo llevarla a cabo y cómo salvaguardar las garantías de los investigados mayores y menores de edad y evitar posibles nulidades en el juicio oral.



5.7. Cooperación internacional

En esta materia la singularidad, y diversidad, de las Memorias es notable, de manera que la tarea de armonizarlas resulta harto compleja.

La composición de los equipos fiscales a la hora de abordar este tema presenta diversos modelos, desde el barcelonés con un fiscal en exclusividad, dos de refuerzo y seis enlaces, hasta el tarraconense con un único fiscal compatible.

Por otro lado, es una materia en la que se conjugan las nuevas tecnologías con la imaginación y buena disposición de los fiscales para solventar los variados problemas que surgen. La diferente composición de los órganos judiciales y la función y auctoritas de los fiscales en los distintos países es sólo una muestra de la complejidad de la gestión de estos asuntos.

5.7.1. Organización

Barcelona

Fiscales y Funcionarios

La Sección de Cooperación Internacional de la Fiscalía Provincial de Barcelona ha continuado integrada por la Ilma. Sra. D^a Mónica Marcos Almazán, quien fue nombrada Fiscal Delegada de Cooperación Internacional por Decreto del Fiscal General del Estado de fecha 5 de febrero de 2020 y por la Ilma. Sra. D^a Ana Belén Gil Muñoz, cuya adscripción fue acordada por Decreto de la Fiscal Jefe Provincial de Barcelona de 13 de enero de 2020. La primera desarrolla sus funciones con asignación exclusiva a esta Sección, en tanto que la segunda, se encuentra asimismo adscrita a la Sección de Antidroga y Delincuencia Organizada. Ambas participan, además, en los servicios comunes de la Fiscalía (señalamientos penales ante los Juzgados de lo Penal y la Audiencia Provincial de Barcelona, guardias, ejecutorias, notificaciones de audiencia y notificaciones de penal).

Por otra parte, en el desarrollo de la labor de la Sección se cuenta con la valiosa colaboración de seis Fiscales punto de enlace en cada una de las Fiscalías de Área que se integran en el territorio. En el año 2021, se han producido cambios en tres de dichas áreas, habiéndose incorporado como enlaces de cooperación la Ilma. Sra. D^a Marta Fernández en la Fiscalía de Área de Vilanova i la Geltrú; la Ilma. Sra. D^a Cristina Ayala en la Fiscalía de Área de Granollers y el Ilmo. Sr. D. Borja Morillo en la Fiscalía de Área de Terrassa. Junto a los anteriores, y sin ser Fiscales de enlace, colaboran de manera eficaz y desinteresada con la Sección Fiscales integrados en las secciones territoriales, de Hospitalet de Llobregat; Sant Feliu de Llobregat, y El Prat de Llobregat, sin que se hayan producido variaciones en 2021.

En cuanto al personal de auxilio que integra la Sección, en este ejercicio se ha mantenido estable la estructura de la misma, de forma que la Sección cuenta con dos tramitadoras asignadas en exclusiva, habiéndose producido en marzo de 2021 la incorporación de una nueva tramitadora.

Futuro en temas de personal



Como ya se manifestó en el año anterior y, sin desconocer en ningún caso las necesidades del resto de la plantilla, sería deseable que a lo largo de 2022 la situación evolucionara en la medida de lo posible hacia dos Fiscales en exclusiva y al menos dos funcionarios también en exclusiva (situación provisional dada la asignación actual de una de ellas como de refuerzo). Se mantiene asimismo la necesidad, no satisfecha en 2021, de reestructurar el auxilio judicial, mediante la atribución de un funcionario de auxilio en régimen de exclusiva, ya que en la actualidad se viene funcionando con la adscripción de uno o varios auxilios judiciales en régimen compartido, sin clara distribución de funciones, lo que entorpece y demora el funcionamiento de la Sección en aspectos logísticos.

Medios materiales

Junto a lo anterior, y desde la perspectiva de los medios materiales, debe ponerse de manifiesto que persiste un déficit relevante en dicho ámbito, siendo de destacar, por una parte, las deficiencias en materia de conexión telefónica y, por otra, en materia de sistemas de videoconexión. Así, en el primer aspecto, señalar que la Sección cuenta con un único aparato telefónico fijo con acceso a llamadas internacionales (que se encuentra en la oficina y no a disposición directa de las Fiscales) y no se ha logrado la puesta a disposición de las Fiscales de un teléfono móvil, lo que determina que las mismas hayan de facilitar su línea telefónica particular a los diferentes actores de la cooperación internacional (autoridades judiciales extranjeras, grupos policiales nacionales y extranjeros, etc), ya que es habitual la necesidad de comunicación fuera de las horas de oficina. En relación al segundo aspecto, se ha de poner de manifiesto que la Sección cuenta con un único aparato de videoconferencia, cuyo uso es compartido con las restantes secciones especializadas, y la administración pone a disposición de la Fiscalía una única herramienta de videoconferencia (CiscoWebex Meetings). Ambas limitaciones han generado frecuentes y relevantes disfunciones por coincidencia de señalamientos mediante uso del aparato único de videoconferencia y por incompatibilidad de aquel sistema con el utilizado por autoridades de otros Estados, con una significativa pérdida de tiempo y esfuerzo en aras a un resultado no siempre exitoso.

Girona

Fiscales y Funcionarios

A lo largo del año 2021 se ha modificado la composición de la Sección. Además de los dos fiscales que actúan en el ámbito de toda la provincia, el Delegado D. José María Casadevall y Dña. Lorena Cabezas, se ha incorporado a la Sección Dña. Marina Hernández para actuaciones en el ámbito de la Sección Territorial de Figueres. Ninguno de los tres fiscales dispone de un régimen de dedicación exclusiva a este servicio. Con la Sección colaboran, a tiempo parcial, tres funcionarias tramitadoras interinas.

Lleida

Fiscales y Funcionarios

Conforme a lo establecido en la Instrucción 2/2003, sobre actuación y organización de las fiscalías en materia de Cooperación Judicial Internacional, y en cumplimiento de la obligación de elaboración dentro de la memoria anual un capítulo dedicado a la actividad internacional del Ministerio Fiscal, elevo el informe correspondiente al año 2021, relativo a la actividad llevada a cabo en dicha área por la Fiscalía Provincial de Lleida. Asimismo, como



consecuencia de la entrada en funcionamiento a partir de enero de 2012 del Registro de Cooperación Internacional, tiene asignada la tarea de registrar la totalidad de los expedientes de Cooperación Internacional a un funcionario del Cuerpo de Tramitación Procesal con destino en la Fiscalía Provincial de Lleida.

Tarragona

Fiscales y Funcionarios

El Fiscal coordinador de Cooperación Internacional es don José Ignacio Monreal Bueno. Nada se dice en la memoria sobre medios personales. Durante el segundo semestre de 2021 y a fecha de redactar este escrito, debido a la situación de baja laboral de la funcionaria que se encargaba del área de cooperación judicial internacional no hay ningún funcionario encargado de ello como propio.

Medios materiales e informática

Destaca el aumento del número de auxilios fiscales. Respecto a ellos la necesidad de diversas aceptaciones en el sistema informático dificulta la agilidad, especialmente el hecho de no poder archivar el procedimiento hasta que no es aceptado por la otra parte. Ello obliga a mantener formalmente vivo un expediente que materialmente ya no lo está y, sobre todo, la dificultad material de archivo provisional hasta que se de la posibilidad de archivo definitivo.

En Tarragona se trabaja todavía con formato papel. En materia de cooperación judicial internacional esto obliga a duplicar el trabajo y hasta triplicarlo en lo que se refiere al registro. Es decir, un registro de la aplicación informática oficial (CRIS), otro en libro excel con diversas referencias para poder localizar el expediente y conocer su contenido, y otro manual en libro. Dado que los libros de registro no se comercializan hay que adaptarlo a las pocas posibilidades de un libro-dietario y el de excel permite introducir más datos para su localización.

Se ha superado la necesidad ya mencionada en años anteriores, de un lugar en donde recibir declaraciones, de contar con un lugar para realizar videoconferencias que cumpliera con los requisitos de prevención del covid-19. Ahora se puede contar con una sala un poco más amplia en donde, en el caso de declarante preso, caben mínimamente éste, su defensa, el intérprete, los policías custodios si salen al pasillo y el fiscal.

Se mantiene, no obstante, la necesidad de un sistema de grabación de las declaraciones realizadas mediante cualquiera de los procedimientos, el de videoconferencia o el tradicional. Esto no excluiría necesariamente el formato papel pero sería un importante complemento.

5.7.2. Actividad

Barcelona

La Sección despacha las Órdenes Europeas de Investigación pasivas (en adelante OEIP) y las comisiones rogatorias pasivas (en adelante, CRP); emite Órdenes Europeas de Investigación Activa y Comisiones Rogatorias Activas acordadas en diligencias de



investigación (ya de la propia Sección, ya a instancia de otras Secciones de la Fiscalía); asume el despacho de reconocimientos mutuos activos (en su mayoría peticiones de traslado de condenados a terceros países para cumplimiento) y de expedientes de embargo preventivos y decomiso y otros instrumentos de reconocimiento mutuo pasivo (en adelante, RMP); emite informes previos al traslado a otros países de órdenes de protección o medidas de “libertad vigilada” (esto es, penas no privativas de libertad) bajo la forma de dictámenes de servicio internacional (en adelante, DSI), ya que la Sección se ha atribuido también con carácter exclusivo la tarea de emitir dictámenes o informes en cualquier ejecutoria con elemento internacional que deba llevarse a cabo ante los Juzgados de lo Penal especializados en ejecutorias de Barcelona y las secciones penales de la Audiencia Provincial. Finalmente, también se hace cargo la Sección de las diligencias de investigación incoadas como consecuencia de la recepción de una denuncia a efectos procesales o de una información espontánea por parte de un tercer Estado de la que resulten hechos aparentemente delictivos sobre los que España ostente jurisdicción, con excepción de aquéllas que, aun teniendo dicho origen, tengan por objeto delitos competencia de otra sección especializada (como puedan ser delitos de trata o delitos de odio). En 2021 ello ha generado un total de 8 diligencias de investigación de las que seis concluyeron con interposición de denuncia, una fue inhibida por falta de competencia territorial y la última se halla en trámite en la actualidad.

Por último, no cabe obviar la ingente labor no formal, derivada de una actitud proactiva por parte de los miembros integrantes de la Sección, consistente en evacuar consultas informales y desarrollar labores de intermediación a instancia de los Letrados de la Administración de Justicia, e incluso funcionarios de los órganos judiciales de la provincial, a fin de agilizar y efectuar seguimiento de las comisiones rogatorias y los instrumentos de reconocimiento mutuo activo emitidos por dichos juzgados. En esa línea, se ha incrementado también el número de juzgados que, conocedores de lo anterior, dan traslado formal en sus causas a la Sección cuando se presenta cualquier elemento con conexión internacional.

Particular mención en el ámbito de la relación con los órganos judiciales, merece la existente con los tres juzgados de Instrucción de Barcelona especializados en cooperación internacional, con cuyos titulares se mantiene una excelente colaboración, constante comunicación que coadyuva al éxito en la ejecución de las peticiones internacionales que afectan a derechos fundamentales. Dicha especialización ha determinado una notable mejora en cooperación judicial pasiva en la ciudad de Barcelona.

Girona

En comparación con los expedientes incoados en 2020, se reduce levemente el número de las Órdenes Europeas de Investigación, de 68 a 66. Las Comisiones Rogatorias Pasivas han aumentado de 30 a 32. La suma de las incoaciones de OEI y CRP (98) es coincidente con la cifra del año 2020. Los nuevos expedientes de Auxilio Fiscal han ascendido a 11, y el cambio ha dado lugar a la práctica desaparición de los Seguimientos Pasivos, de los que sólo ha sido incoado 1. Los Reconocimientos Mutuos Pasivos han pasado de 3 a 4. Los Dictámenes de Servicio prácticamente se mantienen, y de 16 se pasa a 14. El total de nuevos expedientes ha sido de 128.

5.7.3. Auxilio Judicial Internacional y reconocimiento mutuo

Barcelona



A lo largo de 2021, y en la línea ya iniciada en ejercicios anteriores, se ha consolidado el elevado número de asuntos despachados por la Sección, en los términos que veremos.

Girona

Durante el año 2021 se han incoado cuatro expedientes de Reconocimiento Mutuo Pasivo de Resoluciones Penales de la UE.

La Fiscal instructora del expediente consideró que se había incurrido en un error en el instrumento de cooperación internacional utilizado. Tras la entrada en vigor del Reglamento (UE) 2018/1805 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de noviembre de 2018, sobre el reconocimiento mutuo de órdenes de embargo y órdenes de decomiso, que sustituyó a las disposiciones de la Decisión marco 2003/577/JAI y que debe aplicarse a los certificados de embargo y certificados de decomiso transmitidos a partir del 19 de diciembre de 2020, esta nueva regulación sólo regula las órdenes de embargo con respecto a un decomiso posterior, pero no es aplicable a las pruebas (como sí era aplicable la Decisión Marco 2003/577/JAI).

5.7.4. Comisiones rogatorias pasivas y orden europea de investigación

Barcelona

Una vez más merece específica valoración la Orden Europea de Investigación, en cuanto que dicho instrumento es el procedente para obtener diligencias de prueba en otro estado miembro de la Unión Europea, de forma que tras la inicial coexistencia en 2018 entre la OEI y la CR como mecanismo de obtener aquel objetivo en el ámbito de la Unión Europea, se apreció en 2019 y 2020 un notable incremento sostenido en el número de expedientes de OEIP incoados en esta Sección, revelador de un aumento exponencial en la utilización de este instrumento por los operadores jurídicos, apareciendo 2021 como un año de continuidad en dicha tendencia.

Como reseñábamos anteriormente, el presente ejercicio es el tercero en que, de forma íntegra, todas las solicitudes procedentes de estados miembros de la Unión Europea, excepto Irlanda y Dinamarca, a efectos de obtención de prueba se han vehiculado a través de la Orden Europea de Investigación, quedando delimitada la tradicional asistencia judicial entre los estados miembros a aquellos actos excluidos del ámbito de la OEI (por ejemplo, las notificaciones de actos procesales).

Junto a dichas CRP y OEI que, si bien destacan por su importancia cuantitativa, no conllevan especial dificultad, debe mencionarse la existencia de OEI de una especial laboriosidad y complejidad jurídica, siendo éstas, esencialmente, y como ya se destacara en años anteriores, aquéllas en que la solicitud de asistencia comprende la práctica de diligencias que, por afectar a derechos fundamentales, requieren la previa autorización judicial, o tratándose de OEI son de competencia judicial en base a lo preceptuado en el artículo 187 de la Ley 23/2014 de 20 de noviembre, como acontece en los casos de solicitudes de entradas y registros y de medidas de investigación tecnológica.

En relación a estas OEI de mayor complejidad debe asimismo destacarse que, nuevamente se ha producido un incremento en su número, ya que en el año 2021 se han superado las 30 OEI con petición de medidas limitativas de derechos, teniendo en su mayoría por objeto



la práctica de diligencias de entrada y registro, interceptaciones de comunicaciones telefónicas y obtención de tráfico de comunicaciones telefónicas e imposición de dispositivos de geolocalización en vehículos, así como sonorización de los mismos. A la mayor complejidad técnica de estos expedientes se suma la habitual urgencia en la tramitación de las mismas, bien por imperativos operativos o por necesidades de coordinación en el marco de un “día de acción” en que se prevé la ejecución simultánea de dichas diligencias en distintos países.

Por último, y continuando la tendencia del ejercicio anterior, se mantiene la elevada utilización de la OEI a fin de practicar declaración personal por videoconferencia, que han ascendido a 20 en este año.

Girona

Como ya se ha indicado anteriormente, durante el año 2021 se han incoado 66 expedientes de OEI, lo que supone un mínimo descenso con respecto a los 68 de 2020.

En cuanto a su procedencia, destacan las 22 OEI de Francia y las 11 de Alemania.

Las OEI procedentes de Francia se refieren mayoritariamente a procedimientos relacionados con el tráfico de sustancias estupefacientes, principalmente de marihuana. Este año ha sucedido lo mismo con 6 de las OEI de Alemania, mientras que 3 de las restantes OEI alemanas se refieren a investigaciones por delitos de estafa cometidos a través de Internet.

Durante el año 2021 no se han producido situaciones especialmente destacables en la ejecución de las OEI recibidas.

Por lo que se refiere al seguimiento de la tramitación en sede judicial de las OEI, especialmente de las que comportan una ejecución prolongada en el tiempo, puede plantearse una cuestión de carácter organizativo que entendemos debería clarificarse. Concretamente, determinar quién es el Fiscal responsable del seguimiento de la tramitación del procedimiento judicial derivado de la OEI que la Sección de Cooperación Internacional de la Fiscalía Provincial ya ha remitido a un Juzgado de Instrucción para su reconocimiento y ejecución.

Resulta especialmente difícil que la Sección, con la limitación de componentes, pueda asumir el seguimiento y control adecuado de las medidas acordadas por los diversos Juzgados de Instrucción de los distintos partidos judiciales de la provincia, y emitir puntualmente los informes que puedan ser interesados por la autoridad judicial.

Lleida

La totalidad de las actuaciones del Ministerio Fiscal en la provincia de Lleida en materia de cooperación internacional obedecen a solicitudes de cooperación procedentes de otros países. Se han tramitado un total de 27 expedientes de los cuales 8 han sido registrados como comisiones rogatorias pasivas, 15 como órdenes europeas de investigación, 4 como dictámenes de servicio por auxilio, no existiendo ningún expediente de cooperación internacional activa iniciado a instancia de este servicio ni de la Fiscalía Provincial de Lleida.

En el año 2021 se ha registrado un total de 27 expedientes, lo que supone 2 expedientes más que los tramitados durante el año anterior, el descenso de los expedientes, en relación a los de 2019 tiene su causa en la situación de crisis sanitaria y confinamiento que ha vivido gran parte de Europa, que ha hecho que durante periodos de restricción exista menos movilidad y se pararan gran parte de todas las actuaciones judiciales, y que las peticiones



fueran también en descenso, notando un ascenso en los meses de noviembre y diciembre, es por eso que aún quedan actuaciones por concluir, todas basadas en interrogatorios para supuestos investigados en delitos de estafas por la compra a través de aplicaciones.

5.7.5. Instrumentos de reconocimiento mutuo

Barcelona

A lo largo de 2021, se han despachado por esta Sección 8 expedientes de reconocimiento mutuo activo y 115 de reconocimiento mutuo pasivo.

En relación a los expedientes de reconocimiento mutuo activo, significar que nuevamente todos ellos han sido tramitados en el ámbito de vigilancia penitenciaria, esto es, esta Sección ha informado en los expedientes de internos de los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria en aquellos supuestos en que se han emitido solicitudes de reconocimiento y ejecución de resoluciones que imponen penas privativas de libertad (traslado de personas condenadas) y todos ellos lo han sido a instancias del interno (el condenado), sin que se haya hecho uso de la institución de oficio, posibilidad que prevé la Ley.

En segundo lugar, y en relación al uso activo de otros instrumentos de reconocimiento mutuo, persiste una infrautilización de los mismos por parte de los órganos judiciales, lo que llama poderosamente la atención a la vista del número de ciudadanos extranjeros residentes en la Unión Europea y condenados en España a penas no privativas de libertad por delitos ocasionales cometidos en la provincia de Barcelona que, pese a la viabilidad de transmisión de dichas penas al amparo de lo previsto en el Título IV de la Ley 23/2014, quedan inejecutadas. Esa misma infrautilización es predicable de las medidas alternativas a la prisión (Título V de la Ley 23/2014) ya que en 2021 no se ha evacuado por esta Sección ni se ha tenido conocimiento a través de Fiscales adscritos a Juzgados de Instrucción de la emisión de ningún certificado al amparo de dicho título.

En cuanto a los expedientes de RMP, corresponden en su mayoría a informes emitidos en expedientes tramitados por los Juzgados de lo Penal para el reconocimiento y ejecución de sanciones pecuniarias (en total 107). El resto han sido solicitudes de reconocimiento y ejecución de resoluciones de embargo recibidas directamente en esta Sección y presentadas, con el oportuno informe, ante el Juzgado competente con arreglo a las previsiones legales. En concreto, en esta Sección se recibieron en el año 2021 siete resoluciones de embargo.

Como último aspecto a destacar en el reconocimiento mutuo pasivo, señalar que la infrautilización denunciada del instrumento de reconocimiento mutuo relativo a las medidas alternativas a la prisión, se constata también desde la perspectiva pasiva, ya que en 2021 únicamente se ha recibido en esta Sección un único certificado emitido al amparo de la DM 2009/829/JAI de 23 de octubre de 2009.

Lleida

En cuanto a la utilización de Instrumentos de Reconocimiento Mutuo, cabe señalar que, como ya se ha indicado, se han recibido y registrado 15 órdenes europeas de investigación,



Con respecto a la emisión de órdenes de detención y entrega, en aplicación de la Ley 23/2014, de 20 de noviembre, de reconocimiento mutuo de resoluciones penales de la Unión Europea, no se ha emitido ninguna desde la Fiscalía Provincial de Lleida

La Fiscalía Provincial de Lleida durante el año 2021 no ha emitido ninguna de las restantes resoluciones incluidas dentro de la regulación de la Ley 23/2014 de reconocimiento mutuo.

En cuanto a la recepción por parte de las autoridades judiciales de la provincia de Lleida de solicitudes de reconocimiento mutuo distintas a la orden europea de investigación, al igual que el año anterior, tan solo consta la recepción de solicitudes en los juzgados de lo penal para el reconocimiento y ejecución de resoluciones por las que se imponen sanciones pecuniarias, habiéndose emitido en todas ellas informe conforme exige el art. 181.2 de la Ley 23/2014.

5.7.6. Relaciones Eurojust y Magistrados de enlace

Barcelona

Asimismo, debe subrayarse la ingente labor de comunicación y contacto directo y constante, labor no reflejada formal ni estadísticamente, que por los Fiscales se ha mantenido a fin de posibilitar la mejor ejecución de los mismos, ya con las autoridades requirentes o de emisión, ya con Eurojust, Magistrados de Enlace o autoridades judiciales nacionales en los supuestos de afectación de derechos fundamentales, de forma que dicha comunicación directa ha permitido prestar con mayor eficacia y diligencia la asistencia requerida.

Las relaciones con Eurojust son especialmente fluidas, existiendo una comunicación prácticamente permanente con respuesta ágil y precisa por ambas partes, lo cual redundará en beneficio recíproco y en un notable refuerzo de una cooperación eficaz.

Girona

La tramitación de los expedientes ha dado lugar a numerosas comunicaciones con la representación española en Eurojust, en relación con distintos procedimientos en trámite, o consultas sobre incidencias en diversos expedientes relacionados con la asistencia judicial internacional.

Lleida

Con respecto a las actuaciones desarrolladas en el ámbito de la relación de la sección de Cooperación Internacional de la Fiscalía de Lleida con Eurojust, no existe ninguna actuación directa de la delegada, sin perjuicio de los casos señalados anteriormente, en las causas referenciadas.

Tarragona

Resulta muy frecuente que por parte de las Magistraturas de Enlace y sobre todo Eurojust se pregunte por la localización de comisiones rogatorias de ejecución judicial. Si el procedimiento se puede localizar con una simple consulta del registro informático judicial se atiende la consulta sin más trámites. Lo mismo si se trata de una comisión rogatoria que ejecuta la propia Fiscalía de Tarragona. Esto es frecuentísimo. Ahora bien, si las referencias



son escasas y es necesaria una labor de investigación por escrito, se incoa un expediente de seguimiento pasivo internacional. No son muchos.

5.7.7. Equipos conjuntos de investigación

Barcelona

No se tiene constancia de la creación de equipos conjuntos de investigación en 2021.

Girona

A finales de 2020 se iniciaron gestiones, con la intervención de Eurojust, encaminadas a valorar la pertinencia de la constitución de un Equipo Conjunto de Investigación con la JIRS de Lille en un procedimiento por delito contra la salud pública relacionado con una OEI emitida por dicho Tribunal francés. Tras tener conocimiento de que las pretensiones de las autoridades francesas estaban encaminadas a medidas directamente vinculadas con la investigación seguida por un Juzgado de otra provincia respecto de los mismos investigados, que se hallaba en fase mucho más avanzada y con una previsión de inmediata explotación mediante entradas y registros en varias provincias, se consideró que no procedía la constitución del ECI.

Lleida

En fecha 13 de Octubre de 2021, quien suscribe, Delegada de cooperación internacional de la Fiscalía de Lleida, asistió a una reunión convocada por las autoridades francesas en el centro franco-español de cooperación internacional de aduanas en la localidad de Melles (Francia) a escasos 10 kilómetros de la frontera española.

En dicha reunión asistimos, representantes de la Fiscalía de Lleida, el Fiscal de Saint-Gaudens, el comisario de la Policía Nacional de Toulouse, miembros del equipo de investigación de la Policía Nacional de Toulouse, la Inspectora Jefa de la Comisaría de Les, y el Comisario de la Policía Nacional de Lleida, a parte del director del centro de cooperación.

Tarragona

En el año 2022 no ha habido en Tarragona ningún equipo conjunto de investigación.

5.7.8. CRIS

Lleida

En cuanto al funcionamiento del CRIS continúa existiendo la misma problemática del año anterior dado que el número de expedientes incoados en la Fiscalía Provincial de Lleida es bajo, no obstante ello, cabe destacar que la información que se ha recibido para el futuro programa y las actualizaciones del CRIS, no se ha recibido por parte de los funcionarios encargados, manifestando la informática que no podía dar una charla sobre conocimientos y que contactaran con ella, únicamente cuando tuvieran algún problema, lo que realmente provoca una clara inseguridad y lentitud en los funcionarios, que muchas veces van a ciegas, y actúan por intuición. Debería haberse proporcionado un mejor sistema de formación a éstos, pero como la gestión de dicha formación correspondía a los formadores de las



comunidades autónomas, en este caso, la de nuestra comunidad autónoma no ha dado la respuesta esperada, y no ha realizado la formación como tal, sólo les ha sugerido un apoyo ante eventualidades.

Tarragona

En relación con el sistema informático específico centralizado (CRIS), en ocasiones plantea problemas. Uno de los casos es cuando la categoría no es la adecuada, por ejemplo cuando para el auxilio fiscal o la inhibición se utilizaba la categoría de “Dictamen de Servicio”. El sistema no contempla la bilateralidad. Necesariamente debía responderse en papel, por correo postal. Ya no se dan nuevos casos de este tipo pero seguramente queda alguno pendiente de regularizar (mediante archivo) en la Fiscalía de origen.

En otros casos, cuando se trata de auxilio Fiscal, pese a haberse cumplimentado todos los trámites del sistema y haberse aceptado el archivo de la Fiscalía remitente, no se admite el archivo del expediente por la Fiscalía ejecutante, sin conocerse la razón. Al parecer este problema se da también en otras provincias por lo que cabe la posibilidad que la causa no sea el desconocimiento de la aplicación.

En otro orden de cosas, sería útil que pudiera establecerse un sistema de mensajes bidireccional (*chat*) entre la Fiscalía de origen y la de destino para los casos de inhibición o de auxilio Fiscal. Esto permitiría solucionar de forma ágil pequeños pero frecuentes problemas como por ejemplo la ausencia de algún documento necesario. Cumplimentar el apartado de “observaciones” de la página principal del registro informático no evita el problema porque implica estar ya dentro de la edición del expediente.



5.8. Delitos informáticos

5.8.1. Datos estadísticos

La Instrucción 2/2011 regula la figura del Fiscal de Sala de Criminalidad Informática y crea las secciones de criminalidad informática de las Fiscalías con la intención de afianzar el Servicio de Criminalidad Informática (SCI) en la FGE (creado en abril de 2007).

Barcelona

En el año 2021 la Sección de Criminalidad Informática de la Fiscalía Provincial de Barcelona ha llevado a cabo un total de 255 actuaciones durante el año, frente a las 172 de 2020 (año que estuvo marcado por la disminución de la actividad de la Sección a resultas del confinamiento y la ausencia de expediente digital en la Fiscalías de Cataluña) o las 218 de 2019, lo que implicaría un incremento respectivamente de casi un 40% y un 15% de la actividad. Dentro de las mismas debe apuntarse la intervención mediante formulación de escrito de calificación o visado (o, en su caso, visado conjunto o previsado) en 88 procedimientos frente a los 61 de 2020.

El número de visados (o previsados) a escritos de acusación llevado a cabo por el Delegado ha aumentado más de un 40% (de 47 a 67). Pero, siendo esperable que este incremento se viera acompañado de otro equivalente en el número de notas de visado -para realizar modificaciones con el fin de ajustarse al principio de unidad de actuación-, lo cierto es que estas notas e indicaciones sólo han aumentado 20% (de 28 a 37). Ahora bien, una característica en la actividad de la Sección a lo largo de 2021 ha sido el aumento del visado sobre la calificaciones de fiscales no pertenecientes a la especialidad, bien como consecuencia de bajas o licencias de los fiscales de enlace o bien por la remisión del visado por los visadores ordinarios particularmente tras la actualización de la Instrucción 2/2011 FGE y la consignación expresa de la intervención de la Unidad de Criminalidad Informática de la FGE mediante supervisión de los escritos de calificación de determinados delitos.

Teniendo esto en cuenta, un año más el control estadístico pone de manifiesto la profesionalidad y excelente disposición de los fiscales de enlace, ya que, ajustándonos estrictamente al número de notas de visado emitidas respecto a calificaciones elaboradas por fiscales de la Sección especializada, el número de notas es exactamente el mismo (28) pese a haber aumentado más de un 20% (de 47 a 58) de 2020 a 2021 el volumen de calificaciones remitidas para visado.

Finalmente, debe añadirse además la incoación de 15 diligencias de investigación penal encomendadas a esta Sección para su tramitación, frente a las 9 diligencias de investigación del año anterior. De estas 15 diligencias de investigación, 12 han sido judicializadas, quedando por tanto 3 diligencias de investigación abiertas al abrirse 2022. A su vez, han de añadirse a estos cálculos 1 archivo y 3 judicializaciones más correspondientes a diligencias de investigación abiertas en 2020 y cerradas en 2021 (en estos datos no se incluyen las incoaciones, judicializaciones y archivos -7, 2 y 13 respectivamente- de diligencias de investigación cometidas por medios informáticos y tramitadas por la Sección de Delitos de Odio y Discriminación, objeto de estudio en su propio apartado de la Memoria).

En cuanto al sistema de cómputo de los procedimientos incoados por delitos de estafa cometidos por TIC y estafas Informáticas, los datos recogidos a partir de los sistemas de



gestión procesal y la comunicación interna de la Fiscalía presentarían un inaceptable desfase con los datos de judicialización obtenidos del análisis de denuncias policiales

La ausencia de más apartados en la tabla proporcionada por la Fiscalía General del Estado (a consecuencia de la supresión de la categoría “otros” desde la Memoria relativa al año 2014) genera que queden fuera del catálogo diversas figuras delictivas cometidas por medio de las TIC. Entre ellas se estima necesaria por su incidencia la mención especial de:

Girona

Con los problemas de registro y las soluciones aplicadas por parte de la Sección de Criminalidad Informática, podemos concluir que el registro de datos estadísticos se ha visto mejorado con el paso de los años, ampliándose el número de asuntos que son comunicados por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, y aumentando el número de registro en la aplicación procesal de la Fiscalía mediante la utilización de la palabra clave.

En definitiva, a pesar de los esfuerzos por aunar los datos estadísticos el sistema es imperfecto, pero se ha evolucionado favorablemente como cada año, sobre todo en la recogida de datos policial y los relativos a los menores de edad, violencia sobre la mujer, cooperación jurídica internacional y delitos de odio.

Finalmente, la fase de ejecución no puede convertirse en algo ajeno a la víctima. La víctima en general es la gran olvidada en esta fase final del procedimiento penal, pero para el caso de los colectivos especialmente vulnerables ello se ha de evitar más aún.

La pornografía infantil, en su modalidad más habitual que es la difusión de material pedófilo, durante el año 2021 la mayoría de los asuntos incoados se refieren a hechos producidos a través de redes peer to peer con detenidos a nivel nacional, sin ningún procedimiento digno de ser resaltado. Sin embargo, sí merece mentar la llegada cada vez más habitual a los juzgados de investigaciones iniciadas a raíz de la detección de material pedófilo en la nube en aplicaciones como Google Drive por parte de las Autoridades Norteamericanas, que posteriormente cristalizan en entradas y registros donde se incauta innumerable material pedófilo al margen del detectado inicialmente en la red.

Una de las modalidades más habituales de este tipo penal es la estafa mediante phishing, no existiendo ningún procedimiento a destacar por seguir todo el mismo mecanismo de ejecución y no haber ninguno a destacar por su cuantía o metodología diversa a la indicada. La segunda de las modalidades más frecuentes es la ya citada de las compras fraudulentas a través de la red, en que el comprador abona un precio por un producto que nunca llega a su destino. La tercera es la reserva fraudulenta de casas de alquiler, en que turistas de la Costa Brava abonan un precio por una vivienda cuyo propietario realmente no había arrendado, encontrándose con la situación de fraude a su llegada al destino.

Pero si hay una modalidad delictiva de estafa cada vez más habitual y que se encuentra en auge, es sin duda alguna la creación de páginas web de plataformas ficticias de inversión en bolsa. Se ha detectado un incremento notable en esta modalidad delictiva que supone la creación de plataformas de inversión en bolsa donde el cliente dispone de usuario y contraseña con un perfil de inversor, desde el cual el autor de los hechos genera excels y gráficos de inversión e incluso cuentas corrientes ficticias donde la víctima observa el incremento de sus beneficios, siendo todo ello falso y no entregándose finalmente a la víctima cantidad de dinero alguno. Esta modalidad delictiva atrae a grandes inversores, puesto que ofrece importantes beneficios económicos, que aportan grandes cantidades de



dinero a estas plataformas, lo cual supone defraudaciones de dinero millonarias, tanto por el número de afectados como por la cuantía de lo invertido. La investigación de este tipo de conductas delictivas deviene harto complicada en muchas ocasiones, por hallarse los implicados fuera de territorio nacional.

Así mismo, se ha detectado un incremento cada vez más claro de la figura del SIM Swapping, modalidad de estafa consistente en atacar el sistema de doble comprobación de identidad de las entidades bancarias principalmente. El sistema de doble autenticación consiste en que para acceder a una plataforma bancaria el usuario deberá identificarse con nombre y contraseña (o en su defecto mediante identificación biométrica) y posteriormente para realizar la operación se le remite un mensaje de texto a su terminal móvil con un código de validez temporal. El ciberdelincuente lo que hace es hacerse con un duplicado de la tarjeta SIM de la víctima, de tal modo que, habiéndose apropiado del usuario y contraseña por técnicas de ingeniería social, consiguen que la doble autenticación les llegue a sus personas y por tanto puedan realizar operaciones bancarias como si fueran los legítimos titulares de las cuentas corrientes.

Lleida

Este año, como en los precedentes, la tendencia delictiva mayoritaria son los delitos de estafa (172 frente a los 203 del año 2020) seguido de los delitos de amenazas y coacciones a través de las TIC (20 frente a 2 en 2020); y los delitos de descubrimiento y revelación de secretos que se mantienen (13 en 2021 y 12 en 2020).

Tarragona

En relación a aspectos a destacar en el año, es necesario reiterar, igual que en el ejercicio anterior, el incremento de las diligencias policiales por estafa a través de internet, el incremento de las identidades suplantadas para la comisión de los distintos tipos delictivos cometidos en internet y redes sociales, principalmente en las estafas, y la dificultad en la instrucción de las causas vinculadas a los delitos informáticos en relación a los datos rastreables.

En relación a la concurrencia de la pandemia en la especialidad, ha generado un incremento de actividad policial en las denuncias por estafas a través de internet. Este incremento no ha tenido un reflejo cuantificable en la actividad jurisdiccional, puesto que se trata de denuncias que por autonomías no tienen denunciado conocido.

No consta modo de recabar la información resultante de las sentencias de estafas dictadas en el curso de la especialidad, no constan reseñadas a efectos estadísticos por lo que no pueden recopilarse los datos de las mismas, por lo que se considera relevante exponer la necesidad de que la aplicación de gestión de información de la Fiscalía General del Estado añada esta tipología delictiva, no sólo en los procedimientos incoados sino también en los resueltos.

5.8.2. Asuntos de especial interés

Barcelona

Una vez asimilada la operación de la Policía Nacional a instancias de denuncia de la Liga de Fútbol Profesional de 2019. Y, como era de esperar también este año, se ha mantenido un



número inusualmente elevado de calificaciones (22) -semejante a los valores de 2019 y 2020 y diez veces superior al cómputo previo a la operación de la Liga de Fútbol Profesional- así como de sentencias dictadas, al haber sido objeto de enjuiciamiento gran parte de las calificaciones de las que se dio cuenta el año anterior.

Dentro de los asuntos que han presentado particular relevancia en 2021 llamamos la atención sobre las disfunciones que ha creado en al menos dos procedimientos la negativa de las Unidades Centrales del Cuerpo Nacional de Policía a practicar los informes periciales que se les requirió judicialmente:

En el marco de las Diligencias Previas 484/2021 del Juzgado de Instrucción nº5 de Mataró, seguido por un delito de distribución de pornografía infantil, se incautaron en una entrada y registro en el domicilio del investigado varios dispositivos respecto de los cuales, tras verificar en el curso de la entrada que contenían material pedófilo, se acordó judicialmente el volcado y análisis de la información en ellos contenida. Sin embargo, por parte de la Unidad Central de Ciberdelincuencia no se practicó la diligencia. La unidad policial aportó únicamente un informe elaborado por los agentes en base al examen de los dispositivos durante la propia entrada en el que explicaba los archivos que visualizaron los agentes y que incorporaba meras capturas de pantalla de algunos de los archivos. La unidad policial señaló que “en su opinión” dicho informe era suficiente y alegó el elevado número de asuntos investigados y falta de medios técnicos disponibles para poder practicar el volcado. A instancias del Ministerio Fiscal se acordó nuevamente por el Juzgado el volcado y análisis de los dispositivos y finalmente se practicó la diligencia.

A su vez, en fechas próximas se suscitó un conflicto semejante en el marco de las Diligencias Previas 604/2020 del Juzgado de Instrucción número 4 de Granollers, por hechos análogos, exponiendo en este caso la Unidad Central de Criminalística en oficio policial de noviembre de 2020 los argumentos conforme a los cuales la citada Unidad estimó improcedente la práctica de la pericial que fue acordada judicialmente en auto de 6 de octubre de 2020, siendo nuevamente a requerimiento de la Sección de Criminalidad Informática de la Fiscalía Provincial que se reiteró la orden de práctica de la diligencia.

Girona

Debemos destacar un procedimiento que fue objeto de Expediente de Seguimiento 107/2020 de la Unidad de Criminalidad Informática. Se trata de las Diligencias Previas 71/2020 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Blanes, procedimiento en el cual se investigaba la localización de diferentes anuncios publicitados en la página web “*www.milanuncios.com*” en los que se ofrecerían servicios de intrusión o acceso ilícito a cuentas aperturadas en diferentes redes sociales así como recuperación de puntos del permiso de conducir, desbloqueo de iCloud de dispositivos marca Apple y otro tipo de actuaciones de características semejantes, anuncios todos ellos falsos y confeccionados con textos similares pero con diferentes números de teléfono como contacto, que condujeron a una identidad de autor. La Unidad Investigadora consigue determinar que hay un mínimo de 27 víctimas que habrían pagado por esos servicios sin recibir nada a cambio, disponiendo el autor de los hechos de un montante de ingresos obtenido de este modo por valor de 175.300,05 euros. Tras varios avatares judiciales se consigue practicar entrada y registro en la vivienda de la persona investigada en el mes de febrero de 2021 así como el bloqueo de todas sus cuentas corrientes, habiéndose recuperado una parte muy importante del dinero



defraudado de manera ilícita a las víctimas. Dicha causa se encuentra actualmente en fase de instrucción.

Como se ha indicado con anterioridad, la situación política en Cataluña ha cambiado, y si bien sigue habiendo procedimientos por delito de incitación al odio a través de la red derivados del movimiento independentista, los mismos se han visto reducidos, siendo de destacar dos de ellos, el primero que fue incoado en el año 2017 pero continúa en trámite y el segundo es de incoación en el año 2021:

- Delito de Provocación al Odio, a la Violencia, o a la Discriminación cometido por agente de Cuerpo de Policía de *Mossos d'Esquadra*. El líder de movimiento "*Mossos per la Independència*" se encuentra investigado por la emisión de diferentes tuits así como mensajes a través de las redes sociales Facebook y Youtube, que incitarían al odio contra personas de nacionalidad española, llegando al menosprecio o descrédito por su pertenencia a una determinada Comunidad Autónoma diferente a la de Cataluña.

- Delito de Asociación Ilícita, Amenazas, Desórdenes Públicos e Incitación al Odio. Por parte de un grupo llamado "*Acció per la Independència*" se acometen una serie de actos vandálicos contra todo tipo de persona o Institución que estimen contraria al pensamiento político independentista de Cataluña. Ello ha conllevado el lanzamiento de aparato pirotécnico contra diferentes dependencias de Cuerpo Nacional de Policía y Guardia Civil a lo largo de la Comunidad Autónoma de Cataluña, emisión de expresiones de corte atemorizante contra el Rector de la Universidad Autónoma de Barcelona y confección de mensajes incitadores al odio contra las personas de pensamiento político constitucionalista a través de redes sociales. Dicho procedimiento se encuentra en fase de instrucción y en causa declarada secreta.

Proferir expresiones de corte deshonoroso contra las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, a través de la red. Diligencias Previas 359/2020 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Olot contra el líder de movimiento "*Mossos per la Independència*", procedimiento en el marco del cual el Ministerio Fiscal ha interesado dictado de auto de Procedimiento Abreviado en el año 2021.

Por su evidente importancia a nivel nacional debemos destacar la conocida como "Operación Loki". Se trata de una investigación judicial en el marco de la cual se desarticula un grupo criminal dedicado a la fabricación de permisos de conducir falsos, que se calcula habrá generado más de 3000 permisos de conducir fraudulentos

Lleida

Como asunto a destacar, la Audiencia Provincial de Lleida (Sección 1ª) dictó la sentencia nº 336/2021, de 15 de noviembre en la que el acusado fue condenado por:

- a) un delito continuado de corrupción de menores a la pena de 4 años de prisión.
- b) un delito continuado de abusos sexuales a menor de 16 años a la pena de 10 años de prisión.
- c) un delito continuado de elaboración de pornografía infantil cuando la víctima sea menor de dieciséis años, a la pena de 7 años de prisión.
- d) un delito de elaboración de pornografía infantil en grado de tentativa, a la pena de 7 meses de prisión.
- e) un delito de posesión de pornografía infantil a la pena de 4 meses de prisión.



Asimismo, fue condenado a la medida de libertad vigilada por un periodo de ocho años, con la inhabilitación especial para el ejercicio de cualquier profesión u oficio sea o no retribuido que conlleve contacto regular con menores de edad por un tiempo superior a 4 años al de la duración de las penas privativas de libertad (esto es, 25 años y 11 meses).

El encausado a través de *Instagram* y *Whatsapp* mantuvo conversaciones con menores de edad en las que les pidió imágenes de sus cuerpos y videos masturbándose. Además llegó a tener relaciones sexuales completas con un menor de edad a cambio de dinero. También se le encontraron numerosos archivos de contenido pornográfico infantil consistentes en imágenes reales y dibujos realistas de menores de edad desnudos o en bañador centrándose en las partes genitales y realizando actos sexuales explícitos.

La actuación del Ministerio Fiscal en su función de protección de los derechos de personas vulnerables se vio materializada en este asunto en la petición acogida de acordar como medida cautelar la prisión provisional del encausado —para garantizar la protección de las personas menores de edad concretamente afectadas y, asimismo, para evitar que pudiera atender contra otros menores de edad—.

Tarragona

El Procedimiento Abreviado 24/2019, del Juzgado de Instrucción número 2 de Valls, ha sido turnado a la sección 2ª de la Audiencia Provincial de Tarragona, y le ha correspondido el número de Procedimiento Abreviado 87/2020, que se encuentra pendiente de la práctica de prueba pericial propuesta por la defensa del acusado en su escrito de defensa, y pendiente de señalamiento. En este procedimiento se tratan los ataques de denegación de servicio y obtenciones de datos personales de distintas páginas web. Un total de 41 paginas web afectadas por la conducta imputada a un acusado. La calificación jurídica provocó repercusión mediática. Se formula una petición de condena de 18 años de prisión sumando las distintas penas por cada una de las calificaciones jurídicas, por la comisión de delitos continuados de acceso no autorizado, de descubrimiento y revelación de secretos por apoderarse de datos reservados de carácter personal registrados en ficheros o soportes, difundidos, no difundidos, de daños informáticos, de daños por obstaculización de servicio, sin perjuicio de la calificación definitiva, delitos concursados entre sí. Se considera necesario mencionar que este tipo de comportamientos típicos y la regulación incorporada en el Código Penal con ocasión de la reforma por la Ley Orgánica 1/2015 de 30 de marzo, revisten una particular dificultad técnica-jurídica.

5.8.3. Relación con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad

Todos los Delegados coinciden en la fluidez y gran utilidad práctica de las relaciones mantenidas con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad (tanto la Policía Autonómica como con los Cuerpos de Policía Estatales y la Guardia Civil), remitiéndose a las respectivas memorias provinciales para información más detallada.

5.8.4. Medios personales y materiales. Mecanismos de coordinación

La Sección de Criminalidad Informática de la Fiscalía Provincial de Barcelona al cierre del año 2021 está integrada por:



- Un fiscal de enlace en cada una de las Fiscalías de Área de Granollers, Mataró-Arenys de Mar, Manresa-Igualada y Vilanova i la Geltrú-Gavà, con ámbito de acción circunscrito a sus respectivas Fiscalías de Área.
- Dos fiscales de enlace en la Fiscalía de Área de Terrassa, que se reparten los dos partidos judiciales comprendidos por la Fiscalía de Área: Terrassa y Rubí.
- Dos fiscales de enlace en la Fiscalía de Área de Sabadell, que se reparten los dos partidos judiciales comprendidos por la Fiscalía de Área: Sabadell y Cerdanyola del Vallès.
- Dos fiscales en la Sección Territorial de Hospitalet de Llobregat. Al respecto de las mismas debe una vez más llamarse la atención sobre la indefinición del cargo que ocupan, más allá de su integración en la Sección de Criminalidad Informática de la Fiscalía Provincial de Barcelona, a lo que se hará especial referencia en el último apartado de este informe.
- Un fiscal delegado en régimen de exclusividad que, además de las funciones de coordinación y visado o previsado de los anteriores, extiende territorialmente su ámbito de actuación a la Fiscalía Provincial de Barcelona y las Secciones Territoriales de El Prat de Llobregat, Santa Coloma de Gramenet, Badalona y Sant Feliu de Llobregat.

Respecto a la coordinación entre el fiscal delegado y los fiscales de enlace de las Fiscalías de Área, se mantienen las pautas de las que se dio cumplida cuenta en oficio de 29 de junio de 2018 y que quedó igualmente recogido en las Memorias del año 2018 y 2019, con la única novedad de haber asumido el fiscal delegado, en tres de las Fiscalías de Área y por delegación de los respectivos Fiscales Jefes, el visado de los escritos de acusación por delitos de competencia de la Sección con independencia de si el Fiscal que ha calificado es o no uno de los enlaces de la misma y con inclusión de los delitos conexos a ellos. Esto resulta particularmente útil para garantizar el trámite de supervisión por la Unidad Central en los delitos especificados en la Conclusión Cuarta de las Séptimas Jornadas de Especialistas de 2018.

En cuanto a la actividad del fiscal delegado, tal como se anticipó en la memoria anterior, desde finales de 2019 la Fiscal Jefe de la Fiscalía Provincial de Barcelona redistribuyó la ampliación de plantilla resultante del Real Decreto 255/2019, de 12 de abril a fin de permitir el régimen de exclusividad del delegado de la Sección. A ello responde el sobresaliente avance en el cumplimiento de la Instrucción 2/2011 de la FGE por parte de la Sección que se pone de manifiesto en el extraordinario incremento de procedimientos incoados identificados, calificados y juicios a los que se ha asistido, tal como se ha expuesto en los apartados anteriores.

Girona

La composición de la Sección es de un total de tres personas. El Fiscal Delegado nombrado por el Fiscal General del Estado es D. Víctor Pillado Quintas, y son además miembros de la Sección D. Josep Aureli Foradada Bermejo y Dña. Elba Díaz Gómez, ésta última con destino en la Sección Territorial de Blanes. El reparto de trabajo consiste en que el Fiscal Delegado asume la tramitación de la totalidad de las Diligencias de Investigación, así como de la totalidad de procedimientos derivados de denuncias interpuestas en el marco de las citadas Diligencias, y de todos los procedimientos judiciales terminados en número par, así como el previsado de las calificaciones y sobreseimientos interesados por todos los fiscales de la Fiscalía Provincial. El Fiscal D. Josep Aureli Foradada Bermejo asume la totalidad de los procedimientos judiciales terminados en número impar. La Fiscal Dña. Elba Díaz Gómez



asume una labor de asistencia a los otros dos fiscales miembros de la Sección, acudiendo a las diligencias de instrucción y asumiendo la llevanza, en caso que así lo decida el Fiscal Delegado, de los procedimientos judiciales que se tramitan en el partido judicial de Blanes, por ser éste su destino.

Además, la Sección cuenta con dos funcionarios de la Fiscalía Provincial de Girona encargados de las labores de registro y tramitación de los procedimientos asumidos directamente por la Sección, que también asumen la llevanza de las diligencias de investigación tramitadas por esta Sección.

Para el correcto funcionamiento del servicio, la Jefatura dictó la Orden Interna 62/2010 que determina el diseño del Servicio de Criminalidad Informática, orden que se encuentra plenamente vigente y de la que se dio cumplida cuenta en memorias anteriores.

Lleida

El servicio de delincuencia informática se mantiene igual, sólo cuenta con el Fiscal Delegado. Los asuntos informáticos los lleva el Fiscal a quien corresponda ordinariamente el despacho del mismo.

Finalmente, en cuanto a la coordinación de esta área de actividad con las restantes secciones especializadas hay que señalar que esta delegación se compagina con la de Tutela Penal de la Igualdad y contra la Discriminación y que además el Fiscal está integrado en la Sección de Menores, con lo que la coordinación con dichas especialidades es directa y diaria. Por lo que respecta a la comunicación con la sección de Violencia contra la Mujer y con la coordinadora de Cooperación Internacional hay que resaltar que la misma es fluida puesto que se comparte sede y la coordinadora de Cooperación Internacional recientemente ha pasado a estar integrada en la Sección de Menores.

Tarragona

Los mecanismos de coordinación en el ámbito de las Fiscalías territoriales se centran en la fase de instrucción con la transmisión de información. En la fase intermedia, el visado se mantiene en Jefatura y Teniente Fiscal, añadiendo la función de “previsado” que se desarrolla por la Fiscal Delegada, en las ocasiones elegidas por Jefatura. En fase de juicio oral, se interesa de los compañeros la comunicación a la asistencia de juicios de la naturaleza designada como criminalidad informática, así como el resultado de los mismos.

Las causas objeto de especialidad por razón de materia de violencia contra la mujer se supervisan en la instrucción y se califican por la Fiscal Delegada de criminalidad informática por indicación expresa de Jefatura. Las causas de la Sección de Menores son objeto de comunicación por la Fiscal Delegada así como se ponen en común criterios de actuación coordinada. Las causas tramitadas por cooperación internacional son objeto de comunicación por el Fiscal Delegado. Las causas referentes a la tutela penal de la igualdad son supervisadas y calificadas por la misma Fiscal Delegada de criminalidad informática, puesto que tiene asumidas ambas delegaciones.

5.8.5. Sugerencias, propuestas y reflexiones

La Fiscalía de Barcelona, desde el punto de vista sustantivo, cita que la reforma abordada por la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, ha llevado a cabo una importante labor a la hora de actualizar el catálogo de infracciones punibles relacionadas con las TIC, Resta, sin embargo,



la incorporación a nuestro ordenamiento jurídico de alguna figura que tipifique las suplantaciones en internet, actualmente impunes pese a la incidencia creciente desde hace años de estas prácticas, el manifiesto perjuicio que pueden ocasionar a los sujetos suplantados, ya sea en su vida pública como privada, y la constatación de todo tipo de denuncias relacionadas con estos hechos, bien como medio para la comisión de otra forma delictiva (tales como delitos contra la libertad e indemnidad sexual de menores, extorsiones o estafas) o bien sin que conste ulterior finalidad delictiva, como sucede en los casos de suplantación de menores de edad para utilizar las identidades supuestas como reclamo publicitario de páginas pornográficas.

En este sentido, ya se ha hecho referencia como novedad de 2021 la explosión de denuncias de utilización no autorizada de imágenes de menores de edad, publicadas en sus redes sociales, para publicitar o servir de reclamo de páginas con contenidos pornográficos

En este punto consideramos pertinente llamar la atención una vez más sobre la ausencia de reflejo penal de las suplantaciones en la red, como viene reclamando la Fiscalía desde hace casi una década, resultando especialmente llamativa esta laguna de impunidad cuando el ataque tiene por víctimas a menores y la finalidad de la conducta lesiva, puramente crematística, juega además con los límites de la pornografía infantil.

se considera adecuado consignar en este apartado la necesidad de que la propia Fiscalía General del Estado reconozca y de tratamiento jurídico específico a los fiscales que, desde sus destinos en secciones territoriales, colaboran de manera voluntaria con los servicios especiales de las Fiscalías Provinciales en términos idénticos a los fiscales de Enlace de las Fiscalías de Área pero sin reconocimiento alguno en la Instrucción FGE 1/2015, de 13 de julio, *sobre algunas cuestiones en relación con las funciones de los Fiscales de Sala Coordinadores y los Fiscales de Sala Delegados*, dado que en ella se reguló la figura y funciones de los fiscales de enlace de las Fiscalías de Área, olvidando que exactamente las mismas funciones pueden estar desarrollando por los fiscales de Secciones Territoriales que voluntariamente colaboran con secciones especializadas prestando un apoyo decisivo. No sólo resulta de justicia reconocer a los mismos su generoso esfuerzo y la importancia de su actividad para el buen funcionamiento de la Sección, sino que la falta de regulación de su figura la sitúa en un limbo que eventualmente podría llegar a ocasionar conflictos entre Delegados de especialidades, Fiscales Jefes, Decanos con función de coordinador territorial y Unidades Centrales especializadas de la Fiscalía General del Estado.

Girona

La Fiscalía de Girona considera necesario que estas causas sean tramitadas con la máxima celeridad para evitar que, de modo doloso, o simplemente por el paso del tiempo, desaparezca la información necesaria para determinar la autoría de los hechos delictivos; la creación de las fichas policiales y judiciales así como el resto de medios de comunicación fijados, ha favorecido que la Fiscalía pueda reaccionar con una mayor celeridad instando las resoluciones judiciales, pero aún así no se han alcanzado los resultados deseables. muchos de estos delitos son cometidos a través de servidores que se hallan alojados en el extranjero, por lo que la identificación del autor resulta imposible ante la poca o nula colaboración que ofrecen algunos países, otra gran parte de estos delitos se realizan en nuestro territorio, aunque sin control alguno por efectuarse en establecimientos abiertos al público que carecen de todo tipo de medida de seguridad como cybers o en establecimientos comerciales con redes wifi abiertas para sus clientes. En casos de comisión de estafas bancarias o de difusión



de pornografía infantil, muchos de los autores de los hechos actúan desde España, pero acudiendo a las redes públicas anteriormente indicadas, con lo cual, en el momento de hallar la IP no se puede determinar persona que está detrás de ese terminal informático, porque no se sabe quién es. Este problema se solucionaría si se exigiese un registro para el control de las personas que usen los puntos de conexión a internet, impidiendo así la comisión de delitos en establecimientos de estas características.

Otro de los problemas importantes que se produce, en materia sobre todo de pornografía infantil, son las constantes inhibiciones. Un juzgado es el que conoce del inicio del procedimiento y acuerda entradas y registros en toda España. A pesar de que en la mayoría de esas diligencias se hallan indicios de delito cometido en ese territorio, el juzgado que ha practicado la entrada y registro se inhibe de la causa a favor del Juzgado que ordena la entrada, provocando un claro retraso de las actuaciones, ya que ese juzgado volverá a remitir las actuaciones al lugar de los hechos que es el competente según reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo, habiendo dejado pasar entretanto un tiempo necesario para la instrucción del procedimiento. Ello actualmente conlleva un mayor problema, puesto que se reciben actuaciones judiciales con el plazo de instrucción del artículo 324 LECrim agotado o prácticamente agotado.

Otro de los problemas importantes que se produce, en materia sobre todo de pornografía infantil, son las constantes inhibiciones. Un juzgado es el que conoce del inicio del procedimiento y acuerda entradas y registros en toda España. A pesar de que en la mayoría de esas diligencias se hallan indicios de delito cometido en ese territorio, el juzgado que ha practicado la entrada y registro se inhibe de la causa a favor del Juzgado que ordena la entrada, provocando un claro retraso de las actuaciones, ya que ese juzgado volverá a remitir las actuaciones al lugar de los hechos que es el competente según reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo, habiendo dejado pasar entretanto un tiempo necesario para la instrucción del procedimiento. Ello actualmente conlleva un mayor problema, puesto que se reciben actuaciones judiciales con el plazo de instrucción del artículo 324 LECrim agotado o prácticamente agotado.



5.9. Discapacidad y atención a mayores

5.9.1. Actividad del Servicio especializado en la protección de las personas con discapacidad y a los mayores

El Servicio especializado en dicha materia ha desplegado sus funciones en un ámbito marcado claramente por dos elementos preponderantes. La modificación legislativa y la incidencia de la pandemia en los Centros tanto de personas con discapacidad como personas mayores de edad ingresadas en ellos.

La modificación legislativa operada por la Ley 8/21 de 2 de junio de reforma de la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica, necesaria en su adaptación a las directrices de la Convención Internacional de los Derechos de las Personas con Discapacidad aprobada en Nueva York el 13 de diciembre del 2006 por la Asamblea de las Naciones Unidas, y concretamente en Cataluña, el Decret Llei 19/2021, de 31 de Agosto, promulgado al amparo del Art. 129 del Estatuto de Autonomía, han supuesto un giro radical en las modalidades de protección a las personas con discapacidad.

En relación con la atención al público, se han instaurado diversos sistemas en las Fiscalías Provinciales de Cataluña, que se concretan tanto en la información disponible referente a los trámites a seguir y documentación a aportar, como atención a letrados vía telefónica, telemática o presencial con cita previa, y atención también en diferentes niveles, bien a través del Cuerpo de Auxilio de la Fiscalía, bien a través del Fiscal del Servicio.

La Fiscalía Provincial de Tarragona destaca la elaboración de un documento en catalán y en castellano sobre “información básica a las familias y allegados de personas con discapacidad sobre la Ley 8/2021 de 2 de junio y el Decret-Llei 19/2021 de 31 de agosto, de la Generalitat de Cataluña, al que nos referiremos.

5.9.2. La Llevanza de las Diligencias Preprocesales

Se detecta un aumento significativo del número de Diligencias preprocesales, que probablemente obedece a la paralización anterior de la actividad social y administrativa a causa de la pandemia.

Es de resaltar que la mayoría de las diligencias abiertas se han iniciado por comunicación de los servicios sociales, bien de la Generalitat, bien de los Ayuntamientos, y a través de los familiares de la persona con discapacidad.

Durante el año 2021 se han abierto diligencias informativas en relación a posibles negligencias en la gestión de la Covid-19 en residencias y centros socio-sanitarios, cuyos datos se ha remitido trimestralmente a la Fiscalía General del Estado y de las que informa cada una de las Fiscalías Provinciales.

El cambio de paradigma operado por la reforma legislativa ha producido un cierto desconcierto inicial, tanto en los casos pendientes como en los ya sentenciados en sede de revisión de medidas, especialmente en Cataluña donde, pendiente aún de promulgarse una Ley sustantiva que regule todos los aspectos relativos a las personas con discapacidad-limitándose la reforma a la introducción de una única figura de la asistencia, con supresión



de tutelas y curatelas y patria potestad prorrogada o rehabilitada - se exige una constante labor interpretativa integradora de toda la normativa actual , en espera no solo de dicha ley, necesaria e improrrogable, sino también del criterio jurisprudencial de los órganos judiciales de Cataluña y, en especial, del Tribunal de Casación en materia civil de Cataluña.

5.9.3.Revisión de los procedimientos

La revisión de los procedimientos prevista en la Disposición Transitoria Segunda del Decret-Llei 19/2021, de 31 de agosto, va a exigir la dotación de medios suficientes en las Fiscalías, puesto que el plazo de tres años establecido como término máximo supondrá la actualización de miles de expedientes que se van a superponer a los que estén en trámite.

En el año 2021 son pocos los expedientes de revisión iniciados en comparación con los existentes, probablemente a causa del desconocimiento de la reforma legislativa por parte de familiares y por parte de la Fiscalía a la espera de la adopción de pautas comunes que fueron concretadas en la reunión de finales del 2021. En Girona y en Tarragona, y en estos cuatro meses desde la entrada en vigor de la reforma, la mayoría de ellos se han iniciado de oficio por el propio juzgado competente, mientras que en Tarragona ha sido la Fiscalía la que en muchos de los expedientes ha instado la revisión de las medidas adoptadas de tutela o curatela. En Barcelona, y tras reunión mantenida en la sede de la Fiscalía Superior de la Comunidad Autónoma con los Ilmos Sres Fiscales Jefes Provinciales y de Área y la Fiscal Delegada de civil de Barcelona se acordó que los Fiscales procederían a interesar la revisión de oficio, a partir de marzo del 2022, a fin de no colapsar dichos juzgados. Baste aportar como dato que dos de los tres juzgados de Barcelona especializados en esta materia deben revisar un número aproximado entre 8.000 y 11.000 sentencias. El gran número de situaciones de personas declaradas en situación de tutela o curatela en Cataluña, a revisar en un término máximo de tres años, se va a traducir, con toda probabilidad, en la ubicación de dicha iniciativa en las Fiscalías, por lo que dicha reforma legislativa debería ir acompañada de la suficiencia de dotación de medios materiales y personales.

Por otro lado hemos de constatar que el sistema informático de la Fiscalía en Cataluña no diferencia entre procedimientos, fases, y naturaleza de los mismos, de manera que dentro del concepto de “procedimiento de modificación de capacidad” incluye tanto los juicios verbales por demandas presentadas con anterioridad a la reforma, como los de jurisdicción voluntaria tras la misma, los de provisión y los de revisión. Parece obvio que la reforma legal exigirá también una adaptación rigurosa del sistema de registro informático.

5.9.4.Aplicación y valoración de la nueva normativa

Según la Exposición de motivos del Decret-Llei 19/2021, de 31 de agosto, de la Generalitat de Cataluña, la adaptación necesaria de la normativa sustantiva catalana a la Convención de Nueva York del 2006 (en todo caso anterior a la reforma del Libro Segundo del Código Civil de Cataluña operada por Ley 25/2010 de 29 de julio, relativo a la persona y familia, y que la propia Exposición de motivos reconoce incompleta) exige que la Comisión de Codificación de Cataluña elabore en el plazo de un año un cuerpo legislativo sustantivo que culmine en su aprobación por el Parlamento de Cataluña. Sin embargo, puesto que la entrada en vigor de la Ley estatal 8/2021, de 2 de junio, al suprimir el procedimiento judicial de modificación de la capacidad generaría un vacío legal en Cataluña, es necesario establecer un régimen transitorio y urgente concretado en el mencionado Decret-Llei 19/2021 de la Generalitat de Cataluña de 31 de agosto. Dicha Exposición de Motivos expone



que la Ley 8/2021, de 2 de junio, únicamente es de aplicación en Cataluña en su vertiente procesal, puesto que en materia de derecho civil sustantivo no es ni de aplicación directa ni supletoria de acuerdo a los artículos 111-2 y 111-5 del Código Civil de Cataluña. Es por ello que, de manera transitoria, y hasta la promulgación de ley catalana específica en la materia, el Decret-Llei toma como fundamento la modificación de la figura de la asistencia que a partir de la entrada en vigor del Decret- Llei reemplazará a las tutelas y curatelas, las potestades parentales prorrogadas y rehabilitadas y otros regímenes tutelares.

Si tenemos en cuenta que dicho Decret-Llei ha entrado en vigor el 3 de septiembre del 2021, es fácil concluir que los datos referentes a su implementación son escasos, pues apenas abarcan el período de cuatro meses.

En estos cuatro meses no se han detectado excesivos problemas de adaptación de los procesos ya iniciados y pendientes de resolución, aunque hemos de insistir en el escaso período en el que se concreta el estudio.

En estos momentos aún no se ha dictado doctrina legal por parte de la Sala Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en la materia, competente en la resolución de los recursos de casación en materia de derecho civil catalán conforme a la Llei 4/2012 de 5 de marzo del Parlament de Catalunya. En este período, y a la espera de que se fije dicha doctrina legal sobre la reforma, y también a la espera de que se desarrolle la ley catalana que regula dicha materia, los posibles problemas interpretativos son resueltos por las Audiencias Provinciales en Cataluña y por la propia Fiscalía teniendo como referencia la importante sentencia del Pleno del Tribunal Supremo de 8 de septiembre del 2021, que contiene pautas muy importantes en la configuración del nuevo modelo de asistencia. A ello se suma que la figura de la asistencia, vertebrada en Cataluña como una de las principales figuras de apoyo a la persona con discapacidad, queda configurada de forma prácticamente idéntica a la curatela regulada en el Código Civil, diferenciándose en todo caso su constitución judicial o notarial.

En general no se han planteado problemas de adaptación de los procedimientos ya iniciados y pendientes de resolución, tanto en primera instancia como en segunda instancia (en la fase de casación ante la Sala Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña aún no se ha planteado controversia sobre esta materia), y se ha normalizado la aplicación de la reforma sin necesidad de retrotraer o anular actuaciones ya realizadas.

La Fiscalía Provincial de Barcelona plantea los posibles problemas derivados de la oposición de la persona con discapacidad, del Ministerio Fiscal o de cualquier pariente legitimado, derivados de una aplicación rígida del art. 42 bis a) y b) de la Ley de Jurisdicción Voluntaria y aconseja que en las solicitudes que inicien el expediente se expongan de forma clara y concisa los apoyos que se demandan, o que el juez interese de oficio que se acompañe dicha petición una vez practicadas las pruebas propuestas y admitidas. Asimismo pone de manifiesto los resultados posiblemente indeseados derivados de que cualquier oposición implique el archivo del procedimiento de jurisdicción voluntaria y su transformación en juicio verbal, y considera que debería ser el Juez el que valorara la justificación o fundamentación de dicha oposición.



5.9.5. Relación con las entidades prestadoras de apoyos

Los informes de las Fiscalías provinciales no destacan ninguna problemática derivada de la aplicación de la reforma, y constatan una relación fluida y coordinada. Informan que, de momento, han presentado pocos expedientes de revisión, dato que hemos de contextualizar en el escaso tiempo transcurrido desde la vigencia de la nueva normativa hasta finales del 2021.

5.9.6. Control sobre tutelas, internamientos involuntarios y supervisión de los Centros residenciales

Según los informes de las Fiscalías provinciales, antes de la reforma y conforme a la Instrucción 3/2010 de la Fiscalía General del Estado se han impulsado el control de las rendiciones de cuentas de los tutores, siendo dicha actividad una de las que absorben una muy importante intervención por parte de los Fiscales, no solamente en el ámbito patrimonial, sino también el personal, conforme al art. 222-32 del Código Civil de Cataluña. Tras la reforma operada, en algunas de las Fiscalías provinciales se aprovecha el trámite de traslado para informar acerca del inventario o de las cuentas presentadas para instar, en su caso, revisión de sentencia.

En orden a la inspección de los Centros residenciales, hemos de constatar que una vez más la pandemia ha limitado la asistencia presencial, substituyéndose en algunos casos por comunicación telemática, pero con la firme voluntad de reiniciar las visitas una vez que la Covid-19 disminuya notablemente y sea aconsejable. Asimismo, la situación derivada de la pandemia en el seno de los propios Centros residenciales ha provocado que algunos órganos judiciales fueran muy reticentes a autorizar por la vía del art. 763 de la LEC y art. 212-4, 5 y 6 del Código Civil de Cataluña el internamiento en residencias geriátricas de personas con deterioro cognitivo.

En cualquier caso, y por lo que respecta al control de los internamientos involuntarios, se siguen las pautas del art. 763 de la LEC, de manera que el Fiscal emite el informe preceptivo y participa de manera activa en su seguimiento.

Nos remitimos en todo caso a los datos numéricos ofrecidos por cada una de las Fiscalías provinciales en su Memoria correspondiente.

5.9.7. Protección de las personas mayores

Tanto el año 2020 como el año 2021 han significado unos períodos de profunda preocupación por la situación de las residencias en materia de afectación por la pandemia. La propia organización de los Centros y la especial vulnerabilidad de las personas ingresadas en ellos, ha arrojado unas cifras de contagio y mortalidad que han situado dichos entornos como focos de especial atención.

Al margen de las directrices específicas dadas por La Conselleria de Salut de la Generalitat de Catalunya en esta materia, y de la intervención directa de los profesionales sanitarios epidemiólogos especialmente destacados en esta área, la Fiscalía ha abierto diligencias de investigación en todos los casos en que ha considerado que podían existir indicios de actuación negligente que afectara a la dignidad y derechos de los internados, y los ha remitido a la Fiscalía General con carácter trimestral.



Por otro lado, y como destacan las Fiscalías Provinciales, la especial situación derivada de la pandemia ha limitado enormemente la inspección presencial en dichos centros, siendo substituida en algunas de las Fiscalías por inspección telemática. Está previsto que cuando la situación sanitaria lo permita, se retomarán las visitas de inspección.

Las cuestiones principales objeto de control en estos Centros de mayores han sido las relativas a las medidas adoptadas en prevención de contagio de la Covid-19, el respecto a sus derechos como personas fundamentalmente el derecho a visitas y apertura de espacios.

En relación a las medidas de contención mecánica o farmacológica en unidades psiquiátricas o de salud mental y en centros residenciales, se producen diferentes situaciones según informan las Fiscalías Provinciales, pues mientras en Girona se produce comunicación al Ministerio Fiscal y/o autoridad judicial en tales supuestos, en Tarragona, y al margen de los protocolos específicos de cada Centro en materia de contención mecánica y de abordaje de pacientes agresivos, los juzgados no requieren a los Centros a fin de que informen de los mecanismos de contención. La Fiscalía provincial de Lleida informa de la apertura de Diligencias 187/2021 respecto de los responsables de la Residencia la Anunciata de Juneda al constatar que con todas las personas que presentaban deterioro cognitivo moderado o severo se utilizaban contenciones físicas, de manera que estaban sujetos a las mismas el 45 % de los residentes, y el 26´9 % de ellos durante las 24 horas.

En cualquier caso es aconsejable la coordinación con los Servicios de Inspección del Departamento de Derechos Sociales de la Generalitat de Catalunya, entre cuyas competencias se halla el control de la adopción de dichos mecanismos y que debería informar a la Fiscalía de aquellas situaciones que requieran su intervención.

El Ministerio Fiscal velará por el cumplimiento de la Instrucción de la Fiscalía General 1/2022, que aborda ampliamente dicha problemática que afecta a la dignidad de las personas especialmente vulnerables.



5.10. Protección y tutela de las víctimas en el proceso penal

5.10.1. Actuación del Ministerio Fiscal en protección de las víctimas

Por la Fiscal de Barcelona se informa que el Servicio de Atención a la Víctima de la Fiscalía Provincial de Barcelona ha realizado en 2021 las siguientes actuaciones:

1.- Recepción de las comunicaciones remitidas por los distintos organismos públicos tanto en relación a víctimas de violencia de género como a otras víctimas, especialmente personas en situación de mayor vulnerabilidad, en orden a poner en conocimiento de la Fiscalía situaciones de maltrato físico, emocional, psicológico, económico u otros, para su despacho por los Fiscales y la interposición de denuncia en los casos procedentes.

2.- Incoación de Expedientes en relación a víctimas en situación de grave riesgo, para efectuar seguimiento y adopción de alguna medida o dispositivo de protección o acompañamiento a juicio.

3.- Coordinación y asesoramiento de los Fiscales que intervienen en las actuaciones judiciales, en relación a las cuestiones que se tramitan en el Servicio.

4.- Seguimiento de los dispositivos telemáticos de control de aproximación implantados por los Juzgados de Violencia sobre la Mujer en toda la provincia de Barcelona, para detectar aquellas situaciones de mayor riesgo y solicitar medidas de protección.

5.- Seguimiento de los procedimientos, a través de los listados mensualmente remitidos por la Oficina de Extranjería, relativos a solicitudes de autorización de residencia temporal y de trabajo por circunstancias excepcionales de mujeres extranjeras víctimas de violencia de género, hasta la sentencia firme, para emisión y entrega a la víctima de un informe de derechos cuando ha recaído sentencia condenatoria.

El Servicio de Protección de Víctimas ha realizado estas funciones a través de dos tipos de diligencias, de acuerdo con los criterios de actuación establecidos por la Fiscalía General del Estado en sus Circulares e Instrucciones:

1.- Las Diligencias de Investigación: En este ámbito se han incoado diligencias por delitos de violencia de género y doméstica y por delitos que afectan a personas en situación de especial vulnerabilidad, con independencia del delito y por razón de la persona. Durante el año 2021 el despacho de las Diligencias de Investigación ha sido efectuado por los Fiscales instructores designados por la Fiscal Coordinadora, entre los Fiscales titulares de la plantilla del Servicio.

2.- Las Diligencias Preprocesales: En este ámbito las actuaciones han sido diversas y la recepción de los datos necesarios ha procedido de distintas vías: A través de los atestados que se remiten de los Juzgados de Instrucción y de Violencia sobre la Mujer de Barcelona; De los listados remitidos por la Oficina de Extranjería de la Delegación del Gobierno relativo a las perjudicadas en situación irregular en procedimientos de violencia; De los informes de excarcelación de penados en situación de alto riesgo de reiteración delictiva; De los listados de solicitudes de acompañamientos a juicios por delitos violentos ante las distintas secciones de la Audiencia Provincial de Barcelona.



Con el objetivo de dar cumplimiento a la integral atención a la víctima del delito recogida en la Ley 4/2015 de 27 de abril del Estatuto de la víctima del delito y en el ámbito de la provincia de Barcelona, el Servicio de Protección de las Víctimas del delito de la Fiscalía mantiene constante y fluida relación con diferentes Servicios que desarrollan sus funciones en el ámbito judicial, dependientes del Departamento de Justicia de la *Generalitat*, tales como:

a.- El Servicio Telemático de Información y Orientación a personas víctimas de un delito (SIOVD) + Cruz Roja.

b.- El Grupo adscrito al Servicio de Protección a la Víctima de la Fiscalía Provincial (GAV) integrado por agentes de Policía-*Mossos d'Esquadra*. En noviembre de 2021 el GAV ha visto incrementada su plantilla en una persona, por lo que actualmente son tres las *Mossos d'Esquadra* que la conforman.

c.- Las **Oficinas de Atención a la Víctima del delito (OAV)** que fueron creadas en 1996 ofrecen atención, soporte y orientación a las víctimas y personas perjudicadas por un delito, y son punto de coordinación de las órdenes de protección de las víctimas de violencia doméstica y de género que adoptan los órganos judiciales.

La Oficina de Atención a la Víctima de Barcelona abarca en su ámbito territorial las comarcas del Barcelonés, Baix Llobregat, Garraf y Alt Penedés que comprenden los partidos judiciales de Badalona, Barcelona, Hospitalet de Llobregat, Santa Coloma de Gramanet, Cornellá de Llobregat, El Prat del Llobregat, Esplugues de Llobregat, Gavá, Martorell, Sant Boi de Llobregat, Sant Feliu de Llobregat, Vilanova y la Geltrú y Vilafranca del Penedés. En 2021 ha empezado a funcionar la Oficina de Atención a la Víctima de Barcelona Comarcas que ha supuesto el despliegue de dicho servicio en las comarcas del Vallés Occidental, Vallés Oriental y Maresme, Bagés, Berguedá, Moianés, Anoia y Osona. En el año 2009 se firmó un Acuerdo de Coordinación entre el Servicio de Atención a la Víctima de la Fiscalía y la OAV de Barcelona. La oficina dispone del Sistema de Información de Ejecución Penal de Cataluña (SIEP).

En el Servicio de Guardia de los Juzgados de Violencia del partido judicial de Barcelona, así como en los partidos judiciales correspondientes a las Secciones Territoriales, el Departamento de Justicia de la Generalitat de Cataluña, a través de contrato de servicio con una entidad sin ánimo de lucro, dispone de 7 profesionales (trabajadores/as sociales y psicólogos/as) que prestan servicio, en coordinación estrecha con la OAV, con horario de lunes a domingo de 9 a 21 horas y al que acuden las víctimas voluntariamente antes y/o después de que se les reciba declaración

Por su parte la Fiscal de Girona señala que en dicha Fiscalía Provincial se ha continuado incidiendo en la importancia del cumplimiento y control del deber de información, protección y tutela de los derechos e intereses de las víctimas, conforme a la Instrucción 8/2005 del Excmo. Fiscal General del Estado y la Instrucción 1/2017 del Excmo. Sr. Fiscal Superior sobre *actuaciones de los fiscales en materia de protección y tutela de las víctimas*.

La Policía Judicial realiza valoración de las circunstancias particulares de las víctimas tal y como establecen el art. 282 LECrim, el LEVD y el art. 30 del RD 1109/15, en todo caso se toma declaración conforme a lo prevenido legalmente para su protección. Los *Mossos d'Esquadra* tienen un protocolo de actuación individualizado para cada supuesto delictivo.



En los juzgados, y en la medida de lo posible, se intenta preservar la intimidad de las víctimas evitando la confrontación visual con el investigado y sus familiares o acompañantes. En el acto de juicio oral los jueces y tribunales de manera generalizada atienden las peticiones de que el juicio oral se realice sin confrontación visual del acusado y la víctima cuando así se solicita.

Dada la configuración geográfica de esta provincia y el hecho de que sea un enclave turístico, es importante el número de perjudicados por el delito que tienen su residencia habitual fuera del territorio nacional, por lo que por el Fiscal se insta la práctica de las declaraciones de los mismos antes de su partida y que la misma se realice como prueba preconstituida garantizando el derecho de defensa. Igualmente, es de resaltar que en aquellos supuestos en que la víctima tiene su residencia fuera de la provincia o incluso en otro partido judicial, si sus circunstancias lo aconsejan, para evitar desplazamientos y, en cuanto sea posible, molestias innecesarias, se fomenta el uso de la videoconferencia como modo idóneo de prestar declaración testifical en el acto del juicio oral.

En relación a la intervención en el procedimiento penal de menores víctimas y/o testigos de hechos delictivos, a raíz de la reforma del artículo 449 ter LECrim por LO 8/2021 a partir de su entrada en vigor todos los procedimientos en los que hay una víctima menor de 14 años o con una discapacidad necesitada de especial protección la exploración en instrucción es hecha, como ya se venía haciendo en la mayoría de juzgados, a través de los psicólogos adscritos al equipo técnico de asesoramiento penal de la Generalitat de Cataluña. Declaración que tal y como establece el precepto se hace como prueba preconstituida garantizando los derechos de defensa y contradicción y con intervención y a presencia, desde una sala que aunque está en otro edificio judicial tiene con contacto visual y auditivo por medio de video conferencia, del juez de instrucción, letrado de la administración de justicia, letrado de la defensa, fiscal y letrado de la acusación, que, en su caso, a través de los técnicos pueden formular preguntas al menor además se cita a su vez al investigado a los efectos de cumplir con el precepto legal. Dicha exploración además de documentarse en acta escrita se graba a fin de que pueda ser reproducida en el acto del juicio.

Por otra parte, en los procedimientos por delitos violentos, contra la libertad e indemnidad sexual, integridad física o cualquier otro que afecte a bienes eminentemente personales, antes de pactar cualquier conformidad con la defensa, el Fiscal asignado al juicio debe informar a la víctima de los detalles de esta, en especial de las penas a las que sería condenado el acusado, su ejecución y la responsabilidad civil, que, en su caso, correspondería. En las vistas orales por delitos contra la indemnidad sexual, principalmente, y con víctimas menores de edad el Ministerio Fiscal solicita que en aplicación del art. 681 LECrim todas o alguna de las sesiones del juicio se hagan a puerta cerrada para proteger el derecho a la intimidad de la víctima.

En lo relativo a las relaciones de la Fiscalía con la OAV, a fin de asegurar la coordinación entre diferentes sectores para garantizar la protección a la víctima, facilitar su acceso al procedimiento penal y mantenerla informada de sus derechos, se siguen manteniendo reuniones con la Administración, en especial con la Oficina de Atención a la Víctima, que de manera efectiva las orienta, informa, acompaña en el procedimiento y en gestión de las ayudas a las que tienen derecho. Señala al respecto la Fiscal que la relación es fluida y fructífera.



Dentro de estas relaciones con la OAV tuvieron lugar este año 2021 unas reuniones con el Programa de Justicia Restaurativa del Departament de Justicia de la Generalitat de Catalunya que está sito en el Palau de Justicia a los efectos de fomentar la utilización de los recursos que ofrece la justicia restaurativa. De esta manera se tuvieron reuniones con la Delegada y con la Fiscal Jefe, siendo que en la Junta que se llevó a cabo el 1 de diciembre de 2021 se dieron pautas en este sentido a todos los miembros de la Fiscalía.

Respecto a la OAV se indica que actualmente en la provincia de Girona existe una oficina con sede en el propio edificio del Palacio de Justicia, sito en la plaza Josep Maria Lidón nº 1, formado por siete profesionales, este servicio atiende a las víctimas de cualquier tipo de delito conforme a la ley. En el año 2018 se creó el SAVD el “Servicio de Acompañamiento a la Víctima” que está formado por ocho profesionales cuya función es acompañar a la víctima del delito, pero sólo por delitos de violencia de género antes y después de la actuación de la misma en sede judicial, existiendo este servicio que se da a diario en los partidos judiciales de Girona, Figueres y Blanes (los partidos judiciales más grandes). En el resto de los partidos judiciales, los profesionales acuden con una frecuencia de tres a dos días, como ya hemos dicho si bien en un principio sólo está pensado para las víctimas de violencia de género. Dicho servicio de acompañamiento actúa ya en la fase de juicio oral, en la que los profesionales preparan a la víctima para encarar el juicio y la sentencia, siendo que este servicio se extiende a todas las víctimas de delitos violentos.

Desde el momento que la OAV interviene en el procedimiento penal efectuando la exploración de una víctima menor de catorce años o discapacitado necesitado de especial protección, dicha Oficina hace el seguimiento de dicha víctima a lo largo de todo el procedimiento incluida como ya hemos dicho la ejecución, poniéndolo en conocimiento de la Fiscal Delegada.

Por la Fiscal de Lleida se indica que la actuación del Ministerio Fiscal se ajusta en esta materia a lo dispuesto en la “Nota de Servicio 2/2007 sobre atención a la víctima”. En ejecución de esa nota el Servicio de Atención a la Víctima del Departamento de justicia con sede en los Juzgados sigue realizando un extraordinario trabajo en este ámbito habiendo colaborado con la Fiscalía cuando se le ha requerido, en especial para la protección de testigos reticentes a acudir a vistas orales y en la ayuda a las víctimas de la violencia doméstica y de género.

Finalmente, la Fiscal de Tarragona señala que por la Policía Judicial se viene cumpliendo con los deberes de información a los ofendidos o perjudicados por el delito establecidos en el artículo 771.1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal acreditándose dicho extremo en los atestados. Sin embargo los deberes de información y notificación de las resoluciones judiciales que prevén los artículos 506,3, 779,1, 785-3, 789,4 y 792,5 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, suponen una importante carga de trabajo para los órganos judiciales que no todos cumplen con prontitud.

Por la Fiscalía se actúa en orden a cumplir con la Instrucción 8/2005, de 26 de julio, *sobre el deber de información en la tutela y protección de las víctimas en el proceso penal*, así como con las previsiones de la Ley 4/2015, de 27 de abril, *del Estatuto de la víctima del delito* en orden a una mejor aplicación de dicha ley en las distintas etapas del proceso, tanto en la fase de instrucción, como en la de enjuiciamiento, como en la de ejecución. De tal modo en la organización de los servicios de la Fiscalía hay un turno diario de un fiscal que asume la



atención a las incidencias, no sólo en cuanto a la recepción de denuncias, sino también para atención a las víctimas de delito que frecuentemente comparecen en la Fiscalía para obtener información sobre el curso de los procedimientos que les afectan. En estos casos se informa a las víctimas sobre sus derechos y se les advierte de la existencia de los servicios de atención a la víctima y en su caso de los servicios de orientación jurídica gratuita de los Colegios de Abogados, procurándose mantener por otra parte una relación fluida con la Oficina de Atención a la víctima (OAV).

Sobre tales oficinas (OAV) indica la Fiscal de Tarragona que el palacio de Justicia de Tarragona dispone de una OAV dependiente orgánicamente del Departamento de Justicia de la Generalitat, en la que trabajan un psicólogo, dos trabajadores sociales y un administrativo. En el edificio judicial de Tortosa existe otra OAV de las mismas características que la anterior, en la que hay un psicólogo y un trabajador social. Dicha oficina presta su servicio en los tres partidos judiciales de las *Terres de l'Ebre*: Amposta, Tortosa y Gandesa. Las mismas asumen también la coordinación del servicio de acompañamiento a las víctimas del delito en las sedes judiciales. Dicho servicio, que se ha ido consolidando durante el año memorial, va dirigido especialmente a las víctimas de delitos relacionados con la violencia de género en el momento de comparecer ante los juzgados de violencia sobre la mujer. Este servicio comporta la presencia de un equipo de 10 profesionales distribuidos en el territorio de la provincia: 7 en la zona del *Camp de Tarragona* y 3 en la de *Terres de l'Ebre*, además de un coordinador, y es llevado a cabo por una entidad a través de un contrato de servicio público adjudicado por el Departamento de Justicia.

5.10.2. Funciones específicas del Servicio de Protección y Tutela de Víctimas y de las OAVs. Actuaciones practicadas durante el año 2021

Por la Fiscal de Barcelona se señala que el Servicio de Atención a la Víctima de la Fiscalía Provincial de Barcelona se encuentra integrado en el Servicio de Violencia contra la Mujer de la misma Fiscalía, si bien cuenta con dos tramitadoras y una auxilio judicial propias. Las ocho Fiscales con que ha contado el Servicio durante 2021, que integran asimismo la Sección de Violencia contra la Mujer de la Fiscalía Provincial, han despachado asuntos de Protección de Víctimas de forma semanal, recibiendo comparecencias con las manifestaciones de los perjudicados y valorando la procedencia o no de otorgar protección a las víctimas en los casos urgentes de excarcelaciones de riesgo.

Las comparecencias en el Servicio se efectuaron con el perjudicado/víctima que puso en conocimiento del Fiscal determinados hechos delictivos o no, dando lugar a la incoación de Diligencias de Investigación o Preprocesales en función de sus manifestaciones. En la tramitación de las primeras los Fiscales han atribuido en diversas ocasiones la investigación a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad adscritos a la Fiscalía Provincial (*Mossos d'Esquadra*), cuando la naturaleza de los hechos así lo ha requerido. Igualmente, se siguieron manteniendo los contactos institucionales con entidades y organismos dedicados a la protección de las víctimas con la finalidad de conocer los recursos existentes, para dar traslado de los mismos a los perjudicados.

Además, en el Servicio de Protección de Víctimas se ha realizado un seguimiento de los dispositivos telemáticos de control de aproximación implantados por los Juzgados de Violencia sobre la Mujer en toda la provincia de Barcelona, para detectar aquellas situación



de mayor riesgo y solicitar medidas de protección. En concreto, **en 2021 se incoaron 9 expedientes de control.**

Los datos numéricos de las actuaciones del Servicio de Protección son los siguientes:

Fiscales:

DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN	34
DILIGENCIAS PREPROCESALES	327
REAPERTURA DE DILIGENCIAS PREPROCESALES ANTIGUAS	18
VOS (REVISIÓN Y ARCHIVO DE ATESTADOS)	473
COMPARECENCIAS FISCALES	5
INFORMES EXTRANJERÍA	56
INFORMES ART.10 L.35/95	0
INFORMES –CERTIFICADOS VIOLENCIA DE GÉNERO	41
PROTECCIONES ACORDADAS	71

Mossos d'Esquadra:

ACOMPAÑAMIENTOS/PROTECCIÓN	342
PROTECCIONES PERSONALES	73
LOCALIZACION / CITACION / OTRAS GESTIONES	116

En este particular ámbito incide la fiscal de Girona en la problemática existente en esta provincia, en la que se producen continuos movimientos de plantilla en Fiscalía, con la llegada cada año de abogados fiscales recién incorporados a la carrera, por las diferentes bajas y excedencias que han sido cubiertas por abogados fiscales sustitutos, a lo que debe sumarse la poca estabilidad que la carrera judicial y el cuerpo de letrados de la administración de justicia tiene en este territorio, por lo que muchas de las plazas están cubiertas por personal sustituto, o aun cubiertos por titulares a lo largo del año se producen diversos ceses y tomas de posesión en un mismo órgano judicial.

No obstante, a pesar de la existencia de las dificultades referidas la Fiscal hace hincapié en los siguientes aspectos de su actuación:

- Por cada uno de los fiscales, analizando las circunstancias del caso concreto, se fomenta en los actos de juicio oral el uso de mamparas y acompañamientos por tercera persona, con la posibilidad de que declaren en el acto del juicio oral acompañados en el estrado de dichas personas (normalmente los profesionales de la OAV).



- En las exploraciones de menores que se hacen con el Equipo Técnico los fiscales en aquellos casos en los que el menor tenga derecho a no declarar en contra del investigado, artículo 416 LECrim, procura que la explicación de dicha dispensa se haga por parte de los profesionales que van a practicar la exploración y de la manera más comprensible teniendo en cuenta edad u otras circunstancias.
- Por el Fiscal en las comparecencias de adopción de medidas cautelares se tiene en cuenta la totalidad de las circunstancias de la víctima a los efectos de conseguir la mayor protección de la misma.

Añade por último que la Fiscal Delegada de Protección de Víctimas está en contacto con otras Delegaciones que afectan a esta materia como la Sección de Discapacidades y de Protección de Menores existiendo entre todas las Secciones intercambios constantes de información a los efectos de procurar la mayor protección y evitar la victimización de las personas vulnerables que hayan sido objeto de delito.

Por la Fiscal de Lleida se nos aportan los datos relativos a las actuaciones realizadas por las OAV de su demarcación territorial, siendo los mismos los siguientes:

Víctimas atendidas. Comparativa con el año anterior

Año	2019	2020	2021
Total, víctimas	944	863	1093

Resoluciones judiciales recibidas en la oficina:

Número de órdenes de Protección	202
Número de medidas cautelares	151
Número de Sentencias	978
Número de actuaciones en fase de ejecución	51

Se han efectuado un total de 57 acompañamientos al juicio oral. Para más datos respecto a la actividad de la Fiscalía de Lleida en este aspecto nos remitimos a la Memoria provincial.

Por el Fiscal de Tarragona se informa también con relación a la actividad realizada desde las OAV de su demarcación. Así en concreto tales oficinas han realizado 586 acompañamientos a testigos a juicios celebrados ante los juzgados de lo penal y la Audiencia y también 1.725 acompañamientos ante los juzgados de violencia sobre la mujer con la finalidad de paliar los efectos victimizadores derivados tanto del delito como del mismo proceso judicial.

A lo anterior añade que, además de sus funciones propias, dichas oficinas constituyen el punto de coordinación de las órdenes de protección, tras remitirles los órganos jurisdiccionales las copias de las resoluciones donde se establecen las prohibiciones de aproximación y comunicación con la víctima que se imponen como medida cautelar o como pena accesoria. En el año memorial han gestionado y coordinando 1.486 órdenes de protección, (el año anterior fueron 1.367).



La relación de los fiscales -especialmente los que prestan el servicio de guardia y los que prestan el servicio de presencia ante los juzgados de violencia sobre la mujer- con las Oficinas de atención a la víctima es estrecha y constante.

5.10.3. Relación de los informes emitidos por el Ministerio Fiscal en aplicación de lo establecido en la Ley 35/95 de ayuda a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual

Se señala por la Fiscal de Barcelona que durante el año 2021, no se han solicitado informes en aplicación de lo establecido en la Ley 35/95, de ayudas y asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual. Ello, no obstante, ha aumentado de forma significativa en 2021 el número de solicitudes para emisión de informes de acreditación por parte del Ministerio Fiscal de situaciones de violencia de género. En concreto, se han expedido 41 certificaciones.

Entre las motivaciones de las referidas solicitudes de certificado informe durante 2021, destacaron por su número las de peticionarias extranjeras en situación irregular con el objeto de poder solicitar una autorización de residencia y trabajo por circunstancias excepcionales (art. 31 bis de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España).

5.10.4. Cumplimiento de la Instrucción 8/2005, de 26 de julio, sobre el deber de información en la tutela y protección de las víctimas en el proceso penal. En especial la notificación de las sentencias recaídas en los procesos penales

La Fiscal de Barcelona remarca que las actuaciones realizadas tras la entrada en vigor del Estatuto de la Víctima han sido en términos generales facilitar la máxima información, protección y asistencia a las víctimas del delito toda vez que la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la Víctima del delito, nació con vocación de ser el catálogo general de protección de las víctimas de delito y comprende no solo a la víctima directa sino también a las indirectas como familiares o asimilados, recogiendo derechos comunes a todas las víctimas, derecho de información, a participar activamente en el proceso penal, al reconocimiento como víctima, a un trato respetuoso, profesional, individualizado y no discriminatorio.

El Fiscal interviene para coordinar el seguimiento de las víctimas y canalizar y dar trámite a las peticiones de ayudas o de cualquier otro tipo desde el punto de vista procesal y judicial de las mismas. El fiscal es parte activa asimismo en el aseguramiento de que por parte de los órganos judiciales y en cada una de las fases del procedimiento penal se cumplan los deberes de información en relación con las víctimas que establece la legislación vigente, especificándose en los escritos de acusación peticiones expresas en tal sentido.

La Fiscal de Girona informa al respecto que, en lo referente a la notificación a las víctimas de las sentencias recaídas en los procesos penales, se cuida de incluir en los escritos de acusación, por otrosí, que cuando se dicte sentencia sea expresamente notificada a la víctima, y si una vez dictada sentencia se detecta la falta de preceptiva notificación, el Ministerio Fiscal se opone al archivo definitivo de la causa hasta la notificación de la sentencia a la víctima en caso de ser absolutoria y si es condenatoria además se insta a su cumplimiento de no haberse iniciado. Igualmente, en fase de ejecución de la sentencia, se promueve la intervención de la víctima para ser oída en los casos en que la legislación lo



prevé. En fecha 14 de febrero de 2018 se firmó un documento con pautas de actuación para coordinar el funcionamiento del servicio común de ejecución penal de Girona con la Oficina de Atención a la víctima del delito.

5.10.5. Información a la víctima de las diferentes situaciones penitenciarias de los acusados o penados

Advierte la Fiscal de Barcelona que una de las cuestiones que más preocupa a las víctimas es su seguridad personal tras la denuncia, tanto durante el procedimiento como tras su finalización, y precisamente de ésta inquietud se hace eco el Estatuto de la víctima en algunos de sus preceptos. Este aspecto se pone de manifiesto continuamente en los procesos de violencia de género.

Con carácter general el Texto Legal establece en su Preámbulo, (VII), que Las medidas de protección buscan la efectividad frente a represalias, intimidación, victimización secundaria, daños psíquicos o agresiones a la dignidad durante los interrogatorios y declaraciones como testigo, e incluyen desde las medidas de protección física hasta otras, como el uso de salas separadas en los Tribunales, para evitar contacto de la víctima con el infractor y cualesquiera otras, bajo discrecionalidad judicial, que exijan las circunstancias.

En el ámbito penitenciario, la Circular 1/ 2019 por la que se revisa y actualiza el Protocolo de coordinación interna entre centros penitenciarios y oficinas de atención a la víctima del delito, de la Secretaría de Medidas Penales, Reinserción y Atención a la Víctima, del Departamento de Justicia de la Generalitat de Cataluña ,que entró en vigor el 1 de julio de 2019, establecía la necesaria actualización al respecto, tanto en los casos de violencia de género y doméstica en que existen medidas de protección, como en las previsiones del Estatuto de la víctima respecto al derecho a ser notificadas.

Del mismo modo, en el mencionado ámbito penitenciario y por parte de la Fiscalía, se ha incidido en comprobar que se producían las notificaciones en fase de ejecución de la pena, así, permisos de salida, libertad condicional, clasificaciones en tercer grado y todos aquellos otros que establece expresamente el Estatuto de la víctima. En la fase de ejecución, en la Fiscalía de Barcelona, son los Fiscales que integran el servicio de Vigilancia Penitenciaria quienes han puesto especial cuidado en que todas las comunicaciones que prevé la Ley se pongan en conocimiento de la víctima. Igualmente, y a través de las Oficinas de Atención a la Víctima del Delito se le comunican tanto los permisos carcelarios como las excarcelaciones. A las víctimas de violencia de género se les han de notificar las resoluciones de prisión, libertad, fuga y medidas cautelares aunque no lo soliciten, salvo que renuncien expresamente.

En relación a la excarcelación del penado se ha seguido dando cumplimiento al Acuerdo adoptado con la Secretaría de Servicios Penitenciarios, Rehabilitación y Justicia Juvenil del Departamento de Justicia, que establece la remisión al servicio de protección los informes de los presos de mayor riesgo, según la valoración de los Equipos Técnicos del Centro Penitenciario. Examinados los informes, y remitidos con antelación suficiente desde el servicio, y en aquellos casos de mayor riesgo, se adoptan las medidas precisas consistentes generalmente en una protección personal por agentes de los *Mossos d'Esquadra* durante un mes, prorrogable en varias ocasiones, previa comprobación de la necesidad así como de las posibles incidencias surgidas en ese tiempo.



En todos estos casos se valoró la necesidad de su adopción. De este modo se comprobaron todos los datos que remitió el centro penitenciario, sentencia, riesgo, antecedentes, medidas cautelares en vigor y todos aquellos datos sobre los que se sustentó la decisión del Fiscal de ordenar a los agentes llevar a cabo la protección.

Por la Fiscal de Girona se indica en este ámbito particular de actuación que en esta provincia no existe juzgado de vigilancia penitenciaria y hasta ahora no se ha informado directamente a las víctimas de las salidas penitenciarias de los presos preventivos o penados. Sin embargo, como ya se ha informado en anteriores memorias, los responsables de los centro penitenciarios de la Comunidad Autónoma antes del licenciamiento definitivo de los internos que están cumpliendo pena de prisión por delitos relacionados principalmente con la violencia de género o doméstica y contra la libertad e indemnidad sexual, informan al fiscal jefe de la demarcación en la que se haya dictado sentencia, se encuentre la víctima o el penado tenga pensado fijar su domicilio una vez licenciado, de aquellos supuestos en que se haya detectado o valorado la existencia de riesgo de reincidencia en la conducta violenta. En el informe que se remite se hace constar si la víctima ha sido informada por la OAVD del licenciamiento definitivo (en todos los casos hasta ahora consta que así ha sido) y si se han tomado medidas adicionales de protección a la misma. Dicha información es enviada a su vez por la Fiscal jefa a los *Mossos d'Esquadra*, y se comunica a la fiscal delegada de violencia sobre la mujer cuando se trata de víctimas de violencia de género y a la fiscal coordinadora de víctimas en el resto de los casos.

Por su parte la Fiscal de Tarragona informa que Por la Dirección General de Servicios Penitenciarios y Rehabilitación del Departamento de Justicia de la Generalitat se nos comunica con antelación la excarcelación de presos que han cumplido condena que presentan un perfil que entraña riesgo de reincidir en delitos de naturaleza violenta. Cuando se reciben estas comunicaciones se incoan diligencias pre-procesales, en las que después de valorar individualizadamente el perfil de la persona, su peligrosidad y el riesgo de reincidencia, se comunica dicha información a la policía autonómica de la demarcación del domicilio de dicha persona, al efecto que realicen las actuaciones pertinentes en orden a la prevención de delitos, salvaguardando los derechos fundamentales de dichas personas.

5.10.6.Cumplimiento del documento sometido a la Junta de Fiscales Superiores celebrada el 25 de octubre de 2016 y Medidas adoptadas para el cumplimiento de las novedades que presenta el Estatuto de la Víctima

De acuerdo con el art. 3 del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, Ley 50/1981, de 30 de diciembre, la obligación de velar por la protección procesal de las víctimas es la labor del Ministerio Fiscal a través de los mecanismos que ofrece la ley no solo en el ámbito penal sino también en el ámbito civil. Asimismo el art. 781 LECrim otorga al Ministerio Fiscal la función de velar por “la protección de los derechos de la víctima y de los perjudicados por el delito”

En el Servicio especial de Protección de Víctimas en el Proceso Penal de la Fiscalía Provincial de Barcelona, las actuaciones han estado dirigidas, durante el año 2021, a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la Víctima del delito, así como lo establecido en la Instrucción 8/2005, de 26 de julio, sobre El deber de información en la tutela y protección de las víctimas en el proceso penal.



Durante el año 2021, las actuaciones de los Fiscales del Servicio se han desarrollado en el ámbito procesal, de información y protección, tanto en fase de instrucción como de enjuiciamiento y de ejecución, quedando a cargo de las Oficinas de Atención a la Víctima las funciones de prestación de asistencia y atención extraprocesal a las víctimas así como de apoyo psicológico a los progenitores y familiares víctimas de situaciones de violencia en el ámbito familiar.

De esta forma, se ha intentado dar respuesta eficaz al Estatuto de la víctima que establece un catálogo integral de derechos de las víctimas del delito de carácter procesal y extraprocesal, siendo que buena parte de los derechos de la víctima se desarrollan durante el proceso penal y han de ser preservados durante el mismo, si bien otros de carácter netamente extraprocesal, son expresamente atribuidos a las Oficinas de Atención a la Víctima. En relación a ellas y sus funciones dedica el Estatuto el Capítulo I del Título IV, y más pormenorizadamente se desarrollan en el Real Decreto 1109/2015, de 11 de diciembre por el que se desarrolla la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la Víctima del delito y se regulan las Oficinas de Asistencia a las Víctimas de delitos.

En los casos de concesión de la orden de protección a las víctimas de violencia de género y doméstica la actuación de los Fiscales ha ido dirigida a comprobar que la víctima está informada durante todo el procedimiento de la situación procesal del acusado, de la vigencia y modificación de las medidas cautelares y de la situación penitenciaria del investigado.

Señala al respecto la Fiscal de Girona sobre el nivel de cumplimiento del documento sometido a consideración de la Junta de Fiscales Superiores celebrada el 25 de octubre de 2016, así como las medidas que para su ejecución se hayan adoptado que en esta Comunidad Autónoma el Fiscal Superior dictó la Instrucción 1/2017 de *actuaciones de los Fiscales en materia de protección y tutelas de víctimas* de fecha de 25 de enero de 2017, lo que dio lugar a que el anterior fiscal jefe dictara la orden interna 5/17, de 26 de enero, de la que se dio traslado a todos los Fiscales de la plantilla por la que se adjuntaba la Instrucción 1/2017 del Excmo. Sr. Fiscal Superior para su observancia y cumplimiento por parte de los fiscales, y por su relación con la materia se adjuntaba también el oficio de fecha 4 de enero de 2017 del propio Fiscal Superior mediante el que remitía el documento presentado ante la Junta de Fiscales Superiores por la Excmo. Sra. Fiscal de Sala Delegada para la protección y tutela de las víctimas en el proceso pena.

El cumplimiento por la policía judicial del deber de información a las víctimas y de la valoración de sus circunstancias particulares para determinar provisionalmente qué medidas de protección deben ser adoptadas para garantizar una protección adecuada (art. 282 LECrim y art. 30 del Real Decreto 1109/2015, de 11 de diciembre, *por el que se desarrolla la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito, y se regulan las Oficinas de Asistencia a las Víctimas del Delito*), fue abordado a propuesta de la fiscal jefe en la reunión de Comisión Provincial de Coordinación de la Policía Judicial celebrada el 1 de Marzo de 2018.



5.11. Vigilancia penitenciaria

5.11.1. Fiscalía Provincial de Barcelona

La plantilla de la Fiscalía de Vigilancia Penitenciaria de Barcelona sigue siendo de 4 Fiscales en dedicación exclusiva y de 4 funcionarios auxiliares (un gestor procesal, dos tramitadores y uno de auxilio judicial).

La población reclusa en los 13 Centros Penitenciarios de Catalunya (de los cuales 9 dependen de la Fiscalía de Barcelona y 4 de la de Lleida), a 29/2/2021, ha sido de 7.738 internos. El nº se mantiene estable con respecto del del año 2020 (7.878).

Las visitas presenciales de inspección a los Centros Penitenciarios han seguido siendo sustituidas a causa de la pandemia de Covid 19 por entrevistas por videoconferencia, obligando a los Centros Penitenciarios a establecer módulos de confinamiento. Pone de relieve el Ilmo. Sr. Fiscal Coordinador la dificultad que ello supone para la función inspectora ante la no presencia física del interno, el no poder controlar las instalaciones y la vida diaria de aquellos y la falta de relación con los Directores y con los Equipos de Tratamiento de los distintos Centros Penitenciarios.

El número de dictámenes emitidos por la Fiscalía de Vigilancia Penitenciaria en el año 2021 ha sido de 25.091, es decir, 3.547 más que en el anterior año 2020. De ellos, 7.801 corresponden a informes de trabajos en beneficio de la Comunidad (TBC). Dos son los motivos de dicho notable incremento: la menor incidencia de la pandemia, que ha permitido la reanudación de los TBC -pena que sigue generalizándose con relación a años anteriores-, y que la situación económica propicia conformidades con penas de TBC en lugar de penas pecuniarias (multas). La generalización de la pena de trabajos en beneficio de la comunidad y el extraordinario aumento de trabajo que ello conllevó ha supuesto la creación, en los últimos años, de dos Juzgados de Vigilancia Penitenciaria, sin que se produjese el correlativo aumento de la plantilla de Fiscales.

Se han interpuesto un total de 1.931 recursos, de los que 703 lo han sido contra resoluciones de los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria y 1.228 contra resoluciones de la Direcció General d'Institucions Penitenciàries de la Generalitat de Catalunya. Destaca el Ilmo. Sr. Fiscal Coordinador el importante aumento de recursos interpuestos contra resoluciones de la Administración Penitenciaria catalana (1.228), unos a causa de la situación de pandemia de Covid 19 y otros a consecuencia de haber detectado por parte de la mencionada Administración una preocupante y nada deseable cada vez menor exigencia en el cumplimiento de los fines de la pena, en especial el retributivo y el de prevención general y especial.

Destaca nuevamente el Ilmo. Sr. Fiscal Coordinador las incidencias penitenciarias derivadas de la Causa Especial nº 20.907/2017 y del cumplimiento de las penas impuestas a los condenados en aquella en distintos centros penitenciarios de Catalunya, en especial el de Lledoners, aspecto éste ya apuntado en las Memorias de 2018, 2019 y 2020 por estimar que las condiciones de imparcialidad y objetividad de los funcionarios y Autoridades penitenciarias de Catalunya no eran las óptimas para su evaluación y tratamiento.

El Tribunal Supremo, en Autos de fecha 22 de julio y 4 de diciembre de 2020, procedió a estimar los recursos interpuestos por el Ministerio Fiscal, acogiendo todas sus tesis y declarando, tal y como sustentaba el Ministerio Fiscal que la aplicación del artículo 100.2 RP es materia de clasificación y que su aplicación tiene que tener relación con tratamiento del



delito cometido y, por tanto, el competente para resolver en apelación su aplicación es el Tribunal Sentenciador, y estimando los recursos del Ministerio Fiscal contra la aplicación del régimen flexible y contra la clasificación en tercer grado.

A consecuencia de dichos Autos, todos los condenados por la causa especial fueron regresados a segundo grado sin aplicación del artículo 100.2 del reglamento penitenciario.

Sin embargo, la Administración Penitenciaria catalana, de forma contumaz, en fecha 28 de febrero del año 2021, menos de dos meses después de los Autos del Tribunal Supremo declarando la improcedencia de la clasificación en tercer grado de los internos, volvió a clasificar a los mismos en el mentado régimen de semilibertad, por lo que dichas resoluciones también fueron recurridas por el Ministerio Fiscal.

Por Autos de fecha 9 de marzo del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria nº 5 (cuyo titular había cambiado) se estimaron los recursos presentados por el Ministerio Fiscal respecto de los internos Raül Romeva, Oriol Junqueras, Jordi Sánchez, Jordi Cuixart, Jordi Turull, Joaquim Forn y Josep Rull y, como consecuencia, fueron regresados a segundo grado.

Por Autos de fecha 6 de abril en el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria nº 1 se estimaron los recursos de Ministerio Fiscal respecto de las internas Carmen Forcadell y Dolors Bassa y, como consecuencia, fueron regresadas a segundo grado.

La improcedencia de esta segunda concesión del tercer grado, solo 40 días después de la revocación de la primera concesión del tercer grado por el Tribunal Supremo, era tan evidente que estos Autos ni tan siquiera fueron recurridos en apelación.

En fecha 22 de junio el Gobierno de España concedió el indulto a todos los presos condenados en la causa especial 20907/2017.

Todo lo acaecido a nivel penitenciario respecto a los presos condenados en la causa especial pone de manifiesto lo acertado de la predicción que la memoria de la Fiscalía de 2018 realizaba: “las condiciones de tranquilidad e imparcialidad por parte de los funcionarios y de las autoridades penitenciarias de la Administración Penitenciaria Catalana no son las óptimas para la evaluación de dichos presos”.

Respecto de la libertad condicional, y tras el espectacular aumento que se produjo en los años 2012 a 2016, el descenso en años posteriores ha continuado. Dicha progresiva disminución se debe principalmente a la modificación legislativa configurando la libertad condicional como suspensiva, por lo que muchos internos prefieren renunciar a la misma y mantenerse en tercer grado hasta el fin de la condena, de forma especial si la Administración Penitenciaria les concede la aplicación de la modalidad de vida del artículo 86.4 del Reglamento Penitenciario, y este año también por el efecto de la pandemia con la consiguiente reducción de internos en los centros penitenciarios, como anteriormente se ha explicado. Sin embargo, en 2021 se ha producido un ligero repunte, tramitándose 1.356 libertades condicionales.

Datos estadísticos

Centros Penitenciarios de Cataluña

En la Comunidad Autónoma de Cataluña existen 13 Centros Penitenciarios, de los cuales 9 dependen de la jurisdicción de los Juzgados de Barcelona y 4 de la de Lleida; de los cuales cuatro son Centros Abiertos (dos situados en Barcelona, uno en Girona y otro en Lleida), más un Hospital Psiquiátrico Penitenciario y otro Hospital Penitenciario.

La distribución de centros y penados es la siguiente:



C.P.	PREVENTIVOS	PENADOS	INTERNADOS	TOTAL
DONES	41	493	0	534
JOVES	160	166	0	326
QUATRE C.	34	983	1	1.018
BRIANS 1	673	363	18	1.054
BRIANS 2	49	1.165	28	1.242
LLEDONERS	33	734	0	767
OBERT 2	0	404	0	404
PUIG B.	118	509	0	627
OBERT GI.	0	159	0	159
PONENT	109	461	0	570
OBERT LL.	0	93	0	93
MAS D'ENRIC	185	604	2	791
OBERT T.	0	153	0	153
TOTAL GENERAL	1.402	6.287	49	7.738

En relación al año anterior la población reclusa de Cataluña ha disminuido en 140 internos.

Durante este año se ha tramitado 1 diligencia preprocesal. El número de visitas a la sede de Fiscalía de Vigilancia Penitenciaria ha sido de 37, tanto de internos y letrados como de familiares o cualquier otra persona interesada. Se incluyen en este apartado todos los oficios remitidos a instituciones oficiales y contestaciones a particulares. El total de lo enviado durante el año 2021 ha sido de 15 y recibidos, 34. Se ha considerado más operativo que muchos de los oficios remitidos a Centros Penitenciarios se solventen durante la visita a la prisión correspondiente, recibiendo la contestación en el acto o bien mediante correo dirigido al Fiscal.

Los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria durante el año 2021 han incoado 2.982 expedientes para cumplimiento de la pena de TBC. La Fiscalía ha formulado un total de 7.801 dictámenes. En general, el grado de cumplimiento de la pena de TBC puede considerarse satisfactorio, pues los incumplimientos de la misma son escasos en relación al volumen total. Ayuda a este alto grado de cumplimiento que en el caso de producirse incidencias que podría determinar el incumplimiento de la pena, los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria, antes de decretar dicho incumplimiento y a petición de medidas alternativas o de la Fiscalía de Vigilancia Penitenciaria, requieren al penado al cumplimiento de la pena, informándole de las consecuencias que se producirían en caso de decretarse el incumplimiento (quebrantamiento de condena o cumplimiento de la pena sustituida).

Se detectan ciertos conflictos en la materia entre los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria y los Juzgados de Ejecutorias, con resoluciones contradictorias entre ambos, en general por invasión de competencia de los Juzgados de Ejecutorias en materia propia del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria.



5.11.2. Fiscalía Provincial de Girona

Los dos centros penitenciarios de la demarcación judicial de Girona (el de régimen abierto de Girona y el de Puig de les Bases-Figueres) son atendidos por uno de los Juzgados de Vigilancia con sede en Barcelona. El nº de internos ingresados en el año 2021 fue de 1.282, de los que 340 (penados) corresponden al centro abierto de Girona y 942 (de ellos, 285 penados) al de Figueres.

ALTA DE INTERNOS DURANTE EL AÑO 2021

Centro Penitenciario Penados Preventivos Medidas Seguridad TOTAL

GIRONA (centro abierto)	340	0	0	340
FIGUERES	650	285	7	942
TOTAL	990	285	7	1.282

Centro de Girona (régimen abierto):

Los datos más significativos relativos a los 340 internos son:

Nacionalidad: 201 españoles y 139 extranjeros. Sexo: 308 hombres y 32 mujeres. Por edades: entre 41 y 50 años (110 personas) y entre 31 y 40 años (193 personas).

Centro Puig de les Bases (Figueres):

A final de año eran 629 los internos (120 preventivos y 509 penados), y durante el año las altas han sido 942 y las bajas 997. Los datos más significativos relativos a los internos son: Sexo: 1.498 hombres y 128 mujeres. Nacionalidad: 703 españoles y 923 extranjeros, de un total de 65 nacionalidades. Nº de internos en tercer grado: 252.

5.11.3. Fiscalía Provincial de Lleida

En la circunscripción judicial de Lleida existe un Juzgado de Vigilancia Penitenciaria (número 3 de Catalunya), del que dependen los centros penitenciarios de Ponent (Lleida) y Mas Enric (Tarragona), así como el Centro Abierto de Lleida. Los expedientes son despachados por la Fiscalía Provincial de Lleida.

En el año 2021 el nº de internos ingresados en el centro de Ponent fue de 571 (438, penados), en el de Tarragona 797 (de ellos, 590 penados) y en el Centro Abierto de Lleida, destinado a presos clasificados en tercer grado, 92.

El nº de dictámenes emitidos por el Ministerio Público en el año 2021 fue de 840 (en materia de permisos penitenciarios), de los que se concedieron 2.814 en el año en curso. Se incoaron 63 diligencias relativas a quejas y/o denuncias de internos y solicitudes de visita. En el año 2021, y a consecuencia de la pandemia de Covid 19, sólo pudo efectuarse dos visitas presenciales al centro de Ponent y al de Tarragona, siendo realizadas las siguientes por medio de videoconferencia.



5.11.4. Fiscalía Provincial de Tarragona

El centro penitenciario de Mas Enric (Tarragona) se halla adscrito al Juzgado de Vigilancia Penitenciaria n.º 3 de Catalunya, con sede en Lleida, y las funciones de Vigilancia Penitenciaria son ejercidas por la Fiscalía de esta ciudad.

A 31 de diciembre de 2021, en el Centro Penitenciario de Tarragona había ingresadas 780 personas, de las cuales 590 eran penadas y 190 tenían la condición de presos preventivos. De ellos 734 eran hombres y 36 mujeres. A lo largo del año memorial ha habido un total de 1.651 personas internas (921 internos españoles y 730 internos extranjeros).

En cuanto a incidencias ocurridas en el año memorial en relación con internos que disfrutaban de permisos, hay que significar que doce internos que disfrutaban de permisos no se reincorporaron en el momento de su finalización. Las expulsiones de extranjeros condenados a pena de prisión de más de un año y que no excedían de 5 años internos en el centro penitenciario de esta demarcación han sido cinco.



5.12. Delitos económicos

5.12.1. Plantilla y organización.

La organización del servicio responde a patrones diferenciados según se trate de la Fiscalía Provincial de Barcelona o del resto de Fiscalías provinciales. En lo relativo a Barcelona la Sección está configurada de carácter provincial, aún por encima de la formal división territorial en hasta seis Fiscalías de Área con sus propios Fiscales Jefes y las nueve Secciones Territoriales. El modelo de especialización finalmente adoptado y plasmado en la Instrucción 1/2015 de la Fiscalía General del Estado, sobre algunas cuestiones en relación con las funciones de los Fiscales de Sala Coordinadores y los Fiscales de Sala Delegados, conduce, en el ámbito de las Secciones Especializadas de determinadas Fiscalías, al establecimiento de un modelo necesariamente centralizado, pero más eficiente para la debida llevanza de los asuntos competencia de la Sección, y ello con la plena colaboración de los Fiscales de enlace de las Fiscalías de Área y con los Fiscales de las Secciones Territoriales.

El número de Fiscales adscritos a esta Sección, con destino en Barcelona capital con carácter de exclusividad, ha sido de 7. La Fiscal delegada de la especialidad, Dña- Carmen Martín Aragón tiene la condición de Fiscal Decano. El número total de los Fiscales de enlace en las Fiscalías de Área ha sido de 9, distribuidos de la siguiente manera: un fiscal en cada una de las Fiscalías de Mataró – Arenys de Mar, Manresa-Berga-Igualada-Vic y Vilanova i la Geltrú-Vilafranca-Gavà; dos fiscales en cada una de las Fiscalías de Área de Sabadell – Cerdanyola, Granollers y Terrassa-Rubí. No consta que, a diferencia de otros ejercicios se disponga de fiscales de enlace en las Secciones Territoriales.

Los Fiscales “en exclusiva” de la Sección, con destino en Barcelona capital, siguen atendiendo la tramitación en su integridad de la mayor parte de causas asumidas por la Sección que corresponden a órganos judiciales con sede tanto en Barcelona capital como en el ámbito territorial de las Fiscalías de Área y Secciones Territoriales, sobre todo respecto de delitos contra la Hacienda Pública e insolvencias punibles. Por su parte los Fiscales de enlace de las Fiscalías de Área, cuya plena integración en la Sección Especializada de Delitos Económicos ha venido siendo progresiva, han atendido el despacho integral de los delitos societarios y la asistencia a juicio oral por delitos contra la Hacienda Pública y delitos societarios ante los órganos judiciales del territorio donde tienen su destino, siempre y cuando su objetiva complejidad no haya aconsejado que los atendiera el fiscal de Barcelona, constituyendo un relevante apoyo a la actividad ordinaria del mismo, desempeñando su trabajo con gran profesionalidad.

En la secretaría, el número de funcionarias en plantilla ha sido de cuatro, si bien una de ellas también ha desempeñado su labor en los Servicios de *Criminalidad Informática* y *Anticorrupción*, lo que ha obligado a las otras tres funcionarias a atender igualmente tales servicios mientras aquella disfrutaba de sus periodos vacacionales o de permiso. También se cuenta con la colaboración y ayuda de los servicios auxiliares de las Fiscalías de Área, en especial en lo relativo a los señalamientos de juicios orales en Juzgados de lo Penal dentro de su ámbito territorial.

Dicho modelo organizativo de “llevanza integral” de los asuntos no puede ser implementado en las restantes Fiscalías Provinciales, y ello principalmente por falta de efectivos humanos para atender debidamente todas las áreas de su actividad.



Así por cuanto se refiere a la Fiscalía Provincial de Girona, durante el año 2021 se ha mantenido la estructura de la Sección y sus competencias. La Sección está integrada por dos fiscales, el Decano D. José M^a Casadevall Barneda y D. José M^a Torres López. Además, se cuenta con la colaboración a tiempo parcial de dos funcionarios del cuerpo de gestión. La intervención del Ministerio Fiscal en la persecución de la mayor parte de los delitos contra el patrimonio y contra el orden socioeconómico ha correspondido tradicionalmente al fiscal adscrito al correspondiente juzgado de instrucción responsable de la tramitación de la causa, y ese sigue siendo el criterio inicial.

Como excepciones a esa regla general ya existía desde hace años un tratamiento especial para aquellos delitos que daban lugar a la incoación de diligencias de investigación fiscal, y en el caso de aquellas DI relacionadas con delitos económicos de mayor entidad, tales como insolvencias punibles y delitos contra la Hacienda Pública, la dirección de la investigación era asumida por los componentes de la sección.

En la Orden Interna 23/2017 se concretaron las nuevas funciones de la Sección, partiendo de la base de la limitación del número de sus integrantes, que en aquel momento eran tres. En todo caso, la aspiración de la jefatura era poder llegar a dotar de mayor contenido a la sección una vez se modificase la estructura organizativa de la Fiscalía Provincial, de forma que pudiera ampliarse el número de componentes de la sección, establecer un mayor ámbito objetivo de actuación y una implantación efectiva en las Secciones Territoriales. Sin embargo, la inestabilidad de la plantilla no ha permitido por el momento aproximarse a esos objetivos y, como se ha indicado, actualmente la Sección está formada por dos fiscales.

Teniendo en cuenta las limitaciones existentes, actualmente las funciones de la Sección se centran principalmente en los delitos contra la Hacienda Pública, tanto en la tramitación de las diligencias de investigación, como en el impulso y seguimiento del curso procesal de aquellas causas que ya fueron incoadas y que en muchas ocasiones se encuentran paralizados en los diversos juzgados de la provincia.

Similar modelo organizativo es el seguido en las Fiscalías provinciales de Lleida, en la que la Sección está integrada por los Fiscales Dña. Pilar Sánchez Aranda y D. Eduardo Piedrabuena León, quien asume su coordinación, y de Tarragona, en la que la Sección está dirigida por la Teniente Fiscal Dña. María José Osuna y en la que colaboran otros cuatro fiscales.

5.12.2. Aspectos cuantitativos

Destaca la Fiscal de Barcelona en dicho apartado que, en la línea del pasado ejercicio, el número de diligencias de investigación incoadas en el año 2021 ha sido de 42 frente a las 44 del año 2020, lo que supone una disminución del 4,55%. El número de querellas/denuncias interpuestas ha sido de 42 (correspondiendo 18 a diligencias incoadas el año anterior) y el número de decretos de archivo ha sido de 8 (correspondiendo 1 a diligencias incoadas el año anterior) frente a las 39 y 7, respectivamente del año anterior, lo que supone un aumento del 8,70%. A fecha 31 de diciembre de 2021 quedaban pendientes de resolver 11 expedientes, la mayoría de los cuales se correspondían con denuncias presentadas en Fiscalía por el Delegado Especial de la Agencia Tributaria en los meses de noviembre y diciembre.



Se ha producido en 2021 un aumento del 29,41% en causas ya judicializadas asumidas por la Sección que han pasado a ser de 22 frente a las 17 del año anterior. La gran mayoría de las causas asumidas se corresponden con causas seguidas por delitos societarios, en total 19, y ello es debido a que éstas se inician con motivo de querrela o denuncia de los perjudicados, mientras que las causas que se siguen por delitos contra la Hacienda Pública se inician por querrela o denuncia interpuesta directamente por el Fiscal de la Sección Especializada de Delitos Económicos, por lo que la causa es asumida desde su inicio por esta Sección. Las otras causas asumidas se corresponden con: un delito contra la Hacienda Pública, un delito de fraude ayudas Administraciones Públicas y un delito contra la Seguridad Social.

El número de procedimientos calificados en el año 2021 ha sido de 43 frente a los 42 del año 2020, de los cuales, 37 han sido por delitos contra la Hacienda Pública, 1 por fraude de subvenciones, 2 por delitos societarios, 2 por delitos de falsedad y 1 por apropiación indebida.

Como es lógico tras un año pandémico, se ha registrado un aumento del número de juicios señalados, que ha sido de 176, frente a los 124 del año anterior y una disminución de juicios suspendidos que ha sido de 76 frente a 93 del año anterior. Ello ha redundado en un aumento en el número de juicios celebrados que ha sido de 100 frente a 31 del año anterior. La relación juicios celebrados respecto a juicios señalados ha sido del 56,82%.

Aunque los motivos de las suspensiones son muy variados, uno de ellos ha sido por razón del Covid-19. En ninguno de los casos, la suspensión del juicio ha sido motivada por causas imputables al Ministerio Fiscal, gracias al sistema de sustitución de Fiscales establecido.

También se ha producido un evidente incremento en el número de sentencias notificadas en primera instancia, que en 2021 ha sido de 82 frente a las 38 del año anterior, lo que ha supuesto un aumento del 115,79%. De la cifra total de sentencias, 68 han correspondido a Juzgados de lo Penal y 14 a Secciones de la Audiencia Provincial. Del número total de sentencias, en 72 de ellas el enjuiciamiento fue por delitos contra la Hacienda Pública, lo que representa el 87,80% y las restantes 10 sentencias corresponden a enjuiciamiento por delitos diversos: 2 por administración desleal, 2 por estafa, 2 por insolvencia punible, 3 por apropiación indebida y 1 por delito contra la Seguridad Social.

El número de sentencias notificadas procedentes de las Secciones de la Audiencia Provincial en trámite de recurso de apelación fue de 16. En 14 sentencias se confirmó la condena, lo que representa el 87,50%, frente a 1 sentencia en que se declaró la nulidad y otras en la que se confirmó la absolución.

A fecha 31 de diciembre de 2021 se encuentran en tramitación un total de 318 procedimientos penales (164 en trámite de instrucción y 154 calificados). Ello viene a suponer una disminución del 30,11% en el número global de procedimientos con relación a los señalados en el año anterior que fueron de 455 (199 en trámite de instrucción y 256 calificados).

Las anteriores cifras de actividad de la Fiscalía Provincial de Barcelona quedan reflejadas en los siguientes cuadros estadísticos:



Diligencias Investigación

Incoadas en 2021	42
Querellas/Denuncias presentadas	42 (18 del año 2020)
Archivos	8 (1 del año 2020)
Pendientes a 31/12/2021	11

Diligencias Previas

Por denuncia/querella presentada	41	
Asumidas por el Servicio	Barcelona	17
	Provincia	5
	Total	22
Calificadas	Barcelona	21
	Provincia	22
	Total	43
Archivadas	10	

Procedimientos en trámite

Totales	318	
Sin calificar	Barcelona	68
	Provincia	96
	Total	164
Calificados	Barcelona	62
	Provincia	92
	Total	154

El desglose de los procedimientos penales atendidos por la Sección, por Fiscalías y trámites a 31.12.2021 es el siguiente:

	Trámite	Calificado	Total
Fiscalía Barcelona capital	68	62	130
Fiscalías de Area	68	70	138
<i>1.Fiscalía Area Sabadell</i>	<i>17</i>	<i>11</i>	<i>28</i>
1.1.Sabadell	10	8	18
1.2.Cerdanyola	7	3	10
<i>2.Fiscalía Area Terrassa</i>	<i>11</i>	<i>7</i>	<i>18</i>
2.1.Terrassa	5	3	8
2.2.Rubí	6	4	10
<i>3.Fiscalía Area Granollers</i>	<i>12</i>	<i>15</i>	<i>27</i>
3.1. Granollers	12	9	21
3.2. Mollet	0	6	6
<i>4.Fiscalía Area Mataró-Arenys</i>	<i>14</i>	<i>13</i>	<i>27</i>
4.1.Mataró	13	13	26
4.2.Arenys de Mar	1	0	1
<i>5.Fiscalía Area Vilanova</i>	<i>8</i>	<i>15</i>	<i>23</i>
5.1.Vilanova i la Geltrú	1	4	5
5.2.Vilafranca Penedès	3	3	6
5.3.Gavà	4	8	12
<i>6.Fiscalía Area Manresa</i>	<i>6</i>	<i>9</i>	<i>15</i>
6.1.Manresa	2	6	8



6.2.Igualada	1	1	2
6.3.Vic	2	2	4
6.4.Berga	1	0	1
Secciones Territoriales	28	22	50
1.Badalona	7	6	13
2.Cornellà de Llobregat	2	2	4
3.Esplugues de Llobregat	6	2	8
4.Hospitalet de Llobregat	3	1	4
5.Martorell	3	2	5
6.El Prat de Llobregat	0	1	1
7.Sant Boi de Llobregat	2	2	4
8.Sant Feliu de Llobregat	4	1	5
9.Santa Coloma de Gramanet	1	5	6

Juicios señalados

Juicios señalados	Celebrados	100
	Suspendidos	76
	Totales	176

Sentencias

Juzgado Penal	Condenatorias	56
	Absolutorias	12
	Totales	68
Audiencia Provincial (primera instancia)	Condenatorias	13
	Absolutorias	1
	Totales	14
Audiencia Provincial (en apelación)	Confirma condena	14
	Declara nulidad	1
	Confirma absolución	1
	Totales	16

Por el Fiscal de Girona se indica que en 2021 se incoaron en la Sección cuatro diligencias de investigación de la Fiscalía, dos de ellas en relación con delitos contra la Hacienda Pública, y las otras dos por posibles delitos de blanqueo.

Núm.	DELITO	RESOLUCIÓN
45/21	Contra la Hacienda Pública	Querella 12/05/2021 Juzgado Decano Girona Girona-3 DP 409/2021
59/21	Contra la Hacienda Pública	Querella 28/07/2021 Juzgado Decano Figueres Figueres-2 DP 888/2021
104/21	Blanqueo de capitales	Trámite
119/21	Blanqueo de capitales	Trámite

Añade que a lo largo del año 2021 ha sido formulada acusación en un procedimiento seguido por delito contra la Hacienda Pública. Se trata de diligencias previas seguidas en el Juzgado de Instrucción nº 3 de Girona, derivadas de unas DIP iniciadas en Fiscalía a denuncia de la Agencia Tributaria, por dos delitos contra la Hacienda Pública por defraudación del Impuesto



de Sociedades en los ejercicios 2010 y 2011. Se ha formulado acusación contra dos personas físicas y una persona jurídica.

En cuanto a los delitos contra la Seguridad Social, no fueron asumidos por la Sección al tratarse de causas incoadas directamente por los Juzgados sin previa tramitación de diligencias de investigación en Fiscalía.

Durante el año 2021 ha sido dictada una sentencia correspondiente a delitos contra la Hacienda Pública en los Juzgados de lo Penal y en la Audiencia Provincial. La sentencia nº 70/2021 del Juzgado de lo Penal nº 2 de Figueres de 14 de abril de 2021 condenó a uno de los dos acusados por una defraudación del IVA del año 2001. Se apreciaron la circunstancia atenuante muy cualificada de dilaciones indebidas y la atenuante de reparación del daño, y se le impusieron al condenado las penas de prisión de cuatro meses, multa de 164.821,56 Euros, además de la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas y del derecho a gozar de los beneficios fiscales o de la Seguridad Social.

Por el Fiscal de Lleida se indica, en su sucinto informe, que en 2021 no se ha presentado ninguna denuncia por delito contra la Hacienda Pública, no habiéndose tampoco realizado ninguna vista oral, y manteniéndose el seguimiento de las correspondientes diligencias previas 133/20 del Juzgado Instrucción nº 1 de Seo de Urgel, derivadas de las DIP 13/20 de esta Fiscalía. Por otra parte respecto a las Defraudaciones a la Seguridad Social se han incoado las DIP 58/21, habiéndose formulado la correspondiente querrela al Juzgado de Instrucción.

Por la Fiscal de Tarragona se señala que durante el año 2021 no se han incoado diligencias de investigación por delitos contra la Hacienda Pública. Aunque la Agencia Tributaria remitió sendas denuncias por delito Fiscal a finales de año, las diligencias de investigación han sido incoadas en 2022, consolidándose así la tendencia a la reducción de casos por esta clase de delito iniciada ya hace unos años.

En el año 2021 se presentaron tres escritos de conclusiones provisionales:

- a) En marzo se presentó escrito de calificación en el Procedimiento Abreviado 13/2021 del Juzgado de Instrucción número 5 de Tarragona contra las sociedades Telmo C m S.L.U y Grupo Telmo PGC 1972 S.L.U y sus administradores como presuntos responsables de un delito contra la Hacienda Pública por la defraudación en el impuesto sobre el valor añadido correspondiente al ejercicio 2012 en concurso con un delito continuado de falsedad en documento mercantil ascendiendo la cuota defraudada a 149.956'90 euros.
- b) En agosto se presentó escrito de calificación en el Procedimiento Abreviado 51/2020 del Juzgado de Instrucción número 7 del Vendrell. La acusación se dirigió contra los administradores de la sociedad implicada, por ser presuntamente responsables de un delito contra la Hacienda Pública por la defraudación en el impuesto sobre el valor añadido correspondientes al ejercicio 2010. La cuota presuntamente defraudada ascendió a 484.159,91 euros.
- c) En diciembre se presentó escrito de calificación en el Procedimiento Abreviado nº 60/2020 del Juzgado de Instrucción número 3 de Reus. La acusación se dirigió contra



los administradores de la sociedad Canalizaciones I S.L., por ser presuntamente responsables de un delito contra la Hacienda Pública por la defraudación en el impuesto sobre el valor añadido correspondientes al ejercicio 2014. La cuota presuntamente defraudada ascendió a 213.177,04 euros.

En el año memorial, informa la Fiscal de Tarragona, se han dictado 2 sentencias:

- a) Sentencia de 3 de mayo de 2021, dictada por el Juzgado de lo Penal número 3 de Tarragona en el rollo 343/2017, dimanante del Procedimiento Abreviado 77/2016 del Juzgado de Instrucción número 1 del Vendrell. Se trata de la segunda sentencia dictada en el presente procedimiento, pues la primera fue anulada por la Audiencia Provincial. En esta ocasión, una jueza distinta y por causas diferentes absolvió del delito contra la Hacienda Pública. La Juez apreció la prescripción del delito aun cuando esta misma pretensión había sido alegada por la parte en trámite de recurso y la Audiencia Provincial la había desestimado. El cómputo del plazo de prescripción del delito, referido a la defraudación del IVA correspondiente al ejercicio 2010, lo lleva a cabo la juzgadora, no desde la fecha de la declaración resumen anual del IVA, sino desde la fecha de cada una de las declaraciones trimestrales. La sentencia ha sido objeto de recurso. Previamente, en fecha 8 de enero de 2021 la Sección Segunda de la Audiencia Provincial en este mismo procedimiento había dictado sentencia estimando el recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Fiscal y la Abogacía del Estado contra la sentencia de fecha 14 de diciembre de 2018 que absolvió a los acusados y ordenando la repetición del juicio.
- b) Sentencia de 21 de octubre de 2021 dictada por el Juzgado de lo Penal número 3 de Tarragona en el rollo 165/2015 que dimana del Procedimiento Abreviado 188/2013 del Juzgado de Instrucción número 1 de Tarragona que absolvió a los acusados del delito contra la Hacienda Pública. Ha sido objeto de recurso por las partes. Al igual que en el caso anterior se trata de la segunda sentencia dictada en el presente procedimiento dado que la primera fue anulada por la Audiencia Provincial en virtud de sentencia de fecha 28 de noviembre de 2018, ordenando que se celebrara de nuevo el juicio.

En lo referido a los delitos contra la Seguridad Social señala la Fiscal de Tarragona que durante el año 2021 no se han incoado diligencias de investigación por delitos contra la Seguridad Social, si bien por la Fiscalía se ha emitido tres escritos de calificación:

- a) En enero se presentó escrito de calificación en el Procedimiento Abreviado 164/2020 del Juzgado de Instrucción número 4 de Tarragona contra la titular de un restaurante que desde mayo de 2013 a octubre de 2019 había eludido el pago de las cuotas correspondientes a la Seguridad Social, ascendiendo la suma de defraudada a 126.375 euros.
- b) En febrero se presentó escrito de calificación en el Procedimiento Abreviado 182/2020 del Juzgado de Instrucción número 4 de Tarragona contra una persona que había facilitado su documentación a otra para que esta fuera contratada como trabajadora en una empresa. Posteriormente, la acusada se personó en la oficina de prestaciones de la Subdirección Provincial para solicitar el subsidio por desempleo que le había



generado el alta de la trabajadora que había trabajado con identidad falsa. Se le acusa de delito de fraude en grado de tentativa pues no llegó a recibir el subsidio solicitado.

- c) En noviembre se presentó escrito de calificación en el Procedimiento Abreviado 195/2021 del Juzgado de Instrucción número 6 de Tarragona contra tres personas extranjeras por un delito de falsedad en documento oficial en concurso medial con un delito de usurpación de estado civil y un delito de fraude de prestaciones a la Seguridad Social. Dos hermanas se concertaron para hacerse pasar una por la otra, utilizando la documentación oficial para celebrar un contrato y darse de alta en la Seguridad Social. Después solicitaron prestaciones amparándose en el contrato falso celebrado.

Añade que en esta materia por el Juzgado de lo Penal número 4 se ha dictado la sentencia de 13 de enero de 2021, en el rollo 241/2019, dimanante del procedimiento abreviado 52/19 del Juzgado de Instrucción número 4 de Tarragona, en la que, por conformidad de las partes, se condenó a los acusados, como autores de un delito de fraude a la Seguridad Social previsto en el artículo 307 del Código Penal, a una pena de un año de prisión y multa, así como a indemnizar conjunta y solidariamente a la Seguridad Social en la suma de 85.023,51 euros.

5.12.3. Aspectos cualitativos

Destaca la Fiscal Decana de Barcelona que, en lo referente a los procedimientos seguidos por delito contra la Hacienda Pública, núcleo fundamental de la Sección, el resultado final de los juicios celebrados, ha sido bastante satisfactorio, con 60 sentencias condenatorias frente a 12 sentencias absolutorias, lo que implica un 83,33% de condenas frente a un 16,66% de absoluciones. Dentro de las sentencias condenatorias hubo conformidad en 36, lo que representa un 60% frente al 28,57% del año anterior. Dentro de las sentencias absolutorias, en una el Fiscal modificó las conclusiones provisionales y solicitó la absolución.

Es de destacar que en 9 sentencias hubo condena a la persona jurídica como autora del delito contra la Hacienda Pública.

El importe de las cuotas defraudadas reflejadas en sentencias condenatorias alcanzó la cifra global de 46.605.598,99 €, de la cual 10.792.502,59 € fueron efectivamente pagados por los condenados con anterioridad a la vista del juicio oral por haber alcanzado una conformidad con las acusaciones, lo que representa el 23,16% del total defraudado que fue finalmente recuperado. También se pagaron 2.227.254,07 € en concepto de intereses. El importe de las cuotas reflejadas en sentencias condenatorias por delitos en grado de tentativa alcanzó la cifra global de 1.591.627,52 €. El importe de las cuotas defraudadas reflejadas en sentencias absolutorias alcanzó la cifra global de 10.999.899,89 € lo que representa el 18,58% del total.

En procedimientos seguidos por otros delitos, las sentencias condenatorias fueron de 9 frente a las absolutorias que fue de 1, lo que representa un 90% de sentencias condenatorias frente al 10% de sentencias absolutorias. La única sentencia absolutoria fue por administración desleal. Las sentencias condenatorias fueron por: administración desleal, insolvencia punible, apropiación indebida, estafa y delito contra la Seguridad Social.



En cuanto a la apreciación de atenuantes en sentencias condenatorias: en 6 se apreció la atenuante simple de dilaciones indebidas, en 19 se apreció la atenuante de dilaciones indebidas como muy cualificada; en 1 se apreció la atenuante de confesión; en 2 se apreció la atenuante analógica de confesión; en 2 se apreció la atenuante de reparación y en 8 se apreció la atenuante de reparación como muy cualificada.

El cuadro resumen de las Sentencias dictadas en el ámbito de los órganos jurisdiccionales de la provincia de Barcelona, con inclusión de los correspondientes a las Fiscalías de Área vendría a ser el siguiente:

Sentencias dictadas en Juzgados Penal y Audiencia Provincial 82

Delitos	Número	Porcentaje
Delitos contra la Hacienda Pública	72	87,80%
Condenatorias	60	83,33%
Absolutorias	12	16,66%
Otros delitos	10	12,20%
Condenatorias	9	90%
Absolutorias	1	10%

En sentencias condenatorias por otros delitos fueron: 1 contra la Seguridad Social, 1 por administración desleal, 2 por estafa, 3 por insolvencia punible y 2 por apropiación indebida. La sentencia absolutoria por otro delito, lo fue por administración desleal. Dentro de las sentencias condenatorias hubo conformidad en 41, lo que representa un 50%. Un total de 16 Sentencias han sido dictadas por la Audiencia Provincial en apelación.

Por su parte el Fiscal de Girona destaca que en los últimos cinco años ha descendido el número de procedimientos que se hallaban en fase de investigación en los juzgados de instrucción de la provincia, ya que se han calificado más causas que las que han sido incoadas. Pero lo cierto es que continúan en tramitación varios procedimientos incoados antes de 2015, bien en fase de instrucción o afectados por diversas incidencias planteadas una vez dictado el auto de transformación a procedimiento abreviado y antes de la calificación.

En algunos de los procedimientos más antiguos relativos a delitos cometidos antes de 2010, que obviamente presentaban notables dificultades de acreditación de los hechos y de atribución de la responsabilidad penal, se ha solicitado el archivo, que ha sido acordado por el Juzgado correspondiente. En ese aspecto, se ha revisado la situación procesal de los procedimientos y además se viene manteniendo una frecuente comunicación con la Abogacía del Estado para tratar de consensuar criterios que permitan agilizar la tramitación de algunas causas, procurando impulsar acuerdos de conformidad en supuestos en que la deuda tributaria ha sido ya satisfecha.

En relación con las causas más antiguas la Fiscalía ha impulsado la tramitación, bien instando la práctica de diligencias o bien interesando la incoación de procedimiento abreviado, en cuyo caso el fiscal remite al Juzgado un escrito de pre-calificación con una concreción de los hechos, personas responsables y calificación jurídica. Esa colaboración ha permitido avanzar en el curso procesal, concluir la investigación y calificar un mayor número de procedimiento que en años precedentes. Es evidente que en muchos procedimientos no será posible alcanzar acuerdos de conformidad, pero se está tratando de



agilizar la tramitación de las causas pendientes y procurando especialmente que las de reciente incoación no sufran dilaciones relevantes y se acumulen a las pendientes desde hace años.

Por la Fiscal de Tarragona se destacan en su Memoria como cuestiones jurídicas de especial trascendencia en materia de delitos contra la Hacienda Pública las siguientes:

a.- Disparidad de criterios entre la Sala de lo Penal y de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo en materia de tributación de ventas ocultas. Insiste de nuevo la Fiscal en poner de relieve tal cuestión, habiendo apuntado en sus Memorias precedentes de los ejercicios de 2019 y 2020 que la solución debería venir del propio Tribunal de Justicia de la Unión Europea a través de una nueva cuestión prejudicial.

Informa en esta ocasión la Fiscal que el Tribunal Superior de Justicia de Galicia planteó una cuestión prejudicial sobre este tema, cuestión fue admitida a trámite dando lugar al asunto C-251/2019. El Tribunal de Justicia de la Unión Europea en el caso CB contra el Tribunal Económico Administrativo Regional de Galicia, dictó sentencia en fecha 1 de julio de 2021.

En esta sentencia el TJUE afirma que aun cuando la lucha contra el fraude, la evasión de impuestos y los eventuales abusos es un objetivo reconocido y promovido por la Directiva 2006/112, la determinación de la base imponible de una operación entre sujetos pasivos, en el sentido de los arts. 73 y 78 de dicha Directiva, no es uno de los instrumentos que se hallan a disposición de los Estados miembros, con arreglo al art. 273 de la citada Directiva, para alcanzar dicho objetivo, en el sentido de que, en caso de fraude, les estuviera permitido interpretar estas disposiciones de manera diferente a como procedería interpretarlas en caso de que el comportamiento de los sujetos pasivos no fuera fraudulento.

Por ello concluye: “En virtud de todo lo expuesto, el Tribunal de Justicia (sala Tercera) declara: La Directiva 2006/112 (LCEur 2006, 3252 y LCEur 2007,2230) del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, en particular sus artículos 73 y 78, leídos a la luz del principio de neutralidad del impuesto sobre el valor añadido (IVA) debe interpretarse en el sentido de que cuando, incurriendo en un comportamiento fraudulento, unos sujetos pasivos del IVA no hayan comunicado a la Administración tributaria la existencia de una operación, ni hayan emitido factura ni hayan hecho constar los ingresos obtenidos gracias a dicha operación en una declaración de impuestos directos, la reconstitución efectuada por la Administración tributaria interesada, en el marco de la inspección de dicha declaración, de las cantidades entregadas y recibidas con ocasión de la operación controvertida debe considerarse un precio que incluye el IVA, a menos que, con arreglo al Derecho nacional, los sujetos pasivos tengan la posibilidad de proceder posteriormente a la repercusión y a la deducción del IVA controvertido a pesar del fraude”

Señala en fin la Fiscal que, como ya apuntaba en las memorias anteriores, habiéndose pronunciado el TJUE en este sentido, no cabe más solución que la modificación legislativa que debería afectar al artículo 89. Tres.2º de la ley sobre el IVA. De este modo, previéndose la posibilidad de repercutir en el destinatario último, desaparecería el problema planteado. Efectivamente, aun cuando el empresario que vende ocultando las operaciones a la Hacienda Pública se beneficia enormemente de su acción defraudadora, al tiempo que perjudica a los que realizan la venta cumpliendo la Ley, tampoco resulta lógico que el comprador, que no abonó el IVA, no se vea afectado en caso de descubrirse el fraude.



b.- Acerca de la denegación de la deducción del IVA, si en la factura aparece un proveedor ficticio advierte la Fiscal de Tarragona que el TJUE en su sentencia de 11 de noviembre de 2021 resolvió la cuestión prejudicial presentada por el Tribunal Supremo de España el 26 de junio de 2020 - Ferimet SL / Administración General del Estado, resolviendo en el sentido de que “La Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, en relación con el principio de neutralidad fiscal, debe ser interpretada en el sentido de que debe denegarse a un sujeto pasivo el ejercicio del derecho de deducción del impuesto sobre el valor añadido correspondiente a la adquisición de bienes que le han sido entregados, cuando dicho sujeto pasivo ha indicado deliberadamente un proveedor ficticio en la factura que él mismo ha expedido para dicha operación al aplicar el régimen de inversión del sujeto pasivo, si, habida cuenta de las circunstancias fácticas y de los elementos aportados por dicho sujeto pasivo, faltan los datos necesarios para comprobar que el verdadero proveedor tenía la condición de sujeto pasivo o si se acredita suficientemente con arreglo a Derecho que el citado sujeto pasivo cometió un fraude en el IVA o sabía o debería haber sabido que la operación invocada para fundamentar el derecho a deducción formaba parte de un fraude de este tipo.”

c.- Finalmente la Fiscal de Tarragona hace cita expresa de la reciente sentencia del TJUE de 27 de enero de 2022 ha considerado que el modelo 720 de declaración de bienes o derechos en el extranjero vulnera el principio de libre circulación de capitales en el interior de la Unión Europea y prevé sanciones que resultan desproporcionadas. El Tribunal declaró que España había incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de los artículos 63 TFUE y 40 del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, de 2 de mayo de 1992.

5.12.4.- Problemática apuntada

Destaca la Fiscal de Barcelona que, al igual que en ejercicios anteriores, el nivel de colaboración entre la Abogacía del Estado, la Administración Estatal de la Agencia Tributaria (AEAT) y la Fiscalía, en los procedimientos referentes a delitos contra la Hacienda Pública, ha sido correcto y satisfactorio. Si bien se ha detectado, al igual que en años anteriores, que por la Agencia Tributaria, en la mayoría de los casos, se presentaron las denuncias en Fiscalía con un margen de tiempo próximo a la prescripción de los delitos, lo que tuvo incidencia negativa en el trabajo de los fiscales sometidos a presión al disponer de poco tiempo para poder realizar un examen y valoración de la denuncia, los informes de los actuarios y de la documentación, para finalmente acordar si procedía el ejercicio de la acción penal y, en su caso, formular y presentar la correspondiente denuncia o querrela ante los juzgados de instrucción en fecha límite ante el riesgo de prescripción.



5.13. Tutela penal de la igualdad y otras discriminaciones

5.13.1. Introducción

En esta materia se evidencia de manera palmaria la diversa manera de afrontar la cuestión en las distintas fiscalías provinciales. Así, mientras Barcelona presenta un equipo con gran experiencia dirigido por un fiscal con dedicación exclusiva, las otras fiscalías abordan el tema de manera más amateur. La diferencia puede leerse en los textos de las memorias, de manera que Barcelona dedica casi 20 folios y Tarragona uno y medio.

La estructura de los textos mantiene en este caso cierta sintonía, con la excepción de Tarragona que hace un “totum revolutum” sin epígrafe alguno. Barcelona, Lleida y Girona tienen una estructura similar.

En realidad hay varias diferencias, pues Barcelona incluye una Introducción, en cuyo seño aborda la Organización del servicio, Girona añade un apartado para las Propuestas de reforma, y tanto Barcelona como Girona incluyen los Temas de obligado tratamiento. Barcelona cita a las personas vulnerables para remitir a otro punto de la memoria y Lleida dedica un interesante apartado a esta cuestión. Casi ninguna fiscalía trata los medios materiales y tan solo Barcelona cuestiona los medios personales auxiliares. Sin duda consecuencia de la mínima incidencia en las fiscalías de Girona. Lleida y Tarragona de estas cuestiones. Como se desprende del estudio de los casos singulares estamos ante una materia en desarrollo y sin duda relevante en cuanto los ataques a la dignidad de las personas enlazan frecuentemente con el derecho a la libertad de expresión.

5.13.2. Organización

Barcelona

El Servicio en Barcelona ejerce por delegación de la Fiscal Jefe Provincial funciones de coordinación con los Fiscales que integran el Servicio y con los diferentes Fiscales que componen la plantilla de la Fiscalía Provincial de Barcelona con el objetivo de asegurar el principio de unidad del Ministerio Fiscal en la interpretación y aplicación de la Ley.

El Servicio está compuesto por un total de 15 Fiscales. Su distribución es la siguiente: 2 en Barcelona capital, 1 en la Fiscalía de menores, 10 en Fiscalías de Área y en el año 2021 se han sumado dos nuevos fiscales en sendas Secciones Territoriales (Badalona y Hospitalet de Llobregat).

Los fiscales de enlace en las Fiscalía de Área y en las dos Secciones Territoriales señaladas tramitan las causas por delitos motivados por odio y discriminación cediendo, por cada asunto que asumen, un asunto ordinario de su Juzgado de Instrucción al Fiscal que ordinariamente le correspondería la instrucción o enjuiciamiento del delito de odio, asegurándose de esta forma, por una parte, el objetivo de especialización del Ministerio Público en dichas áreas, secciones territoriales o sección de menores y, por otra parte que no se produzca un incremento de trabajo para los Fiscales de enlace.

Todos los fiscales del Servicio, además de participar en la instrucción y enjuiciamiento de los delitos propios del servicio, prestan servicios generales en la Fiscalía. Su plena



dedicación, sensibilidad y compromiso con las causas de odio y discriminación merecen especial reconocimiento.

En cuanto a personal auxiliar el Servicio cuenta con dos funcionarias, una gestora y otra tramitadora, esta última se asignó por la Jefatura en el año 2018 y se comparte al 50% con otro servicio de la Fiscalía. Ambas funcionarias desarrollan sus funciones ejemplarmente en unas condiciones de elevada carga de trabajo compartiendo sus funciones con otras ajenas al Servicio, todo ello con una admirable dedicación que no solo cuentan con la confianza del Coordinador del Servicio sino también con su agradecimiento por su compromiso y frecuente ejercicio de voluntarismo.

Girona

La Sección de Delitos de Odio en la Fiscalía Provincial de Girona asume la llevanza de la totalidad de diligencias de investigación, así como procedimientos judiciales que se tramitan en la provincia de Girona, durante la fase de instrucción, así como la fase intermedia en relación con delitos de odio. En la fase de juicio oral la asunción del procedimiento se realiza en función de su complejidad. Componen la Sección tres personas.

Para conseguir un adecuado control en formato electrónico se cuenta con una dirección de correo electrónico en la que canalizar toda esa información, *fiscalia.odidiscriminacio.girona@xij.gencat.cat*, que durante el año 2021 ha estado en pleno funcionamiento y que ha sido donde se han ido recibiendo todos los atestados policiales. Así mismo, a los efectos de concretar y actualizar las conductas delictivas detalladas en el Protocolo mentado, y que por tanto debe ser comunicada al Fiscal Delegado su perpetración del modo indicado, se ha exhortado a *Mossos d'Esquadra* sobre la necesidad de que esas conductas sean completadas con las establecidas en el "Protocolo de Actuación para las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad para los Delitos de Odio y Conductas que Vulneran las Normas Legales sobre Discriminación", facilitándose a tal efecto un elenco de infracciones penales que se ha visto actualizado con el Decreto anteriormente citado de la Excmá Fiscal General del Estado. El Cuerpo Policial ha dado pleno cumplimiento a ello durante este año 2021.

La Sección de Delitos de Odio ha establecido mecanismos de coordinación con las otras Secciones de la Fiscalía. En concreto con la Sección de Menores se han marcado relaciones de coordinación de tal modo que, cuando un asunto afecte a ambas especialidades, será llevado por la Sección de Menores con una adecuada comunicación y control por parte de esta Sección, salvo que el delito de odio revista especial complejidad, caso en el cual asume la llevanza la Sección de Delitos de Odio. Igualmente se han establecido marcos de coordinación con la Sección de Cooperación Jurídica Internacional, de tal modo que cuando se haya cometido un delito de odio en territorio nacional que exija la intervención de la sección, el asunto será tramitado de manera coordinada entre ambas secciones, algo plenamente garantizado por formar parte también de la Sección de Cooperación Jurídica Internacional la Fiscal Sra. Lorena Cabezas Berdión. Igualmente hay una adecuada coordinación entre esta Sección y la Sección de Criminalidad Informática, por los múltiples casos en que la discriminación es cometida a través de las TICs, coordinación que en este caso torna a ser muy sencilla por recaer en la misma persona la figura del Fiscal Delegado de ambas secciones. Finalmente también existen acuerdos de coordinación con la Sección de Jurados-Homicidios que existe en esta Fiscalía Provincial, de tal modo que de perpetrarse un delito contra la vida motivado por razones discriminatorias o de odio, se realizará una



coordinación adecuada a la hora de desarrollar la fase instructora así como el eventual escrito de acusación que el Ministerio Fiscal pueda llegar a evacuar, coordinación que de nuevo es sencilla por recaer en la figura del Fiscal Delegado de esta Sección la llevanza de la mitad de los asuntos asumidos por la referida Sección de Jurados-Homicidios.

Lleida

Este servicio se compagina con el de delincuencia informática y sigue la misma organización: los asuntos los lleva el Fiscal a quien corresponda ordinariamente el despacho del mismo. Sin perjuicio de servir como criterio a la hora de asumir diligencias de investigación propias de esta especialidad.

La información, al igual que en el ámbito de los delitos informáticos, es remitida por MMEE por correo electrónico a la Fiscalía Provincial, en el que se adjunta una hoja Excel con los datos relativos a las denuncias recibidas cada mes. De este modo, desde Fiscalía, con la aplicación informática *GIF*, podremos marcar dichos asuntos para hacer un seguimiento y controlar de manera más próxima tanto los procedimientos judiciales incoados, como las calificaciones, como las sentencias recaídas en relación a los mismos.

Tarragona

Nada dice sobre la organización del servicio.

5.13.3.Datos estadísticos

Se observa en general un ligero aumento, correlativo al aumento general tras la fase de pandemia. Barcelona apunta que “una de las posibles causas de este aumento progresivo, podría ser el trabajo de concienciación que han hecho las entidades para animar a denunciar e informar de la importancia de interponer denuncia. Otro factor que puede haber influido en el aumento de los hechos conocidos es el aumento de la confianza en la policía. A pesar de que pueda haber una mayor concienciación y ello comporte un incremento del número de denuncias no es descartable que estemos asistiendo a un aumento de la criminalidad por motivos de discriminación relativa a la orientación o identidad sexual de las personas, lo que exige que las Administraciones Públicas con competencias en la materia adopten medidas de prevención y sensibilización.”

Destaca el análisis pormenorizado de los datos que realiza la memoria de Barcelona, que detalla el origen de las denuncias, el lugar de comisión de los hechos, los motivos de discriminación (orientación sexual, origen étnico, religión, ideología y otros), y las actuaciones propias de la Fiscalía. Barcelona también analiza el sentido de sus escritos y la respuesta judicial.

Como señala Girona, la naturaleza íntima de estos ilícitos provoca en muchas ocasiones la ausencia de denuncia, de manera que los datos “oficiales” son muy inferiores a los reales. Apunta Girona en este sentido que “el índice de delitos de odio que no son objeto de denuncia es excesivamente elevado. Especialmente significativo resulta el Informe de la Encuesta sobre Delitos de Odio confeccionado en Junio de 2021 por la Oficina Española de Lucha Contra los Delitos de Odio del Ministerio del Interior, que llega a determinar que de 437 encuestados un total de 390 no presentaron denuncia por esos hechos, siendo el motivo principal en un 37,95% de los casos el pensamiento de que la Policía no le tomaría en serio,



mientras que de los encuestados que sí presentaron denuncia, un 53,19% manifestó que no había merecido la pena nada iniciar el procedimiento judicial.”

Desde otra perspectiva, Tarragona estudia las dificultades que presentan los requisitos de procedibilidad para la persecución de estos ilícitos. Dice que “las denuncias puestas en conocimiento no presentan los requisitos que permitan la aplicación el artículo 510.2 a) del Código Penal. En líneas generales los hechos son calificados como delitos leves de lesiones concurriendo la circunstancia agravante del artículo 22.4 del Código Penal, pero el artículo 147.4 del Código Penal configura el delito leve de lesiones y el delito de maltrato como delitos leves perseguibles a instancia de parte. En la práctica, esta condición objetiva de procedibilidad, imposibilita la persecución de las conductas reseñadas. Máxime, teniendo en cuenta que las víctimas siguen siendo reacias a denunciar, que sólo se reciben partes médicos de lesiones, y que no ofrecen información para otra calificación jurídica.”

Varias Fiscalías, de manera singular Barcelona, destacan las carencias informáticas de juzgados y fiscalía para rastrear estas conductas. Explica Barcelona que “el sistema informático judicial y el de la Fiscalía, como sucede año tras año, lamentablemente sigue presentando las mismas lagunas y carencias, ya puestas de manifiesto por este Servicio desde hace 13 años. Los sistemas informáticos de los Juzgados y de la Fiscalía en Cataluña no tienen prevista la clasificación ni la cuantificación de las denuncias y procedimientos por delitos de odio y discriminación. En consecuencia, no permiten conocer de una forma sencilla y rápida ni los asuntos que se han incoado a lo largo del año 2021 en los Juzgados o Tribunales, ni tampoco todos aquellos que están en trámite, bien en instrucción, bien pendientes de enjuiciamiento bien en fase de ejecución, ni las sentencias dictadas por cualquier órgano judicial (juzgados de instrucción, juzgados de lo penal o secciones de la Audiencia Provincial. No se puede conocer la tipología de los delitos que enjuiciaron o si fue discutida en el juicio y apreciada o no en la sentencia la agravante de discriminación. Ello obliga a efectuar un seguimiento manual caso por caso para confeccionar esta memoria y tratar de ofrecer datos rigurosos. Los datos que facilitamos son rigurosos, pero se obtienen tras una sobre esfuerzo de contabilización manual.”

También Girona destaca la dificultad para conocer los hechos denunciados cuando afirma que “quiere poner de manifiesto que resulta muy complicado conocer las denuncias que los particulares presentan directamente ante los Juzgados de Guardia dada la escasa ayuda que a tal fin proporcionan los sistemas informáticos de la Fiscalía o de los Juzgados y Tribunales. Se tiene conocimiento de la mayoría de ellos por comunicación que hacen los propios Fiscales asignados a los Juzgados de Instrucción.”

Finalmente, los datos constatan la escasa relevancia de estos tipos penales en las provincias de Lleida, Girona y Tarragona, lugares en los que probablemente resulte más difícil abordar los ataques a la igualdad en el plano judicial.

Barcelona

Con 377 atestados policiales y 32 diligencias de investigación fiscales, de las cuales 3 han dado lugar a denuncia/querrela.

Se registraron 354 nuevos procedimientos judiciales por odio y discriminación, lo que supone un incremento de 16,5 respecto al año 2020 (304 asuntos).



Los fiscales del Servicio en la ciudad Barcelona están personado directamente: 271 asuntos, 73 de los cuales han sido incoados en el año 2021. La mayoría son de Barcelona capital y algunos que se han asumido de Secciones Territoriales y Fiscalías de Área de la provincia, atendida la entidad o gravedad de los hechos.

Han presentado 73 escritos de acusación.

Destaca 16 escritos de alegaciones presentados en la sección de Menores.

Se han dictado en toda la provincia 123 sentencias. Es reseñable el sentido de las sentencias en el caso de delitos leves, superando las absolutorias a las condenatorias: Condenatorias: **26**, Absolutorias: **33**

Girona

Durante el año 2021 se han incoado en la provincia de Girona un total de cinco diligencias de investigación por delito de odio, hallándose en tramitación un total de tres de ellas y habiéndose archivado las dos restantes, sin presentarse denuncia en ninguno de los casos. Esas diligencias de investigación han sido incoadas por delito de incitación al odio por motivos religiosos en dos de los casos, por delito de incitación al odio por motivos de orientación sexual y por calumnias a la Familia Real.

Durante el año 2021 no se han confeccionado escritos de acusación, ni por conductas delictivas de delito de odio ni tampoco en las que se haya aplicado la circunstancia agravante prevista en el artículo 22.4 CP.

La única sentencia dictada ha sido de conformidad en un supuesto calificado como delito de lesiones con la aplicación de la agravante del artículo 22.4 CP.

Lleida

Se han incoados dos diligencias de investigación, que se archivaron con el Vº Bº de la Fiscalía de Sala:

- a) Por la presunta comisión de un delito de odio del art. 510 Cp. a través de las *TIC*: en concreto mediante la difusión por la plataforma de *YouTube* de una canción por supuesta incitación a la violencia.
- b) Por la presunta comisión de un delito de odio del art. 510 Cp. y de los arts. 504 y 505, con motivo de una viñeta publicada en un diario local.

En relación a escritos de acusación se han presentado dos en procedimientos abreviados.

Tarragona

Se han incoado cinco procedimientos judiciales por discriminación durante el ejercicio y dos diligencias de investigación. Las diligencias de investigación son la 20/2021 y la 44/2021, relativas a un video de un youtuber, de acceso a través de un enlace de youtube denunciado por el Ayuntamiento de Tarragona y por la asociación *Alianza Internacional Sin Fronteras por los Derechos y las Libertades*.



Se ha detectado un incremento de la actividad delictiva por personas de origen nacional diverso, que por razones culturales o religiosas no aceptan identidades de género diversas.

5.13.4.Relaciones institucionales

Como en los otros puntos, también aquí la desigualdad entre Barcelona y el resto es patente. Barcelona tiene desde hace 12 años una atención especial a esta cuestión y ello se traduce en una exquisita actividad institucional, con las fuerzas y cuerpos de seguridad y con colectivos de toda índole, y el resto de Fiscalías se limitan a cumplir los estándares mínimos.

Barcelona

Este año nuevamente y al mantenimiento de restricciones derivadas de la pandemia por el Covid-19 no se han llevado a cabo apenas reuniones físicas con entidades de la sociedad civil e instituciones públicas habiéndose mantenido sin embargo con muchas de ellas contacto telefónico y por correo electrónico.

En este sentido especialmente se mantienen fluidas relaciones con asociaciones que trabajan en el ámbito LGTBIQ+, discapacidad, aporofobia y de lucha contra el racismo y la xenofobia. Como novedad este año se ha establecido relaciones con la fundación “La Llar” que es la más representativa en el ámbito de las personas que padecen esclerosis múltiple

Este fiscal pone en valor muy especialmente la coordinación y cooperación leal de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, tanto estatales como autonómica y locales.

Destaca el interés y atención prestada por los medios de comunicación social en su labor de denuncia y cobertura de los hechos discriminatorios y que contribuyen decisivamente a una mayor sensibilización de la sociedad frente a esta realidad criminal y a animar a las víctimas, muchas de ellas muy vulnerables, a denunciar los delitos que padecen.

Girona

Durante el año 2021, desde la Sección de Tutela Penal de la Igualdad y Contra la Discriminación en la Fiscalía Provincial de Girona, se ha mantenido el contacto fluido entre ésta y las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Ello se ha traducido en el mantenimiento de reuniones con la Unidad de Información de Cuerpo de Policía de Mossos d'Esquadra, encargada de la investigación de las conductas más trascendentes en esta materia, de tal modo que cuando se cometía, o se podría cometer, un tipo delictual de odio se comunicaba inmediatamente por la Unidad al Fiscal Delegado, manteniendo una reunión sobre el modo de proceder.

Se han entablado contactos con la Oficina de Atención a la Víctima de Girona en aras a establecer un cauce de comunicación bidireccional para tratar de conseguir una fluidez en las relaciones entre ambas instituciones, garantizando así que cualquier procedimiento del que se tenga conocimiento por parte de uno de los dos organismos llegue a conocimiento del otro, en aras a conseguir una protección integral de la víctima de estas conductas delictivas.

Lleida



En lo que se refiere a las relaciones con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, se mantiene el sistema. Los MMEE tienen asignada una persona responsable de referencia con la que contactar por cada región policial.

A lo largo de 2022 en la medida en que mejore la situación provocada por la pandemia se tratará de concertar reuniones presenciales con responsables de la Generalitat, MM.EE y asociaciones de la sociedad civil.

Tarragona

No trata este punto.

5.13.5.Reformas legales

Solo encontramos este apartado en Girona:

Es cierto que de un tiempo a esta parte la Comunidad Autónoma de Cataluña ya no vive la virulencia derivada del movimiento independentista por parte de determinadas personas hacia los miembros de Instituciones del Estado como son, principalmente Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, pero también miembros del Poder Judicial, así como del Ministerio Fiscal. Ahora bien, resulta claro que, a tenor de la jurisprudencia del Tribunal Supremo, de repetirse hechos de características semejantes a los vividos, no se podría considerar a los citados colectivos como víctimas protegidas bajo el paraguas del artículo 22.4 CP ni tampoco del artículo 510 del mismo texto legal. A tal efecto, se estima necesaria la modificación de ambos preceptos, en aras a que cualquier tipo de acto delictivo acometido contra personal de las Instituciones del Estado, por el mero hecho de serlo y de representar al Estado central, o cualquier acto encaminado a que sean discriminados por idéntico motivo, permita la aplicación de los citados preceptos penales.

Así mismo, de idéntica manera a que se ha mantenido la tipificación jurídica del delito leve de injurias en el ámbito de la violencia de género, se estimaría necesaria la figura del delito de leve de injurias por motivo discriminatorio. En un número nada desdeñable de casos nos encontramos ante insultos o vejaciones dirigidas contra personas por pertenecer a uno de los colectivos protegidos en el artículo 22.4 CP, que no tienen la suficiente entidad como para ser catalogados como injurias discriminatorias del artículo 510.2 CP, provocando que dichas manifestaciones o gesticulaciones no conlleven sanción penal, cuando pueden ser en muchas ocasiones el inicio de hechos de mayor gravedad. Por dicho motivo, en aras a cercenar un posible incremento de virulencia o gravedad en el actuar de estas personas, se estima necesaria la tipificación del delito leve de injurias por motivo discriminatorio para los menosprecios aislados y puntuales

5.13.6.Personas vulnerables

Barcelona cita esta materia en el epígrafe de Temas de obligado tratamiento y remite a otro apartado de la memoria. Girona y Lleida lo desarrollan.

Lleida

La protección de personas vulnerables se ha desarrollado específicamente en los apartados de esta memoria abordados por cada una de las especialidades.



Destacar, sin embargo, la ingente y extraordinaria labor de los Fiscales en la protección de los derechos de las personas con necesidades de apoyo y mayores que, sin duda se mostró a la sociedad durante la pandemia. En la fase más dura del confinamiento los Fiscales de los distintos territorios nos pusimos al frente velando por los derechos de los mayores.

En esta materia, sin duda, la forma de dar visibilidad a esta importante función del Ministerio Fiscal no es otra que salir de los despachos y participar en la difusión de la nueva legislación aprovechando las inspecciones a los Centros para reunirnos con los profesionales y familias.

Es necesario saber escuchar tanto a las personas con discapacidad para conocer su voluntad y preferencias como a las personas que les rodean para conocer la problemática y los hechos que les preocupan. Sólo conociendo los mismos podremos realizar actuaciones de forma global y coordinada entre todos en aras a su protección. Así, por ejemplo, en una reunión con las personas con Síndrome de Down tuvimos conocimiento que, en el ocio nocturno, no les dejaban entrar en determinados establecimientos, situación que fue resuelta tras convocar a una reunión a los responsables de aquellos Centros en Fiscalía y realizar la Asociación Down un comunicado de prensa.

En relación con los delitos de odio y discriminación somos conscientes de que es esencial interesar la adopción, desde la fase más temprana posible, medidas cautelares penales consistentes en prohibiciones de comunicación y de aproximación para garantizar la protección de personas vulnerables, ya sean menores de edad, personas mayores, personas con necesidad de medidas de apoyo, extranjeros, personas y colectivos víctimas de ilícitos penales.

En definitiva, la Fiscalía de Lleida está especialmente comprometida desde hace ya muchos años con los sectores más desfavorecidos de nuestra sociedad.

Girona

El Ministerio Fiscal en su función de protección de los derechos de personas vulnerables: personas menores de edad, personas mayores, personas con necesidad de medidas de apoyo, extranjeros, personas y colectivos víctimas de ilícitos penales

Constitucional y estatuariamente el Ministerio Fiscal tiene asignada una función de protección de los derechos de las personas vulnerables, especialmente aquellas que son menores de edad o necesitan de alguna medida de apoyo para el desarrollo adecuado de su vida con normalidad. Dicho cometido es aún más claro en el caso de los delitos de odio, donde la víctima especialmente vulnerable se convierte en perjudicada por la conducta delictiva precisamente por el hecho de pertenecer a ese colectivo que el ordenamiento jurídico ordena proteger, hallándose englobados dentro de esos colectivos no únicamente los dos citados sino también extranjeros, personas en riesgo de exclusión social o personas por pertenecer a determinados colectivos como son el LGBTI entre muchos otros.

Por ello, la labor de protección de estos colectivos debe ser, aún si cabe más intensa, teniendo en cuenta los datos ofrecidos por el ya citado Informe Encuesta de la Oficina Nacional de Lucha contra los Delitos de Odio de junio de 2021. En dicho informe queda reflejada la poca confianza que las víctimas de los colectivos de delito de odio tienen hacia la Justicia ante el gran número de denuncias que no se presentan, ante la aseveración por muchas de ellas de que no se le dará a su denuncia la importancia que merece, y ante la



reafirmación de lo anterior por parte de los que sí han iniciado el procedimiento penal viendo su resultado.

Es por lo expuesto, que la labor del Ministerio Fiscal debería comenzar antes incluso del inicio del procedimiento penal para paliar las consecuencias indicadas, estableciendo canales de comunicación eficaces con las diferentes asociaciones que están en contacto con esos colectivos especialmente vulnerables, para dotarles de confianza ante la Justicia, informarles del procedimiento judicial y de los trámites a seguir, y de la ayuda que realmente se les puede ofrecer desde los estamentos judiciales.

Igualmente esa labor tuteladora del Ministerio Fiscal debería tener también reflejo en las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, en el sentido de colaborar con ellos en la actualización de los protocolos a la hora de recepcionar una denuncia de este tipo de víctimas, en aras a conseguir personal experto en el trato con las mismas, con la capacidad suficiente para entresacar el motivo discriminatorio que puede haber en el delito por ellas sufrido y que no están exteriorizando, así como en la empatía suficiente para que la víctima se sienta realmente protegida y atendida con la relevancia que su condición de perjudicada por un delito de este tipo se merece.

Pero además esa actualización de los protocolos debería ir acompañado de una labor docente por parte del Ministerio Fiscal para formar a miembros de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad de las herramientas y conocimientos necesarios para afrontar una denuncia de las características indicadas, labor docente que únicamente podrá implementar el Ministerio Fiscal siempre y cuando haya recibido previamente esos conocimientos para su adecuada transmisión.

Una vez se ha conseguido que la víctima especialmente vulnerable haya iniciado el procedimiento penal, la labor del Ministerio Fiscal ha de ser la de acompañar a esa víctima en todo momento durante ese procedimiento que puede ser largo y farragoso para ella. Se ha de procurar por parte del Ministerio Fiscal que la víctima no se encuentre sola a lo largo del procedimiento, garantizando la asistencia de la Oficina de Atención a la Víctima en todo trámite procesal, y así mismo ofreciendo el apoyo directo del Ministerio Fiscal o a través de la citada oficina en la resolución de las dudas que le pueda suscitar el cauce procesal.

Así mismo, la procura en la adopción de medidas cautelares protectoras se estima más que necesaria, tanto en protección de la propia víctima como en relación con el presunto autor de los hechos. A tal efecto deviene necesario que el Ministerio Fiscal adopte una posición activa encaminada a garantizar que todo menor de edad que sea víctima de un delito sea alejado de su autor, pero además que quede tutelado en un entorno adecuado, para que al final no vea como mejor solución tornar al ambiente donde se ha generado la conducta delictiva que permanecer en ese nuevo entorno. De igual manera, en el caso de víctimas de edad avanzada o que sufren riesgo de exclusión social o que requieren de algún tipo de medida de apoyo, se debe garantizar no solo la medida cautelar penal encaminada a la protección frente el autor del delito, sino también una residencia con cuidados adecuados para esa persona, que no implique una lejanía geográfica con respecto a su entorno familiar y sociocultural, y que se adapte a sus necesidades concretas. En el caso de personas extranjeras ello es si cabe tanto o más importante, puesto que a la situación de víctima se le une hallarse en un país que no es el suyo y en muchas ocasiones la extracción de su hábitat como medida de protección, lo cual le provocará sentirse fuera de su entorno para su propia



protección, pero con posibilidad de verse sola y querer regresar al ámbito donde se ha generado la conducta delictiva, lo cual debe ser suplido con una asistencia, acompañamiento y adecuado hábitat que le permita desarrollar una nueva vida alejada del escenario hostil en que ha padecido el delito.

Esa función de protección no ha de cesar en el momento de finalización de la investigación, sino que el Ministerio Fiscal ha de ser visto por la víctima como ese apoyo que tiene durante el procedimiento penal en su integridad. A tal efecto deberá adoptar las medidas necesarias para que el pasar por el juicio oral sea lo menos hostil posible, garantizando que venga acompañado de la Oficina de Atención a la Víctima y de los profesionales que ésta estime más adecuados durante su declaración en sede judicial. Interesando la adopción de las medidas que se estimen más adecuadas para garantizar la ausencia de contacto, no solo con el acusado, sino con las personas que puedan influir directa o indirectamente en el testimonio, así como estado de ánimo de la víctima, lo cual puede ir desde la condición de testigo protegido hasta la evitación de confrontación visual, debiendo ser conocedora la víctima de todas las opciones que tiene previamente al inicio del juicio. Y finalmente, otorgándole un grado de confianza que le permita ofrecer su testimonio de manera libre, tanto conociendo previamente la Sala de Justicia como la figura del representante del Ministerio Fiscal que tendrá delante durante el desarrollo del juicio.

Finalmente, la fase de ejecución no puede convertirse en algo ajeno a la víctima. La víctima en general es la gran olvidada en esta fase final del procedimiento penal, pero para el caso de los colectivos especialmente vulnerables ello se ha de evitar más aún. Una víctima ha de visualizar que todo lo que ha pasado le ha servido para algo, le ha servido para mejorar su calidad de vida (con una nueva residencia geriátrica en la que se encuentra adecuadamente tutelada, con una nueva familia en la que se encuentra acogida o con un nuevo hábitat alejado del barrio en que ha sido víctima del delito), le ha servido para alejar el peligro que tenía por la acción delictiva, y sobre todo ha de estar informada de todo lo que suceda en ese momento (puesta en libertad de su agresor, penas de alejamiento impuestas una vez en libertad el autor de los hechos, concesión del tercer grado penitenciario...).

En definitiva, la función protectora del Ministerio Fiscal se ha de hacer aún más visible si cabe en el caso de víctimas de delitos de odio, por constituir las mismas siempre colectivos especialmente vulnerables, no debiendo buscarse únicamente la sanción penal del autor de los hechos, sino también la tutela de la víctima y la seguridad de que la Justicia está para ayudarla.



CAPÍTULO III. TEMAS ESPECÍFICOS DE OBLIGADO TRATAMIENTO

El tema de obligado tratamiento seleccionado para esta anualidad memorial tiene por título *El Ministerio Fiscal en su función de protección de los derechos de personas vulnerables: personas menores de edad, personas mayores, personas con necesidad de medidas de apoyo, extranjeros, personas y colectivos víctimas de ilícitos penales.*

(Conforme a las especificaciones a que se refiere el oficio de inicio de los trabajos y el Doc. II adjunto al mismo)

La protección de personas vulnerables se ha desarrollado en cada uno de los apartados de la presente Memoria abordados por cada una de las Especialidades.

En particular, y en lo referente a los epígrafes señalados, se señala lo siguiente:

En las Fiscalías de Menores de Cataluña se siguen las pautas derivadas tanto de la Instrucción de la Fiscalía General del Estado 3/2008 sobre el Fiscal de Sala Coordinador de Menores y las Secciones de Menores, como la instrucción 172009 sobre la organización de los servicios de protección de las Secciones de Menores.

La doble vertiente de la intervención del Fiscal, tanto en el ámbito de la protección de menores en riesgo o menores desamparados como en el ámbito de la reforma, implica una dedicación del Servicio muy acentuada y diversificada en cuanto a la legislación aplicable. No hemos de olvidar que en ocasiones las situaciones de riesgo pueden derivar fácilmente en situaciones de desamparo y que exigen una actuación y respuesta ágil y eficiente por parte de la Fiscalía.

El Estado español ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño de Naciones Unidas el 30 de noviembre de 1990 que entró en vigor tras su publicación en el BOE en enero de 1991.

El principio de *favor filii* viene recogido no solo en el art. 5 de la LDOIA, sino también en el art. 211-6 del CCCat, en cuanto establece que el interés del menor es el principio inspirador de cualquier decisión que le afecte o pueda afectar, por el art. 39 del CE, el art. 3-1 de la Convención Internacional de los Derechos del Niño (RCL 1990, 2712) aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas en su Resolución 44/25 de 20 de noviembre de 1989, por el art. 24 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión europea (LCEur 2007, 2329) del año 2000 y por el principio 15 de la Carta europea de los Derechos del Niño del Parlamento europeo; asimismo por los artículos 12.1.b y 3 b, 15.1 y 5 y 23 del Reglamento (CE) num 2201/2003 del Consejo de 27 de noviembre (LCEur 2003, 4396) y también en la Resolución 2079(2015) de la Asamblea Parlamentaria del consejo de Europa.

Por otro lado, la entrada en vigor de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, plasmación de los compromisos internacionales asumidos por España en la protección integral de las personas menores de



edad, ha supuesto un punto de inflexión importante en la materia especialmente en las consecuencias de la violencia vicaria.

Dicha legislación refuerza además la necesidad de la función de supervisión del Ministerio Fiscal, plasmada tanto a través de las visitas periódicas como de la comunicación permanente con las entidades públicas de protección, en Cataluña esencialmente DGAIA, actividad que, por otro lado, ya se venía realizando por las Fiscalías.

Asimismo, la Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica, que en el aspecto sustantivo se ha traducido en Cataluña en el Decret- Llei 19/21 de 31 de Agosto por el que se suprime no solamente la figura de la tutela sino también las de la responsabilidad parental prorrogada o rehabilitada, exige que el Ministerio Fiscal vele especialmente para que aquellas personas que en su momento fueron objeto de resoluciones judiciales que aplicaban dichas figuras puedan ser objeto de medida de apoyo adaptada a sus necesidades personales y particulares, en Cataluña a través fundamentalmente de la figura de la asistencia.

En el ámbito de la organización de las Fiscalías cada una de las Fiscalías Provinciales expone cuáles han sido los criterios organizativos, pues es obvio que la diferente estructura poblacional y de la propia Fiscalía exige que la atención tanto en reforma como en protectora se articule de manera ágil y adaptable a las necesidades de cada territorio.

En Cataluña, en su vertiente de protección a los menores, y vigente la Ley 14/2010 de 27 de mayo, de los derechos y oportunidades en la infancia y la adolescencia (LDOIA), se ha dictado el Decret-Llei 267/2021, de 30 de noviembre, de modificación del Libro Segundo del Código Civil de Cataluña, aprobado por la Llei 25/2010 de 29 de julio aprobada por el Parlamento de Cataluña. Dicho Decret-Llei regula las consecuencias en los menores de la violencia vicaria y básicamente modifica la normativa anterior con la finalidad de prohibir, en términos generales, las estancias y comunicaciones entre los hijos y el padre o la madre que maltrata en los casos de violencia familiar, estableciendo unos criterios que en todo caso el Ministerio Fiscal deberá aplicar en su función de defensa del interés superior del menor en cualquier procedimiento.

En cualquier caso, la actuación del Fiscal debe estar presidida por la necesaria priorización en la tramitación de las causas en las que la víctima sea menor de edad o especialmente vulnerable por razón de edad, enfermedad o discapacidad. Ello ya se recoge en el Convenio de Lanzarote del Consejo de Europa en el que se insta a los estados a velar para que se de carácter prioritario a las investigaciones y actuaciones penales en las que intervengan dichas personas. Asimismo, el Comité de los Derechos del niño de Naciones Unidas, en su observación General 13 sobre la protección a la infancia contra la violencia, afirma la necesidad de aplicar el principio de celeridad en todos los procedimientos en los que los niños hayan sido víctimas de violencia.

En este sentido, y según expone la Fiscalía Provincial de Tarragona, es una lástima que la nueva Ley orgánica 8/2021 no haya modificado el art. 188.6 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal para establecer la preferencia de las causas que tengan como víctimas a menores de edad o personas especialmente vulnerables, así como un plazo para la realización de la nueva regulación de la prueba preconstituida.



Hemos de aplaudir la tan esperada reforma operada por la Ley Orgánica 8/2021, en la que se establece la obligatoriedad de la práctica de la prueba preconstituida en los casos de menores de 14 años o personas con discapacidad necesitadas de especial protección, que deban intervenir como testigos en un procedimiento que tenga por objeto la instrucción de un delito de homicidio, lesiones, contra la libertad, contra la integridad moral, trata de seres humanos, contra la libertad e indemnidad sexuales, contra la intimidad, contra las relaciones familiares, relativos al ejercicio de los derechos fundamentales y libertades públicas, de organizaciones y grupos criminales y terroristas y de terrorismo.

La mayoría de los Fiscales que tenemos una larga experiencia de la intervención de los niños abusados en el juicio oral confrontados a su agresor, hemos podido constatar de primera mano las graves secuelas de la victimización secundaria, y la realidad incontestable del entorno traumático e inadecuado en el que debían realizar la exposición de los hechos. A ello se ha sumado una jurisprudencia del Tribunal Supremo que en algunas de sus sentencias amparaba tales situaciones bajo el prisma de la necesidad de preservar el principio de contradicción plasmado y reducido a la confrontación directa con el agresor, en una desigualdad de circunstancias y madurez que suponía un auténtico riesgo no solo para la claridad del testimonio sino para el propio desarrollo integral y estabilidad del menor. Tras la reforma, la intervención del Fiscal en la práctica de la prueba preconstituida es ineludible y deberá exigir el cumplimiento de la norma legal plasmada en la utilización de dicha prueba en todos los casos en que se prevea que ésta no podrá comparecer a juicio oral o exista riesgo de sufrir victimización secundaria o retroceso en el proceso de recuperación psicológica.

En materia de extranjería hay que destacar la especial vulnerabilidad de las víctimas de los delitos de trata de seres humanos, cometidos preponderantemente contra hombres y mujeres de nacionalidad extranjera, y que afecta a personas de diferentes procedencias geográficas. Es imprescindible un trabajo multidisciplinar, tanto en lo referente a la prevención de delito como a su persecución penal y protección de las víctimas. Estamos ante unos delitos cuyas víctimas presentan una vulnerabilidad extrema, pues muchas veces están totalmente desarraigadas, son objeto de conductas de intimidación y coacción en su persona y en la de sus familiares, tanto si éstos están en la España como en el exterior, en muchas ocasiones tienen dificultad en el idioma, y no tienen aseguradas la satisfacción de las necesidades más elementales. Tanto el Protocolo Marco de Protección de las Víctimas de Trata del 2011 como los Protocolos dictados por las Comunidades autónomas exigen una especial coordinación del Fiscal con las Instituciones, Administraciones y Entidades implicadas. Asimismo el Ministerio Fiscal deberá valorar la adopción de medidas cautelares que garanticen la no reiteración del delito, especialmente en la persona de la víctima, y en su caso, las medidas de protección de la misma, pues no son pocos los casos en los que la dilación del procedimiento aboca a que, una vez iniciado el juicio oral, si no se han adoptado las medidas suficientes, la víctima o bien ya no se halle en territorio nacional o bien haya sido objeto de posibles intimidaciones por terceros vinculados a los autores del delito de trata. La celeridad del procedimiento será un factor que el Ministerio Fiscal deberá impulsar, así como el acompañamiento de dichas víctimas durante todo el procedimiento.

Dichas consideraciones son igualmente aplicables en los delitos de determinación coactiva de la prostitución, proxenetismo lucrativo y explotación laboral de ciudadanos extranjeros. La situación de especial vulnerabilidad de sus víctimas es un factor que debe ser considerado en el tratamiento por los fiscales de dichas personas durante el procedimiento,



no sólo con el fin de que sean resarcidas del padecimiento causado, sino en su calidad de testigos, víctimas en muchas ocasiones de grupos organizados que abusan de su especial fragilidad con el fin de impedir dicho testimonio.

La Ley 4/2015, del Estatuto de la víctima y la Ley orgánica 19/94 de protección de peritos y testigos en causas criminales deberán ser el marco normativo en la protección de las víctimas, no solamente en su vertiente de resarcimiento de carácter civil, sino también en aquellos aspectos relativos a la adecuación de los interrogatorios de las víctimas testigo y a sus especiales circunstancias. En muchas ocasiones, dichas víctimas necesitarán de intérprete y de ayuda de las instituciones y entidades que les ofrezcan apoyo asistencial.

Asimismo, se ha generalizado la aplicación de las pautas derivadas de la Instrucción 8/2055 de la Fiscalía General del Estado relativa a la importancia del deber de información, protección y tutela de los derechos e intereses de las víctimas. Tanto la policía como los juzgados cuentan con modelos de información a las víctimas conforme a la reforma operada por la nueva Ley. Asimismo, los Mossos d'Esquadra disponen de un protocolo de actuación individualizado para cada supuesto delictivo, y en los casos de violencia contra la mujer se cuenta con un sistema de valoración de riesgo policial, que también se aplica a los delitos de trata de seres humanos. A raíz de la reforma del art. 499 ter de la LECrim operada por Ley Orgánica 8/2021, cuando la víctima es menor o persona con discapacidad necesitada de especial protección, tiene relevancia la prueba preconstituida, generalmente con el apoyo de los psicólogos adscritos a los equipos técnico de asesoramiento penal de la Generalitat de Cataluña, garantizando los principios de defensa y contradicción mediante declaraciones en salas separadas pero con comunicación, o mediante vídeoconferencia, de manera que las partes puedan formular las preguntas que consideren necesarias a través del técnico designado.

El Ministerio Fiscal solicita con carácter general en las vistas de los delitos contra la indemnidad sexual o bien que afecten a menores, y en aplicación del art. 681 de la LECrim que todas o algunas de las sesiones del juicio se celebren a puerta cerrada a fin de proteger el derecho a la intimidad de la víctima.

En este ámbito es obligado recordar que el propio art. 3 del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal aprobado por Ley 50/1981 de 30 de diciembre, modificado por la Ley 4/2007, de 9 de octubre, establece en su artículo 3, por un lado, la obligación de velar por la protección procesal de las víctimas, tanto en el ámbito penal como en el civil. Asimismo, el art. 781 de la LECrim establece que el Ministerio Fiscal deberá velar por la protección de los derechos de la víctima y de los perjudicados por el delito. El propio EOMF, en su apartado 3.7, establece la obligación del Ministerio Fiscal de intervenir en los procesos civiles que determine la ley cuando está comprometido el interés social o cuando puedan afectar a personas menores, afectadas de discapacidad o desvalidas en tanto se proveen los mecanismos de representación.

El Servicio de Protección de Víctimas del proceso penal existente en cada una de las Fiscalías en el territorio de Cataluña ha desplegado sus actuaciones de información y protección tanto en los ámbitos de la investigación, enjuiciamiento y ejecución. Es fundamental la coordinación con las Oficinas de Atención a la Víctima cuyas funciones son extraprocesales y centradas en la prestación de asistencia, atención y apoyo psicológico en los casos en que se estima necesario, conforme a lo dispuesto tanto en el propio Estatuto



de la víctima aprobado por la Ley 4/2015, de 27 de abril, como por el Real Decreto 1109/2015, de 11 de diciembre.

En el ámbito de las personas con discapacidad, está claro que tanto la Ley 8/2021, de 2 de junio, de adaptación del Código Civil a la Convención Internacional de los Derechos de las Personas con Discapacidad aprobada en Nueva York el 13 de diciembre del 2006 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, como el Decret-Llei 19/2021, de 21 de Agosto, dictado por la Generalitat de Catalunya, suponen un cambio de paradigma, en el que el Ministerio Fiscal va a tener un papel preponderante, no solamente en la revisión de los casos ya sentenciados, sino en la configuración de las medidas de apoyo que deberán ser particularizadas para responder a las necesidades individuales de cada una de las personas necesitada de dichas medidas. Dicho cambio de paradigma ya se había venido construyendo jurídicamente en la propia jurisprudencia dictada por el Tribunal Supremo, de manera que se había generalizado prácticamente por todos los órganos judiciales el criterio de que cada persona afectada de discapacidad debía obtener una configuración de los mecanismos de apoyo, y en su caso de representación, ajustada a sus necesidades particulares. La labor ingente que supone la revisión de las miles de situaciones en las que existía alguna figura jurídica de las hoy suprimidas y su adaptación a los nuevos parámetros, supone un esfuerzo muy relevante por parte de la organización tanto de las fiscalías como por parte de los órganos judiciales, que exigiría seguramente una dotación de medios personales de la que ni siquiera se tiene constancia que se haya planteado.

Por último, y en relación con la protección de las personas mayores de edad, la situación de pandemia declarada en marzo del año 2020, con sus resultados dramáticos en muchas de las residencias que acogen a nuestros mayores, puso de manifiesto la conveniencia de desplegar función tutelar en relación con dichas personas ingresadas, en ocasiones ya declaradas judicialmente afectas de discapacidad, pero en muchas ocasiones hallándose en período progresivo de deterioro cognitivo pero sin ninguna medida judicialmente adoptada.

Al margen de las obligadas funciones inspectoras de la propia Administración Pública, la Fiscalía ha iniciado diversos procedimientos referentes a la posible concurrencia de negligencia en la gestión de la pandemia, de las cuales se ha informado trimestralmente a la Fiscalía General del Estado.

Por otro lado, deberán establecerse mecanismos ágiles y fluidos a fin de comprobar el uso de medidas de contención mecánica o farmacológica en unidades psiquiátricas o de salud mental y en centros residenciales, en aplicación de la salvaguarda de la dignidad de las personas y en la línea marcada por la instrucción de la Fiscalía General 1/2022.



CAPÍTULO IV. PROPUESTAS DE REFORMAS LEGISLATIVAS

En relación a las propuestas legislativas, no hay ninguna propuesta por parte de esta Fiscalía Superior. Por lo que se refiere a las Fiscalías provinciales solo hay propuestas por parte de la Fiscalía Provincial de Barcelona, por lo que nos remitimos al contenido de la Memoria de dicha Fiscalía.